This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

**Acerca de este libro**

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

**Normas de uso**

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

**Acerca de la Búsqueda de libros de Google**

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SHERWOOD LIBRARY
KARNATAKA

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

DE LA

## República Oriental del Uruguay

TOMO V

STANFORD UNIVERSITY
STACKS
APR 1981
LIBRARY

MONTEVIDEO
Tipografía à vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 142
1883

J251
J3
v. 5
~~1883~~

Permanent April, 1951

# AÑOS 1853-54

2.º y 3.er período de la sexta Legislatura

# SESIONES PREPARATORIAS

DE LA

# CAMARA DEL SENADO

## 1.ª Sesion del 14 de Febrero de 1853

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, á los 14 dias del mes de Febrero del año 1853, y á la una y media de la tarde, se reunieron en el salon de sesiones del Senado, bajo la Presidencia del señor Berro, los demás señores Senadores Núñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Masini, Pereira, Martinez y Costa.

El señor Presidente, anunció, que la Cámara estaba reunida en sesion preparatoria, y que iba á procederse á la eleccion de Presidente y Vices, para el segundo período Legislativo.

En consecuencia se procedió á votar en este órden:

El señor Núñez, votó para Presidente del Senado por el señor Berro.

El señor Coronel, idem.

El señor Mas, idem.

El señor Antuña, idem.

El señor Lamas, idem.

El señor Masini, idem.

El señor Pereira, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Costa, idem.
El señor Presidente, por el señor Lamas.
Para primer Vice-Presidente votó el señor Núñez por el señor Antuña.
El señor Coronel, idem.
El señor Mas, por el señor Costa.
El señor Antuña, por el señor Costa.
El señor Lamas, por el señor Antuña.
El señor Masini, por el señor Costa.
El señor Pereira, por el señor Antuña.
El señor Martinez, por el señor Costa.
El señor Costa, por el señor Antuña.
El señor Presidente, por el señor Antuña.
Para segundo Vice-Presidente votó el señor Nuñez por el señor Costa.
El señor Coronel, por el señor Costa.
El señor Mas, idem.
El señor Antuña, idem.
El señor Lamas, idem.
El señor Masini, idem.
El señor Pereira, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Costa, por el señor Masini.

Resultado:—El señor Berro para Presidente, con nueve votos.—El señor Antuña para primer Vice-Presidente con seis votos; y el señor Costa para segundo Vice-Presidente con ocho votos.

Proclamadas estas elecciones, el señor Presidente declaró terminado el objeto de la presente reunion; siendo las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Labandera.*

## 2.ª sesion del 16 de Febrero de 1853

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una de la tarde con asistencia de los señores Antuña, Nuñez, Coronel, Mas, Lamas Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso el señor Araucho y el señor Costa, y ausente el señor Gomensoro.

El acta anterior fué aprobada ; y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Febrero 16—La Honorable Asamblea General pasa en cópia autorizada, el Mensage que le fué presentado por el Poder Ejecutivo en sesion de ayer.

Pasó á nna Comision especial compuesta de les señores Pereira, Mas y Nuñez.

Febrero 15—La Comision Permanente avisa haber cerrado sus sesiones, y declarandose disuelta.

Archívese.

Febrero 14—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la comunicacion que se le pasó, diciéndole, que las Cámaras de Senadores y Representantes estaban prontas para hacer la apertura de las sesiones.

Archívese.

Febrero 14—El Poder Ejecutivo avisa quedar instruido de la eleccion de Presidente y Vices.

Archívese.

Febrero 14—La Cámara de Representantes avisa haber nombrado para Presidente y Vices á los señores Aguirre, Gayoso y Velazco.

Febrero 14—El señor Senador Araucho renuncia el cargo por creerlo incompatible en su ejercicio con el de la Judicatura á que pertenece.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente dijo: vá á procederse á la eleccion de las Comisiones Per-

manentes: quedan nombrados para la Comision de Legislacion los señores Araucho y Pereira.—Para la de Hacienda los señores Masini y Martinez.—Para la de Milicia los señores Coronel y Gomensoro.—Para la de Peticiones, los señores Mas y Nuñez.—Y para la de Dietas, los señores Costa y Gomensoro.

El señor Presidente anunció que iba á levantar la sesion; y el señor Masini, tomando la palabra observó, que no se habia dado cuenta del informe pasado á la Asamblea General por la Comision Permanente; y satisfecho por el Secretario de que habia sido materialmente imposible pasar á cada Cámara el referido informe en razon de su larga estension, el mismo señor hizo mocion para que se diera cuenta de él en sesion secreta, en primera oportunidad.

Fué apoyada, y puesta en discusion, aprobada.

La sesion concluyó á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

*La Bandera,*
Secretario.

---

## 3.ª Sesion del 18 de Febrero de 1853

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una menos cuarto de la tarde, con asistencia de los señores Senadores Nuñez, Costa, Coronel, Antuña, Lamas, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso el señor Araucho; sin él, el señor Mas, y ausente el señor Gomensoro.

Se leyeron las actas de 15 de Julio de 1852, última del período pasado, y la del presente fecha antes de ayer.

Fueron aprobadas.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Honorable Asamblea General remitiendo cópia de un informe que le presentó la Comision Permanente.

Pasó á la Comision encargada de dictaminar en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

El señor Presidente; se van á elejir los dos señores Senadores que deben integrar la Comision de Cuentas: quedan nombrados los señores Martinez y Masini.

El señor Costa: segun he comprendido por la lectura del acta de la sesion anterior, quedó acordado que la Cámara se instruyera en sesion secreta del informe de la Comision Permanente: no debe pues, pasar este negocio á Comision sin que primero se instruya la Cámara en sesion secreta y delibere despues en qué carácter ha de pasar á la Comision.

El señor Presidente: se pasará á sesion secreta; pero antes debo poner en conocimiento de la Cámara, que se ha concedido permiso á un jóven Taquígrafo, hermano del que lo es de la de Senadores para que pueda practicar durante las sesiones: creo que en eso no podrá haber inconveniente.

Observándose conformidad, el señor Presidente cerró la sesion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

---

## 4ª. Sesion del 21 de Febrero

### Vice-presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á la una y cuarto del dia, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Masini, Pereira y Martinez; faltaron con aviso los señores Berro, Costa y Araucho, y ausente el señor Gomensoro: el acta anterior fué leida y aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Febrero 18.—La Cámara de Representantes comunica que ha elejido á los se-

ñores Diputados García, Gomez y Zubillaga (don José Antonio) para integrarla Comision de cuentas que debe fiscalizar las que presente el P. E.

Archívese.

Febrero 17—La Comision encargada de dictaminar sobre la renuncia, que del cargo de Senador hace el señor Araucho, por creer incompatible el ejercicio de la Judicatura con el de la Representacion Nacional; aconseja no le sea admitida, por no considerar suficientes las razones en que la funda.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, el señor Masini dijo: que la eleccion hecha en la sesion precedente, de los dos señores que deben integrar la Comision de Cuentas, no estaba conforme con lo que previene la Ley del caso.

El señor Senador pidió se leyera.

Hecha la lectura, el mismo señor continuó: Segun esa Ley, la eleccion debe hacerla la Cámara y no el señor Presidente; pido pues, que se cumpla la Ley.

Fué apoyado; y en consecuencia, se puso en discusion si la Cámara procedia á la eleccion de los dos señores para la Comision de cuentas, en la sesion presente; y no usándose de la palabra, se procedió á votar y fué resuelta la eleccion en la sesion actual.

Se pasó á las votaciones en este órden:

El señor Nuñez por los señores Masini y Martinez.
El señor Coronel, por los señores Martinez y Costa.
El señor Mas, por los señores Masini y Martinez.
El señor Lamas, por los señores Masini y Martinez.
El señor Masini, por los señores Costa y Coronel.
El señor Pereira, por los señores Martinez y Costa.
El señor Martinez, por los señores Masini y Costa.
El señor Vice-Presidente, por los señores Martinez y Costa.

Resultado—El señor Masini, cuatro votos: el señor Martinez, seis: el señor Costa, cinco; y el señor Coronel, uno

Fueron proclamados miembros de la Comision de Cuentas, el señor Martinez y Costa.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—La Asamblea General, reunidas ambas Cámaras en la sala del Senado, tomará en consideracion y resolverá sobre los actos de que dé cuenta el Poder Ejecutivo haber ejecutado en virtud de las facultades que le concede el artículo 81 de la Constitucion.

Comuníquese, etc.

*Costa*»

«Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Junio 5 de 1872.

La Comision de Legislacion [illegible] el proyecto presentado por el señor Senador por Cerro Largo en la sesion del 17 del corriente, en relacion á la [illegible] del artículo 81 de la Constitucion, dice:

Que cuando la Cámara [illegible] á la Asamblea General, se [illegible] á sus [illegible] por [illegible] en la sesion [illegible] los [illegible] que establece los artículos 17, 81 [illegible]

Que todas las competencias del Poder Ejecutivo, con dependencia de la Asamblea General, comprendidas en el articulo 81, están sujetas al método establecido en dicha seccion sexta, y si el legislador constituyente hubiera querido que la de dar cuenta de sus procedimientos, en los casos á que el articulo se remite, hiciese escepcion á ese método general, lo hubiera espresado tan claramente como lo hizo en los articulos 17, 61 y 64 en relacion á sus objetos.

Que no debilitan las precedentes observaciones la facultad que el propio artículo 81 otorga á la Comision Permanente por poderla exijir la urgencia del caso y estar en poder de la Comision la convocacion estraordinaria de la Asamblea General.

Que al contrario, las fortifica la consideracion de que pudiendo ser muy graves los procedimientos del Poder Ejecutivo en tales casos, grave y circunspecta debe ser la resolucion que sobre ellos recaiga, pasando por la discusion de cada Cámara.

Por todas estas razones, la Comision de Legislacion opina que no pase á discusion particular el proyecto del señor Senador por Canelones; y si Vuestra Honorabilidad creyese que el mencionado articulo 81 requiere alguna declaracion, pone á la consideracion de Vuestra Honorabilidad el siguiente

## PROYECTO DE LEY

«Articulo único—La cuenta que el Poder Ejecutivo diere de sus procedimientos en los casos de la parte final del articulo 81, pasa por ambas Cámaras en la forma establecida en la sesion 6.ª de la Constitucion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

*Antonio Luis Pereira—Francisco Araucho.*»

Se declaró en discusion general, y despues de algunas reflexiones hechas por el señor Senador Machado para demostrar que el artículo de la Constitucion á que se refería la mocion del señor Costa, estaba bastantemente claro, para no dar lugar á ninguna clase de interpretaciones, se procedió á votar, y la Cámara no pasó á la discusion particular.

En seguida entró en su lugar el presentado por la Comision, y fué igualmente en la discusion particular, quedando ambos proyectos desechados.

Se leyó este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La continuacion de las sesiones en los casos que previene el artículo 5.° de la Constitucion, ó cuando lo solicite el Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que le concede el artículo 81 de la misma, será acordada por la Asamblea General con las dos terceras partes de votos de cada una de las Cámaras.

Art. 2.° Esta continuacion será considerada como sesiones ordinarias, teniendo, sin embargo, preferencia los asuntos que haya propuesto ó que proponga el Poder Ejecutivo cuando sea él el que la pida.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

*Costa.*»

«Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, 30 de Junio de 1852.

La Comision de Legislacion ha meditado sobre el Proyecto de Ley, que intro-

dujo en la sesion del 17 del corriente el señor Senador por Canelones, como motivo para resolver las cuestiones, que repetidas veces se han suscitado á cerca de la verdadera inteligencia del artículo 40 de la Constitucion en la parte que autoriza á la Asamblea General para prolongar un mes sus sesiones ordinarias con anuencia de las dos terceras partes de los miembros, y observa:

Que cuando la Constitucion en el capítulo 1.° seccion 4.ª y segundo de la 5.ª habla de la Asamblea General, entiéndese de sus dos Cámaras procediéndose en la forma establecida en la seccion 6.ª y así lo confirman las tres únicas excepciones que forman los artículos 17, en la 18.ª competencia, 61 y 64.

Que esto mismo vuelve á verse ratificado en la primera parte del art. 40, pues las sesiones ordinarias de la Asamblea General, que abre y cierra en tales y cuales dias, son las de cada una de las Cámaras que constituyen la Asamblea General.

Que si todo esto es tan exacto cuanto lo considera la Comision, se sigue de ello en buena lógica, que siendo correlativa en esta primera parte del artículo su segunda, la anuencia que requiere para la continuacion de las sesiones, es la de cada una de las Cámaras, espresada por las dos terceras partes de sus miembros respectivos.

Que con el resultado del precedente análisis está conforme el proyecto á que la Comision se contrae.

Que sin embargo, no puede escusarse de ofrecer á la consideracion de V. H. algunas observaciones en contra del mismo proyecto.

Pudiera una de las Cámaras considerarse con suficiente motivo para votar por la prolongacion de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y la otra no reconocerlo por error, lo que probablemente se evitará, discutiéndose el motivo en reunion de Cámaras.

Pudiera aparecer el motivo de continuacion en el mismo dia en que hubiesen de cerrarse las sesiones de la A. G. y no dar lugar á su discusion y decision en ambas Cámaras, como hubiera sucedido en la continuacion de las actuales sesiones ordinarias, si reunidas en la del Senado, no la hubiesen sancionado, apesar de la cuestion que en aquel acto se suscitó sobre si debia ó no acordarse por cada una.

Que lo mismo, mediando igual cuestion, se practicó en los años 1835 y 36.

De estas tres observaciones, las dos últimas en que se encierran las opiniones de tantos y tan varios Representantes de la Nacion, no siendo de despreciar la primera, parece que fueran de algun peso y por si así lo estimase V. H. y por ello desechase el proyecto del señor Senador por Canelones, la Comision propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único—La anuencia á que alude el artículo 40 de la Constitucion, es la de las Cámaras de Senadores y Representantes reunidas en la de los primeros.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Francisco Araucho—Antonio L. Pereira.*»

Proclamada la discusion general, el señor Masini hizo nuevas reflexiones, para demostrar que tampoco habia motivo para hacer esa esplicacion del artículo 40, y que en su opinion debia reservarse este asunto, hasta la discusion del reglamento interior, en el cual podria entrar este punto, como uno de sus artículos reglamentarios, y al efecto hizo mocion.

Fué apoyada; y entrándose á considerar en lugar del asunto que se discutia como que era cuestion de órden, se votó y fué aprobada.

El señor Presidente proclamó relegada la discusion del proyecto para cuando tuviese lugar la del reglamento interior, y cerró la sesion á las doce y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## 5.ª Sesion del 23 de Febrero de 1853

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las 11 1/4 con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; el señor Araucho faltó con aviso.

Se dió cuenta de una carta de gracias que el jóven don Javier García de Zúñiga dirige desde París con fecha 7 de Octubre de 1852 á la Honorable Asamblea General por el acuerdo de ésta que manda continuar por un año mas, la pension acordada á los jóvenes que como él se educan en Europa.

Se mandó comunicar á la Cámara de Representantes y archívese.

Se dió cuenta igualmente, de un dictámen de la Comision Especial encargada de dictaminar sobre el mensage del Poder Ejecutivo aconsejando se suspenda la consideracion de este documento, para cuando se presenten las cuentas que deben pasar los Ministros de Estado, conforme al artículo 88 de la Constitucion.

El señor Presidente dijo: que se repartiria ó consideraria el dictámen sobre tablas, segun lo acordase la Cámara, puesto que él no importaba otra cosa que una demora.

La Cámara se negó á tratar este asunto sobre tablas y el señor Presidente lo mandó repartir.

Se entró á la órden del dia, y se puso en discusion el dictámen de la Comision de Peticiones en la renuncia del señor Araucho.

El señor Masini dijo: que siendo este asunto de gran consideracion, hacia mocion para que volviese á la Comision, aumentándose ésta con un miembro mas.

Espresándose de conformidad el señor Nuñez como miembro de ella, se puso en discusion y votándose se aprobó.

En su consecuencia, el señor Presidente declaró que el asunto volvia á la Comision, y eligió al señor Senador Costa para integrarla.

La sesion concluyó á la una menos cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

---

## 6.ª Sesion del 25 de Febrero

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez, faltando con aviso el señor Araucho.

El acta anterior fué aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que la motivaba, el cual es este:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial encargada de informar á V. H. del mérito del Mensage del Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General en su sesion del quince del corriente, encuentra en él un lisonjero bosquejo del estado de la República, pero como V. H. desée y necesite algo mas para dar á sus atribuciones Constitucionales, toda la espansion de que son susceptibles, y esto depende de los informes de los respectivos Ministerios á que el mismo Poder Ejecutivo se remite ó de las memorias que de ellos exige el artículo 88 de la Constitucion, la Comision propone á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Resérvese el mensaje del Poder Ejecutivo para ser considerado con las memorias á que se refiere el artículo 88 de la Constitucion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Febrero 16 de 1853.

*Antonio Luis Pereira—Juan Tomás Nuñez—Bruno Mas.*»

Se proclamó la discusion general, y despues de varias reflexiones hechas por los señores Masini y Pereira, el primero sosteniendo la necesidad de contestar el Mensaje, y el segundo el dictámen de la Comision que representaba, se procedió á votar y la Minuta de Decreto fué aprobada.

El señor Presidente previno que iba á pasarse á sesion secreta para dar cuenta del dictámen de la Comision Especial en el informe dado por la Permanente, á las Honorables Cámaras y cerró la pública á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica

*Juan Atanasio de la Bandera.*

---

## 7ª Sesion del 28 de Febrero

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, asistiendo los señores Nuñez, Coronel, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Pereira y Martinez, faltando con aviso los señores Senadores: Mas y Araucho, y sin él el señor Masini.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Febrero 28.—La Comision encargada de dictaminar en la renuncia del señor Senador Araucho, presenta una Minuta de Decreto no haciendo lugar á ella por ahora.

Se mandó repartir.

Febrero 23.—El Poder Ejecutivo avisa quedar instruido de los señores que deben integrar la Comision de Cuentas.

Archívese.

El señor Presidente—Han concluido los asuntos de la órden del dia; y se suspenderá la sesion, para pasar á considerar en sesion resion reservada el informe de la Comision Especial sobre el de la Permanente.

Se hizo así.

Continuando la sesion pública, se mandó leer y puso en discusion general el dictámen presentado por la Comision Especial en el informe dado por la Permanente á la Honorable Asamblea General.

El señor Costa manifestó á la Cámara que creia debia retirarse durante la discusion del artículo primero de la Minuta de Decreto que presentaba la Comision, puesto que él estaba destinado á aprobar la marcha de la Comision Permanente durante el receso de las Cámaras y de la cual habia sido miembro.

El señor Antuña que lo fué igualmente hizo la misma manifestacion.

El señor Pereira se espresó en oposicion, y entrando en estos momentos el señor Masini, despues de instruido del punto en cuestion, se manifestó opuesto al retiro de los señores Costa y Antuña; y con respecto al asunto que se discutia. fué de opinion que se relegara ó difiriese para mas adelante.

El señor Costa retiró su indicacion, y el señor Antuña, hizo mocion para que se suspendiera la discusion del artículo 1°.

Fué aprobada.

El señor Pereira observó que los articulos de la Minuta guardaban tal relacion entre sí, que no podia suspenderse la discusion del primero sin incluir los demás, y que en tal caso la Comision informante de que es miembro,no tenia inconveniente en que se difiriese para otra oportunidad, la consideracion del asunto.

La Cámara pasó á votar y la suspension fué aprobada; la sesion concluyó á la una menos cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera.*
Secretario.

## 8.ª Sesion del dia 2 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez: faltando con aviso el señor Araucho.

El acta anterior fué aprobada observando el señor Costa, que no se hacia referencia en ella de una mocion que propuso y fué aprobada, para que la Cámara tomara en consideracion en sesion pública, el informe de la Comision Permanente á la Asamblea General, que se trataba en reserva.

El señor Presidente—Se anotará.

Se instruyó de los asuntos siguientes:

Marzo 1.º - La Cámara de Representantes devuelve con variaciones, el proyecto de Ley que funda un pueblo en la confluencia del Yerbal Grande con el Olimar.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Marzo 1.º—La misma Cámara pasa una Minuta de Decreto, sancionada por ella disponiendo que el P. E. denuncie la espiracion del tratado celebrado en 1842 con la Gran Bretaña.

Pasó igualmente á la Comision de Legislacion.

Aquí observó el señor Pereira que la Comision de Legislacion estaba desempeñada por él solamente en consecuencia de la enfermedad del señor Araucho, y que debia nombrarse un otro señor que le reemplazara.

El señor Presidente contestó que en el caso que se concediese al señor Araucho la licencia que habia propuesto la Comision informante, entónces se nombraría dicho señor Senador para integrar la Comision de Legislacion.

Marzo 1.º —La Comision de Peticiones aconseja se adopten las variaciones in-

troducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley que devuelve, concediendo un privilegio á don Tomas Oliden para conservar las carnes sin uso de la sal.

Se mandó repartir.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que la formaba, y es este:

«Honorable Cámara de Senadores:

No es de ahora que el suscrito ha considerado absolutamente incompatible bien de hecho ó de derecho, el ejercicio y desempeño de la judicatura, con el de la Representacion Nacional.

La misma importancia y gravedad de las funciones de ambos poderes, imponen á sus miembros un especial estudio y contraccion, que absorbiendo todo el tiempo y capacidad de que pueden disponer, no les permite distraerse un punto á otra dedicacion.

La ausencia de los Jueces del Tribunal, ó sea el abandono del foro por el parlamento, trae necesariamente el retardo de la marcha y resolucion de los juicios, cosa en verdad, que si bien place al temerario litigante, lastima al bueno en sus derechos é intereses legítimos, sin que por eso la causa pública quede bien ó medianamente servida en aquellas dos relaciones.

Si á pesar de esto y de sus notorios quebrantos de salud, originados en parte de largos años de consagracion á la Pátria, el esponente, á la inauguracion de la Honorable Asamblea Legislativa en el año anterior, aceptó el nombramiento de Senador con que le honraron sus conciudadanos del Departamento de Soriano, fué un sacrificio que no podia humanamente rehusar en momentos tan sublimes á supremas consideraciones á que todo debia subordinarse para volver á la vida constitucional.

Felizmente restaurada y no pudiendo ni debiendo ir el que representa en contra de sus convicciones y esperiencia sobre la espuesta incompatibilidad, además del inconveniente insuperable que opone el padecimiento de sus achaques habituales, como es notorio á cuantos le tratan con intimidad, confiadamente espera que V. H., en mérito de los fundamentos que dejo indicados, y de otros poderosos

motivos de naturaleza reservable, se digne admitirle la respetuosa é involuntaria renuncia del cargo Senatorio. En que recibirá merced y justicia.

Montevideo, 14 de Febrero de 1853.

*Francisco Araucho.*»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha vuelto nuevamente á meditar la solicitud del señor Senador Araucho, despues de oir las razones espuestas contra el primer dictámen por el Senador del Departamento del Durazno, y de otro señor que ocupa un asiento en este recinto y se halla en el mismo caso del señor Araucho con respecto á la incompatibilidad de los cargos de Legislador y Juez.

Las razones aducidas por ambos podrán dar mérito á una resolucion general del Cuerpo Legislativo; pero no para admitir la renuncia de un miembro del Senado que admitió su nombramiento siendo Juez en uso de la plenitud de derecho político que la Constitucion le acuerda para elejir ó ser elejido Senador ó Representante.

Si existe la incompatibilidad debe declararlo una Ley y esta no es la materia sometida á la Comision, la que ha creido no podia admitirla como fundamento de la renuncia estando á la práctica constante en todas las Legislaturas que nos han precedido.

Esto es tan constante que no se citará una sola en que no haya habido Jueces en una ú otra Cámara, y si á esto se agrega que en varias Legislaturas se han elegido de entre sus miembros Jueces del Superior Tribunal de Justicia por la misma Asamblea General, se verá con mas evidencia,que la renuncia de que se trata no puede admitirse por sus fundamentos, sin hacer vacilar la legitimidad con que

ocupan sus asientos en las Cámaras, los demás miembros que están en igualdad de circunstancias.

Por lo que respecta á la enfermedad de que adolece el señor Araucho, la Comision está persuadida que concediéndole dos meses de licencia para reparar su salud, podrá hallarse en estado de concurrir á las Sesiones de esta Honorable Cámara.

Con el objeto que se consigue de una vez para siempre salir del estado en que se ha presentado la cuestion de incompatibilidad y de que el señor Senador obtenga tiempo suficiente para reparar su salud, la Comision propone á Vuestra Honorabilidad la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Febrero 28 de 1855.

*Antonio Domingo Costa—Bruno Mas—*
*Juan Tomás Nuñez.»*

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° No se hace lugar (por ahora) á la renuncia del cargo de Senador que hace el señor don Francisco Araucho, por la razon de incompatibilidad que espone.

Art. 2.° Se le conceden dos meses de licencia para reparar su salud.

Art. 3.° La solicitud del mismo señor Araucho en la que comprende los fundamentos de la primera parte de su renuncia pase á la Comision de Legislacion para que aconseje la resolucion que corresponda.

Art. 4.° Comuniquese al interesado, etc.

*Costa—Mas—Nuñez.»*

El señor Presidente declaró la discusion general y pidiendo el señor Masini la lectura del acta en que se firmó la Constitucion de la República en 1829, se pasó á cuarto intermedio para dar tiempo á tomarla del archivo.

Continuando la sesion el señor Masini hizo varias reflexiones en oposicion al proyecto y lo sostuvieron los señores Costa, Antuña y Pereira.

Pasóse á la discusion particular, y en ella fué propuesta por el señor Pereira la supresion de las palabras *por ahora* que contenia el artículo primero que era el que se discutia.—Fué apoyado y llegado el caso de votar, el señor Senador Antuña se retiró espresando que creia de su deber abstenerse de votar.

La Cámara consideró esta opinion y resolvió que el señor Senador votara; en consecuencia fué llamado y ocupó su asiento.

Se procedió á votar, y el artículo 1.° fué aprobado con la supresion propuesta por el señor Pereira.

Puesto en discusion el artículo 2.°, el señor Antuña manifestó que habia votado afirmativamente en el artículo primero, en la inteligencia de que no se votaba sobre la compatibilidad ó incompatibilidad, sino sobre la renuncia.

El artículo segundo se votó y aprobó.

El señor Costa miembro de la Comision informante, propuso retirar el artículo 3.° del proyecto, porque él era ya innecesario desde que en el primero se habia suprimido la frase de *por ahora.*

La Cámara votó, y el artículo quedó retirado.

El señor Gomensoro presentó una mocion aumentando á 4,000 $ anuales el honorario de los miembros de la Cámara de Apelaciones.

Apoyada.

Pasó á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente, atento á lo espuesto por el señor Senador Pereira como miembro de la Comision de Legislacion; y vista la licencia concedida al señor Senador Arauchó, nombró interinamente, hasta el restablecimiento de la salud de aquel señor, al señor Senador Antuña; y la sesion concluyó á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 9.ª Sesion del 4 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con presencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini y Martinez faltando con aviso los señores Pereira y Araucho.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos entrados, en este órden:

Marzo 4.—La Comision de Legislacion aconseja se adopten las variaciones con que devuelve la Cámara de Representantes el proyecto de Ley sobre la fundacion de un pueblo en el Olimar.

Repártase.

Marzo 4.—La misma Comision opina que el Honorable Senado debe adoptar la Minuta de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes referente á la espiracion del Tratado con la Inglaterra.

Repártase.

Marzo 2.—La Cámara de Representantos pasa una Minuta de Decreto disponiendo en ella, que se tenga presente el Mensage del Poder Ejecutivo, cuando la misma Cámara se ocupe de las memorias que deben presentar los Ministros de Estado.

Archívese.

Marzo 4.—El Poder Ejecutivo remite un espediente promovido por el Coronel graduado don Cipriano Miró, para obtener la efectividad, y recomienda su consideracion.

A la Comision Militar.

Se entró á la órden del dia, y se leyó el asunto que la motiva; dice así:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á don Tomás Oliden, el privilegio esclusivo por diez años contados desde la fecha de esta Ley, para usar de un específico de su invencion, que preserve las carnes en mantas ó charqueado sin uso de la sal.

Art. 2.° No queda garantida por esta resolucion, ni la prioridad, ni el mérito de la invencion, por no haber precedido exámen.

Art. 3.° A los efectos de los artículos precedentes, antes de que empiece á usar el privilegio, declarar á don Tomás Oliden ante el Poder Ejecutivo las materias de que se compone el específico que dice haber inventado.

Sala de Sesiones, Montevideo Julio 11 de 1852.

José Maria Muñoz,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones ha examinado detenidamente las variaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley apro-

bado por V. H. en el período anterior concediendo á don Tomás Olíden, un privilegio esclusivo por diez años para usar de un específico que preserve las carnes en mantas ó charqueadas, sin uso de la sal; y encontrando absolutamente conformes las referidas alteraciones al primitivo proyecto, aconseja á Vuestra Honorabilidad su adopcion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 1.° de 1853.

*Juan Tomás Nuñez—Bruno Mas.*

Se proclamó la discusion general.

En ella el señor Masini pidió esplicaciones sobre el artículo 3.°, que fueron dadas por el señor Nuñez, y la Cámara pasó á la discusion particular.

El artículo 1.° de la Ley fué aprobado; el segundo lo fué igualmente, despues de algunas dudas propuestas por el señor Masini, sobre la concesion del privilegio sin precedente exámen del específico, y satisfaccion que dieron los señores Antuña y Martinez por las palabras del artículo, «no queda garantida por esta resolucion,ni la prioridad ni el mérito de la invencion por no haber precedido exámen.»

El artículo 3.° se aprobó tambien.

El señor Presidente proclamó la sancion de la Ley, y anunció que la órden del dia habia terminado.

El señor Masini hizo mocion para que la Cámara tuviera sus sesiones en la noche, y despues de fundada fué apoyada.

El señor Presidente la declaró en discusion, y procediéndose á votar resultó negativa.

La sesion concluyó á las doce.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio la Bandera,*
Secretario.

---

## 10. Sesion del dia 7 de Marzo

**Presidencia del señor Berro**

Se abrió la sesion á las once del dia, con presencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez. El acta anterior fué aprobada, y se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, en este órden:

Marzo 7.—El Departamento de Gobierno presenta una memoria del estado de los diferentes ramos que lo forman, conforme al artículo 88 de la Constitucion.

Marzo 5.—El Departamento de la Guerra dá la cuenta á que se refiere el artículo 88 de la Constitucion.

Pasó á la Comision de Milicia.

Marzo 7.—El Departamento de Hacienda presenta una memoria de su estado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 de la Constitucion.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Marzo 7.—El señor Presidente de la Cámara presenta el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala para 1854, y un estado de la inversion de las cantidades designadas en el presupuesto para gastos en el año anterior.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Marzo 4.—La Cámara de Representantes devuelve con variaciones el proyecto de Ley sobre inquilinatos.

A la Comision de Legislacion.

Se entró á la órden del dia y se leyó el siguiente asunto:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de hoy ha sancionado el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En la confluencia del Yerbal Grande en el Rio Olimar, inmediato al ángulo formado por las márgenes izquierdas de uno y otro rio, sobre un área superficial de una legua cuadrada, se creará un pueblo que se denominará de los Treinta y Tres.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y Chacras por una Comision que se asociará al efecto á otra de la Junta Económico Administrativa del Departamento.

Art. 3.° A costa de los fondos públicos se edificarán, una Capilla y una casa para escuela.

Sala de Sesiones—Montevideo, Febrero 28 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE.
Presidente.

*M. Magariños,*
Secretario.

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, en vista de la variacion que la Cámara de Representantes ha hecho en el Proyecto de Ley, que el año próximo pasado acordó Vuestra Honorabilidad para la fundacion de un Pueblo en la confluencia del Yerbal Grande con el Olimar, las contempla arregladas, y por tanto aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente resolucion:

Apruébanse las variaciones, con que la Honorable Cámara de Representantes devuelve el Proyecto de Ley para la fundacion de un Pueblo en la confluencia del Yerbal Grande con el Olimar.

Montevideo, Marzo 4 de 1853.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.*»

Se declaró la discusion; en ella el señor Antuña dijo: que las variaciones hechas por la H. C. de RR. en el Proyecto en discusion, eran solo de redaccion, por lo cual no alteraban en nada la Ley.

La Cámara pasó á la discusion particular.

Se puso en ella el artículo 1.°; pero por indicacion del señor Costa se pasó á tratar de las variaciones introducidas en la Ley por la otra Cámara.

En consecuencia se leyó el artículo 2.° tal como lo habia sancionado antes el Senado; y despues, el artículo 2.° que contenia las variaciones.

Se procedió á votar y fué aprobado.

Haciéndose lo mismo con el tercero, se votó y aprobó.

Se leyó este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, encuentra arreglado al texto del artículo 13 del Tratado á que se refiere el Decreto de la H. Cámara de Representantes del 28 de Febrero último, que ordena al Poder Ejecutivo denunciar inmediatamente la espiracion del Tratado celebrado el 26 de Agosto de 1842 entre la República y S. M. B., y ofrece á la consideracion de V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el Decreto de la H. C. de Representantes de 28 de Febrero de este año, que ordena al P. E. denunciar la espiracion del Tratado celebrado entre la República y S. M. B. el 26 de Agosto de 1842.

Art. 2.° Pásese al P. E. para que lo haga cumplir y participese á la Honorable Cámara remitente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 4 de 1853.

*Antonio Luis Pereira—Francisco S. de Antuña.*»

Declarada la discusion general, el señor Masini deseó saber si la Comision se habia entendido con el ministerio; y si el modo imperativo que se empleaba en la Minuta podria traer algunos inconvenientes.

Fué satisfecho por los señores Pereira y Costa; y habiendo pedido el mismo señor Masini la lectura del Tratado se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion se leyó el artículo 13 del Tratado, y el señor Costa para evitar dificultades propuso que se llamase al señor Ministro de las Relaciones Exteriores.

Así se hizo.

El señor Masini, fundándose en la necesidad de que la mesa tuviera todos aquellos libros de derecho civil de gentes etc., que pueden ser precisos en la Cámara, hizo mocion para que se nombrara una Comision que presentara una lista de los que creyese mas urgentes.

Siendo apoyado, el señor Presidente mandó pasar esa mocion á la Comision de Legislacion.

El señor Antuña presentó, y fundó un Proyecto de Ley, dando á la Junta E. Administrativa la recaudacion de las rentas de papel sellado, patentes y corrales de abasto, y señalando su inversion.

Siendo apoyado, pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Ministro de Gobierno entró y tomó asiento.

El mismo señor Antuña, pidió se nombrara otro señor Senador que integrara por él la Comision de Legislacion, en lo que hace relacion al proyecto que acababa de presentar y á las memorias pasadas por el Departamento de Gobierno, porque era el autor del primero, y habia intervenido en la deliberacion de la Comision Permanente con la cual pudieran tener relacion esas memorias.

La Cámara tomó en consideracion esta solicitud y despues de dos votaciones empatadas, abierta la tercera discusion, el señor Antuña demostró entónces la necesidad y justicia de su demanda, y pasándose á votar fué afirmativa.

El señor Presidente nombró al señor Costa para integrar la Comision de Legislacion.

Volvió á continuar la discusion del proyecto de Decreto sobre el Tratado.

Se leyó y el señor Antuña (miembro de la Comision de Legislacion) instruyó al señor Ministro de los puntos sobre que la Cámara deseaba sus esplicaciones.

El señor Ministro satisfizo, diciendo que no habia inconveniente alguno en la adopcion del Decreto.

Se pasó á la discusion particular y en ella el señor Costa observó, que la Cámara debia votar la Minuta de la de Representantes, y no la propuesta por la Comision.

Apoyado.

El señor Presidente mandó leer aquella, y lo fué así:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

El Poder Ejecutivo denunciará inmediatamente la espiracion del Tratado ce-

lebrado en 26 de Agosto de 1842, entre la República y S. M. B. con arreglo á lo estipulado en el articulo 13.

Sala de sesiones—Montevideo, Febrero 28 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*,
Secretario.»

Pasándose á votar, la Cámara aprobó el Decreto tal cual queda inserto;—y la sesion concluyó á la una.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio la Bandera*,
Secretario.

## 11.ª Sesion del 9 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira y Martinez: el señor Costa faltó con aviso, y el señor Araucho con licencia.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, y fueron estos:

Marzo 7—El señor Senador Araucho insiste en su renuncia.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Marzo 4—El Poder Ejecutivo devuelve las solicitudes de don Luis Vernet, Nin y Tonkinson, con los conocimientos pedidos por la Cámara en el periodo anterior.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 7—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, aprobando el Decreto de 13 de Febrero de 1852, que concede una medalla á la Division Oriental, que triunfó en Caseros.

El señor Antuña pidió la palabra é hizo mocion para que este asunto fuera tratado sobre tablas, por ser ya bien conocido de la Cámara.

Fué apoyado.

El señor Presidente declaró entonces, que la mocion estaba en discusion.

Los señores Pereira y Martinez, se opusieron á ella, fundándose en la gravedad del asunto y pidiendo que constaran en el acta sus opiniones.

La discusion continuó, sobre si se estaba ó no en el caso de tratar el asunto sobre tablas, segun un artículo del Reglamento; y finalmente se pasó á votar, y la mocion fué aprobada.

El señor Presidente previno que, antes de entrarse en la discusion del Proyecto de Ley, iba á continuar la instruccion á la Cámara, de los asuntos entrados.

Marzo 8—La Comision de Milicias, presenta una Minuta de Decreto, facultando al Poder Ejecutivo para dar la efectividad del grado al Coronel don Cipriano Miró.

Se mandó repartir.

Se entró entonces á considerar el Proyecto de Ley sobre medallas, que dice así:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Apruébase la medalla acordada á la Division Oriental vencedora en Monte Caceros, por Decreto de 13 de Febrero de 1852.

Art. 2.° Declárase con opcion á ella, á todos los ciudadanos que combatieron en aquella gloriosa jornada en comision ó con permiso del Gobierno.

Sala de sesiones—Montevideo, Marzo 5 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*,
Secretario.»

Se declaró la discusion general; durante esta el señor Martinez hizo mocion para que fuera libre, atendida la gravedad del asunto: apoyado, se procedió á votar, y la discusion quedó libre.

El señor Martinez se opuso, pero finalmente retiró su indicacion, y el señor Presidente mandó leer el informe.

Se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, se leyó el informe pedido; y concluida la lectura el señor Martinez dijo: que fundado en los mismos motivos y razones espresadas en el informe que acababa de leerse, era su opinion que la Cámara no debia ocuparse del Decreto de 13 de Febrero, sino de las peticiones de los Gefes que reclamaban la medalla.

La Cámara procedió á votar, y declaró el punto suficientemente discutido.

Pasó despues á la discusion particular.

En ella, tomaron parte los señores Antuña, Pereira y Masini, sosteniendo el proyecto de Ley, y el señor Martinez oponiéndose.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

## 12.ª Sesion del 11 de Marzo

**Presidencia del señor Vice-Presidente Antuña.**

Se abrió la sesion á las once del dia, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso el señor Berro y con licencia el señor Araucho.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de los asuntos entrados:

Marzo 9.—La Cámara de Representantes, comunica que ha aprobado el Decreto de la Cámara de Senadores, jubilando al portero Fernandez.

Archívese.

Marzo 9.—La misma Cámara dice que se ha conformado con las variaciones introducidas por el Senado en el Decreto que concede jubilacion al Secretario de ella don Juan Manuel de Lasota.

Archívese.

Marzo 8—La referida Cámara pasa con antecedentes, un Proyecto de Ley sobre construccion de caños subterráneos en las calles de la Capital.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Marzo 8—Dicha Cámara remite un Proyecto de Ley declarando á las viudas de los jubilados, con opcion á la pension que establece la Ley de 5 de Mayo de 1855.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 9—La citada Cámara pasa una Minuta de Decreto, concediendo habilitacion de edad á don José Jimenez.

A la Comision de Peticiones.

El señor Masini propuso, que el proyecto sobre caños subterráneos pasara á una Comision Especial.

Fué apoyado: y el señor Costa observó que la Comision Especial debia componerse de tres miembros.

Vista la conformidad de la Cámara, el señor Presidente nombró á los señores Martinez, Lamas y Masini.

Se entró á la órden del dia, y se leyó el asunto que la motiva.

Dice así.

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 1.° de 1853.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de recomendar á la consideracion de la Honorable Cámara de Senadores, el adjunto espediente promovido por el Coronel Graduado, Teniente Coronel de la República don Cipriano Miró solicitando se le conceda la efectividad de Coronel, en atencion á sus servicios desde el año 1811.

Penetrado el Poder Ejecutivo de la justicia de este reclamo, espera que el Honorable Senado se servirá darle su adquiescencia para proceder como el interesado lo solicita.

Con este motivo, saluda al señor Presidente del Sénado con toda consideracion y aprecio.

JUAN FRANCISCO GIRO.

VENANCIO FLORES.

Al señor Presidente del Senado.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicias, ha examinado la comunicacion del Poder Ejecutivo por la cual solicita el acuerdo de V. H. para conferir al Coronel Graduado don Cipriano Miró, la efectividad del grado de Coronel.

Hallándose enteramente justificados los largos y buenos servicios del Coronel Graduado don Cipriano Miró desde las luchas por la Independencia de la República, la Comision es de dictámen que V. H. debe prestar su acuerdo á la concesion del empleo indicado, sancionando la siguiente Minuta de Decreto:

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 8 de 1853.

*Tomás Gomensoro—Dionisio Coronel.*»

«MINUTA DE DECRETO

Préstase al P. E. el acuerdo necesario para conferir á don Cipriano Miró, el empleo de Coronel efectivo, conforme al artículo 81 de la Constitucion.

*Gomensoro—Coronel.*»

Se declaró la discusion general.

En ella el señor Gomensoro (miembro informante de la Comision) manifestó los fundamentos del dictámen presentado, y procediéndose á las votaciones de órden fué aprobada la Minuta de Decreto, como queda referida.

Anunciando el señor Presidente que la órden del dia habia concluido, y que cerraria la sesion, el señor Pereira dijo: que la Cámara habia acordado suspender la discusion de la contestacion al Mensaje del Poder Ejecutivo para cuando éste presentára las memorias que ordena la Constitucion: que estas habian venido ya, y que debian pasar á la Comision Especial del Mensage para que élla se espidiera; pudiendo despues, volver cada una de las memorias á la Comision respectiva.

Fué apoyada esta indicacion: y el señor Presidente, vista la conformidad de la Cámara, mandó pasar esas memorias á la Comision Especial.

El mismo señor Pereira dijo: que la Comision de Peticiones se habia espedido ya en la renuncia del señor Senador Araucho, y que, pues el asunto era tan conocido de la Cámara, podia tratarse sobre tablas.

Apoyada esa indicacion, el señor Presidente la declaró en discusion.

Votándose fué apoyada.

Se hizo en consecuencia la siguiente lectura:

«Honorable Cámara de Senadores:

Sensible por demás, al que representa, es la necesidad de ocupar otra vez la consideracion de V. H., sobre asunto de tan poca monta, como la renuncia, en que insiste, del cargo Senatorio.

Al hacerla y fundarla en causales de una naturaleza incontestable, no pudo, imaginarse, que en vez de su lisa y llana admision, se le otorgase, sin solicitarla una licencia temporal para reparar su salud, cuando es su mal irreparable, y tanto más cuanto no hay en su entender, un solo ejemplo en nuestras Honorables Cámaras Legislativas de repulsion á renuncias, aún voluntariamente, ó licencias pedidas por sus miembros, las cuales han sido generalmente consideradas y votadas sobre tablas, bastando la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para admitirlas (artículo 52, capítulo 2.° seccion 5.ª de la Constitucion ) ¿Qué deberá decirse entónces de las necesarias é involuntarias como la que origina esta solicitud?

Si para no hacer lugar á la renuncia del que espone, V. H. juzgó inatendible la razon de incompatibilidad, bien pudiera apreciar las demás no menos valiosas que la justifican, y recomiéndan á su alta prudencia y contemplacion.

De todos modos, Honorable Senado: siendo como es, indeclinable de su parte, salvos los respetos debidos á V. H., la dimision de un cargo sustituible por otro ciudadano, á quien adornan prendas y cualidades de igual ó mejor valia para desempeñarlo; y libre á la vez de las trabas é inconveniencias invencibles, que inhabilitan al que suscribe, y forman el fundamento en que estriba su escusacion, vuelve á suplicar respetuosamente se digne aceptarla, y llamar en consecuencia al digno suplente que debe reemplazarle.

Montevideo, 7 de Marzo de 1865.

*Francisco Araucho.*»

«Comision de Peticiones:

La Comision de Peticiones encargada de dictaminar en la insistencia del señor Senador don Francisco Araucho, para que se le admita su renuncia del cargo que desempeña crée que V. H. está en el caso de acceder á tal peticion; y en consecuencia presenta á vuestra aprobacion la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo 1.° Admítese la renuucia que hace del cargo de Senador, por el Departamento de Soriano, el señor don Francisco Araucho.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque á la mayor brevedad, al respectivo suplente: y hágase saber al señor Araucho.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Marzo 11 de 1855.

*Juan Tomás Nuñez—Bruno Mers.*»

Se declaró la discusion general, y seguidamente la particular.

En ella el señor Pereira hizo algunas observaciones sobre las renuncias á que se refiere el artículo 52 de la Constitucion, y pasándose despues á votar fué aprobado el artículo 1.°

El 2.° fué aprobado igualmente en esta forma:

«Comuníquese al Poder Ejecutivo para que convoque á la mayor brevedad al respectivo suplente.»

El señor Masini hizo mocion para que se agregara un artículo mas dando las gracias al señor Senador Araucho, por los servicios que habia prestado durante el tiempo que representó en la Cámara el Departamento de Soriano.

Fué apoyada y adoptando la Cámara esa indicacion, quedó sancionado un artículo que fué el tercero, y que dice así:

«Comuníquese igualmente al señor Araucho, dándosele las gracias por los ser-

vicios que ha prestado á la República en el desempeño del cargo de Senador por el Departamento de Soriano.»

El señor Prssidente, proclamó sancionado el Decreto con las variaciones que se introdujeron; y cerró la sesion á las doce.

COSTA,

*La Bandera*
Secretario.

## 13.ª Sesion del 14 de Marzo

**Presidencia del señor Vice-Presidente Costa**

Se abrió la sesion á las once y cuarto con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso los señores Berro y Antuña.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo, fecha 10 diciendo que recibió y mandó cumplir la Ley creando el Pueblo de los Treinta y Tres.

Archívese.

De una peticion de varios propietarios de fincas, en la Capital, oponiéndose á la construccion de caños maestros, que propone el señor Arteaga; pidiendo al Senado dé paso al Proyecto de Ley relativo, sancionado por la Cámara de Representantes.

A la Comision especial encargada de esta materia.

La sesion concluyó á las once y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.»

## 14.ª Sesion del 16 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á los once menos cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

Se aprobó el acta anterior, y pasándose á dar cuenta de los asuntos entrados, el señor Costa tomó la palabra, y pidió se leyera una mocion que habia presentado.

Se leyó un Proyecto de Ley que dispone que las primeras autoridades de la República, se trasladen dentro de dos años al Pueblo de San Pedro del Durazno.

El señor Senador fundó la mocion y fué apoyada.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

Siguió la instruccion á la Cámara de los asuntos á dar cuenta, y son estos:

Marzo 16—Don Juan A. Zaballa y Compañia, piden á la Honorable Cámara de Senadores, se sirva tener á la vista, cuando se ocupe del proyecto sobre caños maestros, los antecedentes que han presentado á la Honorable Cámara de Representantes para obtener un privilegio para el aseo de letrinas.

A la Comision Especial, nombrada en el asunto de los caños subterráneos.

Marzo 15—La Comision de Peticiones aconseja se adopte la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes que concede un privilegio á don Luis Vernet por un especifico de su invencion, que impide la filtracion en los envases de aceite.

Repártase.

Marzo 12—El Poder Ejecutivo, eleva una solicitud del Coronel don Leonardo Olivera para que se le incorpore al Estado Mayor Pasivo, y se le hagan sus ajustes como tal Coronel de Linea; pero presentándose ciertas dudas respecto á su

calidad de Gefe de Linea, pide á la Cámara resuelva en el caso, teniendo presentes los servicios del interesado.

A la Comision de Milicias.

Marzo 15—La Comision de Peticiones, aconseja la adopcion del Decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad al señor don José Jimenez.

Repártase.

El señor Costa, hizo mocion para que la Cámara considerara el informe de la Comision de Peticiones relativo á la habilitacion de edad solicitada por don José Jimenez.

Fué apoyada y puesta en discusion.

Votándose la mocion se aprobó; y en consecuencia se hizo la lectura que sigue:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente

«MINUTA DE DECRETO

Concédese á don José Jimenez la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones, Marzo 8 de 1853.

ATANASIO CRUZ AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha visto la de don José Ximenez y prueba que ha dado para que se le conceda entrar al gace de los derechos de mayor edad.

No encontrando en ellos observacion ninguna que hacer, y siendo por otra parte, la dispensa solicitada de solo un año, pues el interesado ha cumplido ya los veinte y cuatro; es de opinion que V. H. sancione la Minuta de Decreto pasada por la Cámara de Representantes en tal relacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 15 de 1855.

*Juan Tomás Nuñez—Bruno Mas.*»

Declarada la discusion general, el señor Antuña pidió la lectura del espediente; y concluida dijo: que el interesado habia pedido título de Escribano, pero que faltándole la edad competente, habia ocurrido solicitando gracia.

El señor Masini manifestó algunas dudas con respecto al trámite seguido por el interesado, para vestir el espediente.

El señor Pereira le satisfizo; y pasándose á votar; fué aprobado el Decreto.

El señor Presidente anunció á la Cámara que los asuntos que estaban en las Comisiones del período anterior, pasarian á las actuales, si no hubiese algun inconveniente.

La Cámara guardó silencio, y el señor Presidente cerró la sesion á las once y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

---

## 15. Sesion del 18 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con presencia de los señores Nuñez, Coronel, Antuña, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

Los señores Lamas y Mas, faltaron con aviso.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de los asuntos entrados, y son estos:

Marzo 18—La Comision Especial, en el Mensaje del Poder Ejecutivo, presenta su informe, y es de opinion que aquel se archive.

Repártase.

Marzo 18—La Comision de Legislacion aconseja se adopte la Ley que pasó la Honorable Cámara de Representantes comprendiendo á las viudas de los jubilados, en la Ley de 5 de Agosto de 1838.

Repártase.

Marzo 17—Don Juan José Arteaga empresario de los caños maestros presenta una memoria esplicativa sobre las conveniencias de la obra, y la economia que resultará á los propietarios de fincas.

A la Comision respectiva.

Marzo 17—La Cámara de Representantes remite el presupuesto de sueldos y gastos de la Comision de cuentas, importante 350 pesos mensuales.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 17—Don Juan Tomás Diago, Alcalde Ordinario del Cerro-Largo, presenta á la Honorable Asamblea General, varias reflexiones sobre la necesidad de ocurrir con medidas eficaces á la mejora de la Administracion de Justicia, en el interior de la República.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 14—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Decreto sobre espiracion del tratado con la Gran Bretaña.

Archívese.

Marzo 14—El mismo poder dice que recibió y mandó cumplir el Decreto que concede á don Tomás Oliden un privilegio para el uso de un específico que conserva las carnes sin uso de la sal.

Archívese.

Marzo 18—La Comision de Legislacion opina que se adopten las alteraciones hechas por la Honorable Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley sobre inquilinatos con una adicion que propone.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que la formaba y dice así:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese á don Luis Vernet, privilegio esclusivo por doce años, para el uso de un específico que impida la filtracion de los aceites, grasas y espíritus que se esportan en vasijas.

Art. 2.° Al conceder el privilegio sin exámen prévio, no queda en manera alguna, garantida ni la prioridad ni el mérito de la invencion.

Art. 3.° Antes que empiece á surtir sus efectos el privilegio concedido, declarará don Luis Vernet, ante el P. E. las materias de que se compone su específico á los efectos del artículo anterior.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 4 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ.
Presidente.

*Mateo Magariños.*
Secretario.

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores.

Vuestra Comision de Peticiones, ha examinado escrupulosamente los informes

pedidos por V. H. del Poder Ejecutivo en el privilegio otorgado por la Cámara de Representantes á don Luis Vernet para el uso de un específico que impida la filtracion de aceites en vasijas; y de este exámen resulta que don Tomás Tonckinson ha desistido en forma de la solicitud que habia presentado á V. H. oponiéndose á la concesion del privilegio; y que ningun perjuicio puede traer á don Pablo Nin en el uso de otro específico que dice poseer, el otorgamiento á Vernet del dicho privilegio, al que tambien se opone.

Estas deducciones y la opinion del Ministerio Fiscal, en la materia, inducen á la Comision á aconsejaros aprobeis el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 15 de 1855.

*Juan Tomás Nuñez—Bruno Mas.*»

Se declaró la discusion general.

En ella el señor Nuñez, miembro de la Comision informante, pidió que se leyera el dictámen Fiscal que contenia el espediente.

Se leyó.

El señor Antuña, fundándose en que subsistia la demanda del señor Nin, aún cuando hubiese desistido el señor Tonckinson; y en los inconvenientes que pudiera traer la concesion del privilegio por un específico que tal vez fuese el mismo que dicho señor Nin decia poseer, observó que debian tomarse datos á este respecto, antes de adoptarse una resolucion.

El señor Costa dijo: que el señor Nin no hacia mas que anunciar á la Cámara, que él tenia un específico tambien, y que esperaba que el privilegio pedido por Vernet no le trabara en la aplicacion del suyo.

El señor Senador dió algunas esplicaciones sobre las calidades del específico, y

las probabilidades que habia para creer que no fuera el mismo que el del señor Nin; y concluyó diciendo que no podia traer ningun inconveniente, la aprobacion del Decreto en discusion.

Se pasó á la discusion particular y fué puesto en ella el artículo 1.°

El señor Antuña hizo nuevas observaciones que fueron contestadas por los señores Nuñez, Martinez y Costa: quedó satisfecho: y la Cámara procediendo á votar aprobó el artículo.

Lo fueron igualmente el segundo y tercero.

El señor Presidente proclamó sancionado el Proyecto de Decreto; y el señor Masini hizo mocion para que se dictara una Ley general, para casos como el que habia ocupado á la Cámara, y otros semejantes, y siendo apoyado, quedó aplazada la presentacion de la mocion, por escrito, para la sesion próxima.

La presente concluyó á las doce.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 16.ª Sesion del 21 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso el señor Costa.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados y son estos:

Marzo 21—El Ministro de Relaciones Exteriores pasa una memoria relativa al Departamento de su cargo, conforme al artículo 88 de la Constitucion.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 21—El Poder Ejecutivo dice, con fecha 18, que recibió y mandó cumplir la Ley que aprueba las medallas acordadas á la Division Oriental.

Archívese.

Marzo 17—El Poder Ejecutivo pasa en cópia autorizada un Decreto nombrando en él para Ministro de Guerra y Marina al señor General don José B. del Pino á consecuencia de haber admitido la renuncia del señor Coronel Flores.

Archívese.

Marzo 21—Varios propietarios de fincas adhiriéndose á la peticion hecha por otros al Honorable Senado, piden no se haga lugar al proyecto de caños maestros.

A la Comision Especial nombrada para este asunto.

Se entró á la órden del dia y se leyó y puso en discusion general, el asunto que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Las viudas de los jubilados tienen opcion á la pension que esta blece el artículo 11 de la Ley de 5 de Mayo de 1838.

Art. 2.° Mientras haya hijos menores ó desvalidos, incapaces de proporcionarse á sí mismos la subsistencia, gozarán en comun con su madre de la pension indicada.

Art. 3.° Los hijos menores ó desvalidos, en cosa del artículo anterior, á falta de la madre viuda, gozarán para sí el todo de la pension durante la minoridad ó el impedimento, siendo varones, y siendo mujeres, mientras no tomen estado.

Art. 4.° En lo sucesivo los jubilados contribuirán con el sueldo de un dia de cada mes que prescribe el artículo 9.° de la citada Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 8 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes que declara tener opcion á la pension del artículo 17 de la Ley de 5 de Mayo de 1838, las viu-

das é hijos menores ó desvalidos de los jubilados, es muy justo, y la Comision de Legislacion recomienda á Vuestra Honorabilidad su aprobacion.

Montevideo, Marzo 18 de 1855.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.*»

La Cámara votó y el Proyecto de Ley quedó aprobado tal cual queda inserto.

Se pasó á considerar el informe de la Comision Especial sobre el mensage del Poder Ejecutivo y observándose que la memoria pasada por el Ministerio de Relaciones Exteriores debia ir á esa misma comision antes que á la permanente que correspondía, la Cámara acordó suspender la discusion actual pasando aquel informe á la ya referida Comision Especial.

La sesion concluyó á las doce y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio de la Bandera,*
Secretario.

## 17. Sesion del 28 de Marzo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Marzo 23—La Cámara de Representantes remite un Decreto declarando abolido el sistema inmoral y contrario á la Ley fundamental, de las levas, para atender al reemplazo del Ejército Permanente.

A la Comision Militar.

Marzo 23—La Cámara de Representantes remite un Decreto creando un Pueblo con la denominacion de Bella Union entre las confluencias de los Rios Cuareim y Naquiñá con el Uruguay.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 21—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Decreto que suspende la consideracion de peticiones particulares, sobre pensiones, y jubilaciones; y todas las que impongan erogaciones al Erario, hasta tanto haya sido sancionado el presupuesto general.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 21—La Cámara de Representantes, remite una Ley con trece artículos, sancionada en sesion de ayer, sobre abigeatos.

A la Comision de Legislacion.

El señor Pereira pidió la lectura del Proyecto de Ley sobre levas, de que acababa de darse cuenta, y hecha propuso que la Cámara se ocupara en él sobre tablas.

Fué apoyado.

El señor Presidente observó, que para considerar sobre tablas un asunto, parecia que debia preceder el despacho de la Comision respectiva, y pidió al Senado resolviera á este respecto.

El señor Masini propuso que la Comision encargada de dictaminar, se espidiera durante un cuarto intermedio.

Fué apoyada esta indicacion; y el señor Presidente declaró en discusion ambas proposiciones.

El señor Pereira estuvo conforme, y en consecuencia se pasó á votar, y la indicacion del señor Masini fué aprobada.

La Cámara pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, se leyó el despacho que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicias ha examinado el proyecto pasado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la abolicion de las levas; y para que se dén de baja á los individuos que por este medio hayan sido destinados á cuerpos del ejército permanente.

La Comision cree que es necesario poner remedio pronto á los males que produce el sistema actual; y en este sentido encuentra conveniente la adopcion del Decreto que la Honorable Cámara de Representantes ha pasado con fecha 22 del presente Marzo.

Montevideo, Marzo 28 de 1853.

*Tomás Gomensoro—Dionisio Coronel.*»

El señor Presidente dijo: Este informe debia repartirse, pero si la Cámara quiere considerarlo ya, se hará.

Se observó que ese era el objeto de la mocion antes aprobada, y en consecuencia, el señor Presidente mandó leer, y puso en discusion general, el siguiente Proyecto de Decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Artículo 1.° Declárase abolido el sistema, inmoral y contrario á la Ley fundamental, de las levas para atender al reemplazo del ejército permanente.

Art. 2.° Serán inmediatamente dados de baja todos los ciudadanos que por levas hayan sido destinados á cuerpos del ejército permanente.

Art. 3.° Solo serán destinados al ejército permanente por pena correccional, los que fuesen declarados vagos por Juez competente.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 22 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

Pasóse á la discusion en particular. Puesto en ella el artículo primero, el señor Masini opinó que debiera suprimirse la palabra inmoral; y el señor Antuña sostuvo que debia subsistir.

La Cámara pasó á votar, y el artículo primero fué aprobado como queda inserto

En el segundo, el señor Martinez dijo: que no estaba bastantemente claro, y deseaba saber si comprenderia dicho artículo á los que estaban en actual servicio.

El señor Masini contestó que los ciudadanos debian quedar en completa libertad, para usar de ella como quisieran.

El artículo fué votado y aprobado.

Lo fué igualmente el 3.°.

El señor Presidente proclamó sancionado el Decreto.

El señor Costa dijo: que la Comision de Cuentas no podia dar principio á sus trabajos, porque aun no habia resuelto la Cámara en el presupuesto de sueldos que habia pasado la de Representantes para los empleados, de que debe servirse la Comision: y que por lo tanto, se encargará á la Comision de Hacienda el mas breve despacho.

El señor Presidente previno que se haria así y anunciando que se entraba á la órden del dia, se leyó el asunto que la formaba y dice:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° El arrendamiento de fincas urbanas, cualesquiera que sea su destino en que no se haya establecido término, no da derecho al inquilino para resistirse el desalojo, sea cual fuere la razon que el dueño alegue para exigirlo.

Art. 2.° No se admitirá á prueba cuestion alguna sobre términos, en los contratos de arrendamiento, sin que aquella se funde sobre documento escrito.

Art. 3.° En el caso del artículo, el propietario no podrá hacer cesar el contrato sin dar al inquilino para su desalojo, sesenta dias de término, contados desde la intimacion, siempre que el destino de la casa arrendada sea el de habitacion.

Dicho término será de noventa dias, cuando fuese para algun giro comercial ó industrial.

Art. 4.° El desalojo de las fincas que están actualmente alquiladas sin contrato

escrito, no podrá exigirse en virtud de esta Ley hasta pasados seis meses, que se contarán desde la fecha de su promulgacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 3 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Honrable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sobre el arrendamiento de fincas urbanas que sancionó V. H., lo ha devuelto la Honorable Cámara de Representantes con dos modificaciones.

La una se contrae al art. 3.° estendiendo á sesenta dias, el término para el desalojo de las casas de pura habitacion; y á noventa dias, el de aquellas destinadas á algun giro comercial ó industrial; y la Comision no encuentra inconveniente en que V. H. vote de conformidad, pero la alteracion hecha al art. 2.° presenta alguna oscuridad; y con ella, ocasion á los inconvenientes que quiso V. H. evitar al acordarlo en otros términos.

«No se admitirá otra prueba de término establecido sinó el que conste de documento escrito», decia el proyecto enviado por esta Cámara; y el de la de Representantes dice asi: «No se admitirá á prueba cuestion alguna sobre términos en los contratos de arrendamiento, sin que aquella se funde en documento escrito» De manera que en concepto de la Comision informante, podrá deducirse de este articulo, que puede haber cuestiones sobre términos, aunque consten de documento escrito; cuando la intencion de esta Cámara, era justamente el impedir por aquel medio, maliciosos testigos.

Sin embargo, como la prueba que permite la dicha modificacion, pudiera ser

solamente relativa á la comprobacion del mismo documento escrito, en este caso desaparecería la oscuridad indicada, agregándole al artículo 2.° estas palabras: «y se contraiga á la comprobacion solamente».

Si esta adicion fuese aprobada por V. H. y por la otra Cámara, el proyecto se convertiria desde luego en Ley; sin mas trámite constitucional; pero no aceptando la Cámara de Representantes, será indispensable la reunion de ambas Cámaras conforme al artículo 61 de la Constitucion.

La Comision de Legislacion reducida á un solo miembro, por haberse abstenido el otro señor Senador mediante ser el autor del proyecto, aconseja á V. H. la comunicacion oficial de este informe á la otra Cámara, para que no conformándose con la adicion propuesta, se preste á la reunion indicada.

Montevideo, Marzo 18 de 1853.

*Francisco S. de Antuña.*»

Se declaró la discusion general.

De ella se pasó á la particular, empezándose por el artículo segundo, puesto que el primero no habia sufrido alteracion alguna.

El señor Antuña esplanó los fundamentos del informe que habia presentado como miembro de la Comision, y la Cámara, pasando á votar, rechazó el artículo segundo, quedando por consiguiente subsistente el primero del proyecto, que dice así:

«Art. 2.° No se admitirá otra prueba de término establecido sino la que conste de documento escrito.»

Considerándose el artículo 3.° con las variaciones que contiene, respecto del primitivo, la Cámara, votó y quedó aprobado.

El señor Presidente dijo: estando desechadas las alteraciones hechas por la Cámara de Representantes, al artículo segundo del Proyecto de Ley, que le pasó el Senado en el periodo anterior, se pasará el aviso que corresponde para la reunion de la Asamblea General, conforme lo dispone el artículo 61 de la Constitucion.

La sesion concluyó á las doce y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

---

## 18ª sesion del 1.º de Abril

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini y Martinez; faltando con aviso el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Abril 1.°—La Comision de Milicia, en la solicitud del Coronel Olivera, remitida por el Poder Ejecutivo, presenta una Minuta de Decreto para que sea liquidado de sus haberes, y demás efectos á que haya lugar.

Repártase.

Marzo 28—El mismo poder avisa el recibo del Decreto que habilita en edad á don José Jimenez.

Archívese.

Marzo 21—El mismo poder avisa el recibo del Decreto que concede un privilegio esclusivo á don Luis Vernet.

Archívese.

Marzo 30—El referido Poder Ejecutivo eleva un nuevo tratado de Comercio y Navegacion, ajustado entre la República y S. M. Sarda.

A la Comision de Legislacion.

El señor Masini, miembro de la Comision de Hacienda, pidió se leyeran las leyes de 12 de Febrero de 1830 y 18 de Abril de 1834, relativas á las Comisiones de Cuentas, que deben nombrar las Cámaras al principio de cada periodo, y tambien el presupuesto de gastos remitido por la Cámara de Representantes.

Se leyeron unas y otro, y el señor Senador dijo: que visto lo dispuesto en esas leyes, parecia que el presupuesto de sueldos y gastos de la Comision de Cuentas, debiera archivarse avisándose á la Cámara remitente.

El señor Costa observó que el presupuesto debia incluirse en el de la Secretaría del Senado, avisándose á la otra Cámara; y que si para esto fuera necesario hacer una mocion, él la presentaba.

Fué apoyado; y el señor Presidente declaró en discusion la proposicion del señor Costa, para que el presupuesto se incluyera en el de la Secretaría del Senado.

El señor Masini se manifestó conforme.

El señor Antuña dijo: que el presupuesto se referia á sueldo mensual, cuando debia ser anual, por que no habia ejemplo que las Comisiones de Cuentas, hubieran concluido sus trabajos dentro del período en que eran nombradas y que por lo mismo, seria mejor reducir los haberes y hacerlos anuales; aún que no eran crecidos, atentas las cualidades que deben tener los empleados.

El señor Masini haciendo reflexiones sobre la deficiencia de esas dos leyes citadas, fué de opinion que se pasaran á la Comision de Legislacion, para que las redujera á una, agregando aquellas disposiciones más, que se creyeran convenientes.

Fué apoyado.

El señor Costa citó varias dificultades que la ley no salvaba, y con referencia á lo manifestado por el señor Antuña dijo: que en el caso de que la Comision de Cuentas (de que el señor Senador es Presidente) no hubiera concluido sus traba-

jos durante el periodo, daria cuenta á la H. A. G. para que ella resolviera, si debiera continuarse en los trabajos durante el receso.

Procediéndose á votar, fué aprobada la indicacion del señor Massini, para que pasaran á la Comision de Legislacion, las leyes del caso.

Al procederse á votar, sobre la proposicion del señor Costa, para que el presupuesto se incluyera en el de la Secretaría, el señor Antuña previno, que él votaria de conformidad, y como está el presupuesto, en la inteligencia de que la Comision de Cuentas daria aviso á la Honorable Asamblea General, antes de terminar el presente periodo en el caso de que no hubiera concluido sus trabajos, como se ha dicho.

Realizada la votacion, fué afirmativa.

La sesion concluyó á las 11 y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## 19.ª Sesion del 5 de Abril

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Abril 2—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Proyecto de Ley que declara abolido el sistema de levas para el reemplazo del Ejército.

Archívese.

Abril 2—El Presidente de la Cámara de Representantes, dice que espera se le avise el dia en que hayan de reunirse ambas Cámaras para considerar el artículo 2.° de la Ley de inquilinatos.

El señor Presidente designó el dia de mañana, y mandó archivar esa comunicacion.

Abril 5—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el decreto pasado por la Cámara de Representantes que suspende la consideracion de Peticiones particulares que importen gravámen al Erario, hasta que haya sido sàncionado el Presupuesto General de Gastos.

Repártase.

Abril 5 - La Comision de Legislacion opina que debe aprobarse el Decreto que funda un Pueblo en las confluencias de los Rios Ñaquiñá y Cuarein con el Uruguay.

Repártase.

Abril 5—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley

que devuelve variado, la Honorable Cámara de Representantes, y que declara abolida toda especie de patronato en los menores de color.

Repártase.

La misma Comision aconseja la adopcion del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre abigeatos, con algunas variaciones.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leyó el asunto siguiente:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 12 de 1853.

El Presidente de la República tiene el honor de adjuntar al de la H. Cámara de Senadores, el espediente promovido por el Coronel don Leonardo Olivera, en el que por el despacho que presenta, dado en 1.° de Marzo de 1827 aparece como de Guardias Nacionales, y reclama hoy se le incorpore al Estado Mayor Pasivo, con el goce de medio sueldo como perteneciente al Ejército de Linea y aunque el certificado del señor Brigadier General don Juan Antonio Lavalleja espresa que, despues del Triunfo de Ituzaingó, fué mandado reconocer como tal Coronel de Línea por el General en Gefe del Ejército, sin embargo, no hay constancia en ninguna oficina que le dé ese carácter.

El Gobierno ha querido, para salvar toda responsabilidad, llevarlo al conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores para que instruida de todos sus antecedentes dicte la resolucion que considere arreglada.

Los servicios prestados á la República por el Coronel Olivera son demasiado públicos para que se pueda dudar de lo que es acreedor; el Gobierno lo reconoce como uno de sus primeros servidores, y es por ello que no trepida en recomendarlo á la consideracion de la Honorable Cámara pidiendo se sirva resolver en la

forma que solicita; y que sea liquidado de sus haberes vencidos reconociéndole el crédito.

Con este motivo saluda al señor Presidente con su distinguida consideracion.

JUAN FRANCISCO GIRO.
VENANCIO FLORES.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, don Bernardo P. Berro.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia ha examinado la solicitud del Coronel don Leonardo Olivera eleva la á V. H. por el Poder Ejecutivo.

Los servicios de este Gefe al país en la gloriosa lucha de la Independencia son incuestionables; ellos le merecieron el grado de Coronel de línea que le fué conferido por el General en Gefe del Ejército vencedor en Luzaingó, y en el cual fué reconocido en la División Oriental, por la órden del dia del General que la comandaba: pero la Comision cree que la incorporacion al E. M. P. que solicita, es enteramente del resorte del P. E. y que V. H. no puede hacer otra cosa que devolver la peticion para que resuelva lo que la justicia dicta.

En su consecuencia, aconseja á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Devuélvase al Poder Ejecutivo la solicitud del Coronel de Línea don Leonardo

Olivera para que se manden hacer sus liquidaciones y demás efectos á que haya lugar.

Montevideo, Abril 1.° de 1853

*Tomás Gomensoro—Dionisio Coronel.*»

El señor Presidente proclamó la discusion general.

El señor Gomensoro (miembro de la Comision informante) dijo que la Comision habia adquirido nuevos datos, que podrian influir mucho en sus consideraciones; y que por lo tanto, pedia se suspendiera la consideracion del asunto.

El señor Masini se espresó conforme, en que este negocio volviera á la Comision, y apoyada esta idea se declaró en discusion.

Votándose, fué aprobada: y el asunto volvió á la Comision Militar.

El señor Costa hizo mocion para que la Cámara discutiera sobre tablas la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes que suspende la consideracion de peticiones particulares que importen gravámen al Erario.

Fué apoyado.

Se declaró este punto en discusion, y procediéndose á votar, se aprobó.

En consecuencia se hizo la lectura que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de hoy, ha sancionado la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Suspéndese la consideracion de las peticiones particulares

sobre pensiones y jubilaciones, y todas aquellas que impongan erogaciones al Erario, hasta tanto haya sido sancionado el Presupuesto General.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 19 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

«Comision de Peticiones.

Señores Senadores:

La Comision de Peticiones nada tiene que observar, respecto de la Minuta de Decreto pasada por la H. Cámara de Representantes suspendiendo la consideracion de peticiones particulares sobre pensiones ó jubilaciones hasta tanto haya sido sancionado el Presupuesto General.

Por lo tanto, aconseja se adopte ese Decreto por la Honorable Cámara, como una medida de órden interior.

Montevideo, Abril 5 de 1855.

*[illegible]*

Se declaró la discusion general y subsiguientemente la particular: en ella fué aprobada la Minuta de Decreto.

El señor Presidente anunció que iba á cerrar la sesion, y el señor Coronel tomando la palabra dijo: que habia presentado en Secretaría un Proyecto de Ley sobre demarcacion Territorial y Jurisdiccional del Pueblo de Arredondo cuya lectura pedia para que en el caso de ser apoyado, se le diera el giro correspondiente.

Se leyó y fué apoyado.

El señor Presidente lo destinó á la Comision de Legislacion y cerró la sesion á las doce menos cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## 20.ª Sesion del 7 de Abril

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con presencia de los señores Senadores Nuñez, Cornel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta que precede fué aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se leyó y puso en discusion el proyecto de ley, devuelto con variaciones por la Honorable Cámara de Representantes, que el Senado habia aprobado, en el período anterior, sobre patronato en los menores de color; y despues de una discusion detenida, respecto á las ventajas del primitivo proyecto de Ley, y las que ofrece el devuelto por la otra Cámara se acordó suspender la discusion, para que se repartiera el primitivo Proyecto y pudiera la Cámara volver á tratar el asunto, con todo el conocimiento que era posible.

Se pasó despues á considerar el otro punto que pertenecia igualmente á la órden del dia.

Se leyó y fué este:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Artículo 1.º Se creará un pueblo que se denominará «Bella Union», entre las

confluencias de los Rios Cuareim y Naquiñá con el Uruguay, en el local que el Poder Ejecutivo juzgue mas á propósito, sobre un área superficial de dos leguas cuadradas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y chacras, por una Comision facultativa asociada á la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para la construccion de Oficinas necesarias para una Sub-receptoria, y suficientes almacenes de depósito.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 22 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Decreto que ha votado la Honorable Cámara de Representantes para establecer un pueblo que se denominará «Bella Union» entre las confluencias de los Rios Cuareim y Naquiñá con el Uruguay, en el punto que el Poder

Ejecutivo juzgue mas á propósito; opina la Comision de Legislacion que merece la conformidad de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 5 de 1853.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.*

El señor Masini dijo algunas palabras sobre el nombre que debia llevar el nuevo pueblo, y manifestó deseo de que él se cambiara por algun otro, que espresara alguna idea, ó principio ó gloria nacional.

El señor Antuña dió algunos informes sobre la localidad en que el pueblo debia fundarse, y sobre la conveniencia que resultaba al país; agregando que tampoco estaba conforme con el nombre designado.

Se pasó á la discusion particular.

En ella el señor Masini repitió sus conceptos sobre la necesidad de mudar el nombre.

El señor Gomensoro propuso que se le llamara Santa Rosa, porque este era el nombre de una colina en la cual era probable se fundara el pueblo; y además era una santa Americana.

Fué apoyada esta proposicion, y votándose el articulo primero salva la enmienda, fué afirmativa: votada la enmienda se aprobó tambien, quedando en consecuencia la denominacion de *Santa Rosa*, en lugar de la de *Bella Union*.

El artículo segundo fué aprobado.

Declarado en discusion el tercero, el señor Lamas observó, que no se comprendia en él la construccion de un Templo, y propuso se reformase el artículo.

Fué apoyado.

El señor Costa pidió que se pasara á cuarto intermedio, y la Cámara lo acordó así.

Continuando la sesion, se hizo la lectura siguiente:

«Art. 3.° Autorizase al Poder Ejecutivo para la Construccion de una Iglesia bajo la advocacion de *Santa Rosa de Lima.*

Art. 4.° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para la construcion de oficinas necesarias para una Su-breceptoria y suficientes almacenes de depósito.

Se procedió á votar, y el articulo 3.° se aprobó.

Votándose el 4.° lo fué igualmente.

Proclamada por el señor Presidente la sancion del Decreto, el señor Costa hizo mocion, para que se adicionara el Decreto con un otro articulo en estos términos:

«Art. 5.° El Poder Ejecutivo presentará á la Honorable Asamblea General el Presupuesto de los Gastos que demanden las obras que se mandan construir por los dos articulos precedentes.»

Fué apoyado, y puesto á consideracion de la Cámara esta votó y lo aprobó.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## 21. Sesion del 11 de Abril

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media con asistencia de los señores Núñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira y Martinez, faltando por indisposicion, el señor Costa.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, y fueron estos:

Abril 8—Don Cárlos Anaya, Comisario General de Guerra, jubilado en 1856; segun el despacho que acompaña, hace referencia de los servicios que ha prestado á la República despues de su jubilacion por espacio de veinte años proximamente y como la referida jubilacion no le es bastante para atender á sus necesidades; y por otra parte cree, que esos nuevos servicios pueden darle derecho á una recompensa mayor, espera que la Honorable Cámara los considere y resuelva en justicia.

A la Comision de Peticiones.

Abril 8—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley abolliendo el uso del pasaporte en la República desde el 1.° de Enero de 1854.

A la Comision de Hacienda.

Abril 8—La misma Cámara remite una Minuta de Decreto que aplaza todas las solicitudes sobre privilegios exclusivos, hasta la sancion de una Ley general sobre la materia.

A la Comision de Legislacion.

Abril 11—La Comision Especial encargada de dictaminar en el Proyecto de Decreto sobre caños maestros, aconseja se deseche.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leyó uno de los asuntos que la formaban, y dice así:

El Senado y Cámara de Representantes etc. sancionan la siguiente Ley:

Art. 1.° Declárase abolida toda especie de patronato sobre los menores de color.

Art. 2.° Los menores de color, quedan absolutamente sugetos á las disposiciones generales sobre menores.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 22 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sobre tutela de los menores de color, que la Honorable Cámara de Representantes ha devuelto llamándola impropiamente Ley de Patronato en su oficio de remision, surtirá al fin, los mismos efectos, que V. H. se propuso al votarla en otros términos.

La Honorable Cámara de Representantes «declara abolida toda especie de patronato sobre los menores de color» para sugetarlos á las disposiciones generales sobre menores.

V. H. en el concepto de que el patronato habia desaparecido legalmente en la esclavitud, trató de proveer á la seguridad y bienestar de aquellos menores, y léjos de querer apartarse de las disposiciones generales vigentes, consiguió en favor de los menores de color, todas las que mal aplicadas pudieran causarles daño.

Por ejemplo, las tutelas legítimas, tratándose de hijos de padres africanos, que hubiesen sido esclavos, ofrecia (y á juicio de la Comision informante han de ofrecer) inconvenientes de alguna gravedad.

Vuestra Honorabilidad atribuyendo generalmente las tutelas á vecinos que tuviesen las calidades requeridas por la Ley; y declarando los derechos y obligaciones recíprocas, se habia propuesto evitar los preindicados inconvenientes, y poner á los Defensores Generales de Menores, Jueces y demás partes interesadas, en via de espedirse con acierto y brevedad.

Sin embargo, como es urgente proveer sobre la materia, la Comision de Legislacion aconseja á V. H. que adopte el Proyecto de Ley enviado por la Honorable Cámara de Representantes, como ella lo ha votado.

Montevideo, Abril 5 de 1853.

*Francisco S. de Antuña—Antonio L. Pereira.*»

Declarada la discusion general, el señor Antuña (miembro de la Comision informante) dijo: que durante la suspension en que estuvo este asunto, habia podido observar, que era conveniente introducir un nuevo artículo en el primitivo proyecto del Senado; y que no sabiendo si esto puede tener lugar, hacia mocion, para que la Cámara diera una declaracion.

Sobre este punto giró la discusion; y finalmente, apareciendo conformidad de opiniones, en que la introduccion de un nuevo artículo al antiguo Proyecto del

Senado, solo podia tener lugar en Asamblea General, reunidas ambas Cámaras, se procedió á votar y el Proyecto devuelto por la de Representantes fué desechado.

Votándose en seguida, si el Senado insistia en sostener su proyecto, tal cual lo habia aprobado y pasado á la Cámara de Diputados, fué afirmativa.

El señor Presidente dijo: que se comunicaria, y solicitaria la reunion de Cámaras, conforme al artículo 61 de la Constitucion.

Se leyó este otro asunto que estaba tambien á la órden dia:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay ha sancionado el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El individuo que cometiere abigeato, será penado por la primera vez, con seis meses de prision y trabajos públicos; por la segunda vez, con el duplo de esta pena: por la tercera, con el triple; por la cuarta con el quintuplo, ó sea treinta meses de prision y trabajos públicos.

En los casos en que los cueros de los animales robados hubiesen sido destruidos ó inutilizados ó cambiados por otros objetos, ó tuvieren borrada la marca, sufrirán los delincuentes tres meses mas de trabajos públicos.

Art. 3.° Incurren en la sancion de esta Ley, los individuos que en campos agenos, y sin consentimiento del dueño, marcan animales agenos.

Art. 4.° Incurren tambien en las penas de los artículos anteriores, los que á sabiendas, marquen animales agenos, ó les borren la marca del propietario.

Art. 5.° Incurren asimismo, en la sancion de esta Ley, no solo los perpetradores inmediatos del delito, sinó los encubridores ó receptadores á sabiendas, aun á titulo de compra.

Art. 6.° Se reputa tales á los que compran ó cambian cueros sin marca, cueros de marca borrada, ó cueros marcados, no siendo á los dueños de la marca ó á quien legítimamente los haya adquirido.

Art. 7.° El dueño del terreno ú ocupante en su caso, responderán solidaria-

mente, del valor de la cosa hurtada, cuando tengan conocimiento de que las personas que están pobladas en el campo con su consentimiento, hayan sido autores, ó cómplices del delito de abigeato.

Art. 8.° Además de las penas establecidas en los artículos anteriores, estarán obligados los abigeos y receptadores á indemnizar al propietario de los animales hurtados, el dûplo de su valor y los gastos y misiones del juicio.

Art. 9.° La falta de pago de la indemnizacion, se resuelve en aumento de la cuarta parte del tiempo de la pena de prision y trabajos públicos en los casos del artículo primero.

Art. 10. No podrá optar á la indemnizacion de los artículos anteriores, el acusador á quien se pruebe no haber adquirido legítimamente los animales ó cueros porque acusa.

Art. 11. El acusador será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por las acusaciones calumniosas.

El monto de esta responsabilidad, se determinará por árbitros nombrados, uno por el acusador, otro por el acusado, y un tercero por ambos árbitros en su discordia.

Art. 12. Las penas impuestas por esta ley, en ningun caso pueden redimirse pecuniariamente.

Art. 13. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre abigeato.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 19 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion á solo el fin de mayor precision y claridad, ha dado nueva forma al Proyecto de Ley sobre abigeato remitido por la Honorable Cámara de Representantes é introducido en él un artículo declaratorio de aquel crimen.

Ha rebajado á su mitad la pena establecida en el artículo primero, por haber sido informada, que atento el carácter nacional producirá mejor efecto; y aclarando el séptimo, lo vigorizó con una lijera adicion.

En todo lo demás, ha conservado el texto y aconseja á V. H. su aprobacion, en la forma que tiene el honor de presentar á su consideracion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 5 de 1853.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.*»

PROYECTO

Artículo 1.° El individuo que cometiese abigeato, será penado, por la primera vez con tres meses de prision y trabajos públicos: por la segunda en el duplo: por

la tercera con el triple; por la cuarta con el quintuplo ó sea, quince meses de prision y trabajos públicos.

Art. 2.° Se comete abigeato:

1.° Hurtando en cualquier número que sea, ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda.

2.° Destruyendo inutilizando ó cambiando por otros objetos, cueros hurtados, ó que tuviesen borrada la marca, en cuyos casos, se agrava la pena del artículo primero con la de tres meses de prision y trabajos públicos.

3.° Encubriendo ó receptando los animales hurtados, sus cueros ó pieles.

4.° Marcando animales orejanos en campos ajenos, sin consentimiento de sus dueños.

5.° Comprando á sabiendas cueros, ó pieles de animales hurtados.

Se reputa tal la compra ó cambio de cueros sin marca, cueros de marca borrada, cueros marcados, no siendo comprados á los dueños de las marcas ó á quienes legítimamente los hayan adquirido.

Art. 3.° Los abigeos ó receptores á que se refieren las clasificaciones primera y tercera del artículo precedente, ademas de las penas que establece el primero, indemnizarán al propietario de los animales hurtados, el duplo de su valor y costos del juicio.

Art. 4.° La falta de pago de la indemnizacion, se resuelve en el aumento de de la cuarta parte del tiempo de la pena de prision y trabajos públicos.

Art. 5.° El dueño del terreno ú ocupante en su caso, responderán solidariamente del valor de las cosas hurtadas, probándoseles haber tenido conocimiento de que personas pobladas con su consentimiento en el campo, fueron los autores, ó receptores del hurto y no haberlo comunicado á la justicia mas inmediata.

Art. 6.° No podrá optar á la indemnizacion de los artículos anteriores, el acusador á quien se pruebe no haber adquirido legítimamente los animales, cueros ó pieles porque acusó.

Art. 7.° El acusador será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por las acusaciones calumniosas.

El monto de esta responsabilidad, se determinará por árbitros nombrados, uno por el acusador, otro por el acusado, y un tercero por ambos árbitros, en su discordia.

Art. 8.° Las penas impuestas por esta Ley, en ningun caso pueden redimirse pecuniariamente.

**Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre abigeato.**

*Pereira—Anluña.*»

El señor Presidente declaró la discusion general, y no usándose de la palabra se procedió á la discusion particular; en ella, despues de algunas observaciones, se acordó que la votacion recayera sobre el proyecto presentado por la Comision informante; y en consecuencia se puso en discusion el artículo primero, que fué aprobado.

Discutiéndose el segundo, por párrafos, se aprobó el párrafo primero.

En el segundo, el señor Martinez propuso que se dijera: Desfigurando ó borrando las marcas, bien sea en los animales vivos ó en sus cueros ó pieles despues de secos, ó destruyendo, inutilizado ó cambiando por otros objetos, cueros hurtados, ó que tuviesen borrada la marca, en cuyos casos se agrava la pena del artículo primero con la de tres meses de prision y trabajos públicos.

La Cámara votó, y el párrafo segundo quedó como lo propuso el señor Martinez.

El párrafo tercero fué aprobado.

El cuarto, lo fué en estos términos: «Marcando ó señalando de cualquier modo animales agenos, sin consentimiento de sus dueños,» quedó pues suprimida la frase *en campos agenos.*

La primera parte del párrafo quinto, se aprobó, y en su segunda parte se intercaló *comprados*, despues de *no siendo.*

El articulo tercero del proyecto, fué aprobado, lo mismo que los articulos cuarto y quinto.

El articulo 6.° fué desechado.

El séptimo que quedó en sexto recibió esta nueva forma:

«El monto de la responsabilidad, por las acusaciones calumniosas, se determinará por árbitros nombrados, uno por el acusador, otro por el acusado, y un tercero por ámbos árbitros, en su discordia.»

El 8.° que pasó á séptimo quedó asi: «las penas impuestas por esta Ley, en ningun caso pueden conmutarse.»

El 9.° que bajó á octavo fué admitido como lo presentó la Comision.

El señor Presidente proclamó la sancion del proyecto; y anunció que lo devolveria á la otra Cámara.

El señor Pereira pidió que se recomendara á la Comision Especial, encargada de la redaccion de un reglamento interior, el mas breve despacho.

El señor Presidente:—Se recomendará.

La sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio la Bandera.*

## 22. Sesion del 14 de Abril

**Presidencia del señor Berro**

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Senadores Nuñez, Coronel, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso los señores Costa y Mas.

El acta anterior fué aprobada,

Se dió cuenta de los asuntos entrados, y fueron estos:

Abril 14—La Comision de Legislacion aconseja se adopte la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes, que aplaza las solicitudes sobre privilegios.

Repártase.

Abril 11—La Comision de Hacienda en la mocion presentada para aumentar con mil pesos el honorario de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, es de opinion que ese aumento se haga en una cuarta parte mas del sueldo actual.

Repártase.

Abril 9—El Poder Ejecutivo dice, que recibió y mandó cumplir la Ley sobre inquilinatos.

Entrándose á la órden del dia se leyó el asunto que la formaba, que es este:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay Decreta con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la continuacion de caños subterráneos en las calles de Montevideo, sobre las bases que ha propuesto don Juan José Arteaga.

Art. 2.° Cada propietario de edificio contribuirá al costo de los caños con diez pesos fuertes por vara lineal de caño construido en toda la estension del frente de su propiedad, y desde el centro de la calle hasta su puerta.

Art. 3.° El propietario que se rehusase á que se lleve el caño hasta su puerta, abonará sin embargo la cantidad correspondiente á las varas del caño del frente de su edificio.

Art. 4.° El propietario que no tenga recursos con que pagar la contribucion, la verificará en mensualidades que no excedan de un diez por ciento del arrendamiento que le produzcan sus fincas.

Art. 5.° Esas mensualidades empezarán á pagarse dos meses despues de concluido el caño en el frente de cada finca.

Art. 6.° Caso de suscitarse dificultad sobre el monto del alquiler, se fijará por peritos nombrados, uno por la empresa, otro por el interesado y otro por el Juez de Paz de la seccion respectiva.

Art. 7.° El propietario de terrenos improductivos, no está obligado al pago de la contribucion.

Art. 8.° En las transferencias de dominio de los edificios ó terrenos productivos, el comprador queda obligado á abonar al vendedor el importe de la construccion, cuando no se pacte otra cosa.

Art. 9.° La resolucion arbitral de los peritos de que habla el artículo 6.°, será ejecutoriada sin apelacion, por el Juzgado de Paz de la seccion respectiva.

Art. 10.° La recaudacion de la contribucion, será á cargo del Empresario.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 7 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

## «INFORME

La Comision especial encargada de presentar su dictámen sobre el Proyecto de Ley, relativo á la construccion de caños subterráneos, despues de haber contraido su atencion á este asunto, encuentra que el Cuerpo Legislativo no puede decretar la formacion de una obra pública, exigiendo de los vecinos de un pueblo que paguen el costo de ella á un empresario.

Esta clase de empresas, despues de haber hecho constar su utilidad, deben costearse por impuestos municipales, que pueden suavizarse por la generalidad de un modo indirecto, formando un fondo con el cual se atiende á los gastos de comodidad, salubridad, ornato y mejora de cada localidad.

Siguiendo estos principios las obras que se proyectan, los medios de ejecutarlas, habrian pasado por un crisol que las libertaria del choque odioso, entre los intereses de los propietarios y de los pueblos [illegible].

No existirá entonces [illegible] entre el deseo de las mejoras y el interés de la economía con que deben realizarse.

[illegible]

[illegible] estos que al [illegible] se [illegible] que quedase á cargo de la Cámara de Representantes por medio de la Junta Económica que el Superior Gobierno sancionase una resolucion general para por ella poder obligar á que contribuyesen tambien los que están conformes en esa medida.

Es lastimoso que una reunion de ciudadanos, entre los cuales se encuentran personas que deben conocer las leyes de este país y su clase de Gobierno, hayan podido confundir tan lastimosamente sus ideas.

Debemos atribuir esto, ya que no á una completa falta de conocimiento de nuestros principios constitucionales, á la poca atencion que generalmente se presta á suscriciones y proyectos de esta clase.

Solo así puede esplicarse que haya podido llegar á convertirse en un Proyecto de Ley sancionado por la Cámara de Representantes, una especie de contrato particular que solo pudiera obligar á los que voluntariamente se sujetan á él.

Habiendo tomado un curso tan extraviado este asunto, nada más natural que las reclamaciones en contra, presentadas al Senado.

En este estado, lo que corresponde es que el Senado deseche la Ley presentada por la Cámara de Representantes, que llevada de su celo por el bien público y movida por el deseo que se nota, en todo el país por las reformas y mejoras de todo género, no ha podido fijarse bien, quizá por la premura del tiempo, en la naturaleza de este negocio.

Montevideo, 11 de Abril de 1853.

*Juan Benito Lamas—Juan Miguel Martinez—Ramon Masini.*»

Se proclamó la discusion general, y tomando la palabra el señor Martinez dijo:

Pertenezco á la Comision Especial encargada de abrir dictámen sobre el negocio de los caños maestros; y no estando conforme con la redaccion del que está á la consideracion de la Cámara, presenté otro á la Comision que no tuvo su aceptacion; estando pues en minoria, no quise insistir mas despues de algunas observaciones verbales que hice á mi honorable colega de miembro informante de la Comision: firmé pues el dictámen, por que así me cumplia hacerlo, reservandome para esta ocasion, no el hacerle la oposicion, sino el pedir al señor Presidente haga constar en el acta que no estoy conforme con su redaccion.

El señor Presidente—Constará.

El señor Masini—Deseó saber los motivos en que el señor Senador fundaba su oposicion al dictamen; y aun que los presentara.

El señor Martinez dijo: que el informe encerraba una censura punzante á los sesenta vecinos que firmaban la solicitud del señor Rivas, al Gobierno que patrocinó la peticion del señor Arteaga, y muy especialmente á la Cámara de Representantes que sancionó el proyecto de Ley que se discutia, y á quien cuando menos, se le trataba de lijera: y concluyó pidiendo al señor Presidente, se mandara leer

un escrito que presentó, al solo objeto de que fuera conocido de los señores Senadores, por que tenia la opinion de que, como miembro en minoria de la Comision no tenia facultad á presentar un informe en oposicion al de la mayoria.

El señor Presidente mandó leer ese escrito; y lo fué así:

«Honorable Cámara de Senadores:

Considerando la Comision especial que suscribe, que no siendo la obra de los caños maestros sinó un beneficio esclusivo de una parte de los habitantes de un Departamento; ella no puede emprenderse con otros fondos, que con aquellos que procedan de derechos municipales, ó en la forma que señala el art. 128 de la Constitucion; que dice testualmente así: «Todo establecimiento público, que quiera y pueda costear un Departamento, sin gravámen de la Hacienda Nacional, lo hará por medio de su Junta E. Administrativa con solo aviso instruido al Presidente de la República» y no habiendo pues constancia de que la Junta E. Administrativa de este Departamento haya sido consultada en este grave negocio, como debió serlo, la Comision se permite aconsejar á V. H. suspenda la discusion de este asunto en el interin no llene su informe aquella importante corporacion, á cuyo efecto propone la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Articulo único—Vuelva al Poder Ejecutivo para que oiga el parecer de la Junta Económico Administrativa del Departamento de la Capital.

*Juan Miguel Martinez.*»

*El* señor Masini hizo varias reflexiones demostrando la exactitud de los conceptos del informe presentado por la Comision, y la realidad de los hechos que calificaba, así como el deber en que creia se estaba, de dilucidar las cuestiones con claridad y verdad.

El señor Antuña dijo: que votaria por el informe, porque las Cámaras no podian establecer contribuciones sinó en casos de gran necesidad; y que creia, que un Proyecto de Ley no debia ir á informe de otro Poder público.

La Cámara procedió á votar, y se negó á entrar en la discusion particular del Proyecto.

El señor Presidente anunció que quedaba desechado, y cerró la sesion á las doce del dia.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*

---

## 23 Sesion del 16 de Abril

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini y Martinez; faltando con aviso los señores Pereira y Costa.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Masini, que no se expresaba en ella, uno de los fundamentos principales que habia aducido y era, que un Proyecto de Ley enviado por la Cámara de Representantes, no podia mandarse al informe de otro Poder; por que era un trámite inusitado y desconocido en nuestras formas parlamentarias.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Abril 16—La Cámara de Representantes dice, que conviene en la reunion de ambas Cámaras, para la discusion del Proyecto de Ley sobre menores de color, y señala el lunes 18 á las diez de la mañana.

El señor Masini pidió se leyera el artículo 62 de la Constitucion: hecha la lectura hizo varias reflexiones para demostrar que no era á la Cámara de Representantes á quien correspondia designar el dia y hora en los casos de reunion de ambas Cámaras; y concluyó diciendo que el señor Presidente del Senado adoptara alguna determinacion, para que no se repitieran casos como el presente.

El señor Antuña, estuvo conforme en que al contestar la nota de la Cámara de Representantes se previniera de un modo conveniente, que no era á la Cámara de Representantes á la que correspondia señalar el dia y hora para las sesiones, en los casos de reunion de ambas Cámaras.

El señor Presidente—Se hará como se propone, siendo esa atribucion esclusiva del Presidente del Senado como encargado de presidir á la Asamblea General en reunion de sus dos Cámaras.

Continuando la instruccion de los asuntos entrados, se dió cuenta de un informe

de la Comision de Legislacion aconsejando se aprobara el Proyeccto de Ley que demarca la estension territorial y jurisdiccional del pueblo de Arredondo.

Se mandó repartir.

Abril 16—El señor Senador Nuñez hace renuncia del cargo, fundándose en la falta de oido.

A la Comision de Peticiones.

Observando el señor Martinez, que el señor Nuñez era miembro de la Comision y que debia nombrarse otro en su lugar, el señor Presidente nombró al señor Costa.

Abril 14—El Poder Ejecutivo remite originales dos notas de la Legacion Brasilera en esta ciudad, acompañadas de un ejemplar impreso de un Decreto de S. M. de 8 de Noviembre de 1851 sobre las excepciones y atribuciones de los Agentes Consulares Extranjeros en el Imperio, y como se solicita la reciprocidad, el Poder Ejecutivo remite todo á la Asamblea General, para su resolucion.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Los miembros del Tribunal de Apelaciones disfrutarán el honorario de 4000 $ anuales desde la promulgacion de la presente Ley.

Montevideo, Marzo 2 de 1855.

*Tomás Gomensoro.*»

INFORME

La Comision de Hacienda, ha examinado la mocion del señor Senador don Tomás Gomensoro, y convencida de la necesidad que hay de dotar bien las plazas de la magistratura tanto por la importancia de las delicadas funciones que desempeña, como por la independencia en que debe hallarse para contraerse esclusivamente á la elevada mision de administrar justicia, no encuentra dificultad por su parte en que se aumente su sueldo una cuarta parte mas, del que goza actualmente.

Debe sin embargo, la Comision hacer presente que en la parte que es del privativo resorte de la Comision de Hacienda, no sabe aun hasta que punto necesitará llevarse la economía en los gastos, en el estado aflictivo de nuestro Erario, pero la Comision libra al juicio del Senado el decidir su aumento, si asi lo creyese conveniente.

Montevideo, Abril 11 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini.*»

Se declaró la discusion general.

El señor Antuña se retiró á la ante-sala, y el señor Masini pidió que constara en el acta el retiro de aquel señor Senador.

El señor Presidente—Constará.

Se puso á la discusion particular, y en ella fué aprobado el proyecto como queda inserto.

El señor Presidente, proclamó su sancion y mandó se leyera el siguiente asunto, que tambien era de la órden del dia:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Artículo único.—Quedan aplazadas todas las solicitudes sobre privilegios esclusivos hasta la sancion de una Ley general sobre la materia.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 7 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, aconseja á V. H. adopte la Minuta de Decreto sobre

aplazamiento de todas las solicitudes sobre privilegios, hasta que se espida Ley en la materia.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 14 de 1853.

*Antonio Luis Pereira—Francisco S. de Antuña.*»

Se proclamó la discusion general.

En ella el señor Masini hizo varias reflexiones demostrando la innecesidad de una resolucion como la que se discutia; y los perjucios que ella pudiera causar á la industria del país, por cuanto podria paralizar algunas empresas sobre ramos de industria, que mucho necesitaba el país de ellas.

El señor Antuña (de la Comision informante), observó que esos perjuicios no eran de temerse, desde que la resolucion que se discutia, solo suspendia las solicitudes sobre privilegios, hasta la sancion de una Ley general; la cual pronto seria sancionada por las Honorables Cámaras.

Sobre estos puntos giró la discusion, hasta que el señor Antuña, pidió el aplazamiento de ella.

Siendo apoyado, entró á discutirse esta proposicion, como una cuestion de órden.

La Cámara procedió á votar y quedó aprobada.

El señor Presidente proclamó aplazada la discusion del proyecto sobre privilegios, y cerró la sesion á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 24.ª Sesion del 21 de Abril

**Presidencia del señor Berro**

Se abrió la sesion á las once del dia, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini y Martinez, y faltando con aviso el señor Pereira.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que la motivaba, y dice así:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º Existiendo la poblacion recientemente creada en el punto denominado de Arredondo, márgen derecha del Rio Yaguaron, sin denominacion Territorial y Jurisdiccion, se señalará al efecto dos leguas y media superficiales.

Art. 2.° Determinada el área que haya de aplicarse á la poblacion, el sobrante se dividirá destinando á establecimientos de Saladeros la continuacion de costa al Yaguaron, que comprendiese la línea jurisdiccional, y la demás parte, á suertes de Chacras.

Art. 3.° Una Comision nombrada por el Poder Ejecutivo deslindará el Territorio á los objetos indicados en el artículo segundo, y dará á los terrenos para saladeros y Chacras el área superficial, que acordasen conjuntamente con la Junta E. Administrativa del Departamento respectivo.

Art. 4.° El Gobierno mandará construir los edificios que demanden las necesidades públicas más urgentes.

Art. 5.° El pueblo conocido hasta aquí por Arredondo, se denominará en adelante Villa de Artigas.

Art. 6.° Comuníquese etc.

*Dionisio Coronel.*»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley presentado por el señor Senador del Cerro-Largo para erigir en villa, con el título de «Artigas» el pueblo que espontáneamente se formó bajo la denominacion de Arredondo, es muy digno de la adopcion de la Cámara.

Situado en nuestra frontera, sobre la márgen del Yaguaron, ha empezado á ser un punto comercial importante, y lo será mucho más, despues que esté dotado de un Templo y de los demás edificios indispensables para las oficinas públicas.

La denominacion que se dé de Artigas á aquella Villa, será un monumento de gratitud á la memoria del primer Gefe de los Orientales, que levantó la enseña de la Libertad y que nos abrió la senda que debia conducirnos á la perfecta Independencia de este País y á su Constitucion.

Facilitando el Poder Ejecutivo la traslacion de nuevos pobladores á aquel pueblo fronterizo, prosperará pronto: y será de suma utilidad para la República, si se pone un especial cuidado en que sus vecinos sean, en su mayor parte, de orígen y lengua Española.

De otro modo, crée la Comision informante que nunca recojeremos el fruto de nuestros esfuerzos, en la fundacion de pueblos sobre la frontera del Brasil.

Montevideo, Abril 16 de 1853.

*Antonio L. Pereira—Francisco S. de Antuña.*»

Se declaró la discusion general: se pasó despues á la particular y en ella fueron aprobados los artículos 1.°, 2.° y 3°.

En el artículo 4.°, se propuso por el señor Antuña la siguiente adicion: «Levantándose los correspondientes presupuestos, y dando cuenta á la Asamblea para incluirlos en el Presupuesto General.

La Cámara votó, y el artículo 4.° quedó aprobado con esa adicion al final.

Declarado en discusion el 5.°, el señor Antuña (de la Comision informante) dijo: que el nuevo nombre dado al pueblo de Arredondo, mereceria probablemente la aprobacion de ambas Cámaras porque el General Artigas habia sido el primero de los Orientales en sostener los derechos de su país, y que la supresion del nombre actual «Arredondo», no agraviaba á nadie.

El señor Costa adoptó la idea con tanto mayor gusto, dijo, cuanto que podria decir algunas palabras, en obsequio á la memoria del General.

En efecto el señor Senador demostró que los hechos que tanto aquí como en Europa, se atribuian al General, en nada absolutamente le pertenecian, no solo porque era falso arrancasen de él, ó fuesen órdenes suyas, sino tambien porque eran contrarios á su carácter franco y humano de que dió muchas pruebas.

Entre otras cosas se ha dicho que enchalecaba á los hombres con cuero fresco, dejándolos al sol, para que el cuero secándose oprimiese el cuerpo y brazos.

Yo desmiento estos hechos: yo desafio á que se me cite un solo ejemplo.

Los que han atribuido una atrocidad semejante, no han conocido de cerca al General Artigas, ni conocen la historia de nuestro país.

El señor Senador se estendió en este sentido; y finalmente concluyó, pidiendo que constasen en el acta sus reflexiones, para que se viera que aún existe un anciano oriental testigo de todo lo ocurrido, que pueda desmentir esos hechos, falsa ó maliciosamente propalados.

El señor Masini habló en el mismo sentido; y concluyó diciendo, que él creía que el Senado se honraria, disponiendo que los restos del General, que existian en la República del Paraguay, fueran traidos al País y se colocaran en un monumento á su memoria; y que por su parte ofrecia al Senado una espada del General, para que fuera colocada, si se creía bien, en la sala de sus sesiones, con una inscripcion.

Los señores Antuña y Costa, apoyaron ambas ideas, espresando el primero, que debieran presentarse en forma de proyecto.

El señor Lamas dijo: que como habia varias personas del apellido Artigas, creía oportuno indicar que la Capilla que habia de edificarse en el Pueblo, tuviera por Patrono al Patriarca San José, conmemorando así el nombre del General don José Artigas.

Apoyado.

Se propuso suspender la sesion, y asi se hizo.

Continuándose despues, el señor Antuña adicionó el artículo 5.° con estas palabras: «Y tendrá por Patrono al Patriarca San José.»

Apoyado.

El señor Masini dijo: que el artículo debia contener terminantemente la espresion de que, el nombre puesto al pueblo, era precisamente en honor al General don José Artigas; y que en otro artículo podia declararse por Patrono de la Iglesia al Patriarca San José.

Apoyado.

La Cámara procedió á votar salvando las enmiendas propuestas y apoyadas; y el artículo 5.° fué aprobado.

Al votarse las enmiendas, el señor Costa propuso que el artículo volviera á la Comision; para que conforme á las ideas emitidas le diera nueva redaccion y aun agregara otro mas si fuese necesario.

La Cámará votó y el artículo volvió á la Comision.

El señor Costa dijo: que durante la suspension de la sesion, habia depositado en la mesa una mocion cuya lectura pedia.

Se leyó una Minuta de Decreto, destinando tres mil pesos para la construccion de un Templo en el Pueblo de San Juan Bautista.

Fué apoyada y el señor Presidente la mandó pasar á la Comision de Hacienda.
La sesion se concluyó á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

---

## 25 Sesion del 30 de Abril

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso el señor Mas.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Masini, que la espada á qu hace referencia el acta está en poder de un ciudadano que quiere presentarla á la

Honorable Cámara, para que le dé el destino que crea conveniente y que este fué el sentido en que habló en la sesion anterior.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, y fué así:

Abril 29—El Poder Ejecutivo con fecha 28 de Marzo, dice que recibió y mandó cumplir la Ley que declara á las viudas de los jubilados comprendidas en la de 5 de Mayo de 1838.

Archívese.

Abril 28—La Comision de Legislacion, encargada de dictaminar sobre los documentos remitidos por el Poder Ejecutivo sobre reciprocidad de exenciones y atribuciones entre los Agentes Consulares de la República y el Imperio del Brasil, presenta una Minuta de Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para acordar con la Legacion Brasilera la dicha reciprocidad.

Repártase.

Abril 22—El Poder Ejecutivo dice: que ha nombrado para Ministro de Hacienda al señor Fiscal General doctor Caravia, con retencion de la Fiscalía y para Fiscal interino al doctor Requena.

Archívese.

Abril 28—El Poder Ejecutivo remite un Decreto derogando en él el que nombró al doctor Caravia Ministro de Hacienda, y llamando al Ministerio al señor don Vicente Vazquez.

Archívese.

Abril 28—El Poder Ejecutivo remite un Proyecto presentado por los señores Nin y los hermanos Isola para el establecimiento de un ferro-carril y un Telégrafo eléctrico desde la capital á la ciudad de la Colonia.

A la Comision de Hacienda.

Abril 28—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley estableciendo una caja de amortizacion y rescate de la deuda general del Estado, con un fondo al efecto de un 5 p.% á sacar de todas las rentas creadas y por crear.

A la Comision de Hacienda.

El señor Antuña pidió la palabra y dijo: que la Comision de Legislacion á la cual pertenecia, cumpliendo con el deber de presentar el artículo quinto del proyecto que señala límites á la Villa de Artigas, en una forma conveniente, á llenar los conceptos emitidos á su respecto en la sesion anterior, era ella de parecer, que el dicho artículo se sancionara con estas palabras: «Y tendrá por Patrono al Patriarca San José, para perpetuar la memoria del Ilustre General don José Artigas.»

Fué apoyado; y puesto en discusion particular, el señor Masini fué de opinion que se empleara otra palabra que la de Ilustre.

El señor Antuña, conformándose, propuso que se subrogara con la de Benemérito; y la Cámara procediendo á votar, aprobó el artículo quinto con esa adicion.

El articulo 6.º es de forma.

El señor Presidente proclamó sancionado el proyecto de ley sobre demarcacion Territorial y Jurisdiccional del Pueblo de Arredondo hoy Villa de Artigas.

El señor Antuña dijo: que estaba en la Comision de Legislacion, desde el periodo anterior, un proyecto de Ley sobre inmigrantes ó colonos; y que, no teniendo nada que observar á su respecto, la misma Comision, aconsejaba á la Cámara (El señor Senador hablaba á nombre de la Comision) le prestara su aprobacion.

El señor Presidente mandó que el proyecto se repartiera, con el informe que verbalmente daba la Comision, y la sesion concluyó á las once y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*

## 26.ª Sesion del 3 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del asunto que sigue:

Abril 25—Don Francisco Magariños se presenta á la Honorable Cámara, acompañando una escritura de 31 fojas útiles, y seis legajos con 94 fojas, tambien útiles, y dice: que el derecho de eslingaje, guardas y arqueo, le está otorgado, para el pago de 153,115 $ que le adeuda la Nacion, por empréstito que hizo en metálico; que tambien se le adeudan 186,468 $ por sueldos que devengó; y propone renunciar la administracion de aquellos ramos, que le está concedida; ceder en favor de la Nacion 150,000 $ y reducir al 6 p.% anual, el rédito de 18 p.% que gana su crédito, dándosele en pago la mitad de lo que produzca el solo derecho de arqueo, ó la cuarta parte de lo que renten los de arqueo, guardas y eslingaje.

A la Comision de Peticiones.

Anunciando el señor Presidente que se entraba en la órden del dia, el señor Costa dijo que habia visto en los periódicos, que se trataba de establecer una plaza de toros en la Villa de la Union; y que como esos espectáculos eran reprobados por la civilizacion y la moral, creia debia llamarse al señor Ministro de Gobierno para la próxima sesion, é interrogarle si el Gobierno habia concedido permiso para el establecimiento de esa plaza, y en caso de no haberlo aún concedido, saber si estaba dispuesto á otorgarlo, para que, dado que asi fuese, se le hiciera saber que la Cámara iba á dictar una resolucion prohibiendo exhibiciones públicas de esa clase.

El señor Senador presentó esto como una mocion, la cual siendo generalmente apoyada entró en discusion.

El señor Masini declarando que la apoyaba, fué de opinion que pasara á Comision, para que esta aconsejara lo que creyere conveniente.

El señor Pereira propuso que el señor Ministro fuera llamado hoy mismo, y el señor Costa se manifestó conforme.

En estos momentos entró el señor Senador Antuña.

La Cámara procedió á votar, y quedó resuelto llamar al señor Ministro, para la próxima sesion.

Volviéndose á la órden del dia, se leyó y puso en discusion general el siguiente asunto:

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Pertenecerá esclusivamente en primera instancia á los Jueces de Paz, el conocimiento y resolucion de todas las diferencias que puedan suscitarse sobre la inteligencia y cumplimiento de los contratos celebrados entre los inmigrantes ó colonos y las personas que han pagado sus pasages ó adquirido derechos á sus servicios.

Art. 2.° El Juez de Paz competente será el del domicilio; y en falta de domicilio legal, el de la residencia del demandado.

Art. 3.° De la sentencia de los Jueces de Paz, solo habrá recurso para ante el superior inmediato, quien conocerá en método verbal, y cuyo auto causará ejecutoria.

Art. 4.° Los colonos que no cumplan sus contratos, serán compelidos con multa desde diez hasta cien pesos, ó en su defecto, prision desde diez dias hasta tres meses, en proporcion al tiempo que falte para llenar los contratos.

Art. 5.° Siempre que los colonos lo soliciten podrán dejar el servicio de los patrones, pagándoles préviamente la cantidad que les adeuden, y á mas otro tanto de esa cantidad, por indemnizacion de perjuicios.

Art. 6.° En el caso que los colonos justificasen mal tratamiento de parte de los patrones podrán ser autorizados por los Jueces para pasar al servicio de otros patrones que respondan á los primeros de lo que faltan para llenar solamente sus anticipaciones, sin perjuicio de la pena que corresponde por la Ley á los actos ejecutados por los indicados patrones.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1852.

JOSÉ MARIA MUÑOZ,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

## Sesion del Senado de 30 de Abril

La Comision de Legislacion informa in-voce, aconsejando la adopcion del anterior Proyecto de Ley.

Los artículos primero, segundo y tercero, fueron sancionados sucesivamente; en el cuarto, el señor Masini hizo varias observaciones, para demostrar que no podria ser difícil que fueran introducidos al país, negros en clase de colonos, porque ya una vez habian entrado con ese título.

El señor Costa contestó que eso no podia tener lugar en ningun modo ó forma, por que fuera de los inconvenientes que se presentaban, la Ley en discusion no dejaba lugar alguno de duda, puesto que ella era dictada en relacion de los colonos europeos.

La Cámara procedió á votar y el artículo 4.° fué aprobado.

El señor Presidente proclamó sancionado el Proyecto de Ley sobre juicios en-

tre inmigrantes ó colonos, y sus patrones, y propuso á la Cámara cerrar la sesion por ser la hora avanzada.

No haciéndose ninguna observacion se cerró á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

---

## 27. Sesion del 7 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira, y Martinez; el acta anterior fué aprobada.

El secretario instruyó á la Cámara de haber entregado al señor Presidente de la República el dia 4, las dos Leyes relativas á la extincion de la tutela en los menores de color, y á inmigrantes ó colonos.

Se dió cuenta de los asuntos entrados.

Mayo 6—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la Ley sobre patronato en los menores de color.

Archívese.

Mayo 6—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la Ley sobre inmigrantes ó colonos.

Archívese.

Mayo 4—La Cámara de Representantes remite un Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para disponer de los fondos destinados á dietas del Cuerpo Legislativo, mientras el Estado no pueda atender al pago puntual de sus servidores.

A la Comision de Hacienda.

El señor Costa dijo: que en la sesion anterior se habia pasado á la Comision de Peticiones la solicitud de don Francisco Magariños en la que habla de estarle adjudicadas algunas rentas de Aduana, y sobre las cuales hace ciertas proposiciones: como la Comision de Hacienda debe ocuparse muy pronto de todo lo relativo á rentas, creia que era ella á la que debia pasar ese asunto.

El señor Presidente lo destinó á la Comision de Hacienda, y dijo: que en la sesion última se habia acordado llamar al señor Ministro de Gobierno para interrogarle con respecto al establecimiento de una Plaza de Toros, y que se le haria venir si no habia inconveniente.

El señor Costa se espresó conforme, agregando que á la vez podria dar el señor Ministro algunas esplicaciones, sobre la reciprocidad solicitada por el Imperio del Brasil en cuanto á Agentes Consulares, asunto en que iba á ocuparse la Cámara segun la órden del dia.

El señor Antuña dijo: que como no se habia prevenido al señor Ministro la hora en que debiera venir, podria perjudicarle llamarlo en estos momentos, porque tal vez se trastornarian las horas de su ocupacion; y tanto por esto como porque teniendo hoy sesion la Cámara de Representantes pudiera no quedar tiempo suficiente para su reunion, suponia conveniente se dejara para otro dia el llamamiento del señor Ministro, y el asunto que debia entrar en discusion.

Aprobacion.

La Cámara procedió á votar y el asunto que formaba la órden del dia, como la asistencia del señor Ministro quedaron suspensos hasta la sesion próxima.

La presente concluyó á las doce.

ANTUÑA.

*Juan Atanasio la Bandera,*
Secretario.»

## 28.- Sesion del 9 de Mayo

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores Senadores: Lamas, Gomensoro, Nuñez, Masini, Pereira y Martinez, y presencia del señor Ministro de Gobierno, faltando con aviso los señores Berro, Coronel, Costa y Mas.

El señor Presidente dijo: que iba á entrarse en la discusion de la Minuta de Decreto sobre reciprocidad, en cuanto á Agentes Consulares, entre la República y el Imperio del Brasil.

El señor Ministro pidió se le instruyera con respecto al establecimiento de una Plaza de Toros, sobre la que segun la órden del dia, debia dar esplicaciones.

Se leyó la mocion del señor Senador Costa, inserta en el acta del 3 de Mayo, y el señor Ministro dijo: que el Gobierno Constitucional no habia concedido permiso alguno á ese respecto; que el Gobierno Provisorio fué el que en Enero de 1852, otorgó el establecimiento de aquella plaza, en consideracion al estado ó condicion miserable á que habia quedado reducida la Villa de la Union, por consecuencia de la paz de Octubre y clausura del Puerto del Buceo, que esa licencia se habia concedido bajo la condicion de que los empresarios tuvieran y conservaran en buen estado el camino que conduce de la Capital á aquella Villa, no pudiendo establecerse otra plaza de Toros entre Montevideo y la Union durante cinco años. Que estos eran los informes que podia dar.

Se propuso la suspension de este punto, en virtud de no hallarse presente el señor Senador Costa que fué su promotor, y la Cámara lo acordó así.

Se mandó leer el otro asunto que estaba á la orden del dia, y fué este:

«Comision de Legislacion del Senado.

Honora' le Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha instruido detenidamente de la nota del Poder Ejecutivo de 14 de este mes y de las de la Legacion Brasilera que acompaña contraidas á la reciprocidad á que invita el Decreto Imperial de 8 de Noviembre de 1851, regulador de las exenciones y atribuciones de los Agentes Consulares, estrangeros y del modo en que han de proceder á la recaudacion y administracion de las herencias de súbditos de sus naciones, dado el caso de reciprocidad.

La Comision opina, que se puede y conviene autorizar al Poder Ejecutivo para aceptar la invitacion; pues que las disposiciones del artículo 2.° 3.° y 4.° del Decreto Imperial salvan la del artículo 1.° de la Ley de 16 de Junio de 1837, ya que lo mismo es en sus fines depositar los bienes en el Cónsul mismo, que en persona de su confianza.

En igual caso contempla la Comision las Leyes de 16 de Junio, que prefieren al cónyuge, superstite, sobre los colaterales; que gravan los bienes que salen del país á título de herencia; y la Ley 12, título 8.°, libro 5.°, Recopilacion Castellana, que coloca al Fisco en el 11.° grado de sucesion colateral sin embargo de que á este respecto, convendrá más explícita expresion.

En este concepto, la Comision informante no encuentra objecion que hacer al Decreto Imperial, y propone á la consideracion de V. H. el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo, para acordar con la Legacion Brasilera la reciprocidad á que hacen referencia los artículos 23 y 24 del Decreto

Imperial de 8 de Noviembre de 1851, con tal que comprendan la disposicion de la Ley 12. Titulo 8, libro 5.°, Recopiladas Castellanas respecto de bienes raices.

Montevideo, Abril 28 de 1853.

*Francisco Solano de Antuña—Antonio L. Pereira.*

Se declaró la discusion general.

En ella el señor Ministro se manifestó conforme con las razones espuestas por la Comision de Legislacion en su informe; y dijo, que por parte del P. E. no habia inconveniente en acceder á la reciprocidad solicitada por el Gobierno Brasilero.

Se pasó á la discusion particular.

El señor Masini pidió lectura del articulo de la Constitucion, relativo á la negociacion de Tratados, y hecha la lectura, manifestó dudas en si la resolucion que se discutia era una facultad dada al Ejecutivo, para iniciar una negociacion, ó si era facultad para aprobarla y llevarla á cumplido efecto.

El señor Pereira y el señor Ministro, contestaron que la facultad pedida por el Ejecutivo no era para iniciar, sinó para llevar á efecto la reciprocidad propuesta por el Gobierno Imperial.

La Cámara votó, y el artículo único fué aprobado.

La sesion concluyó á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio la Bandera.*
Secretario.

## 29.ª Sesion del 14 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa y Masini; y falta, con aviso, de los señores Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Costa dijo: que por lo expuesto por el señor Ministro de Gobierno, en relacion al establecimiento de una Plaza de Toros, se veia que el Gobierno Provisorio, habia concedido la correspondiente licencia; y que siendo ella dada dentro de las atribuciones que le competian, no habia ya para que ocuparse la Cámara en su mocion, á menos que aquel permiso envolviera perjuicio de tercero, ó gravámen público; en cuyo caso el Poder Ejecutivo Constitucional ocurriria á las Cámaras; que él (el señor Senador) daba por concluido este asunto.

Se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados, en la forma siguiente:

Mayo 11—El Poder Ejecutivo, dice que habiendo comunicado el Ministro residente de S. M. el Rey de los Belgas, tener plenos poderes para celebrar un tratado de comercio y navegacion con el Gobierno de la República, lo pone en conocimiento de la Honorable Cámara de conformidad con lo que dispone el artículo 81 de la Constitucion, á fin de poder iniciarlo por su parte.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 13—La Cámara de Representantes remite un Decreto con antecedentes habilitando en edad á don Eduardo Jimenez.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 12—El Poder Ejecutivo remite todos los antecedentes relativos á las

ocurrencias que tuvieron lugar en el Departamento de Tacuarembó, con motivo de las elecciones de Alcalde Ordinario.

A la Comision de Legislacion.

Terminada la órden del dia, se levantó la sesion á las doce menos cuarto.

Hay una rúbrica

*Juan A. la Bandera.*

---

## 30.ª Sesion del 18 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores Senadores, Nuñez, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez, faltando sin aviso el señor Coronel.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Mayo 17—Varios vecinos del Departamento de Tacuarembó elevan queja á la

Honorable Representacion Nacional, contra algunas autoridades del Departamento y piden se den por válidas, firmes y subsistentes las elecciones de Alcalde Ordinario que el señor Ministro de Gobierno declaró por nulas.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 16—Doña Benjamina Mandiá pide una pension, que le alcance á sostenerse con decencia en razon de ser viuda de don Luis Baena, sacrificado en un patíbulo; y por hallarse en una completa miseria.

A la Comision de Peticiones.

El señor Antuña, miembro de la Comision de Legislacion dijo: que la Comision se habia instruido de la Comunicacion del P. E. pidiendo el acuerdo del Senado, para celebrar un tratado de Comercio y Navegacion con S. M. el Rey de los Belgas; y que habia acordado informar verbalmente á la Honorable Cámara se acusara recibo de aquella nota, lo que importaba ó envolvia la autorizacion solicitada.

El señor Presidente dijo que se repartiria este asunto, con ese informe; y el mismo señor Senador Antuña, volviendo á hacer uso de la palabra, hizo mocion para que el informe se considerara sobre tablas.

Siendo apoyado, el señor Presidente declaró en discusion la mocion referida

El señor Masini se opuso, porque no veia ventaja alguna en establecer estos antecedentes de discusiones precipitadas, mucho mas cuando no habia urgencia en ello.

Observó que el conocimiento que la Constitucion acuerda al Senado en los casos de Tratados con otras Naciones, no estaba circunscrito á solo saber qué se iba á tratar; sino que debia tomar la Cámara conocimiento de todos los pasos de la negociacion, y concluyó proponiendo que volviera el asunto á la Comision, para que informara en presencia de antecedentes.

El señor Antuña dijo: que el conocimiento otorgado á la Cámara por la Constitucion, era al solo efecto de saber que el Poder Ejecutivo iba á tratar con tal ó cual Nacion ó su representante, sobre esta ó la otra materia.

En estos momentos entró el señor Senador Coronel.

El señor Costa no juzgando aplicables á nuestro sistema Constitucional, relativamente al caso en cuestion, las prácticas admitidas, ó que rigen en otro paises, y á las cuales se habia referido el señor Senador por el Durazno, se manifestó opuesto á ellas, y conforme con las ideas de la Comision.

La Cámara procedió á votar, y la mocion se aprobó.

Se leyó en consecuencia, y puso en discusion lo que sigue:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 11 de 1853.

Habiendo comunicado el Ministro residente de S. M. el Rey de los Belgas que tiene plenos poderes para celebrar un Tratado de Comercio y Navegacion con el Gobierno de la República, y habiendo sometido un proyecto de él, á su consideracion, el P. E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitucion del Estado, lo pone en conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores á fin de poder iniciar por su parte, las estipulaciones de dicho Tratado.

El Poder Ejecutivo, tiene el honor de saludar á la Honorable Cámara, con su mas alta y distinguida consideracion.

JUAN FRANCISCO GIRO.

FLORENTINO CASTELLANOS.

A la Honorable Cámara de Senadores.»

Sobre esta comunicacion, informó verbalmente la Comision de Legislacion, como ya queda dicho, que se acusara recibo, lo cual importaba el asentimiento de la Cámara.

El señor Masini hizo nuevas reflexiones, en apoyo de sus ideas anteriormente emitidas; é insistió en que este asunto debia volver á la Comision, para que esta presentara un dictámen razonado, apoyado en principios constitucionales, y acon-

sejara sobre si el conocimiento que la Constitucion acuerda al Senado, está ó no reducido á un simple aviso.

La Cámara procedió á votar, y el informe verbal propuesto por la Comision, fué aprobado.

La sesion concluyó á las doce y media.

Hay una rúbrica,

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

---

## 31 Sesion del 20 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini y Martinez: faltando con aviso el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Mayo 19—La Comision de Peticiones aconseja la adopcion de la Minuta de Decreto pasada por la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Eduardo Jimenez.

Mayo 18—El Poder Ejecutivo; remite un proyecto de Ley por el cual se le asignan á las Juntas Económico-Administrativas las rentas sobre las reses destinadas al abasto público, las del registro de marcas de los ganados, y las de los pasos de los rios.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 20—Doña María Buvañe dice que tiene un crédito justificado contra la Nacion, por *tres mil* pesos; y que no habiendo sido clasificado por la Junta de Crédito Público, ocurre á la Honorable Asamblea Legislativa, solicitando se sirva autorizar al Superior Gobierno para que disponga su clasificacion.

A la Comision de Hacienda.

El señor Presidente—Está concluida la órden del dia.

El señor Costa—La Comision de Peticiones ha considerado muy sencilla, la Minuta de Decreto pasada por la Honorable Cámara de Representantes, que habilita en edad á don Eduardo Jimenez, si se atiende como parece que corresponde, á las pruebas que ha dado el interesado, de idoneidad y moralidad; y teniendo encargo de la misma para pedir que la Honorable Cámara se ocupe en este asunto sobre tablas, espero que el señor Presidente lo declare así

El señor Presidente—Está á la consideracion de la Cámara, si se ha de considerar sobre tablas la Minuta de Decreto á que se refiere el señor Senador.

La Cámara votó, y fué afirmativa.

En consecuencia, se hizo la siguiente lectura:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Concédese á don Eduardo Jimenez la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 12 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones, ha examinado los antecedentes en que funda la Honorable Cámara de Representantes, la Minuta de Decreto remitida al Senado, habilitando en edad á don Eduardo Jimenez, y hallando en ellos comprobada la moralidad y capacidad del agraciado, aconseja á la Honorable Cámara, adopte la referida Minuta de Decreto.

Dios guarde á la Honorable Cámara muchos años.

Montevideo, Mayo 19 de 1853.

*Bruno Mas—Antonio Domingo Costa.*

Se declaró la discusion general: en ella se pidió la lectura del espediente; se hizo, y votándose se pasó á la discusion particular.

La Cámara aprobó la Minuta de Decreto, y la sesion concluyó á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio la Bandera,*
Secretario.

## 32.ª Sesion del 23 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Mayo 20—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que habilita en edad á don Eduardo Jimenez.

Archívese.

Mayo 23—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley reglamentando el articulo 8.º de la Constitucion, relativo á la ciudadania legal.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 20—La Comision de Hacienda al dictaminar sobre el Proyecto de Ley aboliendo el uso del pasaporte, presenta uno nuevo.

Repártase.

Mayo 20—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe la mocion del señor Senador Costa que destina tres mil pesos, para la construccion de una Iglesia en la Villa de San Juan Baútista.

Repártase.

Mayo 21—La Cámara de Representantes dice que se conforma con las variaciones hechas por el Senado en el Proyecto de Decreto que funda un Pueblo denominado Santa Rosa de Lima.

Archívese.

Mayo 21—Don Valentin Heguy ocurre á la Honorable Asamblea General exigiendo el cumplimiento del art. 116 de la Constitucion de esta República, notoria-

mente violado por el Superior Tribunal de Justicia, admitiendo una *cuarta instancia* contra la espresa prohibicion de la ley; sobre lo que habia ocurrido al Poder Ejecutivo en 30 de Junio del ppdo. año, para que se hiciese efectiva la responsabilidad de los Jueces, elevándose su solicitud por conducto del Poder Ejecutivo por hallarse las Cámaras en la próroga de sus sesiones primeras; y que no obstante el favorable dictámen del señor Fiscal General que se espidió en 12 de Julio del año pasado, el Poder Ejecutivo, á los nueve meses devuelve el espediente al interesado para que use de su derecho en la forma que considere conveniente; y en su mérito exige de la Honorable Asamblea, la suprema proteccion que tan sábiamente le acuerda el Código Nacional.

A la Comision de Legislacion.

El señor Costa presentó una mocion para que las rentas de Aduana en toda la República fueran enagenadas por mitad, en uno ó dos años; pidió se leyera; lo fué y apoyada generalmente, el mismo señor Senador propuso que fuera destinada á una Comision especial, atenta su importancia y urgencia.

Esto dió lugar á una ligera discusion, despues de lo cual el asunto pasó á la Comision de Hacienda á que corresponde.

El señor Gomensoro (de la Comision de Milicias) pidió que la Cámara se ocupara en la peticion del Coronel Olivera, cuya discusion estaba aplazada hacia dias.

El señor Antuña observó que esta discusion no podia tener lugar, por cuanto las Honorables Cámaras habian resuelto no tratar asunto alguno particular que tragera gravámen al Erario, hasta tanto fuera sancionado el Presupuesto General.

El señor Gomensoro insistió porque despues de sancionado el presupuesto, no podia ya tener entrada en él el pago de los servicios meritorios del señor Olivera.

El señor Presidente mandó se leyera la resolucion tomada por las Honorables Cámaras á este respecto; y despues de leida dijo: en vista de lo que dispone esta determinacion, la Honorable Cámara resolverá en cuanto á lo pedido por la Comision Militar.

El señor Masini dijo: que lo único que pudiera hacerse era introducir una mocion para que el decreto leido fuese derogado, pero que vigente como estaba, la mocion no podia tener lugar.

La Cámara votó si consideraba la solicitud del señor Olivera, y fué negativa.

El señor Presidente dijo: Creo que aun no he comunicado á las Honorables Cámaras, que la Comision de Peticiones ha sido aumentada con un miembro mas, en razon de lo recargada que se halla.

El señor Senador Costa fué nombrado al efecto.

El señor Pereira dijo: que habiéndose escusado el señor Senador Antuña de tomar parte como miembro de la Comision de Legislacion, para informar en el proyecto que el mismo señor Senador presentó adjudicando varias rentas á las Juntas

EE. Administrativas, fué nombrado en su lugar el señor Senador Costa: que el nuevo proyecto presentado por el Gobierno relativo tambien al mismo asunto, habia pasado á la Comision; y que deseaba saber si era la Comision Permanente de Legislacion, la que debiera informar en el Proyecto del Poder Ejecutivo, ó la que actualmente integra el señor Costa.

Esto dió lugar á una corta discusion en la que se notó uniformidad de ideas en cuanto á la conveniencia de que el señor Senador Antuña fuera oido por la Comision al espedirse en ambos proyectos.

Declarándolo asi el señor Presidente, cerró la sesion á las doce y media.

ANTUÑA.

*Juan Antonio la Bandera.*
Secretario.

## 33. Sesion del 27 de Mayo

**Presidencia del señor Antuña**

Se abrió la sesion á las once y media con asistencia de los señores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Costa, Pereira y Martinez; faltando con aviso los señores Berro y Masini.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Mayo 27—La Comision de Legislacion al dictaminar sobre el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador Costa, para la traslacion de la Capital de la República al pueblo del Durazno, propone un nuevo proyecto.

Repártase.

Mayo 24—La Comision de Hacienda aconseja se adopte la mocion del señor Senador Costa sobre la enagenacion de las rentas de Aduana.

Repártase.

Mayo 27—La Comision de Legislacion al informar sobre los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo referentes á las elecciones de Alcalde Ordinario en el Departamento de Tacuarembó; y sobre la peticion de varios vecinos del mismo Departamento, para que se dén por válidas las elecciones tambien de Alcalde Ordinario, que el señor Ministro de Gobierno declaró por nulas, propone á la consideracion del Honorable Senado, una minuta de resolucion.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Articulo 1.° Se asignan de las rentas generales, tres mil pesos para la construccion de la Iglesia de la Villa de San Juan Bautista.

Art. 2.° Esta cantidad será incorporada en el presupuesto general de gastos.

Montevideo, Abril 21 de 1853.

*Costa.*»

«Comision de Hacienda.

Señores Senadores:

La Comision de Hacienda es de opinion que se adjunte el Proyecto de Decreto presentado por el señor Senador Costa, asignando de las rentas generales, tres mil pesos, para la construccion de la Iglesia de la Villa de San Juan Bautista.

Montevideo, 20 de Mayo de 1853.

*Ramon Masini—Juan Miguel Martinez.*»

El señor Presidente proclamó la discusion general. Se pasó despues á la particular, y en ella fueron aprobados los dos artículos del Proyecto.

El señor Presidente anunció quedar sancionado el Decreto que destina 3,000 pesos para la construccion de una Iglesia en el pueblo de San Juan Bautista.

Se mandó leer el otro asunto que formaba tambien parte de la órden del dia, y era relativo á la extincion del uso del pasaporte en la República; pero como el señor Senador Martinez dijo que creia oportuno se suspendiese esta discusion, por no estar presente el otro miembro de la Comision informante, señor Senador Masini; y este fuese apoyado, la Cámara pasó á votar, y quedó aplazada la discusion para la sesion en que concurriese el señor Masini.

La presente concluyó á las doce y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio la Bandera,*
Secretario.

## 34.ª Sesion del 31 de Mayo

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; y presencia del señor Ministro de Hacienda.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Mayo 28—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, adicionando la de elecciones.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 31—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley favoreciendo la inmigracion, y facultando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de diez millones de pesos fuertes.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 28—El Poder Ejecutivo remite un proyecto para el arreglo de la Deuda Pública.

A la Comision de Hacienda.

El señor Antuña dijo: La Comision de Legislacion (á esta Comision pertenece el señor Senador) ha examinado el Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes, que reglamenta el artículo 8.º de la Constitucion; y es de parecer que el Senado lo apruebe.

El señor Presidente—Se repartirá con el informe verbal que acaba de dar la Comision.

El mismo señor Senador dijo: que la mocion del señor Senador Masini sobre construccion de una nueva cárcel, habia sido igualmente admitida por la Comi-

sion, con algunas variaciones pequeñas, que se presentarian en la discusion del asunto, y que por lo tanto ella aconsejaba á la Cámara su aprobacion.

El señor Presidente mandó se repartiera la mocion, y ese informe verbal.

Entrándose á la órden del dia, se leyó y puso en discusion general el asunto siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., sancionaron la siguiente Ley:

Artículo único—Queda abolido el uso del pasaporte en la República desde el 1.° de Enero de 1854.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 7 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

«Comision de Hacienda:

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley para abolicion del uso del pasaporte en la República, decretado por la Cámara de Representantes; y es de opinion que por ahora, sea abolido solo en cuanto al tránsito en el interior de la República.

Por esta razon aconseja, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Queda abolido el pasaporte para el tránsito interior en la República, desde el 1.° de Enero de 1854.

Montevideo, Mayo 20 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini.*»

El señor Costa manifestándose conforme con los principios de liberalidad que habian guiado á la Cámara de Representantes en cuanto á la abolicion del pasaporte en general, dijo: que no obstante eso, juzgaba necesaria la continuacion del pasaporte para el exterior, atentas las circunstancias en que actualmente se hallan nuestras fronteras; y que en la oportunidad conveniente de la discusion, propondría algunas modificaciones.

El señor Antuña, notando las dificultades que podria traer la abolicion del pasaporte para el exterior y la disminucion que causaria en las rentas generales la extincion total de pasaportes, fué de opinion que este asunto no se considerase hasta el año próximo.

La Cámara procedió á votar si se pasaba á la discusion particular, y resultó negativa.

El señor Masini indicó que desechado el proyecto de la Cámara de Representantes debia recaer la discusion sobre el presentado por la Comision.

El señor Costa estuvo conforme, y los señores Antuña y Pereira en oposicion; puesto que desechado el Decreto de la Cámara de Representantes en cuanto á los pasaportes para el exterior, quedaba por el hecho desechado el de la Comision de Hacienda, reducido á abolir solo el pasaporte para el interior.

La Cámara votó, si debia discutirse el proyecto presentado por la Comision, y fué negativa.

Se leyó este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° La mitad de las rentas de Aduana y de todas las receptorías, será enagenada por uno ó dos años.

Art. 2.° Para la enagenacion se anunciará por edictos y por los periódicos, llamando á propuestas por *30* dias, pudiendo admitirse hasta *15* despues, las que se presenten.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo admitirá las que sean más ventajosas al Erario Público, pasados los cuarenta y cinco dias.

Art. 4.° Verificado el remate, en las propuestas mas ventajosas, los interesados tendrán la intervencion necesaria en la recaudacion.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reducirá el número de empleados de Aduana, Resguardo y Receptorias á un número igual á lo mas, de los que destinen por su parte los rematadores.

Art. 6.° Se prohibe hacer pago alguno por la caja Colectora, ni á tomarse por anticipacion cantidad ninguna de los rematadores.

*Costa.*»

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la mocion presentad,

por el señor Senador por Canelones, para la venta por uno ó dos años de la mitad de todas las rentas que produzcan las Aduanas de la República é intimamente persuadida de las ventajas que podrá reportar el Erario, es de parecer que el Senado debe adoptarla con las variaciones que propone en el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para enagenar la mitad de las rentas de todas las Aduanas de la República, por uno ó dos años.

Art. 2.° Para la enagenacion se anunciará por edictos y por los periódicos llamando á propuestas, por treinta dias, pudiendo admitir hasta quince despues las que se presenten.

Art. 3.° Verificado el remate en las propuestas mas ventajosas, los interesados tendrán la intervencion necesaria en la recaudacion.

El Poder Ejecutivo reducirá el número de empleados de Aduana y Resguardo á un número igual á lo mas, de los que destinen por su parte los rematadores.

Art. 5.° Se prohibe hacerse pago alguno por la caja colectora, ni á tomar por anticipacion, cantidad ninguna de los rematadores.

Montevideo, 24 de Mayo de 1855.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini.*»

Declarada la discusion general, el señor Costa refirió los fundamentos en que habia apoyado su mocion, cuando la presentó á la Cámara, y deseó oir al señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro dijo: que las ventajas que produciria la enagenacion por mitad de las rentas de Aduana, eran tan conocidas, que se escusaba hablar de ellas; que el Ministerio iba á presentar un proyecto con el mismo objeto cuando fué prevenido por el señor Senador Costa; y que en la oportunidad de la discusion, propondria algunas adiciones.

Se pasó á la discusion particular. Puesto en ella el artículo 1.° de la mocion y el primero de la Comision, el señor Costa dijo: que si el señor Ministro estaba conforme y aseguraba que el remate hubiera de hacerse, no tendria inconveniente en aceptar la nueva forma que la Comision habia dado al artículo primero.

El señor Ministro dijo: que una vez aprobado el proyecto por las Honorables Cámaras, podia asegurar que el acto seria llevado á efecto.

El señor Antuña se espresó conforme con el artículo primero de la mocion; agregándose la palabra *inmediatamente* despues de *enagenada;* porque estaba, dijo, por la forma imperativa.

Procediéndose á votar, fué aprobado el artículo primero de la mocion.

En discusion el segundo artículo de ella y el de la Comision, se propuso por el señor Masini, la supresion de la palabra *para* con que empieza el artículo: y por el señor Martinez la reduccion á quince dias para los avisos, y otros quince para la presentacion de las propuestas.

Votado el artículo salvas las enmiendas, fué aprobado, y votadas las enmiendas, lo fueron tambien, quedando por consiguiente reducido el artículo segundo á estos términos.

«La enagenacion se anunciará por edictos y por los periódicos llamando á propuesta por 15 dias, pudiendo admitirse, hasta 15 dias despues, las que se presenten.»

Puesto en discusion el artículo tercero de ambos proyectos, se observó el inconveniente que podia producir el modo imperativo contenido en el artículo de la mocion, y la consecuencia que habria en adoptar el de la Comision.

El señor Ministro presentó una modificacion al artículo, dejando al Poder Ejecutivo el señalamiento del minimum para las propuestas.

El señor Costa propuso que se suspendiera la sesion á fin de que la Comision y el señor Ministro se entendieran en cuanto á la redaccion del artículo; y la Cámara lo acordó así.

Continuando la sesion, se leyó el artículo tercero nuevamente redactado que dice así:

«Verificado el remate en la propuesta que el Poder Ejecutivo considere ventajosa, los interesados tendrán la intervencion necesaria en la administracion y recaudacion.»

Se procedió á votar, y este artículo quedó aprobado.

Puesto en discusion el artículo 4.° de ambos proyectos, el señor Ministro pidió se leyera el acordado nuevamente con la Comision.

Se leyó y dice asi: «Queda autorizado el Poder Ejecutivo para dar á la Colecturía General, Receptorías y Resguardo, la organizacion que considere necesarias.

Se procedió á votar, y el artículo fué aprobado.

En discusion el artículo 5.° que es el mismo del 6.° de la mocion, propuso el señor Masini se suprimiera el *se* de la palabra hacerse, y se pusiera la conjuncion *y* en lugar de *ni á*.

Con estas supresiones fué aprobado el artículo.

El señor Antuña, llamando la atencion de la Cámara sobre la falta de autoridad eclesiástica en la República, hizo mocion para que el Ministro de Gobierno viniera en la sesion primera á instruir á la Cámara con antecedentes.

Apoyada, se puso en discusion y fué aprobada.

La sesion concluyó á las tres y cuarto.

**Hay una rúbrica.**

*Juan A. la Bandera.*
Secretario.

## 35. Sesion del 2 de Junio

**Presidencia del señor Bérro**

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Pereira, Costa y Martinez, faltando sin aviso el señor Masini.

El acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente asunto:

Junio 1.°—Don José Balbin, Sargento Mayor de Marina, dice: que hallándose en Corrientes cuando el Superior Gobierno dispuso que todos los Jefes y Oficiales, se presentasen al Estado Mayor General á fin de ser asentado en él, no pudo hacerlo, y en consecuencia, pide á la Honorable Asamblea General se le agregue al Estado Mayor Pasivo, ó se le emplee á sueldo.

A la Comision de Milicia.

El señor Presidente instruyó á la Cámara que el señor Ministro de Gobierno avisaba no poder asistir por indisposicion, pero que lo haria en la sesion próxima.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A los dos años de la sancion de la presente Ley se trasladarán las autoridades superiores del país al Pueblo de San Pedro del Durazno.

Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para preparar y construir los edificios necesarios, al establecimiento de todas las oficinas, Casa de Gobierno y para las sesiones del Cuerpo Legislativo.

Art. 3.° Se asigna, á los objetos del artículo anterior, cinco mil pesos cada mes de las rentas generales, por el término de los dos años.

*Costa.*»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, informando á cerca del Proyecto de Ley presentado por el señor Senador por Canelones, relativo á trasladar al Pueblo de San Pedro del Durazno, dentro de dos años, las autoridades superiores del país, autorizando al Poder Ejecutivo para preparar, y asignándole á tal fin y por tal término, cinco mil pesos mensuales, no se detiene á demostrar la manifiesta conveniencia de que la Capital de un Estado se encuentre en su centro.

Esta conveniencia es la razon del proyecto, segun se deduce de él mismo, y lo expresó su autor al presentarlo. Pero la Comision no la encuentra satisfecha ni con la designacion del Pueblo del Durazno, ni con el plazo señalado, ni con la cuota mensual asignada.

Han de levantarse de buena planta y forma, casas de Gobierno, Legislatura, Justicia, Hospital, Cárcel y proporcionar hospedajes sin que lo escusase la eleccion del Durazno para Capital; y para todo esto se requiere más tiempo y mucho mayor suma que no fuera posible distraer de la atencion de honor que reclama la deuda pública, antes de conocer las fuerzas que deja á la Nacion su arreglo.

La Comisíon movida de esta consideracion, atendiendo á la conveniencia de que la Capital del Estado se establezca en su centro, pone á la meditacion de V. H. el siguiente:

o

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El pueblo que se erigiere con el título de ciudad, en el centro del Estado, será su Capital.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo informará á la Asamblea General, en el siguiente período de la actual Legislatura, del parage mas apropósito al fin del artículo precedente, de los edificios públicos que sean necesarios, y su costo, acompañando la planta de la nueva ciudad: para cuyos trabajos preparatorios, se le designan 4.000 pesos.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.*»

Se declaró la discusion general.

El señor Costa dijo: que si la Comision de Legislacion al hablar en su informe de edificios que han de levantare de buena planta y forma, era en el sentido de que esos edificios estuvieran conformes ó fueran análogos á la situacion del Estado, no tenia inconveniente en adherirse al proyecto que habia presentado en lugar del primitivo; siempre que este se consignase en el acta, para evitar que el Gobierno tuviera motivos de demorar este asunto, por razon de la forma mas ó ménos elegante que se pretendiera dar á esos edificios.

El señor Pereira (de la Comision informante), dijo que era ese el sentido en que habia presentado su informe la Comision; esto es, que los edificios á construirse estarian respecto á su magnificencia, en relacion con las fuerzas del país.

Se procedió á votar y la Cámara resolvió entrar en la discusion particular.

En ella los señores Martinez y Lamas sostuvieron que era inconveniente la traslacion de la Capital, y los señores Costa y Antuña el proyecto de la Comision.

Dado el punto por bastantemente discutido, el señor Costa pidió que la votacion fuera nominal; y apoyada esa idea se votó y quedó aprobada.

La votacion fué si se aprobaba el articulo 1.° que estaba en discusion.

El señor Nuñez—Afirmativa.
« « Coronel id.
« « Mas id.
« « Antuña id.
« « Lamas —Negativa.
« « Gomensoro—Afirmativa.
« « Costa id.
« « Pereira id.
« « Martinez—Negativa.

Resultando: siete votos por la afirmativa y dos por la negativa.

Proclamada esta votacion, se pasó á discutir el articulo 2.° y no usándose de la palabra, se votó y fué aprobado.

El señor Presidente anunció que el proyecto de ley quedaba sancionado y mandó se leyera este otro asunto que tambien era de la órden del dia:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 12 de 1853.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar al conocimiento de V. H. los antecedentes á que han dado motivo las elecciones de Alcalde Ordinario en el Departamento de Tacuarembó, á fin de que instruida de todos sus detalles se sirva V. H. dictar la resolucion que estime conveniente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.
FLORENTINO CASTELLANOS.

A la Honorable Asamblea General.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado detenidamente todos los antecedentes relativos á repetidas elecciones de Alcalde en la Villa de Tacuarembó, que el Poder Ejecutivo ha sometido á la Asamblea General.

Ha examinado igualmente la representacion que aquel vecindario, ó mucha parte de él, ha elevado á la misma Asamblea: y aunque quisiera la Comision limitarse á proponer á la Cámara una minuta de resolucion, no debe escusarse de presentarle un buen estracto de los dichos antecedentes que se componen de f. 131.

Su lectura ocupará mucho tiempo á la Cámara, que sin embargo no puede deliberar sin bastante conocimiento de causa.

Todos los disturbios á que en Tacuarembó dieron lugar las elecciones de Alcalde, procede haberse apartado de la Ley, ó de haberla interpretado mal.

Los errores empezaron en la eleccion de Tenientes Alcaldes mandadas hacer á fin del año pasado, continuáronse mezclándose el alcalde en aquellas elecciones, haciendo que se suspendieran á media tarde, por un Juez de Paz, y dando asi lugar á que un Teniente Alcalde de los salientes, cometiese tal vez sin saberlo, el gravísimo delito de arrebatar y romper las listas de las votaciones.

El Alcalde saliente, con menosprecio de la Ley, ó de la práctica constante, señaló para las elecciones el dia 2 de Enero, y trató de organizar la mesa electoral en la tarde del dia anterior.

Al dia siguiente volvió sobre sus pasos: é insistiendo algunos de los sorteados en conservar sus puestos, sobrevino el tumulto, se ausentó el Alcalde, y los vecinos solos por sí y ante sí, celebraron la eleccion.

Instruido de estos desmanes el Poder Ejecutivo con audiencia del Fiscal General del Estado, resolvió en 28 de Enero, que se procediese á nuevas elecciones, conforme á las reglas que prescribia el Ministerio Fiscal y que transcribió en su decreto, comunicándolo al Alcalde Ordinario cesante y al Gefe Político del Departamento.

Aquellos vecinos, que por el hecho de haber sido ilegalmente nombrados escrutadores ó secretarios el dia primero de Enero, se atribuian una representacion legal y permanente, se empeñaron en hacer, como hicieron, las elecciones el dia 3

de Febrero, nombrando un individuo particular que los presidiese, por la negativa del Alcalde cesante y su Suplente.

Comunicada esta segunda eleccion al Poder Ejecutivo, y oido el Fiscal General, lamentó en su vista de 14 de Febrero, los desórdenes en que habia incurrido nuevamente el vecindario de Tacuarembó; y pidió «que mediante no tenerse aún conocimiento oficial de los procedimientos del Alcalde Ordinario saliente, se le mandase cumplir el citado Decreto de 22 de Enero, en el caso de que aún no lo hubiese ejecutado.»

Posteriormente dió aviso el dicho Alcalde al Poder Ejecutivo, y al Tribunal Superior de Justicia en comunicaciones de 14 de Febrero, que el dia anterior habian tenido lugar las elecciones conforme á la Ley, resultando electo don Manuel Ruiz, que el mismo dia 14, habia jurado formalmente el cargo y tomado posesion.

En el acta de esta eleccion no aparece vicio alguno; y así fué que oido sobre ella el Fiscal General respondió al Poder Ejecutivo en 19 de Marzo: «que nada tenia que observar y que era de parecer que se acusase el recibo.» Sin embargo, el Poder Ejecutivo resolvió con fecha 29 de Marzo que se procediese á nuevas elecciones; y lo que, á juicio de la Comision informante es por ilegal muy estraño ordenó, que en falta del Alcalde Ordinario y suplentes, se nombrase un Presidente del seno de la misma mesa, que no podia constituirse sin autoridad judicial.

En consecuencia hubo efectivamente otra eleccion de Alcalde Ordinario y Defensores sin concurrencia del Alcalde del año anterior ni del nombrado el 13 de Febrero; el cual parece habia estado sin interrupcion en ejercicio de sus funciones desde el 14 de dicho mes.

(Entró en estos momentos el señor Maslni.)

Esta es sustancialmente la historia de los sucesos electorales de Tacuarembó, en los cuales justo es notarlo, fué el Gefe Político la autoridad que con mas cordura procedió.

No consta de los antecedentes, que se haya excedido de sus atribuciones; lejos de esto, ha guardado una moderacion muy laudable apesar de habérsele dirijido comunicaciones injuriosas, y en las que se le faltaba al respeto que es debido á su elevada dignidad como representante del Poder Ejecutivo y Gobernador del Departamento.

En las varias representaciones y protestas de los vecinos electores, que la Comision informante tiene á la vista, se culpan recíprocamente y todos pretenden legalizar sus actos.

La Comision no encuentra mas que errores fundados en los defectos de nuestra Legislacion electoral, que relativamente se contiene en dos artículos del reglamento de justicia; y se creeria en el caso de proponer una Ley, si no le constase que la Cámara de Representantes está ocupándose de la materia.

Lo que más ha llamado la atencion de la Comision en el exámen de los referidos antecedentes, es el que se hayan presentado grandes grupos de hombres armados en la mesa electoral, y el que se hayan admitido los votos de todos los extrangeros que se llamaban vecinos, sin haberse acreditado préviamente que en realidad lo fuesen.

Las leyes vigentes reconocen por vecino solamente al extranjero que se haya arraigado en el país comprando ó adquiriendo de otro modo bienes raíces; al que viene á morar y ejercer oficios mecánicos ó que tiene tienda en que venda por menor: al que se casa con mujer hija del país y fija en él su habitacion, y al que dentro del Estado se convierte á la fé Católica y establece su domicilio.

No son, pues, todos los extranjeros llamados á votar en las elecciones de Alcalde Ordinario, sinó solamente aquellos que tengan algunas de las calidades expresadas, y que la acrediten en un Juzgado antes del dia de las elecciones.

La puntual concurrencia de todos los hombres llamados por la Ley á la eleccion de sus magistrados, ó de sus representantes, es siempre un signo infalible del acierto de las alecciones, de la espresion legítima de la voluntad general, y al mismo tiempo una prueba inequívoca del progreso del espíritu público, que fija toda su ventura en la conservacion de nuestras instituciones.

En los comicios es donde se realiza la verdadera igualdad ante la ley, y en donde por consiguiente, debe ser mas estensa y mas respetada la libertad del votante.

Pero no puede haber libertad, acierto, ni legalidad de eleccion, si despues de establecida la mesa electoral, conforme á los preceptos de la ley, no nos acostumbramos á ver personificada en ella la soberanía del pueblo, en toda su magestad.

Si fijándonos solamente en los hombres, olvidamos que está allí la base, ó mas bien la fuente de los poderes Nacionales, destruiremos en sus cimientos nuestra propia obra, y desmentiremos la asercion de la Constitucion del Estado que declara que «la soberanía en toda su plenitud, existe radicalmente en la Nacion.»

Presentarse armados los ciudadanos en las mesas electorales, rechazar á unos votantes, conducir atropelladamente á otros, amenazar, injuriar, ó pretender violentar de cualquier modo á los individuos que componen la mesa electoral, es cometer un crímen de tanta gravedad como el de atacar y violentar la persona misma del soberano en las monarquías.

La Comision de Legislacion concluye aconsejando á la Cámara la aprobacion de la siguiente:

MINUTA DE RESOLUCION

**Decláranse válidas** las elecciones de Alcalde Ordinario, Defensor de Menores y respectivos suplentes, para el presente año, practicadas en Tacuarembó el dia 13 de Febrero conforme á las prescripciones legales del Poder Ejecutivo en su Decreto de 22 de Enero.

Montevideo, Mayo 24 de 1853.

*Antonio L. Pereira—Francisco S. de Antuña.*»

En la discusion general, el señor Masini hizo varias reflexiones para demostrar que no estaba en las atribuciones de la Cámara, entrar á declarar si las elecciones eran ó no válidas, porque ella era incompetente en este caso, y propuso que el señor Ministro de Gobierno fuera llamado para dilucidar este punto de derecho Constitucional.

Estas observaciones fueron contestadas por el señor Antuña, quien concluyó diciendo que el llamado del señor Ministro era innecesario, por cuanto él nada podria agregar á los antecedentes que instruian el asunto.

El señor Masini propuso que la discusion general fuese libre; y apoyado, se declaró asi.

Siguió un detenido debate, en el que los señores Pereira y Antuña sostenian la

competencia de la Cámara, y el señor Masini su incompetencia; y finalmente se pasó á votar si el punto estaba bastantemente discutido y fué afirmativa.

Votándose despues pasar á discusion particular, lo fué igualmente.

Declarada en ella la Minuta de resolucion, el señor Masini propuso un medio (dijo) que salvara los inconvenientes que habia demostrado en la discusion; el cual era dirigir una comunicacion al Poder Ejecutivo diciéndole que considerados por la Cámara los antecedentes sobre las elecciones de Alcalde Ordinario en Tacuarembó, y hallando que las del 15 de Febrero se encontraban practicadas conforme á la Ley, tocaba al Poder Ejecutivo hacerlas cumplir, etc.

El señor Antuña propone que se cerrara la discusion—fué apoyado—y oponiéndose el señor Masini, el señor Presidente suspendió la sesion.

Continuándose despues se procedió á votar y la Minuta de Resolucion fué aprobada.

El señor Presidente dijo: que aún cuando habia dos asuntos mas á la órden del dia, creia debia cerrar la sesion, para dar lugar á la que tenia la Cámara de Representantes, pudiendo el Senado reunirse mañana.

No haciéndose observacion alguna el señor Presidente cerró la sesion á las dos y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*
Secretario.

---

## 36.ª Sesion del 3 de Junio

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez, faltando con aviso el señor Lamas.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Masini dijo: que deseaba constara en las actas del Senado, que su opinion, respecto á la traslacion de la Capital, que segun el acta leída, aprobó ayer la Cámara, era opuesta á la de la mayoría de votos; porque esa traslacion la consideraba ilusoria é inconveniente.

El señor Presidente—Constará.

Se dió cuenta de un Proyecto de Ley pasado por el Poder Ejecutivo declarando acto de piratería, el tráfico de negros.

A la Comision de Legislacion.

El señor Antuña dijo: que estando en la antesala, el señor Ministro de Gobierno, debia hacerlo entrar, para oir las explicaciones que la Cámara necesitaba.

Entró el señor Ministro, y el señor Antuña le instruyó del fin para que se le habia llamado; el cual se reducia á la falta de una Autoridad Eclesiástica en la República y á la demora que se notaba en su provision.

El señor Senador refirió los males que causaba la falta de un Prelado, y la urgencia en proveer cuanto antes á su eleccion; y concluyó pidiendo esplicaciones ó informes con respecto á las relaciones que se hubieran entablado con la Córte de Roma.

El señor Ministro refirió el giro que habia llevado la negociacion entablada para obtener la provision de Vicario, aun cuando fuese provisoriamente, mientras

Su Santidad resolvia de un modo definitivo; y concluyó diciendo: que la sensible muerte del Nuncio de Su Santidad, en Rio Janeiro, habia producido inconvenientes, que traian naturalmente la demora que se notaba, y que el Gobierno, como el que mas, sentia.

El señor Costa haciendo referencia de los males que causaba la acefalía de la Iglesia, y deseando que el Ministro se persuadiese de la necesidad y urgencia, que por parte de la Cámara, se prestaba desde ahora, la adquiescencia necesaria, para el envio de un Ministro cerca de la Córte Romana.

El señor Ministro dijo: que siendo esos los deseos del Gobierno, pasaria oportunamente á la H. Cámara, la comunicacion oficial para obtener su consentimiento.

El señor Masini dijo: que la Comision de Hacienda habia examinado el proyecto pasado por la Cámara de Representantes, sobre colonizacion y empréstito, y que, tanto por hallarlo digno de la aprobacion de la Cámara, como por aprovechar la presencia del señor Ministro, juzgaba que la Cámara debia decidir si entraba á considerarlo en la sesion.

Siendo generalmente apoyado, la Cámara lo resolvió así, y en consecuencia se leyó y puso en discusion general.

Dice así:

Considerando que la inmigracion de familias agrícolas en grande escala, es un verdadero elemento de prosperidad material y moral para la República; que de consiguiente hay conocida utilidad en el empleo de los medios conducentes á su atraccion.

Considerando además que segun es de notoriedad ha surgido ya en el Exterior el pensamiento de ofrecer al Gobierno un empréstito ventajoso basado en la colonizacion agrícola.

Que tal vez, la época de hacerse efectivo sea la del receso de los Cuerpos Colegisladores, cuya prévia autorizacion es indispensable; y que por ello, es conveniente estatuir desde ahora para el caso, lo que corresponda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y Decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Los buques que se ocuparan exclusivamente en la conduccion de

familias agrícolas á esta República durante el período de ocho años, desde la promulgacion de esta Ley, quedan exentos de toda clase de derechos de puerto y tonelaje actuales ó futuros.

Art. 2.° Durante el mismo período son libres de derecho de importacion las semillas, los instrumentos de labranza, los edificios de madera ó fierro ó los materiales para su construccion que se introduzcan para el establecimiento de Colonias Agrícolas.

Se entiende por Colonia Agrícola, todo establecimiento rural que no baje de diez familias reunidas.

Art. 3.° Para el desembarco de las expresadas familias, y el de los útiles, libres segun el artículo anterior, quedan habilitadas todas las costas de la República.

En el caso de deber hacerse el desembarco en punto no habilitado como Puertos Generales, deberá preceder permiso especial del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Las mismas exenciones acordadas á los buques de Ultramar se hacen estensivas á los del Cabotage Nacional que de un punto á otro de la República se ocupen exclusivamente en el transporte de las familias agrícolas y demás relativo al establecimiento de la colonia, que aquellos hayan conducido.

Art. 5.° Si llegase á establecerse alguna contribucion personal, quedan exentas de ella por cuatro años las familias agrícolas que arriben al país dentro de los ocho años designados en el artículo 1.°

Art. 6.° El Poder Ejecutivo, espedirá los reglamentos necesarios á la mejor ejecucion de la presente ley, así como para garantir de todo fraude los derechos fiscales.

Art. 7.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de diez millones de pesos fuertes á la par, y al seis por ciento de interés, basado en la colonizacion agrícola de quinientas mil cuadras de tierras públicas, ó que obtenga voluntariamente de particulares

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 30 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

El señor Antuña se espresó conforme con el proyecto, por el cual votaria, si el señor Ministro no demostrase su inconveniencia, inoportunidad ú otras razones.

El señor Ministro se manifestó absolutamente conforme con el proyecto, y aseguró que tal era el sentir del Gobierno.

El señor Costa aprobando igualmente el Proyecto de Ley, hizo varias reflexiones para demostrar su utilidad y conveniencia.

La Comision pasó á la discusion particular y en ella fueron aprobados los artículos del proyecto, tal cual quedan referidos.

Se suspendió la sesion y continuando despues, se puso en discusion general, el siguiente asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Se construirá una cárcel pública, cómoda y segura en la Capital de la República.

Art. 2.° Los gastos de este edificio, serán costeados de las rentas generales de la Nacion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo mandará formar los presupuestos y planos de este edificio, por los arquitectos mas hábiles, dentro ó fuera del país.

Montevideo, 17 de Junio de 1855.

*Ramon Masini.*»

La Comision de Legislacion informa que se adoptara la mocion con las modificaciones en el artículo 1.° y 3.° que siguen:

Artículo 1.° Se construirá en Montevideo una cárcel pública, segura, cómoda y calculada para dar en ella ocupacion á los presos en beneficio de ellos mismos.

Art 3.° El Poder Ejecutivo mandará levantar por los arquitectos mas hábiles dentro ó fuera del país, los planos de este edificio y los pasará á la Asamblea General con el presupuesto de su costo.

Declarada la discusion; y despues de algunas observaciones hechas por los señores Costa, Antuña y Masini, relativas á las necesidad y conveniencia de una nueva cárcel, se pasó á la discusion particular.

En ella propone el señor Masini que se adicionara el artículo 1.° de la Comision, con el cual se conformaba, poniéndose en Montevideo en lugar de *en la Capital* de la República.

Se procedió á votar, y el artículo 1.° de la Comision, con esa reforma, fué aprobado.

Lo fué igualmente el 2.° de la mocion; y el 3.° de la Comision, con el cual estuvo conforme el autor del proyecto, señor Masini, se aprobó tambien.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## 37. Sesion del 4 de Abril

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa y Pereira, faltando con aviso el señor Masini y sin él el señor Martinez.

El acta anterior fué aprobada; y el señor Costa tomando la palabra dijo: que deseaba constase en ella, que el motivo que tuvo para proponer,y aun para hacerlo tomando la voz del Senado, que este estaria dispuesto á dar su consentimiento para el envío de un Ministro á la Córte de Roma, fué á consecuencia de haber declarado el señor Ministro que el Gobierno no se habia dirigido directamente á dicha Corte, lo que esta quizá recibiria mal, sabiendo como sabe, que este es un país completamente independiente; que además, dijo tambien, que debia tratar el Gobierno de obtener de Su Santidad la creacion de un Obispado en la República.

El señor Antuña dijo: que deseaba igualmente constase su opinion á ese respecto, la cual era la misma, aunque espresada de otro modo; el de dar á nuestra Iglesia una forma regular.

El señor Lamas dijo: que sentia que sus deberes parroquiales en el dia de ayer, le hubiesen impedido concurrir á la sesion del Senado, porque habria tenido oportunidad para demostrar los graves males que se esperimentan por la falta de un Prelado en la República; que él habia ocurrido por repetidas veces, aunque privadamente, al señor Presidente de la República, y al mismo señor Ministro, haciendo presente esos grandes males, los cuales indudablemente estarian ya nombrados, si el Poder Ejecutivo se hubiera dirigido directamente á la Córte de Roma como era de su obligacion hacerlo.

El señor Presidente—Constará. Se dió cuenta de un despacho de la Comision de

Legislacion fecha de hoy, en que aconseja se adopte la Ley que adiciona la de elecciones.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leyó el asunto que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.° Para entrar al ejercicio de la Ciudadania legal, se requiere Carta de Naturalizacion.

Art. 2.° El individuo que quiera obtener Carta de Naturalizacion, ocurrirá al Juez Letrado de su domicilio, solicitando que con audiencia Fiscal se le admita á justificar:

1.° Que tiene algunas de las calidades requeridas, por el artículo octavo de la Constitucion del Estado.

2.° Que sabe leer y escribir y que ha cumplido veinte años de edad.

Art. 3.° Sustanciado el espediente breve y sumariamente, el Juez declarará si hay ó no derecho á obtener la Carta de Naturalizacion; otorgado de dicha sentencia, los recursos legales que se interpusieron.

Art. 4.° En el primer caso, pasado en autoridad de cosa juzgada el auto, prestará el solicitante en la forma de la Ley de 26 de Junio de 1830, juramento de observar la Constitucion de la República.

Art. 5.° Prestado el juramento, se dará al solicitante testimonio de la diligencia y del auto que la motivó, para que ocurra al P. E. á obtener la carta que le habilite para inscribirse en el Registro Civico.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo hará publicar el nombre del nuevo ciudadano y mandará archivar el espediente.

**Art. 7.º En los espedientes de que trata la presente Ley, no se desvengarán costas.**

Sala de Sesiones—Montevideo. Mayo 21 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

La Comision de Legislacion informa in-voce, en la sesion del dia 31, aconsejando la aprobacion del anterior Proyecto de Ley.

Declarada la discusion general, el señor Antuña hizo algunas observaciones sobre la necesidad que habia de dictar una Ley como la que ocupaba á la Cámara, por los abusos que ella iba á cortar.

Se pasó á la discusion particular, y fué aprobado el artículo primero.

El artículo segundo fué aprobado igualmente, habiendo observado el señor Costa, que mientras no se sancionase el nuevo Reglamento de Administracion de Justicia que estaba discutiéndose en la Cámara de Representantes, era entendido, que el Juez del domicilio, lo era el de lo Civil en la Capital.

Respecto al segundo párrafo de este mismo artículo segundo, el señor Pereira demostró, que habia alguna inconsecuencia con la Constitucion, porque aun cuando ella, como el artículo, designaba veinte años, tambien era cierto que solo exigia 18 á los casados.

El señor Antuña previno, que ese inconveniente quedaba salvado por la Ley de Adiciones á la de elecciones; y el señor Costa agregó, que siendo ella posterior á la que se discutia, puesto que seria sancionada despues por la presente, quedaba así esta corregida.

Los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto, fueron aprobados; siéndolo tambien el séptimo, en la inteligencia de que (como lo propuso el señor Antuña) el papel en que el Poder Ejecutivo espidiera las cartas de ciudadanía, no fuera el

del sello de nueve pesos, que corresponderia en tal caso, sino en papel comun; siguiéndose así el espíritu del artículo, y el de la Cámara de Representantes que es el de evitar gastos.

En estos momentos entró el señor Martinez.

Proclamada la sancion del proyecto, el señor Presidente cerró la sesion á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

---

## 38.ª Sesion del 7 de Junio

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Pereira y Martinez; faltando el señor Masini.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de haber sido entregados al señor Presidente de la República, los Proyectos de Ley sobre colonizacion y empréstito, modo de entrar a ejercicio de la Ciudadanía, el dia 4 á las dos de la tarde.

Se instruyó igualmente de un dictámen de la Comision de Legislacion, aconsejando se adopte el proyecto de ley que declara piratería el Tráfico de Negros.

Se mandó repartir.

Entrándose á la órden del dia, se leyó este asunto que la formaba:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.° El Registro Cívico de que habla el artículo 4.° de la Ley de elecciones, se empezará en el mes de Enero, y se cerrrará próximamente el 31 de Agosto de cada año en que hubieren de verificarse elecciones de Senadores ó Representantes.

Para ser inscripto en el Registro Cívico, debe acreditarse además de la Ciudadanía, tener 20 años cumplidos, y respecto de los que entraren al ejercicio de la Ciudadanía despues del año 1840, saber leer y escribir.

Art. 3.° Deben escluirse del Registro á los individuos que por las demás causas señaladas en los artículos 11 y 12 de la Constitucion, tengan suspensa ó hayan perdido la ciudadanía.

Art. 4.° Desde el dia 1.° de Setiembre se fijará el registro en lugar visible en un cuadro en cada oficina de Juzgado de Paz.

Art. 5.° Todo Ciudadano podrá reclamar no solo de la no inscripcion, en el registro de su seccion, sinó tambien de la inscripcion de persona que no pertenezca á la seccion, ó que no goce de los derechos políticos, sea cual fuere la seccion en que se hallase inscripta.

Art. 6.° Las cuestiones que sobrevengan y que no pueda zanjar el Juez de Paz, las resolverá la mesa electoral primaria con apelacion para la central.

Art. 7.° Las mesas primarias formarán listas por separado de los votos de los ciudadanos que hayan reclamado de su no inscripcion, dependiendo su validez de la decision de la central.

Art. 8.° Cada ciudadano recibirá el número de su inscripcion, en el registro cívico de la seccion respectiva.

Art. 9.° Ningun ciudadano podrá inscribirse fuera de la seccion de su domicilio, ni votar en otra que en la que está inscripto.

Para este efecto se considerará establecido el domicilio de un ciudadano por seis meses de residencia contínua en la misma Seccion.

Art. 10. El ciudadano inscripto en un registro, que cambiase de domicilio podrá trasportar su inscripcion al registro de su nuevo domicilio, hasta un mes antes de las elecciones. Para ello representará al Juez de Paz correspondiente, con el certificado de hallarse borrada la inscripcion primitiva.

Art. 11. Los Gefes, Oficiales, Sargentos y Cabos del Ejército permanente, podrán inscribirse en el registro de la seccion donde se hallen de servicio, hasta quince dias antes de la eleccion.

Art. 12. En los pueblos cabezas de Departamentos, donde no haya Alcalde Ordinario, hará sus veces el Presidente de la Junta E. Administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las elecciones de Senadores que han de practicarse en el presente año, el Registro Cívico, deberá cerrarse el 31 de Octubre, en los Departamentos en que aquellas deban tener lugar.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 17 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion, habiendo examinado la Ley adicional á la de Elecciones, no encuentra objecion alguna que hacerle y aconseja á la Cámara que la adopte en los mismos términos en que los ha remitido la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 4 de 1853.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.*»

Se declaró la discusion general, y pasándose despues á la particular fué aprobado el articulo 1.°

Discutiéndose el segundo, el señor Costa observó que ese articulo escluia una gran parte de ciudadanos de los que la Constitucion llamaba al ejercicio de la ciudadania á la edad de 18 años, siendo casados: y que para salvar este inconveniente, se adicionara con estas palabras: «ó 18 siendo casados.»

Apoyado.

Conformándose la Comision, el articulo quedó aprobado.

En el 4.° el señor Costa observó que seria dificil que el articulo fuera cumplido con precision en la Campaña; y el señor Antuña añadió, que entendia seria bastante, para darle cumplimiento, una simple lista fijada en los Juzgados.

Con estas prevenciones el artículo fué aprobado.

Se aprobaron simplemente los artículos 5.° 6.° y 7.°.

Entró el señor Masini.

En el 8.° propuso el señor Costa que se adicionara con las palabras *un certificado;* despues de *recibirá;* y el señor Masini, que se dejara *impreso.*

Admitiendo la Comision de Legislacion estas intercalaciones, la Cámara votó, y el artículo quedó en esta forma:

Art. 8.° Cada ciudadano recibirá un certificado impreso, con el número de su inscripcion, en el Registro Cívico de la seccion respectiva.

Los artículos 9.° 10, 11, y 12; y la disposicion transitoria que este contiene, fueron aprobados.

El señor Presidente proclamó la sancion del proyecto.

El señor Antuña fundándose en la importancia, gravedad y urgencia que tienen los proyectos, sobre arreglo de la deuda y facultad al Poder Ejecutivo para negociar un millon de pesos, pidió al señor Presidente recomendara á la Comision de Hacienda el mas breve despacho.

El señor Masini, miembro de esa Comision, anunció que para la sesion próxima, serian presentados á la Cámara los informes respectivos.

La sesion concluyó á las dòce y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*

## 39 Sesion del 9 de Junio

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once, con asistencia de los señores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Junio 7—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre patentes por privilegios esclusivos.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Junio 7—La Comision de Hacienda aconseja se adopte el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito por la suma de un 1.000,000 de pesos.

Se mandó repartir.

Junio 4—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la Ley sobre colonizacion y empréstito.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente asunto:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 2 de 1853.

Aunque la República no tiene esclavos en su territorio, este hecho magno de sus instituciones no ha recibido su complemento.

Los traficantes, rechazados del Brasil, han pensado en buscar refugio en nues tros puertos, sin que hasta ahora hayan podido profanarlos con ese comercio inícuo.

La mayor parte de las naciones cristianas, lo han declarado piratería, para separarlo del lícito, para desconocer su nacionalidad, para castigarlo sin consideracion y sin piedad, y para que asi se complete su abolicion. La República no debe pues, desdeñarse de entrar en la misma via.

En este concepto el Poder Ejecutivo somete á V. H. el adjunto Proyecto de ley y espera le dareis vuestra sancion.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar á V. H. las seguridades de su mas alta consideracion.

JUAN FRANCISCO GIRO.

FLORENTINO CASTELLANOS.

Honorable Asamblea General.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El tráfico de negros en las costas de Africa, es declarado piratería.

Art. 2.° Los ciudadanos de la República que despues de la publicacion de esta Ley se ocupasen en dicho tráfico, serán castigados como piratas.

CASTELLANOS.»

«Comision de Legislacion:

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion informando sobre el Proyecto de Ley que ha pasada el Poder Ejecutivo, para que se declare piratería el tráfico de negros en las costas de Africa, y se castiguen como piratas los ciudadanos que se ocupen en él, lo encuentra digno de la sancion de la Cámara, por ser conforme á los principios é instituciones de la República.

Montevideo, Junio 6 de 1853.

*Francisco S. de Antuña — Antonio Luis Pereira.*»

Proclamóse la discusion general; y pasándose despues á la particular, el señor Masini usó varias veces de la palabra, para demostrar que no correspondia al estado actual de poder que tenia la República, dictar leyes que hubieran de ejecutarse en mares lejanos, proponiendo volviera el asunto á la Comision para que diera al proyecto una forma mas adaptable; y los señores Pereira, Antuña y Costa sostuvieron la necesidad de dictarla, por cuanto pudieran ocuparse en las costas Africanas, ciudadanos orientales, en el tráfico de esclavos.

La Cámara procedió á votar, y los dos artículos del Proyecto quedaron aprobados.

El señor Presidente proclamó la sancion.

El señor Antuña, reflexionando sobre la urgencia que tenia el proyecto mandado repartir, que autoriza al Poder Ejecutivo, para negociar un empréstito de un millon de pesos, y convencido (dijo) de que la Comision respectiva, no tendria inconveniente en entrar á discutirlo sobre tablas, propuso que se considerara.

Apoyado.

Declarado el punto en discusion, el señor Masini, de la Comision informante, estuvo de acuerdo, y la Cámara, pasando á votar, resolvió tomar en consideracion el proyecto.

Se mandó leer y dice así:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., sancionan la siguiente Ley:

Artículo 1.° Se abre un crédito al Poder Ejecutivo dentro de la suma de un millon de pesos.

Art. 2.° Esta suma queda especialmente afecta á los pagos atrasados de las listas Civil y Militar, y demás deuda exigible, en virtud de la Ley de Presupuesto del presente año.

A las obligaciones que se pusieron en conocimiento de la Comision Permanente, y que no fueron por esta observadas.

A las altas posteriores al presupuesto del Estado Mayor Pasivo, y de los inválidos; las viudas y menores que se hallasen en el mismo caso.

Para el pago de cantidades que estén fuera del presupuesto, el Poder Ejecutivo pedirá la autorizacion competente á la Asamblea General en la forma de estilo.

Art. 3.° Para garantir el pago de los intereses y capital, resultante de esta operacion de crédito, queda establecido un impuesto adicional, sobre todos los efectos y artículos que se introduzcan para consumo en el Estado.

Ese derecho será de una quinta parte de aumento sobre los que cada artículo paga conforme á la Ley de Aduana.

Art. 4.° Este derecho adicional, empezará á tener aplicacion sobre los efectos ó artículos que vengan de puertos al Norte del Ecuador, á los tres meses de la promulgacion de la ley; á los cuarenta y cinco dias, respecto á los situados al Sud;

á los quince dias, de los puertos dentro del Rio de la Plata; y al mismo término, sobre los que se despachèn de los depósitos de Aduana.

Art. 5.° Esta Ley se considerará suplementaria del presupuesto corriente, al cual quedan afectadas la renta que ella establece, y la del Mercado, Corrales y demás existentes, que no fueron incluidas en el presupuesto.

Art. 6.° El interés de los empréstitos que realice el Poder Ejecutivo, en virtud de la autorizacion del artículo primero, no escederá del cómputo de veinte y cuatro por ciento al año, capital á la par, compensándose en disminucion del interés el quebranto del capital.

Art. 7.° La obligacion de amortizar, no escederá del diez p.% anual del capital reconocido.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 3 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, encargada de presentar su informe sobre el crédito de un millon de pesos, que se concede al Poder Ejecutivo en el Proyecto de Ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, ha procurado meditar este asunto con el mayor detenimiento.

La gravedad de las circunstancias le hace aconsejar su adopcion por el Senado.

No es posible desentenderse de la necesidad de proveer al Gobierno de los fondos que exijen los apuros del Erario.

El establecimiento de los impuestos necesarios para cubrir este empréstito, es una consecuencia de esta operacion de crédito.

La Comision lamenta que no se proceda mas bien á disminuir los derechos para de este modo evitar el contrabando que corremos el riesgo de fomentar, al atender por estos medios á llenar las arcas de nuestro apurado Erario.

Sin embargo, espera que el Gobierno, procurará por su parte, suavizar el mal de este recargo forzoso de derechos, con la exactitud de su inversion, y con las garantias que debe establecer para que el fruto de los sudores del pueblo, no se emplée sinó en gobernarle y administrarle con regularidad y sabiduría sin cegar las fuentes de la riqueza pública.

Por estas razones y reservando para ménos apuradas circunstancias, el proponer los remedios que exigen los males públicos, es de opinion que el Senado le preste su aprobacion al proyecto referido.

Montevideo, Junio 7 de 1853.

*Ramon Masini—Juan M. Martinez*»

Declarada la discusion general, el señor Pereira dijo: que debiendo considerarse interesado el señor Ministro de Hacienda, en concurrir á la discusion de este asunto, lo que no habia hecho hoy, en razon de no haberse repartido, juzgaba prudente diferirla para otra sesion.

El señor Masini dijo: que el señor Ministro se habia espresado conforme con el proyecto, en las conferencias que habia tenido con la Comision, y que además la notoriedad de la urgencia, la situacion difícil en que estaba el Gobierno por la falta de recursos, y la necesidad de proveerle de medios para salir de la situacion, hacia imposible cualquiera demora ó reforma en el proyecto.

El señor Antuña dijo: que despues de lo dicho por el miembro informante señor Masini, parecia innecesaria la presencia del señor Ministro, pero que en cuanto á las dificultades que la situacion ofrecia al Gobierno, queria que, á este respecto, constara en el acta su opinion, y era que esa situacion difícil, esa falta de recursos que lo tenian en una mala posicion, era causada por el mismo Gobierno y porque habia distraido las rentas aplicadas al pago del presupuesto, á otros gastos para que no estaba facultado.

La Cámara pasó á la discusion particular, y en ella fué aprobado el artículo primero.

En discusion el segundo, el señor Antuña hizo relacion de las obligaciones que se pusieron en conocimiento de la Comision Permanente (como dice el artículo) y procediéndose á votar fué aprobado.

Lo fueron igualmente los demás artículos del proyecto, y el señor Presidente proclamando su sancion, cerró la sesion á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

---

## 40ª Sesion del 11 de Junio

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y cuarto con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Decreto afectando á la

amortizacion del costo de la nueva Aduana, los derechos de Almacenage y Eslingage, deduciendo de los expresados derechos el importe de los alquileres que la Colecturía pague por almacenes mientras el empresario no entregue la totalidad del edificio y declarado inenagenable la Ensenada comprendida entre dicha Aduana, la calle 25 de Agosto y la prolongacion de la calle Guaraní.

A la Comision de Hacienda.

Junio 11—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicionando el reglamento de Administracion de Justicia.

A la Comision de Legislacion.

Junio 10—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre el modo de proceder en los casos en que el acusador público desista de la acusacion; y la responsabilidad á que quedará sujeto por no acusar cuando deba hacerlo.

El señor Antuña dijo: que el asunto que acababa de leerse procedia de una consulta hecha por el Tribunal de Justicia, y que perteneciendo tanto él como el otro miembro de la Comision de Legislacion al dicho Tribunal, lo hacia presente, para que el Proyecto pasara á una Comision especial.

Esto dió lugar á una discusion en que tomaron parte los señores Costa, Martinez Masini y Pereira, y finalmente, á indicacion del señor Martinez, resolvió la Cámara agregar un miembro mas á la Comision de Legislacion, y el señor Presidente nombró al efecto, al señor Costa.

Pasó pues, el asunto á la Comision de Legislacion.

Continuó la instruccion á la Cámara, de los asuntos entrados.

Junio 11—La de Representantes, no conformándose con las variaciones hechas por el Senado en el Proyecto de Ley sobre abigeato, pide reunion de Cámaras.

Se citará.

Junio 11—La referida Cámara no conformándose tampoco con algunas de las variaciones hechas en el Proyecto de Ley de adicion á las elecciones, pide reunion de Cámaras.

Se citará.

Junio 9—La Comision de Hacienda aconseja que la solicitud de doña Maria Bubañez, vuelva al Poder Ejecutivo, para que substancie el espediente con arreglo á las Leyes, y tome las medidas correspondientes ó la pase á la Junta de Crédito Público.

Repártase.

El señor Antuña dijo: que la solicitud de don Valentin Hegui pasada á la Comision de Legislacion, importaba una acusacion á los miembros del Superior Tribunal de Justicia por haber admitido á una cuarta instancia un pleito que aquel sostenia, y que perdió en ella; y que siendo esto de la competencia esclusiva de la Cámara de Representantes, pedia á nombre de la Comision, que el asunto pasara á esa Cámara.

Fué apoyado, y el señor Costa propuso que él pase á la otra Cámara se formulara en un Decreto diciéndose:—«Ocurra donde corresponde.»

Apoyado.

El señor Presidente declaró la discusion general; ella giró sobre la forma en que debiera redactarse el Decreto, si «Ocurra donde corresponda» ó si «Ocurra á la Cámara de Representantes donde corresponde.»

La Cámara procedió á votar y la forma propuesta por el señor Costa se aprobó.

El señor Pereira, de la Comision de Legislacion, dijo: que ella habia examinado el Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes, sobre la concesion de privilegios exclusivos, y que hallándolo conforme con las ideas generalmente admitidas tanto en Europa como en algunos Estados Americanos aconsejaba á la Cámara le prestara su aprobacion.

El señor Presidente mandó se repartiera el proyecto con este informe verbal, y cerró la sesion á las doce y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio la Bandera.*
Secretario.

---

# 41.ª Sesion del 14 de Junio

## Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Junio 13—El Poder Ejecutivo pide que las Honorables Cámaras proroguen las sesiones, para que resuelvan definitivamente el arreglo de la deuda, Presupuesto General, y otros asuntos que ha sometido.

A la Comision de Legislacion.

Junio 14—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe la Ley de adicion al Reglamento de Justicia, con algunas adiciones.

Repártase.

Junio 13—La Comision de Legislacion aconseja se devuelva al Poder Ejecutivo para que se modifique, el Tratado de Comercio arreglado con S. M. Sarda.

Repártase.

Junio 13—La Comision de Hacienda propone se apruebe la empresa para un ferro-carril entre Montevideo y Colonia, y telégrafo eléctrico, con algunas reformas que introduce en la propuesta de los Empresario Isola y Nin.

Repártase.

Junio 11—La Comision de Cuentas, despues de dar algunos informes sobre los trabajos hechos hasta el dia presentando cuatro planos demostratativos de ellos, propone una Minuta de Decreto, prorogando el ejercicio de la Comision de Cuentas durante el receso de las Cámaras.

A la Comision de Hacienda.

Junio 10—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la Ley, que prescribe el modo ó forma en que ha de entrarse al ejercicio de la ciudadanía.

Archívese.

El señor Costa dijo: que sin tener noticia de la comunicacion del Gobierno, pidiendo próroga de las sesiones, venia dispuesto á proponerlo así á la Honorable Cámara, en razon de no haberse aun sancionado el Presupuesto, y de hallarse pendientes algunas otras leyes de suma importancia: que en esta virtud, hacia mocion para que fuera considerada sobre tablas, la demanda del Poder Ejecutivo.

Fué generalmente apoyado.

La discusion se declaró, y procediéndose á votar, la mocion del señor Costa fué aprobada.

Se hizo la lectura que sigue:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 15 de 1853.

Acercándose la época en que segun el precepto Constitucional, debe efectuarse la clausura de las sesiones de la Honorable Asamblea General; y siendo de la mayor importancia que ella adopte una resolucion definitiva en el arreglo de la deuda pública, presupuesto de gastos y otros asuntos sometidos á su consideracion que por su naturaleza llaman sériamente la atencion del Poder Ejecutivo, este se dirige á V. H. pidiéndole que, para el efecto, prorogue sus sesiones por el tiempo necesario, de conformidad á la facultad que para semejante caso le acuerda la Constitucion.

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con la mayor consideracion.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

A la Honorable Asamblea General.»

Se declaró la discusion; y despues de las votaciones de órden, quedó resuelta la continuacion de las sesiones, por el término que señala el artículo 40 de la Constitucion.

El señor Antuña espresó sus deseos de que el Proyecto de Ley estableciendo una Caja de Amortizacion, fuera despachado cuanto antes por la Comision de Hacienda.

El señor Masini miembro de esa Comision, dijo que ella se ocupaba incesantemente en sus trabajos, y que el relativo á la caja de Amortizacion, seria presentado lo mas breve posible.

Llegándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado el espediente promovido por doña Maria Rubañez, que reclama un crédito de 3000 pesos contra el Estado por indemnizacion de los perjuicios que sufrió, habiendo sido saqueada su casa por la fuerza armada en Setiembre de 1839.

El Fiscal en su vista de 29 de Setiembre de 1852, es de opinion que este crédito pase á la Junta de Crédito Público, para la debida clasificacion.

Con esta misma fecha, el Gobierno por conducto del Ministerio de la Guerra, ha decretado que no hay lugar á esta indemnizacion, por no estar autorizado para indemnizar perjuicios sufridos en la guerra que ha concluido.

La Comision crée que esta no es una razon para que la República se desentienda de los reclamos que sean justos, y por lo tanto es de opinion que debe devolverse al Gobierno este espediente, con el siguiente:

DECRETO

Vuelva al Poder Ejecutivo, para que sustanciado el espediente, con arreglo á las leyes, tome las medidas correspondientes, ó lo pase á la Junta de Crédito Público.

Montevideo, Junio 9 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini.*»

Se puso en discusion general; y pasándose á la particular, propuso el señor Pereira, se dijera «provea lo que corresponda,» suprimiéndose desde donde dice, «tome las medidas etc.».

Conformada la Comision se pasó á votar y el decreto quedó aprobado así «Vuelva al Poder Ejecutivo, para que sustanciado el espediente con arreglo á las leyes, provea lo que corresponda.»

Se leyó este otro asunto:

LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para espedir patentes de privilegio esclusivo en los casos de

INVENCION

**Mejora de invencion ó importacion de invencion**

Art. 2.° La Nacion no garante ni el mérito ni la prioridad de las invenciones ó mejoras.

Art. 3.° Las cuestiones que puedan suscitarse sobre si el invento ó mejoras de que se trata, estaba ya en el dominio público, en la época de la concesion, serán dirimidas por los Tribunales.

Art. 4.° El privilegio exclusivo á que se refieren los artículos anteriores, queda limitado á diez años para el autor, ocho para el introductor y seis para el perfeccionador de un invento.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo señalará un plazo, dentro del cual deban plantearse las industrias á que el privilegio se refiere.

Art. 6.° Mediando fuerza mayor ó caso fortuito, puede el Poder Ejecutivo conceder extension del término del privilegio, solicitándola el interesado por lo menos seis meses antes de la espiracion del término primitivo.

La extension nunca puede esceder de la tercera parte de los plazos designados en el articulo 4°.

Art. 7.° El que optare al privilegio esclusivo, se presentará al Poder Ejecutivo con una descripcion clara y suscinta del invento, sus muestras, dibujos ó modelos, segun lo permita la naturaleza de los casos, jurando pertenecerle la prioridad y solicitando una patente que le sirva de suficiente titulo.

Art. 8.° No se entregará la patente al solicitante sin hacer constar haber entrado en la Tesoreria General la cantidad de *cien pesos fuertes*, destinados á costear una sala en el Museo Nacional, en que se depositen las muestras, dibujos ó modelos, y los espedientes formados para la obtencion del privilegio.

Art. 9.° El privilegio obtenido por falsos testimonios ó informes, sobre algo que estuviera ya en el dominio público, será anulado inmediatamente, condenado á las costas del proceso de esclarecimiento el privilegiado, y en una multa de mil pesos, ó seis meses de prision.

Art. 10. En el caso de declarar los Tribunales, que alguno ha invadido los derechos de un patentado, además de los daños y perjuicios aplicarán al contraventor, la pena de 500 pesos de multa, ó tres meses de prision.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, reglamentará la forma y requisitos para estenderse las patentes, cuidando muy especialmente de que dé constancia de todos los datos á que se refiere el artículo 7°.

Art. 12. Al caducar los privilegios por la espiracion del plazo, ó por falta de realizamiento en el término del artículo quinto, el P. E. hará publicar por la prensa los datos espresados.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 7 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

Se declaró la discusion general, y pasándose á la particular, fueron aprobados todos los artículos del proyecto.

El señor Presidente proclamó la sancion.

El señor Antuña hizo algunas reflexiones sobre los abusos que se cometian en las fronteras de la República con el Imperio del Brasil, con relacion á la introduccion en ella, de hombres de color, bajo contratos que importaban una verdadera esclavitud, y presentó un Proyecto de Ley cuya lectura pidió.

Dice así:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los contratos sobre servicios personales, celebrados con personas de color, fuera del territorio de la República, no tienen en ella valor ni efecto alguno.

Art. 2.° Los individuos de la sobre dicha clase que hayan sido ó fueren introducidos en la Ropública, en virtud de tales contratos, quedan bajo la proteccion de los defensores de menores.

Art. 3.° Dichos individuos por ningun título podrán ser retirados del territorio de la República sin un consentimiento pronunciado con plena libertad, prévia instruccion de sus derechos ante el Alcalde Ordinario y Defensor de Menores del Departamento en que se encuentren, estendiéndose para constancia el acta correspondiente.

Art. 4.° El introductor ó cualquier otro, que sin el consentimiento de que trata el artículo anterior, retirase para fuera del país, por mar ó tierra alguno ó algunos de los individuos que comprende esta ley, incurren en la multa de quinientos pesos por cada uno, aplicados á las Juntas E. Administrativas respectivas para objetos de su atribucion.

*Francisco Solano de Antuña.*»

Siendo generalmente apoyada, el señor Presidente la mandó pasar á la Comision de Legislacion, y cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio la Bandera,*
Secretario.

## 42.ª Sesion del 16 de Junio

### Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las once con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira y Martinez; faltando con aviso el señor Costa.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Las Leyes sobre abigeato y Registro Cívico, fueron entregadas al señor Presidente de la República, el 14 á las dos de la tarde.

Junio 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, mandando que rija en 1854 la Ley actual de patentes.

A la Comision de Hacienda.

Junio 14—La misma Cámara pasa otro Proyecto de Ley creando un Pueblo denominado Queguay.

A la Comision de Legislacion.

Junio 10—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir, el Proyecto de Ley que le faculta para tomar por empréstito un millon de pesos.

Archívese.

Junio 14—La Cámara de Representantes devuelve con variaciones el Proyecto de Ley que dá al pueblo de Arredondo la denominacion de Villa de Artigas.

A la Comision de Legislacion.

Junio 15—La Cámara de Representantes se conforma con la continuacion de las sesiones acordada por el Senado.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de los señores Nin é Isola para el establecimiento de una linea de ferro-carril con la anecion de un telégrafo eléctrico, por cuyo medio, se salvarán en un brevisimo espacio de tiempo, las 36 leguas que separan á la capital de la República, de la ciudad de la Colonia.

Las inmensas ventajas que reportaria el comercio, la industria, la poblacion y la riqueza nacional, de la realizacion de este pensamiento, son tan óbvias, que la Comision creeria ofender la reconocida ilustracion del Senado, si descendiese á detallarlas, por cuya razon se limita á proponer algunas adiciones y supresiones que en su concepto son indispensables para hacer aceptable este proyecto.

La Comision ha observado que por la base 4.ª se exonera á la empresa de toda clase de contribuciones por espacio de 25 años, y como bajo el nombre genérico de empresa, puede comprenderse no solo el capital invertido de tres ó cuatro millones en la construccion y materiales del ferro-carril y telégrafo eléctrico, sino tambien los productos é industrias que se llegasen á establecer en esa inmensa estension de territorio que abraza un espacio de mas de 36 leguas de largo, la Comision para evitar con tiempo las malas interpretaciones á que pudiera dar lugar la ambigüedad de esta base, es de parecer se diga «queda exonerado el ferro-carril y telégrafo eléctrico, de toda clase de contribucion.» Esta aclaracion se ha considerado necesaria, porque sí la exencion se hiciere estensiva á todos los negocios de la empresa, resultaria que un ciudadano que tuviera su tienda ó taller en la cuadra que se le dona á la empresa en la Capital, ó ciudad de la Colonia, no pagaria pechos de ninguna especie, mientras que su vecino en la vereda opuesta, pagaria su patente y demás exacciones, lo que daria por resultado, despoblar un lado para poblar otro.

Tampoco está conforme la Comision con la base 6.ª porque ella establece dos administraciones de Correos. La 1.ª que está á cargo del administrador general de este ramo, dará á los empresarios la mitad del producto de toda la correspondien-

cia que conduzcan para la estafeta; y la 2.ª será esclusivamente de ellos, con la facultad de cobrar á su voluntad el porte que les conviniere.

La Comision no se ocupará en hacer resaltar esta última irregularidad, porque está al alcance de todos, el proveer que al muy poco tiempo, seria ilusoria la primera.

Por esta razon la Comision deja reducida esta base á la primera condicion que les otorga la mitad de los beneficios.

Otra de las observaciones á que da lugar este proyecto es la falta de una base por la cual, queden obligados los empresarios á dar prrincipio á la fabricacion del ferro-carril en un término fijo, pues de lo contrario quedaria arbitrio el emprenderle cuando le conviniese, con perjuicio del público en general, y de alguna otra empresa que en ese intérvalo pudiera presentarse.

Esta falta la suple la Comision con la base 11.

La Comision ha creido conveniente suprimir la mitad de la suma á que se refiere la base 7.ª

Por último la base 12. con que la Comision adiciona este proyecto, solo tiene por objeto, el conciliar las exigencias de la empresa con las penurias del Erario.

Despues de estas observaciones, solo le resta á la Comision aconsejar al Senado la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, Junio 13 de 1853.

*Juan M. Martinez—Ramon Masini.*»

«MINUTA DE DECRETO

*Base 1.ª*—Se concede permiso á los señores Nin é Isola para construir un ferro-carril y un telégrafo eléctrico, desde Montevideo á la Colonia del Sacramento que deberá pasar inmediato á los pueblos de Piedras, Santa Lucia, San José y Colla.

Los empresarios tendrán la preferencia en igualdad de circunstancias, en cualquiera adjudicacion que se pretenda hacer de caminos de fierro que puedan hacer su funcion con el presente, durante el tiempo que dure la concesion.

*Base 2.ª*—Concédese tambien á los señores Nin é Isola en plena propiedad, una cuadra cuadrada de terreno en el punto de partida de la Capital, dos en el término del camino en la Colonia, fuera de las antiguas murallas de aquella ciudad, tres cuadras por cada lado, desde una legua del punto de partida de Montevideo hasta las Piedras, desde este punto hasta Santa Lucia, cinco, y desde este punto, hasta media legua antes de llegar á la Colonia, diez cuadras cuadradas de cada lado del camino, y desde este último punto, hasta los muros de la Colonia tres cuadras por cada lado en toda la extension; debiendo el Poder Ejecutivo entenderse con los propietarios actuales para la indemnizacion que haya de acordarles.

*Base 3.ª*—Se autoriza á la empresa del ferro-carril, para construir un muelle en una de las prolongaciones de las calles de la Capital, otro en el puerto de la Colonia donde se juzgue mas apropósito para el servicio exclusivo del establecimiento con facultad de poder hacer pasar los caminos auxiliares para conducir los efectos de los puntos de embarque á los carros, y vice-versa, por una de las calles de ambas ciudades.

Para las construcciones necesarias, podrá la empresa disponer de las piedras de las murallas de la Colonia, y los terrenos de las mismas; y el uso bajo las condiciones de arrendamiento que se estipulen con el Poder Ejecutivo, para la ocupacion por 25 años, de las islas de Hornos.

*Base 4.ª*—La empresa podrá introducir libres de derechos, todos los materiales que necesite para la construccion, quedando exento el ferro-carril y telégrafo electrico, de toda clase de contribucion.

Podrá tambien establecer dos ó más buques de vapor que hagan los viajes del puerto de la Colonia al de Buenos Aires, y estos buques estarán libres de los derechos de puerto y de cualquier otro.

*Base 5.ª*—El Poder Ejecutivo interpondrá sus buenos oficios, para obtener del Gobierno de Buenos Aires, iguales franquicias que las que se expresan para los mencionados vapores.

*Base 6.ª*—La empresa tendrá la mitad del porte de todas las cartas que conduzcan y entregue á la Administracion General de Correos y sus dependencias.

*Base 7.ª*—Despues de haber funcionado el mencionado camino y telégrafo eléctrico por espacio de un mes, el Tesoro Nacional auxiliará á la empresa, por el término de 25 años con la suma de mil á dos mil patacones mensuales, al arbitrio del Poder Ejecutivo.

*Base 8.ª*—La empresa queda obligada á tener construido el ferro-carril y telégrafo eléctrico, desde este punto al de la Colonia con todos sus adherentes y con

la solidez que requiere su distancia y tráfico, en el término de 5 años á contar desde el dia en que se celebre el contrato principal con el Poder Ejecutivo.

Si durante el tiempo de la construccion, sobreviniesen inconvenientes graves que impidiesen su terminacion, en este caso se acordará una próroga prudencial.

*Base* 9.ª—La empresa concederá gratis al Gobierno el trasporte de tropas, pertrechos de guerra, municiones, vestuarios, provisiones, oficiales en comision, y un carruage de primera clase, cada vez que se le ofrezca trasportar alguna persona ó personas de distincion, la correspondencia oficial y el uso del telégrafo eléctrico, facilitando un formulario para la correspondencia secreta.

*Base* 10—La Nacion se hace responsable de todos los daños y perjuicios, que por actos suyos sobrevengan al ferro-carril y telégrafo eléctrico, obligándose á la reparacion á su costa y á la mayor brevedad posible.

*Base* 11.—Si á los dos años de celebrado el contrato que por estas bases deben celebrar los empresarios con el Poder Ejecutivo, no hubiera dado principio á la construccion del ferro-carril y telégrafo eléctrico, quedará por este solo hecho irrito, y en la obligacion dichos empresarios, de abonar á la Nacion todos los daños y perjuicios que se hubieran irrogado por su falta de cumplimiento.

*Base 12.*—El P. E. no estará obligado á poner en posesion de los terrenos de que tratan las bases 2.ª y 3.ª de este convenio, sinó en proporcion de los adelantos que gradualmente vaya haciendo la construccion del mencionado ferro-carril.

*Base 13.*—El presente contrato tendrá de duracion 50 años, al cabo de los cuales, la empresa declarará propiedad del Estado, el espresado establecimiento de ferro-carril y telégrafo eléctrico en perfecto estado de funcionar, y los terrenos que le sean estrictamente necesarios.

Montevideo, Junio 13 de 1853.

*Juan M. Martinez—Ramon Masini.*»

Se leyeron igualmente las bases presentadas por los señores Nin é Isola; y el señor Presidente declaró la discusion general.

Se pasó á la particular, y el señor Pereira dijo: que debia preceder un artículo de un decreto en el que se dispusiera que, sobre tales ó cuales bases, celebrará el P. E. un contrato.

Conformada la Comision, el señor Pereira propuso se dijera:

«Artículo 1.° El Poder Ejecutivo celebrará con los señores Nin é Isola sobre las siguientes bases, el contrato á que ellas mismas se refieren.»

Se votó y el artículo fué aprobado.

En discusion la primera base, se aprobó tambien, poniéndose union en vez de funcion.

La 2.ª fué igualmente sancionada, así como la 3.ª con supresion en esta, de las palabras *el uso.*

Las bases 4.ª 5.ª 6.ª y 7.ª se sancionaron y la 8.ª lo fué del mismo modo, con supresion de la palabra *principal.*

La base 9.ª quedó así.—«La empresa es obligada sin retribucion, al trasporte de tropas etc.»

En la base 10 se suprimió *á su costa*; las 11 y 12 se aprobaron, y la 13, el señor Pereira propuso que ella debia pasar á ser el art. 2.° del Decreto, redactándose así:

«Art. 2.° El contrato á que se refiere este Decreto, tendrá la duracion de 50 años al cabo de los cuales quedan en plena propiedad de la República, el ferro-carril y telégrafo eléctrico, en perfecto estado de funcionar, y los terrenos que le sean estrictamente necesarios.»

La Comision se conformó y procediéndose á votar ese artículo fué aprobado.

El señor Presidente proclamó la sancion del Decreto, y cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica,

*Juan A. la Bandera,*
Secretario.

## 43. Sesion del 17 de Junio

### Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las once y tres cuartos, con presencia de los señores Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Masini y Martinez; y falta con aviso de los señores Nuñez, Costa y Pereira.

El acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

El Proyecto de Ley sobre privilegios exclusivos, fué entregado al señor Presidente de la República el 16 á las dos y media.

Junio 15—La Cámara de Representantes, remite un Proyecto de Ley, mandando que rija en 1854 la ley actual de papel sellado.

A la Comision de Hacienda.

Junio 15—La misma Cámara, remite una adicion á la Ley de papel sellado.

A la Comision de Hacienda.

Junio 17 – La referida Cámara, pasa un decreto, creando un pueblo denominado Sarandí.

A la Comision de Legislacion.

Junio 17—La dicha Cámara dice, que aprobó el decreto sobre reciprocidad de atribuciones en los Agentes Consulares de la República y el Imperio Brasilero.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia se leyó el despacho de la Comision de Legislacion, relativo al Tratado con S. M. el Rey de Cerdeña, y observando el señor Masini, que la presencia del señor Ministro de Relaciones, era absolutamente necesaria, para dar esplicaciones que indudablemente serian pedidas, propuso que fuera llamado.

El señor Pereira (de la Comision informante) se espresó de conformidad; y á nombre de la misma pidió se difiriera la discusion, hasta que el señor Ministro pudiera asistir.

La Cámara procedió á votar y el asunto quedó diferido.

El señor Masini deseó que se designara un dia para presentar y fundar una mocion relativa á la reconsideracion de la Constitucion.

El señor Antuña observó que eso estaba á la eleccion del señor Senador debiéndose solo cuidar, que la Cámara estuviera reunida plenamente.

El señor Presidente cerró la sesion á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

---

## 44 Sesion del 20 de Junio

### Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las once y media con presencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Pereira y Martinez; faltando el señor Masini con aviso.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

La Comision de Legislacion opina que debe aprobarse el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que funda un pueblo denominado Queguay.

Repártase,

Junio 17—La misma Comision aconseja se adopten las variaciones hechas por la Cámara de Representantes al proyecto del Senado que dá el nombre de Artigas, al pueblo de Arredondo.

Repártase.

Junio 17—La Comision referida es de parecer se apruebe el proyecto del señor Senador Antuña, sobre contratos hechos fuera de la República, con personas de color.

Repártase.

Junio 17—La precitada Comision, presenta una Minuta de Resolucion, en consecuencia de la consulta relativa al caso en que el acusador público desista de su acusacion.

Repártase.

Junio 16—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la Ley sobre abigeato.

Archívese.

Junio 16—El mismo Poder dice, que mandó cumplir la Ley que adiciona la de Elecciones, en cuanto al Registro Cívico.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, el señor Presidente propuso se suprimiera la lectura en general del Proyecto de Ley, sobre Administracion de Justicia, que iba á discutirse, en razon de su larga estension.

La Cámara lo acordó así, y la discusion general fué proclamada.

El señor Antuña, miembro de Comision informante, demostró la necesidad y urgencia de un nuevo Reglamento de Administracion de Justicia, por lo defectuoso del actual.

El señor Costa estuvo conforme reconociendo que el nuevo reglamento traía á los litigantes economía de tiempo y de dinero; y la Cámara pasó á la discusion particular.

Puesto en ella el artículo 1.° el señor Pereira, (tambiem de la Comision informante) propuso que la votacion recayera sobre cada capítulo, no obstante que la discusion fuera sobre aquellos artículos en los que hubiera algo que observar; no solo porque se invertiria mucho tiempo cuanto porque, siendo un asunto tan conocido y dilucidado en la Cámara de Representantes, muy poco seria lo que pudiera añadírsele.

Apoyado.

La Cámara aprobó esa indicacion.

Se leyó pues el capítulo 1.° que dice asi:

# LEY

## CAPÍTULO I

### De los recursos de apelacion, revision, nulidad ó injusticia notoria

Art. 1.° De las sentencias definitivas ó con fuerza de tales, pronunciadas en primera instancia, bien sea por los Alcaldes Ordinarios, ó por los Jueces Letrados, podrá apelarse por cualquiera de las partes, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuya sentencia hará cosa juzgada.

Art. 2.° El término para apelar, será uniformemente el de cinco dias.

Art. 3.° La apelacion podrá otorgarse en ambos efectos; devolutivo y suspensivo: ó solamente en el devolutivo, segun la naturaleza de los casos.

Art. 4.° Otorgándose la apelacion en ambos efectos, el Juez de la causa, prévio emplazamiento de las partes, con término prudencial, segun las distancias, remitirá los autos cerrados y sellados, al Escribano de semana del Tribunal de Apelaciones.

Art. 5.° En el caso del artículo anterior, solicitándolo cualquiera de las partes, se dejará en el archivo, testimonio sacado con citacion contraria, de los documentos simples de los reconocimientos que se hubiesen practicado, y de las sentencias pronunciadas.

Art. 6.° El Escribano de Cámara presentará en la audiencia los autos que le fuesen remitidos, con arreglo al artículo cuarto.

El Tribunal los mandará entregar al apelante, con señalamiento de término prudencial para que esprese agravios.

Si pasado ese plazo señalado, y acusada rebeldia, no se hubiesen espresado los agravios fallará el Tribunal sin mas trámite.

Habiendo el apelante espresado los agravios se dará traslado por seis dias; y evacuado ó acusado rebeldía, se tendrá la causa por conclusa, para interlocutoria ó definitiva.

Solo en el caso de adherirse al recurso el apelado, se oirá de nuevo al apelante, pero únicamente sobre la espresion de agravios.

Art. 7.° No siendo otorgada la apelacion, sino en el efecto devolutivo, el Juez hará entregar al apelante testimonio de las piezas que pidiese, y de las que estime conveniente mandar agregar, con término prudencial para la mejora; todo con prévia citacion contraria, y sin perjuicio de la continuacion de la causa.

Art. 8.° Los Jueces Letrados de la Capital, en el caso del artículo anterior, otorgarán el recurso en relacion con citacion.

Al efecto, el Escribano de la causa, pasará los autos originales al Escribano de Cámara de semana. Esta entrega deberá efectuarse dentro de 24 horas despues de la citacion, bajo multa de 8 pesos fuertes; y para constancia se anotará la hora en que se verifique, firmando ambos Escribanos.

Art. 9.° Queda abolida la práctica de consultar al Superior la negativa absoluta de apelacion.

Siempre que los Jueces Letrados ó Alcaldes Ordinarios, declaren no haber lugar al recurso, en ninguno de sus efectos, mandarán en el mismo auto, franquear al apelante, los testimonios que espresa el artículo 7°.

Art. 10. Cuando el apelante se agraviase de la denegacion del recurso en uno ó en ambos efectos, podrá ocurrir directamente por via de queja, al Tribunal de Apelaciones, el que resolverá segun el caso.

Art. 11. En los incidentes que ocurran en las apelaciones, sobre los cuales no haya fallo del Juez de 1.ª instancia, tendrá lugar el recurso de revision.

Ese recurso se interpondrá dentro de tres dias de la notificacion.

Art. 12. El Tribunal de Apelaciones, en ningun caso puede conocer de la nulidad de sentencia del inferior, sino por via de apelacion.

Art. 13. De las sentencias del Tribunal en segunda instancia, no habrá mas recurso que el estraordinario de nulidad é injusticia notoria, que solo podrá interponerse dentro de noventa dias, contados desde la modificacion de la sentencia.

Art. 14. Para la introduccion de este recurso, se requiere indispensablemente poder especial, y firma de Letrado matriculado, que en caso de no hacerse lugar al recurso, ó ser rechazado, no tendrá derecho á honorario á este respecto

Art. 15. No se hará lugar al recurso, cuando no se señale espresamente la falsedad de algun fundamento de la sentencia ó la ley que ha sido infringida causando la injusticia notoria.

Art. 16. Para conocer del recurso de injusticia notoria y de la clasificacion del grado, se aumentará el Tribunal con los miembros jubilados, Magistrados que no estén impedidos, Abogados graduados é inteligentes, por el órden en que van

nombrados; de manera que no baje de once el número de los miembros que concurran al acuerdo.

Este juicio será público: no se admitirá escrito, documento ni alegato, sino un solo informe *in voce*; y la votacion de los Jueces será tambien pública.

Los Jueces Jubilados y Magistrados que no estén impedidos, no tienen opcion á honorario cuando integran el Tribunal.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion informando respecto á la Ley sobre Administracion de Justicia, remitida por la Honorable Cámara de Representantes, recomienda á V. H. su aprobacion con las adiciones siguientes:

Adicion al 2 ° inciso del artículo 6.° «*dando por desierto el recurso*».

Al artículo 16 se seguirán estos otros dos con la numeracion correspondiente.

Art... El Tribunal de Apelaciones tendrá dos escribanos de Cámara y dos Relatores, con la dotacion del actual cada uno.

Art... El oficio de Tasador de costas no podrá recaer en Escribano ni en Procurador de Número. Inciso al art. 65: En el primer caso no podrá sacar autos de Escribanía, sinó bajo conocimiento de Procurador de Número.

La Comision ha salvado algunos yerros de pluma en el proyecto remitido.

Montevideo, Junio 14 de 1853.

*Antonio Luis Pereira—Francisco Solano de Antuña.*»

Proclamada la discusion particular del Capitulo 1.° el señor Pereira observó que la Comision habia adicionado el 2.° inciso del art. 6.° con las palabras *«dando por desierto el recurso.»*

El señor Costa preguntó si pasado el término señalado para la espresion de agravios, no quedaba recurso alguno á las partes, para obtener otro término, caso de que por enfermedad, por ejemplo, no se hubieran espresado aquellas en tiempo.

El señor Pereira contestó: que en los casos de enfermedad, ú otros semejantes, el litigante, al acusarse la rebeldia, pediria dilatoria, y su demanda seria considerada y atendida, segun su naturaleza.

El señor Co ta se manifestó conforme con esa explicacion, cuya constancia en el acta pidió.

La Cámara procedió á votar, y el Capitulo I quedó aprobado, con los dos nuevos articulos presentados por la Comision, que fueron numerados 17 y 18.

Se leyó el Capitulo II, que dice así:

## CAPITULO II

### Del Juicio ejecutivo

Artículo 17. Cuando se le presente á un Juez un documento que traiga aparejada ejecucion, librará inmediatamente el mandamiento de embargo, que entregará al actor.

Art. 18. El embargo se trabará en bienes muebles, á falta de estos, en raices; y no habiéndolos, en los créditos derechos y acciones del deudor.

Este órden podrá dejarse de observar solamente en el caso de especial hipoteca, ó mediando conformidad entre el ejecutante y el ejecutado.

Art. 19. Cuando se embargue una propiedad cualquiera, de aquellas cuyo dominio consta de títulos, el Juez hará hacer anotacion en ellos; y en el caso de no exhibirlos para el efecto el ejecutado, se publicará inmediatamente tal embargo, por la prensa, ó en su defecto por edictos.

Art. 20. Trabado el embargo, se citará al demandado, para que oponga dentro de seis dias perentorios, cualesquiera excepciones que tuviera.

Art. 21. Si no las opusiere trascurrido el sexto dia, y requerido el Juez, sentenciará la causa de remate.

Art. 22. Si opusiere excepciones, aunque no sean de las llamadas de la Ley, se señalará para la prueba, el término de 20 dias, que en ningun caso será prorogable.

Art. 23. Trascurridos los veinte dias, el Escribano de la causa, bajo la responsabilidad del artículo 57, pondrá inmediatamente la causa al despacho, agregando las pruebas producidas, ó certificado de no haberlas.

El Juez pronunciará dentro de diez dias, la sentencia de remate, alzando el embargo, ó mandando se lleve adelante, segun el mérito del espediente.

Art. 24. Solo son apelables, el auto que no hace lugar al embargo, y la sentencia de remate.

Art. 25. Mediando apelacion en tiempo, por cualquiera de las partes, y de cualquier Juzgado de dentro ó fuera de la Capital, se admitirá llanamente, y se procederá en la forma establecida en los artículos 4.° y siguientes.

Art. 26. En la 2.ª instancia del juicio ejecutivo, no se admiten nuevas excepciones, ni mas pruebas que escrituras públicas, presentadas con juramento de haber llegado recien á noticia del interesado.

Art. 27. Devueltos los autos con la sentencia de remate confirmada, nombran las partes tasadores dentro de tercer dia; y el Juez otro, para el caso de discordia.

Si alguna de las partes omite el nombramiento, el Juez lo hará de oficio.

La tasacion que resulte, no puede ser tachada, sino por omisiones; y el auto que la aprobare, ó corrigiere por tal motivo, será inapelable.

Art. 28. Aprobada ó corregida la tasacion, tratándose de bienes raices, se señalará dia, hora y lugar, para la venta en almoneda, con el intérvalo de diez dias, hallándose los bienes en el lugar del juicio, y con término prudente, á juicio del Juez, en caso contrario.

Se anunciará la venta en los periódicos, con espresion de su valor por tasacion.

Uno de los ejemplares, se fijará en la misma finca de cuya venta se trata.

Si se tratare de bienes muebles, se venderán á martillo, por uno de los rematadores públicos ó en su defecto, por persona que el Juez designará con los anuncios de costumbre, por el término de seis dias.

Art. 29. Verificado el remate de alguno de los modos indicados, el actuario liquidará el haber del ejecutante, y el tasador de costas las causadas, incluso los gastos de escritura, etc.

Por lo que resulte alcanzar el primero, se librará inmediatamente á su favor por las costas, á favor del actuario; y por el resto, á favor del ejecutado, todo contra el comprador ó rematador.

En caso de ausencia del ejecutado, el Juez mandará depositar, con arreglo á derecho, lo que le restare.

Art. 30. Cumplidos los libramientos, y presentados por el comprador, se le otorgará de oficio escritura de venta, tratándose de cosa raiz; y se le dará, si lo pidiese, testimonio de la sentencia y cuenta del rematador, tratándose de cosa mueble.

Art. 31. No podrá hacerse embargo en cosa alguna de que no se encuentre en posesion el deudor.

Art. 32. Estando en posesion el deudor, se juzgará en la misma sentencia de remate, produciéndose las pruebas en el término del encargado, de la oposicion escluyente á otro título que el de dominio, y de la coadyuvante.

Art. 33. Cuando la tercería de oposicion, se dedugere abierta ya, ó vencido el término del encargado, seguirá por cuerda separada con el ejecutante y ejecutado.

En tal caso la tercería no interrumpirá el curso del juicio ejecutivo; pero sí el cumplimiento de la sentencia de remate, aún confirmada por el Superior; siempre que sobre dicha tercería, recaiga en primera instancia, resolucion favorable al opositor.

Art. 34. Siempre que, hallándose en posesion el deudor, ocurriese oposicion á título de dominio, se suspenderá la vía ejecutiva, siguiéndose la causa con el opositor en tela de juicio ordinario.

Art. 35. Queda abolida la décima que competía por la ley de ejecutor.

Se anunció la discusion en particular.

El señor Costa dijo; que en el artículo 17 no se hacia referencia alguna al juicio de conciliacion, que debe preceder en todos los casos; y fué de opinion que se adicionara.

Conforme la Comision, se propuso que, despues de la palabra *ejecucion*, se intercalara *acompañada de la constancia de tentativa de conciliacion.*

En el artículo 22 el mismo señor Costa dijo: que si ese artículo incluia tambien el caso fortuito y fuerza mayor, votaría por él.

El señor Pereira dijo: que las excepciones admitidas en la vía ordinaria lo son tambien en la ejecutiva; y que por lo tanto estaba comprendido en el artículo el caso fortuito ó fuerza mayor.

Votándose el capítulo segundo con las adiciones al artículo 17 que pasó á ser 19 y así los demás, segun las esplicaciones dadas: fué afirmativa.

Se leyó el capítulo tercero; dice así:

## CAPITULO III

### Disposiciones generales

Artículo 36. Todos los autos definitivos ó con fuerza de tales, que pronuncien los Jueces Letrados y Tribunal de Apelaciones, serán motivados por la aplicacion de las leyes á los hechos, haciéndose espresa mencion de los unas y de las otras.

Art. 37. En los Tribunales colegiados, los que no estuviesen conformes con el voto de la mayoria, agregarán á su firma la palabra discorde.

Queda abolido el juramento de secreto sobre el acuerdo.

Art. 38. La calidad de ciudadano, se exije en general para todos los empleos públicos.

Asi mismo se exigirá para el ejercicio de la profesion de Abogado. Exceptúanse de esta regla, los Abogados extranjeros matriculados, que residen actualmente en la República.

Art. 39. Todo Juez podrá ser recusado por las mismas causas que en su caso, bastarian para tacharle como testigo.

Art. 40. Por las mismas, podrá ser recusado cualquier Escribano ó Relator ante el Juez de la causa, y lo será *in totum.*

Art. 41. Los Agentes Fiscales, como defensores de Menores, tienen obligacion de ejercitar las acciones denominadas *públicas*; como son las que se dirigen al nombramiento de Tutores, remosion de los que sean sospechosos, etc.

La misma obligacion incumbe á los Defensores de Menores.

Art. 42. Al Ministerio Defensor de Menores, compete tambien cuidar de que los huérfanos desvalidos, sean puestos en aprendizaje de algun oficio, por medio de contratos judicialmente autorizados.

Art. 43. Una sola rebeldía será suficiente para sacar los autos para apremio.

Art. 44. Los oficiales de Justicia al sacar los autos por apremio, estarán obligados á dar recibo de ellos, si se les pidiere; espresando en la diligencia el número de fojas que contengan.

Art. 45. Para la computacion de todo término que no sea comun, se contarán los dias desde el siguiente al de la notificacion hecha á la parte que debe usar de él. Para el término comun, desde el siguiente al de la última notificacion.

Art. 46. No se admitirá en los Tribunales Letrados, escrito alguno que no esté firmado por abogado matriculado, á excepcion de las rebeldias, peticiones de término, y demás actos que se llaman procuratorios.

Art. 47. El término de nueve dias establecido para la contestacion á la demanda, será perentorio para todas las excepciones dilatorias, ó artículos de no contestar, que no tengan un origen posterior á dicho término.

Art. 48. Cuando en los juicios sea preciso recibir prueba, el término mayor será de treinta dias improrogables, siendo dentro del Departamento, sesenta dias siendo dentro de 70 leguas de distancia; y ochenta si esta fuere mayor.

En caso de haberse señalado término menor, los Jueces no podrán prorogarlo de oficio.

Art. 49. En ningun caso se admitirá prueba sobre hechos que no hayan sido articulados antes de la conclusion, y cuya prueba no se haya espresamente ofrecido.

Art. 50. Despues de la publicacion de probanzas, no se admitirá mas de un alegato á cada una de las partes; ya sea en 1.ª ó en 2.ª instancia.

Art. 51. Todo artículo se sustanciará con un solo escrito de cada parte.

Art. 52. En los delitos en que no haya pena corporal, serán puestos los acusados en libertad, en cualquier estado de la causa, dando fianza legal, ó caucion pignoraticia bastante. Esta disposicion es preceptiva; y el Juez que conozca de la causa deberá llenar *ex-oficio*.

Art. 53. Todo auto ó resolucion que deba notificarse á uno ó mas interesados, le suscribirá la parte; y no sabiendo firmar, lo hará un testigo á su ruego.

Art. 54. Resistiéndose á firmar una notificacion, la parte á quien se va á hacer se, lo espresará el actuario á presencia y bajo la firma de dos testigos.

Art. 55. No hallando un Escribano en su casa á la persona á quien deba hacer una notificacion, volverá por segunda vez, y si en esta tampoco lo hallare, dejará un cedulon que contenga la providencia, su fecha, y la de la notificacion.

La diligencia de entrega del cedulon á la esposa, hijos del notificado, ó vecinos en su defecto, se verificará en la forma de los artículos precedentes.

Art. 56. Los Escribanos en caso de no encontrar á la parte, pondrán constancia del nombre de la persona con quien hablaron, y la hora en que verificaron la diligencia.

Art. 57. Cualquiera comision del Escribano en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se castigará con seis dias de suspension de oficio á lo menos, y quince á lo mas.

Art. 58. En las diligencias, como en cualquier otro acto practicado por Escri-

bania, no podrá valer la atestacion de ningun mozo de pluma, oficial ó dependiente de la misma.

Art. 59. Nunca será permitido á un Escribano, mantener sin giro en su oficina un espediente, por mas de 24 horas útiles, y haciéndolo habrá suficiente causa para su recusacion.

Art. 60. Los títulos, así de los Escribanos como de los Abogados, serán espedidos por ahora, por el Tribunal de Apelaciones.

Desde el año 1856 en adelante, nadie podrá ser admitido á exámen de Escribano ante el Tribunal de Apelaciones, sin haber hecho constar además de los otros requisitos que las leyes exigen, haber cursado como supernumerarios, en la Universidad, tres años de Jurisprudencia, y rendido exámen con aprobacion.

Art. 61. Los testigos instrumentales nunca bajarán de tres. Deberán firmar en el protocolo; y la falta de este requisito, privará de fé á la Escritura.

Art. 62. Los Escribanos de la Capital, no podrán pasar de quince.

Los Escribanos responderán en todos los casos, á las partes, de los daños que les hubiere resultado, del mal desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la pena que corresponda.

Art. 63. Habrá asimismo para la Capital veinte procuradores de número.

Art. 64. No podrá introducirse ni seguirse en el Tribunal de Apelaciones, negocio alguno judicial entre partes, sino por medio de procurador de número.

Art. 65. En cualquier Juzgado de la Capital, las partes no podrán presentarse sinó por sí mismas ó precisamente por medio de Procurador de Número.

Art. 66. En los casos ordinarios, los Curas y sus Tenientes, no procederán á casar á ningun viudo ó viuda que tenga hijos menores, sin que préviamente se haga constar con certificacion judicial, haberse formalizado inventario de los bienes quedados al fallecimiento del otro cónyuge.—Cada infraccion será penada con una multa de 50 pesos fuertes.

Art. 67. Los Alguaciles, Porteros y Ordenanzas de los Juzgados, son amovibles *ad-mutum*, por el Tribunal ó Jueces de quienes dependan.

Art. 68. Los Juzgados Ordinarios podrán admitir las informaciones de pobreza y hacer las declaraciones correspondientes, con audiencia de las partes, y del defensor de menores, el que hará en esto, las veces de Síndico Procurador.

Dicha facultad en el Departamento de la Capital, queda esclusivamente reservada al Tribunal de Apelaciones.

Art. 69. La cobranza de costas, en cualquier espediente sin prévia tasacion ordenada por el Juez, trae la pena de perdimiento de oficio, impuesta por la ley 8.ª título 21, libro 2.° R. C.

En los juicios ejecutivos y sumarios, los jueces no podrán ordenar dicha cobranza, sinó al ejecutarse la sentencia que los defina.

Art. 70. En la misma pena del artículo precedente, incurrirá el empleado de

Administracion de Justicia, que pusiere por diligencia auto que hubiere practicado personalmente.

Art. 71. El Escribano que al estender escritura de hipoteca, no poniendo en ellos la anotacion debida, es responsable civil y criminalmente, de las consecuencias que tal omision puede traer.

Art. 72. Al Poder Ejecutivo incumbe determinar el número y jurisdiccion territorial, de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, teniendo siempre en consideracion las distancias y las necesidades de la poblacion.

Art. 73. El Tribunal de Apelaciones haciendo las modificaciones convenientes, en el formulario publicado en 1849, remitirá un ejemplar á cada uno de los Alcaldes Ordinarios, Jueces de Paz y Tenientes, quienes deberán entregarlos á los que les sucedan en el cargo.

Art. 74. En los juicios de injurias, queda abolida toda especie de pena pecuniaria en favor del querellante, sin perjuicio de otras acciones que puedan competirle.

Art. 75. En todas las causas en que hayan de imponerse penas correccionales, sufrirán los delincuentes, la de multa, desde cuatro hasta cincuenta pesos, prision ó trabajos públicos, desde cuatro dias hasta tres meses.

Art. 76. En ningun caso podrá imponerse la pena de confiscacion de bienes.

Art. 77. Quedan abolidos en las causas criminales, así el juramento de los acusados, como la promesa de decir verdad.

Art. 78. Las causas que á la promulgacion de esta Ley, pendan en apelacion ante los Jueces Letrados, serán inmediatamente remitidas al Tribunal de Apelaciones, en el estado que tengan.

Art. 79. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 relativamente á la 3.ª instancia, que queda abolida, habrá opcion á 3.ª instancia en las causas que á la promulgacion de esta Ley, se encuentren en 2.ª instancia, conclusas para definitiva.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 10 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

Fué proclamada la discusion particular.

El señor Costa propuso que en vez de *caucion pignoraticia*, que dice el artículo 52, se ponga *caucion juratoria*, porque de este modo estaria mas al alcance de los Jueces de campaña su significacion.

La Comision estuvo conforme: y pasándose á votar, el capítulo 3.° quedó aprobado con la adicion propuesta por la Comision al artículo 65, y la indicada por el señor Costa al artículo 52.

Este mismo señor propuso, que el informe presentado por la Comision de Legislacion en el asunto de elecciones de Alcalde en Tacuarembó, se imprimiera, y distribuyera á los señores Senadores para que lo remitieran á sus respectivos Departamentos, con especialidad á los Alcaldes, Juntas Económico-Administrativas y Gefes Políticos, por cuanto consideraba de mucha conveniencia, que las doctrinas que el informe contenia, con respecto á elecciones populares, fueran bien conocidas en la campaña.

El señor Presidente dijo que se imprimiera; y cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*
Secretario.

## 45. Sesion del 22 de Junio

### Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las once y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini y Pereira; faltando sin aviso el señor Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Junio 22—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el proyecto de la Cámara de Representantes fundando un pueblo denominado Sarandi.

Repártase.

Junio 21—Don Pedro Postal y don Manuel José da Costa Guimaraens: dicen que tenian afecto al pago de los alquileres de la Aduana (de la propiedad de los peticionarios) y al de algunas sumas suplidas al Gobierno en varias épocas, el derecho de almacenage; el cual por Decreto de 30 de Marzo de 1852, quedó suspenso, pero que viendo ahora, que el dicho derecho se aplica á la construccion de la nueva Aduana, piden se salve con algunas modificaciones hechas al Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, la preferencia que les asiste.

A la Comision de Hacienda.

Junio 21—Doña Benjamina Mandiá, pide que le sea entregado su espediente, por algunos dias.

Entréguese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

## LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Se creará un pueblo que se denominará Queguay sobre la márgen derecha del Queguay grande, en el lugar que el Poder Ejecutivo considere mas conveniente, sobre una área superficial de una legua cuadrada, desde el paso del Sauce, hasta la confluencia del Arroyo Corrales.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comision facultativa que asociada á la Junta E. Administrativa del Departamento, dividida la espresada área en solares y chacras.

Art. 3.° Las familias pobres serán preferidas en la distribucion de sus solares ó chacras, debiendo obtenerlas sin gravámen pecuniario alguno, bien sea á título de escrituracion ú otro cualquiera.

Art. 4.° Autorízase al P. E. para que haga construir edificios apropiados para iglesia y escuela.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 15 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado el Proyecto de Ley que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes creando un pueblo que se denominará Queguay sobre la márgen derecha del Queguay Grande, desde el paso del Sauce hasta la confluencia del Arroyo Corrales; y lo encuentra digno de la aprobacion del Senado.

El punto elegido reune todas las cualidades indispensables para la fundacion y fomento de un pueblo; es intermediario de Paysandú y Tacuarembó, aunque mas próximo al último; y á juicio de la Comision informante, solamente reuniéndose en lugar determinado los habitantes dispersos en aquella desierta campaña, podrá facilitarse la comodidad y seguridad del tránsito haciéndose eficaz la accion de la Policia.

Por tanto la Comision aconseja al Senado que preste su atencion al espresado proyecto.

Montevideo, Junio 17 de 1855.

*Antonio Luis Pereira—Francisco S. de Antuña.*»

Declarada la discusion general: en ella el señor Antuña demostrando los fundamentos del informe, hizo nueva esposicion de las razones de conveniencia y utilidad que hacian urgente la creacion del pueblo proyectado.

El señor Costa presentó las ventajas que ofrecia la localidad por la abundancia de maderas, y piedra cal, para las construcciones; y pasándose á votar, se entró á la discusion particular.

En ella fué aprobado el artículo 1.° poniéndose por proposicion del señor Costa dos en vez de una legua; y el 2.° y 3.° se aprobaron tambien.

El 4.° por propuesta del señor Costa, y redaccion del señor Masini, fué adicionado despues de su última palabra, con las de *con sugecion al presupuesto general*, quedando sancionado

El señor Presidente proclamó la sancion del proyecto, y se suspendió la sesion.

Continuándose con asistencia del señor Martinez, se leyó este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los contratos sobre servicios personales, celebrados con personas de color, fuera del territorio de la República, no tienen en ella valor ni fuerza alguna.

Art. 2.° Los individuos de la sobre dicha clase, que hayan sido ó fueren introducidos en la República en virtud de tales contratos, quedan bajo la proteccion de los defensores de menores.

Art. 3.° Dichos individuos por ningun título, podrán ser retirados del territorio de la República, sin su consentimiento; pronunciado con plena libertad, prévia instruccion de sus derechos ante el Alcalde Ordinario y defensor de Menores del Departamento en que se encuentren; estendiéndose para constancia, el acta correspondiente.

El introductor ó cualquiera otro, que sin el consentimiento de que trata el artículo anterior, retirase para fuera del país, por mar ó por tierra, alguno ó algunos de los individuos que comprende esta Ley, incurre en la multa de 500 pesos por cada uno, aplicados á la Juntas Económico-Administrativas respectivas, para objetos de su atribucion.

*Francisco S. de Antuña.*»

INFORME

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda recomienda á Vuestra Honorabilidad la adopcion del Proyecto de Ley sobre contratos celebrados con gente de color, fuera del territorio de la República, introducido por el señor Senador por San José, con razon y motivos tan poderosos, que nada dejan de desear.

Montevideo, 17 de Junio de 1853.

*Antonio Luis Pereira.*»

Proclamada la discusion general.

El señor Antuña, haciendo referencia á la introduccion de personas de color por las fronteras del Brasil, bajo contratos que importaban una verdadera esclavitud, y una disfrazada infraccion de la Constitucion y leyes que han proscripto la esclavitud y la introduccion de esclavos, concluyó demostrando la necesidad de dictar una Ley como la que habia ofrecido á la consideracion de la Honorable Cámara.

El señor Costa, demostrándose conforme, agregó nuevas razones.

El señor Masini, aceptando la liberalidad de ideas emitidas, hizo algunas observaciones demostrando que los preceptos de la Ley que se discutía, estaban con-

signados en la Constitucion y Leyes anteriores; no siendo más que abusos, los que se cometian bajo el disfraz de esos contratos; y concluyó proponiendo que el artículo 1.° de la Ley en discusion, pasara á ser un preámbulo de ella.

La Cámara pasó á la discusion particular, en la cual continuó el debate iniciado en la general; sosteniendo el señor Pereira y el señor Antuña, que no estaba prohibido por nuestras Leyes, el caso en cuestion, y procediéndose á votar, fueron aprobados todos los artículos del proyecto.

El señor Presidente lo proclamó sancionado; y el señor Costa, pidiendo la palabra, dijo: que habia entregado en Secretaría un estado formado por la Comision de cuentas (de la que es miembro el señor Senador) que contenia el total de la recaudacion hecha por la receptoria de Aduana, en los últimos diez meses del año ppdo.; informó sobre la marcha que llevaban los trabajos de la Comision y concluyó diciendo que ese estado pasará á la Comision de Hacienda.

El señor Presidente lo destinó á ella y cerró la sesion á las dos y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera.*

## 46.ª Sesion del 23 de Junio de 1853

**Presidencia del señor Berro**

La sesion fué abierta á las 11 1/4 con asistencia de los señores Senadores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El acta anterior fué aprobada.

Se entró á la órden del dia, y se leyó este asunto.

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 30 de 1853.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la Constitucion de la República el Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la Honorable Asamblea General, el nuevo Tratado de Comercio y Navegacion celebrado con el Plenipotenciario de S. M. el Rey de Cerdeña, en 4 de Octubre de 1852, mediante las conferencias que constan del protocolo respectivo que tambien se adjunta.

El Poder Ejecutivo espera que V. H. le acordará la conveniente aprobacion, y le reitera las seguridades de su mas alto aprecio.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

FLORENTINO CASTELLANOS.

Honorable Asamblea General.»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion habiendo examinado detenidamente el tratado de comercio y navegacion celebrado con el plenipotenciario de S. M. el Rey de Cerdeña, y sometido por el Presidente de la República á la aprobacion de la A. Nacional, opina que la Cámara no debe accedérsela, hasta tanto queno sean modificados ó esplicados algunos artículos, y retirado completamente uno de estos.

El artículo 1.° imponiendo á la República el deber de acordar inmediatamente indemnizaciones á los súbditos Sardos, que fuesen sugetos á secuestros, ó detenidos con sus buques, mercancías ó efectos, coarta, acaso por falta de esplicacion, la libertad, que como todas las naciones tenemos, para celar é impedir el contrabando; tomando muchas veces providencias indispensables para la recaudacion y seguridad de las rentas fiscales. Por esto la Comision informante cree que no puede aceptarse dicho artículo, sin dejar en él espresamente á salvo aquellos derechos y espeditas las acciones de los funcionarios públicos á quienes están encargadas por nuestras Leyes.

En el artículo 2.° que acuerda á los súbditos Sardos todas las garantias concedidas á los extranjeros por la Constitucion del Estado, no está previsto el caso de que aquellos tomen parte en nuestras disenciones políticas armándose voluntariamente ó mesclándose en las elecciones populares, ó cualesquiera otros actos inherentes á los ciudadanos del país; y en concepto de la Comision informante convendria mucho declararse, que cuando el súbdito Sardo se aparte de la línea de neutralidad que le está señalada, quedará por el hecho sugeto á todas las responsabilidades á que hubiese lugar por nuestro derecho público.

Para consignar tal declaracion en un Tratado, no debe obstar el que sea eso una regla establecida por derecho de gentes; porque siéndolo igualmente el deber de perseguirse á los piratas por todas las Naciones civilizadas, se nos impone sin embargo esta obligacion en un artículo del Tratado.

Lo convenido en los artículos 4.° y 25, en cuanto á sucesiones hereditarias deberia limitarse y arreglarse á los términos de la convencion celebrada últimamente con el Imperio del Brasil.

Las disposiciones de los artículos 8.° y 16, respecto á la imposicion de derechos de importacion y exportacion, á la libertad de traer y llevar, y á la concesion, que se hace al Reino de Cerdeña, de habérselo de considerar siempre relativamente como á la Nacion que sea ó fuese mas favorecida, son á juicio de la Comision muy perjudiciales, porque ligan al país de manera que no le dejan absolutamente en libertad de consultar para lo futuro sus conveniencias, ni en la de hacer la mas ligera demostracion de gratitud ó de adhesion nacional hácia ninguna otra Nacion. Todas las Repúblicas continentales de lengua española, el mismo Imperio del Brasil, pueden ofrecernos ventajas mercantiles ó políticas, que nos convenga compensar de alguna manera; que sin duda fuera ineficaz, si por el hecho se hicieran estensivas ó otras Naciones europeas. La Comision no alcanza la razon, la conveniencia ni la necesidad que nos ponga en el caso de renunciar de aquel modo nuestros derechos y de atarnos por largo tiempo las manos para dejar de hacer lo que pueda sernos mas útil ó mas agradable.

Por ejemplo la Nacion Española de que procedemos, no puede dejar de merecer ahora y siempre nuestras simpatias y nuestra especial consideracion para acordarle en los tratados de comercio y de navegacion, alguna excepcion particular, que sin gravámen de las otras naciones, dé un público y honorífico testimonio de la satisfaccion con que la República recuerda su orígen. Pero nada de esto podria tener lugar, si los citados artículos pasaran como están. La concesion del artículo 19 para que los súbditos Sardos puedan atravesar nuestro Estado exentos de todo derecho de tránsito sobre los artículos de procedencia suya, ó extranjera y con direccion á otro Estado, lo encuentra la Comision exorbitante.

Por esto y por todo lo demás que queda espuesto, la Comision de Legislacion aconseja á la Cámara, que devuelva el tratado al P. E. para que lo corrija y modi-

fique con arreglo á las precedentes observaciones; ó bien á otras que estime la Cámara mas ajustadas, y que sean materia de una Minuta de Comunicacion.

Montevideo, Junio 13 de 1853.

*Francisco S. de Antuña—Antonio Luis Pereira.»*

Se declaró en discusion general.

El señor Martinez entró:

El señor Ministro dió las esplicaciones correspondientes, segun las observaciones contenidas en el informe de la Comision, y otras que fueron espuestas por el señor Senador Costa; y la Cámara, procediéndose á votar, acordó que el tratado volviera al Poder Ejecutivo para que lo corrigiera ó modificara con arreglo á las observaciones de la Comision.

Se suspendió la sesion; continuándose, el señor Masini, de la Comision de Hacienda, informó *in voce* sobre el Proyecto de Decreto pasado por la Cámara de Representantes, que faculta al Poder Ejecutivo para disponer del fondo destinado al pago de dietas, proponiendo que se desechara.

El señor Presidente mandó repartir este asunto; pero por mocion del señor Antuña, la Cámara acordó tratarlo sobre tablas.

Entrándose á discutirlo, los señores Antuña y Costa, hicieron varias reflexiones en pró del dictámen de la Comision, y votándose quedó desechado el dicho proyecto.

El señor Costa atento á lo avanzado de la hora, y que la Cámara de Representantes tenia sesion, propuso se cerrara la presente, difiriéndose el asunto á considerar, que estaba tambien en la órden del dia, para la próxima.

Votándose, fué así acordado, y la sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## 47. Sesion del 27 de Junio

### Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las 11 de la mañana, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del asunto que sigue:

Junio 25—La Comision de Hacienda aconseja se adopte el decreto de la Cámara de Representantes que aprueba la propuesta de don Hipólito Doinel para aumentar un alto mas el edificio de Aduana.

Repártase.

Se pasó á la órden del dia, y se leyó este asunto:

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES QUE REFORMA UNO ANTERIOR DEL SENADO

Artículo 1.° El pueblo conocido hasta ahora por Arredondo, se denominará en adelante Villa de Artigas.

Art. 2.° Señálase á la Villa de Artigas, un área superficial de dos leguas y media cuadradas.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo nombrará una Comision facultativa, que asociada á la Junta E. del Departamento, divida la espresada área en solares y chacras.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo mandará construir los edificios que demanden las necesidades públicas; á cuyo efecto levantará los correspondientes presupuestos, que incluirá en el presupuesto general.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 13 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

INFORME

Comision de Legislacion.

La Comision de Legislacion informando sobre el Proyecto de Ley, que manda convertir en Villa, con el nombre de Artigas, el pueblo conocido hasta ahora por Arredondo, observa que la Honorable Cámara de Representantes ha alterado el enunciado proyecto, solamente en su forma. La que aquella Cámara le ha dado, la encuentra la Comision preferible á la que adoptó el Senado, por que los términos de su redaccion, y la division de los artículos, son mas arreglados á los usos recibidos para la sancion de las leyes y decretos legislativos.

La Cámara de Representantes ha suprimido la parte de un artículo que desig-

naba por patrono de aquella Villa al Patriarca San José; y aunque la Comision informante, recuerda bien el objeto que el Senado se propuso al disponerlo así, no le parece que la supresion deba dar lugar á la reunion de ambas Cámaras; y en este concepto aconseja al Senado que apruebe la ley en la forma que se ha devuelto.

Montevideo, Junio 17 de 1753.

*Antonio Luis Pereira—Francisco Solano de Antuña.*»

Se declaró la discusion general; y pasándose á la particular, fueron aprobados todos los artículos del Proyecto.

El señor Presidente lo proclamó sancionado.

Se leyó este otro asunto:

«Honorable A. General.

El Tribunal de Apelaciones del Estado consulta á V. H. la duda en que le pone un caso recientemente ocurrido.

Acusado un individuo por el Agente Fiscal, de homicidio, y sentenciado á la última pena, apela; y á su espresion de agravios en que pide la revocatoria de la sentencia, contesta el Fiscal General adhiriéndose:—pero la mayoria del Tribunal tiene por justa la sentencia. ¿La confirmará, revocará, ó quedará sin efecto de consentimiento del acusador público?

En causa civil, no ofreceria duda el caso propuesto; pues lo mismo es no deducir accion, que retirarla sin contradiccion.

Guardando consecuencia parece que lo mismo debiera regir en causa criminal; principalmente atendiendo al precepto Constitucional, de que el juicio criminal empieza por acusacion de parte, ó del acusador público; ya que lo propio es no mediar acusacion, que retirarla; desde que se retira, no hay juicio en que ejercitar jurisdiccion.

Pero tratándose de delito público, la ley misma le persigue; y los Jueces aplican sus preceptos; parece que son su órgano, y que reconociendo culpabilidad, no pudieran desentenderse de ella, y de la ley que le impone pena, por mas que el acusador público se desista de lo que su propio Ministerio desde un principio pidió acusando.

Empero, si los Jueces toman la voz de la ley, supliendo la del acusador público, por considerar que abusó, ó procedió con error, se hacen en algun modo parte, y cuando menos, debilitan su esencial imparcialidad, y la confianza que deben inspirar.

Esto mismo se hace mas sensible en Tribunales Colegiales cuando en el caso solo versa mayoría de votos.

Para evitarlo, el articulo Constitucional hizo perfecta separacion de los oficios de Juez ó de acusador.

A uno dió la voz de la ley para pedir; al otro para decidir entre lo pedido y lo resistido; y si el Juez se pusiese á ejercer las dos, como la ejerceria, condenando en juicio en que ya no mediase otra persona que el condenado, la intencion constitucional quedará frustrada.

La Ley civil tiene previsto, que cuando en un delito público, el acusador particular se desista ó aparte del juicio, no el Juez, le continúe, y asi vemos otra vez mas deslindados esos mismos oficios: de otro modo habria sentencia, sin que mediara juicio contradictorio ó la contradiccion, la hiciera el Juez que sentenciara.

Las razones espuestas, son la espresion de las varias opiniones de los miembros del Tribunal; y como ninguna de ellas esté exenta de duda, y á que no media ley terminante, el Tribunal ruega á Vuestra Honorabilidad se sirva resolverla, teniendo presente la urgencia del caso actual.

Montevideo, Abril 29 de 1853.

*Francisco Araucho—Estanislao Vega —Francisco Solano de Antuña— Antonio Luis Pereira—Cándido Juanicó.*

## LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° En todos los casos que el acusador público desista de la acusacion se hace imposible la prosecusion del juicio.

El acusado debe ser puesto inmediatamente en libertad, conforme á las conclusiones de la defensa.

Art. 2.° El acusador público que no recusase debiéndolo hacer, ó desiste de la acusacion sin motivos justificados, quedará sugeto á la responsabilidad que, para los Jueces establece el artículo 116 de la Constitucion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 9 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*,
Secretario.»

## INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha meditado detenidamente la consulta que el Su-

perior Tribunal de Justicia ha elevado á la Asamblea General, y la Ley que con este motivo ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes el dia nueve de este mes.

El Tribunal consulta «si condenado un individuo á muerte por causa de homicidio en 1.ª instancia y desistiendo en 2.ª el acusador, confirmará revocará ó quedará sin efecto aquella sentencia por consentimiento del dicho acusador,» y la Cámara de Representantes legislando resuelve que: en todos los casos en que el acusador público desista de la acusacion, se hace imposible la prosecusion del juicio, décimas que el acusado debe ser puesto inmediatamente en libertad conforme á las condiciones de la defensa» El hecho que ha motivado la consulta del Tribunal no es nuevo puesto que procede del defecto de nuestro Reglamento de Justicia, en haber establecido un acusador público para la 1.ª instancia, y otro para la 2.ª y 3.ª porque es muy comun ver dos letrados discordes en la apreciacion de unas mismas pruebas; y procediendo de buena fé. Esta fué la principal razon porque años anteriores, esta Cámara sancionó un Proyecto de Ley que creaba un Fiscal Especial del Crímen para todas instancias; y la Comision crée, que si aquel proyecto hubiera sido sancionado por la Cámara de Representantes, que parece no haberlo tomado en consideracion, no se hubiese ofrecido al Tribunal el caso en consulta.

La Honorable Cámara de Representantes, haciendo á un Fiscal árbitro supremo de la Justicia, no parece haber tenido presente que en las causas criminales es el Jurado al que esclusivamente compete conocer del hecho.

En casos como el que dió lugar á la consulta, el Jurado de 1.ª instancia, declara culpable de homicido voluntario al acusado y en tales términos, que el Juez de derecho no puede dejar de aplicar la ley é imponerle la pena capital.

De esta pena, de esta sentencia así pronunciada no puede absolver al reo el Tribunal Superior de Justicia, sin que preceda una declaracion contraria del Jurado en la 2.ª instancia, ni el Presidente de la República, fuera de los casos del artículo 84 de la Constitucion, ni la misma Asamblea General pudiera acordar legalmente semejante absolucion. ¿Y cómo podria sostenerse, que esta facultad inmensa negada á los tres altos poderes de la Nacion, debiera concederse á un solo individuo, al acusador público? Qué vendria á ser la institucion del Jurado, si sus pronunciamientos dependiesen y quedaran sujetos á la sola opinion del Fiscal? En la causa que ha motivado la consulta del Tribunal; y en conformidad de las peticiones Fiscales, el Jurado compuesto de cinco Jueces ha declarado al acusado, culpable de homicidio voluntario.

Otros catorce Jueces en la 2.ª instancia, han confirmado aquella sentencia; pero el Fiscal General, que no tuvo conocimiento de la causa, hasta la 2.ª instancia, se adhirió á la peticion del abogado del reo; y estando á la ley propuesta por la H. C. de RR., debe ser puesto aquel inmediatamente en libertad. De manera que el

voto de 19 Jueces, constituidos espresamente para la averiguacion de un crimen, deberá anularse por el parecer del Fiscal General; por el juicio de un solo hombre; muy justificado sin duda pero sugeto como todos, al error y al influjo de las pasiones.

Segun el artículo 115 de la Constitucion del Estado, todo juicio criminal debe empezar por acusacion de parte ó del acusador público; y de aquí parece haberse deducido, que cuando cesa la acusacion, fenece forzosamente el juicio. Si: dice la Comision informante, cuando el desistimiento tenga lugar durante la instruccion del proceso, por no ministrar mérito para continuarlo: si: cuando en cualquier estado de la causa, aparezcan, nuevas pruebas, que manifiesten de cualquier modo la inculpabilidad del acusado; pero fuera de estos casos; cuando nada, nada haya sobrevenido, que atenúe las pruebas existentes del delito, y de la persona del delincuente: cuando sobre ellas hubiera ya recaido la sentencia del jurado; nada importa, ni en nada puede favorecer al acusado, el desistimiento del acusador público.

Sostener lo contrario, preciso es repetirlo, fuera hacer á un solo funcionario árbitro soberano de la justicia.

A este gravísimo inconveniente, quiso proveer la Cámara de Representantes en el 2.º artículo de la Ley en discusion, declarando al acusador público, sugeto á la responsabilidad que para los Jueces establece el artículo 116 de la Constitucion; pero no ha previsto ni determinado quien haya de ser en los Tribunales, el acusador del Fiscal culpable. Para la acusacion de los Jueces nunca puede faltar parte interesada; para la del Fiscal General, la parte es la Nacion; y sus acciones las ha encomendado la Ley al mismo Fiscal General.

El Tribunal consultando en varios casos, en que el Fiscal General ha sostenido la acusacion del Agente Fiscal, despues de examinar la causa, ha nombrado Fiscales Especiales, y continuado el juicio.

Se dice que con este procedimiento el Tribunal prejuzga, y que se manifiesta interesado en el castigo.

Cierto es, que los Jueces deben ser impasibles como la Ley; que segun ella «deben encubrir mucho sus voluntades; de manera que non muestren por palabras nin por señales, que es lo que tienen en corazon de juzgar sobre aquel fecho, fasta que den su juicio afinado,»—pero es cierto tambien, que los Jueces deben ser acuciosos en punar de saber la verdad del pleito, por cuantas maneras pudiesen.

Para esto fueron establecidos; y no se concibe la existencia de un Juez privativo del Crimen, sin la voluntad y el empeño de averiguar por todos los medios legales, si es el verdadero autor de un crimen, aquel á quien se le imputa; y el cual tiene contra si, la semiplena prueba de haberlo cometido; pues que sin ella, nadie puede ser preso sinó infraganti.

Si el Tribunal prejuzga en los indicados casos, prejuzga tambien el Juez, que pone en libertad al acusado bajo de fianza, estando la causa en sumario; y prejuzga igualmente, cuando pidiéndosele, lo niega.

Sin embargo, en uno y otro caso, cumple con un precepto constitucional.

Despues de lo espuesto, la consulta puede resolverse declarando, si el artículo 115 de la Constitucion quedará cumplido con empezarse el juicio criminal por acusacion de parte ó del acusador público, ó si es indispensable que el acusador persista hasta la segunda instancia, para que las sentencias condenatorias pronunciadas por el Jurado y el Juez de Derecho, puedan ejecutarse, siendo legalmente confirmadas.

La Comision informante no trepida en aconsejar á la Cámara que vote por la primera proposicion, opina así porque entiende, que este modo de proceder, es conciliable con la letra y espíritu del citado artículo, porque no tiene noticia que de esta práctica del Tribunal, haya sobrevenido inconveniente alguno, y finalmente, porque estando en discusion en la Cámara de Representantes el nuevo reglamento de Justicia, en la parte que se refiere á los juicios criminales, sabe que en él están previstas y allanadas todas las dificultades que relativamente pudieran presentarse.

En este concepto, la Comision de Legislacion pide á la Cámara que deseche el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, y que sancione la siguiente minuta de Communicacion:

«El Tribunal Superior de Justicia en los casos de su consulta de 29 de Abril del presente año guarde la práctica por él establecida.

Montevideo, Junio 17 de 1853.

*Francisco Solano de Antuña—Antonino Domingo Costa.*»

Se declaró la discusion general, y el señor Pereira, miembro en minoría, de

la Comision de Legislacion, dijo: que despues de haber oido la Cámara, la lectura del informe de la mayoría iba á dar in voce, el de la memoria.

El señor Senador fundó sus opiniones, (contrarias á las que la Cámara acababa de oir leer), principalmente en el principio de que, desistiendo el acusador público, cesaba el juicio; de conformidad al articulo Constitucional que exige acusacion de parte; sostuvo el proyecto de la Cámara de Representantes, y concluyó opinando por su adopcion.

Los señores Antuña y Costa, sostuvieron el dictámen de la Comision, dando mayor esplanacion de razones; y sosteniendo que el articulo Constitucional tenia perfecto cumplimiento, porque la apelacion no importaba el principio de un juicio, sino su continuacion.

El señor Masini se espresó conforme en que el Proyecto de Ley fuera rechazado.

La Cámara procedió á votar, y el proyecto fué desechado.

Entró entónces á discutirse la Minuta de la Comision, y observando el señor Masini, que ella debia tambien desecharse, por cuanto era demás decir al Tribunal, que procediera con arreglo á una práctica que él mismo tenia establecida; y manifestándose de conformidad la Comision, se votó, y la Minuta de Comunicacion quedó desechada.

La sesion concluyó á las dos y media.

ANTUÑA.

*Juan A. la Bandera.*
Secretario.

## 48. Sesion del 27 de Junio

**Presidencia del señor Antuña**

La sesion fué abierta á las 11 y 1|4 estando presentes los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez; faltando el señor Berro con aviso.

El acta anterior fué aprobada, y se pasó á dar cuenta de los asuntos entrados:

Junio 20—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la Ley sobre privilegios exclusivos.

Archívese.

Junio 25—Don José Balbino pide se le entregue la solicitud que presentó á la Cámara caso de que el corto tiempo que queda de sesiones, no permita ser considerada.

A la Comision ante la cual gira este asunto, si ella nada observára.

Pasóse á la órden del dia, y se leyó este asunto que la formaba:

La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.º Se creará un pueblo que se denominará Sarandí entre las con-

fluencias de los arroyos Sarandí y las Cañas con el Rio Negro, en el local que el Poder Ejecutivo juzgue más apropósito, sobre un área superficial de dos leguas cuadradas.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y chacras; por una Comision facultativa, asociada á la J. E. A. del Departamento.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado el Proyecto de Ley que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, para la fundacion de un pueblo que se denominará Sarandí, en el punto que elija el Poder Ejecutivo como mas apropósito, entre la confluencia de los arroyos Sarandi y las Cañas con el Rio Negro. El lugar reune todas las circunstancias necesarias, para la mas fácil y pronta fundacion de un pueblo, entre el Durazno, Cerro-Largo, Tacuarembó y el proyectado

pueblo del Queguay; en este concepto, la Comision informante aconseja á la Cámara que preste su sancion al espresado proyecto.

Montevideo, Junio 21 de 1855.

*Francisco Solano de Antuña— Antonio Luis Pereira.*»

Declaróse la discusion general; y despues de las votaciones de órden el Proyecto de Ley quedó aprobado.

El señor Gomensoro, miembro de la Comision de Milicia, refiriéndose á lo dicho por el señor Presidente, con respecto al Sargento Mayor don José Balbino, de cuya peticion se habia dado cuenta; dijo: que la Comision no tenia inconveniente en que se entregara la solicitud de ese.

El señor Presidente—Entréguese.

El mismo señor Presidente, haciendo notar que cada dia se hacia mas urgente el despacho de los proyectos que sobre el arreglo de la deuda, pendian ante la Comision de Hacienda, recomendó á ésta la mas breve espedicion, y cerró la sesion á las doce.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*

## 49.ª Sesion del 30 de Junio

**Presidencia del señor Berro**

La sesion fué abierta á las 11 y tres cuartos, con asistencia de los señores Senadores Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez: el acta anterior fué aprobada.

Se instruyó en los despachos siguientes:

Junio 30—La Comision de Hacienda, en desacuerdo los dos miembros que la forman, presenta el uno, un informe sobre el Proyecto de Ley que establece una caja de Amortizacion y rescate, proponiendo que ese proyecto sea desechado.

Repártase.

Junio 23—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que manda rija en 1854 la ley actual de patentes.

Repártase.

Junio 28—La misma Comision, es de parecer que se admita el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, que dispone rija en 1854 la ley en vigencia sobre papel sellado.

Repártase.

Junio 28—La referida Comision de Hacienda presenta su informe, sobre el presupuesto de gastos de la Secretaria y Sala del Senado, aconsejando sea aprobado.

Repártase.

Junio 30—La Comision precitada propone que la solicitud de los señores Portal y Guimaraens, pase al Poder Ejecutivo para que informe.

Repártase.

Junio 28—La predicha Comision recomienda se apruebe el Proyecto de Ley

que dispone, que las cópias de los testamentos, en que se instituyan herederos forzosos, se estiendan en papel de cuarta clase.

Repártase.

Se leyó y declaró en discusion general lo que sigue:

La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Quedan afectos á la amortizacion del costo de la nueva Aduana los derechos de almacenaje y eslingage, establecidos por la Ley.

Art. 2.° Mientras el empresario no haya entregado la totalidad del edificio, se deducirá del producto de los espresados derechos, el importe de los alquileres que la Colecturia pague por alquileres.

Art. 3.° Declárase inenagenable la ensenada comprendida entre la nueva Aduana, calle 25 de Agosto, y la prolongacion de la del Guaraní:

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 10 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, se ha impuesto de la proposicion de don Hipólito Doinell, para hacer algunas mejoras en la construccion de la nueva Aduana acordada con el P. E. el año pasado.

Estas mejoras no ocasionan erogacion alguna al Erario puesto que solo pide en compensacion se aumente el derecho de eslingaje, segun la nueva propuesta hecha al Gobierno, por la Colecturia General.

El Comercio no sufrirá ningun recargo verdaderamente porque se disminuirán los gastos que ahora ocasiona el trasporte de las mercancias del muelle principal á la Aduana actual.

Este edificio vendrá á ser de la absoluta propiedad de la Nacion, antes del tiempo que anteriormente se habia calculado.

Además de quedar con una vista mas digna de un edificio público, tendrá este un piso mas en lugar de los dos que antes tenia, y quedará aumentado en un tercio su capacidad.

Por estas razones, la Comision aconseja la adopcion del Decreto que sobre esta materia ha pasado al Senado la Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 25 de 1855.

*J. ca Miguel Martinez—Ramon Mosinio*»

El señor Antuña se espresó conforme con el proyecto, en la inteligencia de que se habria hecho en el Presupuesto General que discutía la Cámara de Representantes, la deduccion correspondiente, respecto á los alquileres de Aduana.

El señor Costa, de acuerdo tambien observó que debiendo venir el Presupuesto á la discusion de la Cámara, quedaba tiempo para hacer esa deduccion, caso de no haberlo hecho la de Representantes.

Se pasó á la discusion particular, y el proyecto quedó sancionado.

El señor Costa fundándose en el corto tiempo que quedaba, para la clausura de las sesiones, y la dedicacion exclusiva que tenia que hacer, al presupuesto general y arreglo de la deuda, propuso la consideracion sobre tablas, de los proyectos de ley de patentes y papel sellado.

Fué apoyado y la Cámara procediendo á votar aprobó aquella proposicion.

Se leyó en consecuencia el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—En el año de 1854 regirá la ley de papel sellado, sancionada el 13 de Julio de 1852, con las siguientes adiciones:

A la segunda clase corresponde: los contratos sobre trabajos personales y aprendizajes, por tiempo indeterminado.

A la cuarta clase: los contratos sobre inquilinatos, y arrendamiento por tiempo indeterminado; los de construccion de obras, y demás no mencionados en la ley; sus cópias, y las de los testamentos, en que hay institucion de herederos forzosos.

Sala de Sesiones, Montevideo, Junio 14 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

Declarada la discusion general, el señor Martinez pidió la lectura de la anterior ley, en la parte á que se referia la presente; y la Cámara, para dar tiempo á la presentacion de antecedentes, suspendió la sesion.

Continuándose, se hizo la lectura pedida, y despues de ella, entróse en la discusion particular.

El artículo único fué aprobado, con sus incisos.

Se leyó este otro Proyecto:

Artículo único—Para el año entrante de 1854 regirá la Ley de patentes sancionada en 15 de Julio de 1852.

Sala de sesiones—Montevideo, Junio 13 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE.
Presidente.

*M. Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda es de opinion que el Senado debe aprobar la Ley de patentes, en los términos que la propone la Cámara de Representantes para que rija en el año de 1854 la Ley sancionada en 15 de Julio de 1852.

Montevideo, Junio 22 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini.*»

Se declaró la discusión general; y despues de las votaciones de órden el artículo quedó aprobado.

La sesion terminó á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. la Bandera.*

---

## 50.ª Sesion del 2 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

La sesion fué abierta á las 11 y 3/4 con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Antuña, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Junio 30—La Cámara de Representantes remite el presupuesto general de gastos, para el año de 1854 importando 2.207,589 $; y el presupuesto de recursos asciende á la suma de 2.611,000 $

A la Comision de Hacienda.

Junio 30—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley, estableciendo los dere-

chos de importacion y exportacion que deben pagarse en las Aduanas de la República.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se leyó y puso en discusion, el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes estableciendo una Caja de Amortizacion y Rescate de la deuda pública, y el informe que á su respecto presentó el señor Martinez, uno de los dos miembros de la Comision informante, aconsejando que el dicho proyecto sea desechado.

El señor Pereira, observó que solo se habia presentado la opinion de uno de los miembros que formaban la Comision de Hacienda; y que creia que el otro miembro estaba tambien en la obligacion de dar sus opiniones.

El señor Masini de la Comision á que se refirió el señor Pereira, aceptando la obligacion en que estaba, de dar su informe, hizo presente los inconvenientes que para espedirse, presentaba la falta de datos, que el Ministerio debia pasar, y no pasaba, porque aun no habia concluido sus trabajos de arreglo de la deuda, la Junta de Crédito Público; y concluyó diciendo que sin esos datos, y las conferencias que sobre la materia debian preceder con el Ministro de Hacienda, no era posible presentar un trabajo completo, en materia de tanta delicadeza é importancia como el arreglo de la deuda pública.

El señor Pereira—Notando que el asunto en discusion habia sido repartido ayer tarde; y que no habia por consiguiente tiempo bastante para reflexionar en un negocio de tanta gravedad; hizo mocion para que fuera aplazado hasta la próxima sesion.

Fué apoyado; y el señor Presidente declaró el punto en discusion, como mocion prévia.

Despues de algunas reflexiones del señor Senador Antuña, para demostrar que la materia habia sido bastantemente debatida, tanto en la Cámara de Representantes, como en la prensa; y que por lo tanto, creia innecesaria la relegacion propuesta; la Cámara procedió á votar, y la mocion prévia se aprobó.

La sesion concluyó á las doce y tres cuartos.

ANTUÑA.

*Juan Atanasio de la Bandera.*

## 51. Sesion del 4 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

La sesion se abrió á los once y media, con presencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira y Martinez, faltando el señor Berro con aviso.

Se dió cuenta de los asuntos entrados.

Julio 1.º—La Cámara de Representantes devuelve variado el proyecto sobre enagenacion de rentas de Aduana que el Senado aprobó anteriormente.

A la Comision de Hacienda.

Julio 3—La Cámara de Representantes devuelve la resolucion adoptada por el Senado, en el punto de elecciones de Alcalde en Tacuarembó, con un Proyecto de Ley, que comete al Tribunal Superior de Justicia, el juicio sobre la validez y nulidad, en materia de elecciones.

A la Comision de Legislacion.

Julio 2—El P. E. dice que recibió y mandó cumplir la Ley sobre papel sellado y Patentes.

Archívese.

Julio 2—El mismo Poder avisa que mandó cumplir el decreto que afecta al pago de la nueva Aduana el derecho de almacenaje.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto siguiente:

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda establecida una caja de amortizacion y rescate de la deuda general del Estado sin perjuicio de las operaciones que puedan efectuarse en adelante.

Art. 2.° Los fondos de dicha caja se compondrán del producto de la venta de tierras públicas que le están afectadas, y del 5 p.% de todas las rentas generales del Estado creadas y por crear, á excepcion de la de papel sellado y patentes.

Art. 3.° Será administrada por una Comision compuesta de un Senador y dos Representantes, elegidos anualmente por sus respectivas Cámaras; del tenedor de toda escritura pública por créditos contra el Estado, y del apoderado general de cada una de las diversas categorias de acreedores establecidas provisoriamente por la Junta de Crédito Público, desde que hiciesen propuestas de arreglo, sobre las que recayere aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Art. 4.° Los fondos destinados á la Caja de Amortizacion y rescate se vertirán en ella desde 1.° del entrante mes de Julio, por los correspondientes á Junio.

Art. 5.° Para mejor recaudacion de las rentas, la Comision por parte de los acreedores, tendrá la intervencion necesaria, del modo y en la forma que se fijare en el Reglamento.

Art. 6.° Ese reglamento lo formará la misma Comision; y despues de revisado por el Poder Ejecutivo, será sometido á sancion legal.

Art. 7.° La Comision recibirá en todo tiempo, las propuestas cerradas que le fueren dirigidas; y en los primeros ocho dias del mes, las abrirá, admitiendo las más ventajosas que se hubiesen hecho, sobre créditos registrados en todas las oficinas establecidas al efecto.

Art. 8.° Ningun pago hecho en esta forma, sobre cualquier clase de crédito, aunque registrado en la Junta de Crédito Público, obstará á la revision por el Cuerpo Legislativo.

Art. 9.° La Comision anunciará mensualmente el dia y hora en que haya de abrir las propuestas para la amortizacion; cuyo acto, de que quedará constancia, será público. Todas las propuestas serán publicadas por la prensa.

Art. 10. Las propuestas serán precisas; sin condicion, é irán con fecha y firma

del interesado; se espresará en ellas la cantidad y la numeracion del documento que se ofrezca á la amortizacion; el cuanto por ciento que se pida por él, y se calculará sobre importe, valor escrito é intereses, hasta 31 de Diciembre último.

Art. 11. La Comision empezará á funcionar con los tres miembros del Cuerpo Legislativo indicados en el artículo 3.° y el Ministro de Hacienda en calidad de Inspector; aumentándose progresivamente, segun fuesen arreglando los demás acreedores, con aprobacion del Cuerpo Legislativo; y disminuyéndose los miembros cuyos créditos quedasen chancelados.

Art. 12. Los gastos de administracion serán señalados en el reglamento.

Art. 13. El servicio de la Comision es puramente honorífico y gratuito.

Art. 14. Los arreglos parciales de que trata el artículo 3.° y dan derecho á formar parte de la Comision, no obstan en manera alguna, á concurrir á la caja por la amortizacion.

Art. 15. La Comision presentará en breve un presupuesto de arreglo con las diferentes categorías de acreedores que aún no estuviesen representados en dicha Comision.

Art. 16. La presidencia de dicha Comision será desempeñada por el miembro del Senado: los Representantes serán Vice-Presidentes, designados entre sí por suertes; y luego de integrada con acreedores, hasta el número de cinco, cuando menos, nombrará á pluralidad de votos, dos Tesoreros, un Secretario y un Contador.

Art. 17. Las respectivas oficinas de recaudacion, vertirán directamente, dentro de los primeros tres dias de cada mes, y sin necesidad de órden especial, en la Caja de Amortizacion y Rescate, los fondos que de cada una de ellas le competan por esta Ley; y los resguardos de dicha Comision, servirán de descargo para con la Tesorería y Contaduría General.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 28 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El miembro de la Comision de Hacienda que suscribe, en desacuerdo con su honorable colega el señor Senador por el Durazno, ha examinado el proyecto que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes, para el establecimiento de una caja de amortizacion y rescate.

En su concepto, la realizacion de este proyecto en la forma que se presenta, tiene muchos y muy graves inconvenientes como pasa á demostrarlo.

Estando al tenor de los artículos 7.° y 10 de este proyecto, todos los documentos de crédito contra el Erario tienen opcion á solicitar el fondo amortizante; sin mas condicion que la de haber sido registrados en las oficinas correspondientes; pero sin distincion de clases, ni escala alguna, entre los créditos que tienen prelacion y los que no la tienen, ni entre los que ganan un interés mensual mas ó menos fuerte, y los que nada ganan, y por último estableciendo por el art. 8.° un sistema de administracion nuevo y anómalo, cual es el de pagar primas para desconocer despues.

El miembro informante de la Comision, es de opinion, que cuando la República trate de cumplir con el compromiso solemne que ha contraido con sus acreedores, no debe dar disposiciones por las cuales ni directa, ni indirectamente venga á pagar á unos con esclusion de otros, siendo esto justamente lo que vendria á suceder si Vuestra Honorabilidad, sancionase este proyecto; porque es evidente que las liquidaciones por sueldos ó indemnizaciones, que siempre se han negociado en plaza, por un vil precio, hasta haberse cotizado por muchos años por seis y ocho vintenes el ciento de pesos, escluirán necesariamente á todos los otros documentos que por su calidad de hipotecarios ó privilegiados, no se han vendido jamás por ménos de seis ú ocho pesos el ciento, es decir por sesenta y cuatro veces mas que las primeras.

Asi pues, no es posible que concurran á la puja, ni el acreedor hipotecario, ni el acreedor por reforma militar, ni otros muchos que seria muy largo detallar.

Esta caja de amortizacion seria ilusoria para estos acreedores, no viniendo

ella á servir en la realidad sinó para esa clase de documentos que han conservado constantemente la mas ínfima condicion en el mercado.

El que suscribe no ha querido tomar sobre sí el modificar el proyecto en cuestion, porque es una operacion grave la de designar á cada categoria de los acreedores el quebranto que deben sufrir en sus capitales, para que puedan igualarse en la puja; y porque para poder conservar la equidad y la justicia que deben resplandecer en todos los actos del Cuerpo Legislativo, seria necesario tener á la mano los datos y conocimientos que han de arrojar los estados detallados que aun no ha podido presentar la Junta de Crédito Público por no haber concluido sus trabajos.

En estos fundamentos se apoya el que firma para aconsejar á V. H. deseche el proyecto en cuestion.

Montevideo, Junio 30 de 1853.

*Juan Miguel Martinez.*»

El señor Presidente declaró la discusion general.

En ella usaron de la palabra, en pró del proyecto, los señores Costa, G mensoro y Pereira; y el señor Martinez sosteniendo su informe.

Se pasó á la discusion particular, y fueron aprobados los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.°; poniéndose en éste Agosto en lugar de Julio, y Julio en lugar de Junio.

El artículo 5.° se aprobó tambien: y el 6.° quedó así:—«Ese reglamento lo formará la misma Comision, y será revisado y aprobado por el Poder Ejecutivo.»

Los demás artículos del proyecto, quedaron sancionados, poniéndose en el artículo 16, *un Tesorero,* en vez de *dos,* que decia el proyecto.

El señor Presidente proclamó la sancion y cerró la sesion á las doce y media.

ANTUÑA.

*Juan Atanasio la Bandera,*
Secretario.»

## 52.ª Sesion del 5 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las once y media con asistencia de los señores Senadores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Costa, Pereira y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 5—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, que reconoce como deuda de la Nacion el total de los perjuicios causados en la última guerra.

A la Comision de Hacienda.

Julio 4—La misma Cámara remite otro Proyecto de Ley estableciendo una contribucion directa de dos por mil al año sobre los capitales.

A la Comision de Hacienda.

Julio 4—La referida Cámara pasa otro proyecto de Ley afectando el producto de la Contribucion Directa, al servicio de los intereses de la deuda.

A la Comision de Hacienda.

Julio 5—El señor Senador Berro solicita el consentimiento de la Cámara para aceptar el cargo de Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores á que es llamado por el Poder Ejecutivo.

El señor Presidente —Está á la consideracion de la Cámara.

El señor Costa propuso se contestara que la Cámara prestaba su consentimiento, y que esto se considerara sobre tablas.

Fué apoyado, y el señor Presidente proclamó la discusion general; y despues de algunas ligeras observaciones de los señores Masini, Pereira, Martinez, Lamas y Costa, la Cámara procedió á votar si se prestaba el consentimiento pedido, y resultó afirmativa.

El señor Presidente anunció que se pasaria al Poder Ejecutivo la comunicacion correspondiente para que convocara el suplente respectivo.

Anunció tambien que la Cámara estaba en el caso de proceder á la eleccion de Presidente, y propuso se disignara el dia.

El señor Costa fué de opinion que la eleccion de Presidente se hiciera en el acto y siendo apoyado, la Cámara votó y quedó así resuelto.

Siguieron la votacion en este órden:

Para Presidente.

El señor Nuñez, votó por el señor Antuña.

El señor Coronel, idem.

El señor Mas, idem.

El señor Lamas, idem.

El señor Gomensoro, idem.

El señor Masini, idem.

El señor Pereira, idem.

El señor Martinez, idem.

El señor Costa, idem.

Presidente Costa.

Resultó—El señor *Antuña*, nueve votos, y señor *Costa*, uno.

Se proclamó esta eleccion, y se pasó á la de Vice-Presidente que quedó vacante —fué así:

El señor Nuñez, votó para primer Vice-Presidente por el señor Martinez.

El señor Coronel, idem.

El señor Mas, idem.

El señor Lamas, por Costa.

El señor Gomensoro, idem.

El señor Masini, idem.

El señor Pereira, idem.

El señor Martinez, idem.

El señor Costa, Coronel.

El señor Presidente, Costa.

Resultó—El señor *Costa*, seis votos; el señor *Martinez*, tres; el señor *Coronel*, uno.

Fué proclamado Vice-Presidente el señor Senador *Costa*.

Quedando tambien vacante la segunda Vice-Presidencia que desempeñaba este señor, se procedió á reemplazarle; y la votacion fué como sigue:

El señor Nuñez por el señor Coronel.

El señor Coronel, por el señor Martinez.

El señor Mas, idem.

El señor Lamas, idem.

El señor Gomensoro, idem.
El señor Masini, idem.
El señor Pereira, idem.
El señor Martinez, por el señor Coronel,
El señor Costa, por el señor Martinez.
El señor Presidente idem.
Resultó—El señor *Martinez* ocho votos el señor *Coronel* dos.
Quedó nombrado el señor Martinez segundo Vice-Presidente.

Este mismo señor dijo: que la Comision de Hacienda á que pertenecia, se hallaba muy recargada de trabajo; y pidió al señor Presidente el aumento de un miembro mas.

El señor Presidente elijió al señor Gomensoro; y haciendo presente á la Cámara que la Comision de Legislacion quedaba con un solo Senador por haberse elegido al otro Presidente de la Cámara, previno que iba á nombrar otro, y nombró al señor Costa.

La sesion concluyó á las doce y media.

ANTUÑA.

*Juan Atanasio de l Bandera,*
Secretario.

## 53. Sesion del 6 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las once, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Martinez y Costa.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Julio 6—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que prefiere á las familias nacionales para la distribucion de solares y Chacras en los Pueblos nuevamente creados.

A la Comision de Legislacion.

Julio 5—La misma Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Decreto que concede honores fúnebres al General Argentino don Cárlos Maria de Alvear; y á su viuda la mayor pension que acuerda la ley de 19 de Marzo de 1855.

A la Comision de Peticiones.

Julio 5—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley sobre expropiacion, y procedimiento de los Tribunales en ella.

A la Comision de Legislacion.

Julio 5—La referida Cámara devuelve con variaciones el Proyecto del Senado que declara piratería el tráfico de negros.

A la Comision de Legislacion.

Julio 5—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el proyecto que establece los derechos de importacion y exportacion que deben pagarse en las Aduanas de la República.

Repártase.

Julio 5.—La misma Comision opina que deben aprobarse las variaciones he-

chas por la Cámara de Representantes en el proyecto de enagenacion de rentas de Aduana.

Repártase.

Julio 6—La Comision de Legislacion es de parecer que el Senado no se conforme con las alteraciones hechas en el Decreto sobre elecciones de Alcaldes en Tacuarembó.

Repártase.

Julio 5—La Junta Económico Administrativa del Departamento de la Capital, pide se tenga presente en la discusion del presupuesto, que la declaracion de pertenecer al Estado el derecho de las loterías deja sumamente reducidos los recursos del Hospital de Caridad.

El señor Presidente propuso que la sesion se cerraría, á no haber algo que observar.

El señor Costa hizo mocion para que se considerara sobre tablas, el informe mandado repartir, relativo al decreto sobre las elecciones de Alcalde en Tacuarembó, y la fundó, en la urgencia y en la necesidad de resolver cuanto antes, sobre cual de esas elecciones es la más sugeta á las leyes.

Fué apoyado; y discutiéndose la mocion, se aprobó.

En consecuencia el señor Presidente declaró el punto en discusion, y mandó se leyera.

Dice así:

«La Cámara de Representantes decreta la siguiente ley:

Artículo único—El juicio sobre la validez ó nulidad de las elecciones de los Jueces, corresponde, por ahora al Tribunal de Apelaciones.

Sala de sesiones—Montevideo, Junio 3 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion opina que Vuestra Honorabilidad no debe conformarse con la Ley con que la Honorable Cámara de Representantes sostituye la del Senado que declara cual de las elecciones de Alcalde Ordinario, Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz de Tacuarembó, para el presente año, es la válida.

Aquella remite tal decision, como cosa contenciosa y punto general, al Tribunal de Apelaciones; de cuyo modo se fuerza á los electores ó elegidos, á litigar entre sí; lo que es opuesto á la tranquilidad y armonía de los pueblos, y además, degenera el Tribunal constituyéndole Juez de 1.ª Instancia.

Por estas razones crée la Comision que Vuestra Honorabilidad está en el caso de sostener su Proyecto de Ley; y de solicitar la reunion de ambas Cámaras.

Montevideo, Julio 6 de 1853.

*Antonio Luis Pereira—Antonino Domingo Costa.*»

Los señores Pereira, Costa y Masini, se espresaron conformes en cuanto á sostener la resolucion del Senado, y la Cámara pasando á votar, aprobó el dictámen de su Comision.

El señor Presidente dijo que se comunicaria á la otra Cámara, y solicitaria la reunion de ambas, en Asamblea General.

El señor Costa apoyándose en los cortos dias de sesiones que quedaban y en la aglomeracion de asuntos de suma importancia, hizo mocion para que la Cámara entrara á tratar en el acto, el proyecto devuelto con variaciones por la de Representantes relativo á la enagenacion de rentas de Aduana.

Apoyada y discutida la mocion, se aprobó; en consecuencia el señor Presidente mandó se leyera el proyecto é informe respectivo, que son estos:

La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente decreto:

Artículo 1.° La mitad de las rentas de la Aduana y de todas las Receptorias, la de ambos Mercados, Corrales, Rifas y Loterías, serán enagenadas por uno ó dos años.

Art. 2.° La enagenacion de cada renta, se anunciará por Edictos y por los periódicos, llamando á propuestas abiertas por el término de un mes.

Art. 3.° Verificado el remate en la propuesta que el Poder Ejecutivo considere ventajosa, los interesados tendrán la intervencion necesaria en la administracion, y recaudacion: se entiende ser más ventajosa la propuesta que igual en cantidades á otra, sea por más corto término dentro del máximun señalado en el artículo 1.°.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo, verificado el remate, dará publicidad por los periódicos, á todas las propuestas que se le hubieran dirigido.

Art. 5.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para dar á la Colecturía General, Receptorías y Resguardo, la organizacion que considere necesaria dando cuenta á la Asamblea General.

Art. 6.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente los Rematadores tendrán el derecho de proponer los ciudadanos necesarios para los empleos precisos; menos el de Gefe de Oficina; y el Poder Ejecutivo les espedirá nombramientos, si mereciesen su confianza.

Art. 7.° Los empleados son amovibles ad-nutum, por el P. E. á juicio propio ó á peticion de los rematadores.

Art. 8.° El Ministro respectivo y los Rematadores, acordarán los reglamentos necesarios: luego de aprobados por el P. E. se publicarán en la parte que corresponda, y se harán cumplir.

Art. 9.° Se prohibe hacer pago alguno por la Caja Colectora, y tomar por anticipacion cantidad alguna de los Rematadores.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 1.° de 1853.

ATANASIO CRUZ AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda es de opinion que el Senado apruebe el proyecto devuelto por la Honorable Cámara de Representantes sobre la enagenacion de la mitad de las rentas de Aduana.

La reforma que ha habido en el que le remitió el Senado, no hace mas que ampliar su sistema, incluyendo la venta de ambos mercados, loteria y rifas.

Las demás variaciones, no son menos ventajosas; y exigen, sobre todo en las actuales circunstancias, igual aprobacion.

Montevideo, 5 de Julio de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini*
*—Tomás Gomensoro.»*

Se declaró la discusion general; y pasándose seguidamente á la particular, el proyecto fué aprobado como queda inserto.

El Presidente lo proclamó sancionado.

Reconociéndose la conveniencia de aprovechar en todo lo posible, el escaso tiempo de sesiones que quedaba, propuso el señor Costa que la Cámara, se constituyera en Comision general, para ocuparse en el proyecto de Ley sobre derechos de importacion y exportacion; y se reuniera en sesion por la noche, para considerarlo.

Apoyado.

El señor Gomensoro, conforme en cuanto á la necesidad de aprovechar el tiempo, indicó que podia pasarse á cuarto intermedio para conferenciar, y continuar despues la sesion.

Apoyado.

La Cámara pasó al cuarto intermedio.

Continuándose la sesion, se leyó el proyecto é informe siguientes:

«La Cámara de Representantes, ha sancionado la siguiente ley:

## CAPÍTULO I

### De la importacion

Artículo 1.° Son libres de todo derecho las máquinas aplicadas á la agricultura y á la industria (no entendiéndose en esta denominacion las de café, heladores y sus semejantes) las imprentas, papel y demás útiles de su exclusivo y peculiar uso—libros impresos, mapas y globos geográficos, instrumentos de ciencias—carbon fósil—cascaras para curtir, ceniza, duelas y arcos de madera—los cueros de pelo, secos ó salados, de novillo, de vaca, de caballo, de carnero y demas pieles en general no preparadas—sebo, grasa, lana, cerda, aspas, y demas productos animales llamados frutos del país—la sal comun, el oro y plata acuñada, en chafalonía y en pasta; y los animales vivos para el fomento de industria ó mejora de las razas del país.

Art. 2.° Pagarán 6 y 1/2 el fierro en barra, en planchuelas y en láminas—el bronce y el acero sin labrar, las herramientas en general, con excepcion de las expresadas en el artículo 6.° las maderas de construccion en bruto, las tablillas para techar, el yeso, la tierra romana, las galetas para sombreros, el pelo de conejo, de liebre, de castor, y otros de que hagan uso los sombrereros, la jarcia y cabullería de mas de media pulgada de diámetro, el alquitran, brea, resina, alhajas de oro y plata y relojes de bolsillo.

Art. 3.° Pagarán 15 p.% los cambrais de hilo, la seda en rama y torcida, la tela de pura seda, los puntos de encages de hilo ó seda, los bordados de oro ó plata con piedras ó sin ellas, y los galones finos de oro ó plata.

Art. 4.° Pagarán 20 p.% todas las mercaderías y efectos ya naturales ya manufacturados, que no estén declarados libres ó gravados con otro derecho de importacion.

Art. 5.° Pagarán 25 p.% el azúcar, yerba mate, té, cacao, canela, café, aceite de comer, especias, drogas, comestibles en general, la tablazon acepillada, y la madera labrada en piezas, sombreros para armar ó en pasta, y tabaco de hoja.

Art. 6.° Pagarán 30 p.% el trigo, maiz, los baules y cajas, aunque sean las

que vienen conteniendo efectos, los espejos, toda clase de muebles, las puertas y ventanas y sus herrajes, toda clase de carruajes; las guarniciones para sus tiros las sillas y recados de montar, y sus arreos de cuero, las carretillas llamadas de mano, los sombreros armados ó en estado de usarse, aceite de quemar, argollas de fierro y bronce, rejas y balcones, asadores de fierro, barritas, cabadores, rejas de arado de las del modelo del uso del país, herraduras de caballo y mulas, la joyería falsa, la perfumería, el jabon, las ropas hechas que sean de punto, gorras de hombre, señora ó niño, sombrerillos, peinetas, plumas, flores artificiales, y adornos de cabeza para señora, calzado, vasos y vajillas de porcelana, cristalería lapidada ó dorada, vinagre, tabaco negro, rapé y polvillo.

Art. 7.° Pagarán 35 p.% la harina, las masas de harina, como fideos, galleta y almidon — las de leche, como queso y manteca, las carnes de puerco y vaca seca y en salmuera—los cigarros, las velas de sebo, los naipes, licores, aguardientes, vinos, cerveza, cidra; y en general toda bebida espirituosa ó fermentada.

## CAPITULO II

### De la exportacion

Art. 8.° Son libres de derecho de exportacion, todos los productos del país y los efectos estrangeros que hubiesen pagado ó sean libres de derechos de importacion.

## CAPITULO III

### Del tránsito

Art. 9.° Es permitido y libre de derechos, el tránsito por trasbordo ó reembarco en los puertos de depósito, de todas las mercancias ó frutos con destino á algu-

no de esos depósitos, ó á mercados estrangeros. El tránsito terrestre entre el Salto y Constitucion y Santa Rosa, se considerará como efectuado por trasbordo ó reembarco.

## CAPITULO IV

### Del almacenage y eslingage

**Art. 10.** Pagarán por almacenage las mercancías depositadas al tiempo de despacharse para consumo ó reembarco, medio por ciento al mes, en los dos primeros meses, y cuatro por ciento en los siguientes; los efectos secos, sobre su valor: tres reales cada pipa de caldos, de seis barriles; cuatro reales canastos de loza; un real la barrica de harina; cada seis cajones de una docena de botellas de cualquier líquido; y cada ocho arrobas de tabaco, yerba, azúcar y demás artículos de peso: las anclas, cadenas, cañones proyectiles y el fierro en barras, pagarán un cuartillo de real por cada ocho arrobas; en caso de duda, para la liquidacion del almacenage, se arreglará este á razon de un real por cada ocho arrobas, ó por un volúmen equivalente al de una barrica de harina.

**Art. 11.** Para liquidar el derecho de almacenage, se reputará concluido el mes que hubiere empezado.

**Art. 12.** Para liquidar el almacenage de los efectos secos que se reembarquen, se regulará en doscientos pesos por cada bulto, cualquiera que sea su valor.

**Art. 13.** Las mercancías despachadas del depósito, pagarán por eslingage, un octavo por ciento, los efectos secos; y la mitad del almacenage correspondiente á un mes los demás.

Igual derecho pagarán las mercancías que se introduzcan directamente para consumo, y las que se exporten.

## CAPÍTULO V

### De los puertos habilitados y depósitos

Artículo 14. Quedan habilitados por la presente Ley los puertos de Montevideo, Maldonado, Colonia, Soriano, San Salvador, Carmelo, Mercedes, Higueritas, Paysandú, Salto, Santa Rosa, Constitucion, Rosario, Villa de Artigas y el puerto seco de Tacuarembó.

Art. 15. El depósito solo es permitido en los puertos de Montevideo, Maldonado, Colonia, Higueritas, Paysandú, Salto, Santa Rosa y Constitucion.

Art. 16. El Plazo del depósito, es indefinido, mientras los artículos no indiquen avería.

Art. 17. El Estado es responsable de los efectos depositados, salvo en los casos fortuitos, como incendio ó inundacion, y en los de avería ocasionada por ratas é insectos, ó por vicio propio de las mercaderías.

Art. 18. Los efectos depositados, estarán siempre á disposicion de los introductores en las horas de despacho de la oficina.

Art. 19. Los introductores, pueden despachar hasta por bultos, y vender del mismo modo, sin necesidad de despachar los efectos depositados.

Art. 20. No se admitirán á depósito, en los almacenes de Aduana, maderas, leña, brea, alquitran y resina, en general, salitres, agua raz, aceite animal, fósforos, ácido sulfúrico, vitriolo y sus semejantes; cal y yeso, sin envases; baldosas, pizarras y ladrillos sueltos: lana y crin suelta, y los cueros al pelo, vacunos, caballares y lanares, secos ó salados.

Art. 21. Los efectos espresados en el artículo anterior, que estén sugetos á derecho de esportacion, tendrán libre reembarco, por el término de seis meses contados desde el dia de su introduccion. Otorgando los introductores letras al mismo plazo con bastante garantía, por el importe de los derechos que pagarán á su vencimiento con deduccion de lo que hubiesen reesportado dentro de dicho plazo.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Generales

Art. 22. Para la imposicion de derechos, se calcularán los precios corrientes de plaza por mayor, por el Vista en el acto de proceder al despacho, con rebaja de un diez p.%

Art. 23. En el caso de reclamacion sobre el aforo, decidirá el Colector con comerciantes sacados á la suerte de una lista de doce nombrados cada seis meses por el Juez de Comercio.

Los árbitros una vez reunidos, no se separarán [illegible] cios del que no habrá recurso alguno.

Art. 24. Las operaciones de los vist[illegible] sentar á los comerciantes que lo solicit[illegible]

Art. 25. Las administraciones de la[illegible] la facultad de hacer registrar ó descargar cualquier [illegible] sospechas, en los casos en que á su juicio fuese conveniente veri[illegible] cuenta del buque los gastos de tal operacion, en caso de culp[illegible] administracion en caso contrario.

Art. 26. Caerán en c[illegible] ónsiderándose tales los que contengan mayor [illegible] nifestados.

Art. 27. Queda el Po[illegible] alguno ó algunos de los depósitos designado [illegible] crea conveniente, y á espedir los reglamen[illegible] dades donde no puedan tener puntual ejecucion las [illegible] dichos reglamentos deberán publicarse por la prensa para conoci[illegible]

Art. 28. Las disposiciones de la presente [illegible] á tener efecto á los cuatro meses de su promulgacion para las espedic[illegible] procedentes de puertos del Pacífico y del Norte de la Equinocial; á los dos meses, de los de la parte del Sur, al mes de los puertos dentro de los cabos del Rio de la Plata, y á los quince dias para los artículos depositados.

Art 29. El derecho adicional establecido por la Ley de diez de Junio, no está comprendido en la presente; y continuará percibiéndose con las alteraciones proporcionales que esta demanda.

Art. 30. Queda derogada en todas sus partes, la ley de trece de Junio de mil ochocientos treinta y siete.

Sala de Sesiones—Junio 30 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado la Ley de Aduana remitida por la Honorable Cámara de Representantes; y aunque encuentra que en la parte relativa á la habilitacion de puertos, no se encuentra el importante punto del Cuareim, es de opinion que por la premura del tiempo, debe sancionarse en los términos en que la ha pasado al Senado.

Montevideo, Julio 5 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Tomás Gomensoro—Ramon Masini.*»

Se declaró el proyecto en discusion general y siguiéndose la particular, se puso en ella el artículo primero.

El señor Lamas observó, que entre los artículos libres de derechos de importacion, no estaba la cera que venia por lo general destinada exclusivamente al servicio del Culto Católico; y que aun cuando era práctica que el Gobieruo exonerara ese artículo del pago de derechos, fuera mas conveniente incluirlo entre los exceptuados.

El señor Masini dijo:—Que cualquiera reforma que se introdujera en la Ley traeria demoras que querian evitarse; y que por otra parte, además de esa práctica á que se hacia referencia era de suponer que el Poder Ejecutivo dispensara al artículo del pago de derechos siempre que fuera introducido para el servicio del culto.

La Cámara votó y el artículo fué aprobado como queda transcrito.

Se aprobaron tambien el 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13.

En la consideracion al artículo 14 vista la importancia de los puertos secos de Cuareim y Santa Teresa y el puerto de Cebollatí, fueron estos agregados á los demas del artículo, por indicacion del señor Gomensoro, el primero, y del señor Costa los dos segundos.

Los demás artículos de la Ley hasta el último se aprobaron sucesivamente.

El señor Presidente proclamó sancionada la Ley y cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 54.ª Sesion del 13 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las diez y cuarto con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Costa, Masini, Pereira, y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Julio 6—La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Decreto, que autoriza al Poder Ejecutivo para continuar por un año mas, á don Julio Arrue, que se educa en París, una pension de ochenta pesos mensuales.

A la Comision de Peticiones.

Julio 6—La misma Cámara remite un Proyecto de Ley que concede á la viuda é hijos menores de don Luis Eduardo Perez, una pension de mil pesos anuales y los antecedentes.

A la Comision de Peticiones.

Julio 6—La referida Cámara remite un Proyecto de Ley que declara al Coronel don Miguel Gregorio Planes, comprendido en la Ley de reforma militar de diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: y los antecedentes.

A la Comision de Milicia.

Julio 6—La sobredicha Cámara remite con antecedentes un Proyecto de Ley concediendo á los hijos menores de don Manuel Vicente Pagola la cuarta parte del sueldo de Coronel efectivo.

A la Comision de Milicia.

Julio 6—La espresada Cámara remite con antecedentes un Proyecto de Ley que concede á don Jaime Castells el uso del salto de agua del arroyo denominado de las Vívoras, y excepciones pretendidas en su solicitud.

A la Comision de Hacienda.

Julio 6—La misma Cámara remite con antecedentes un Proyecto de Decreto concediendo á don Miguel Furriol su jubilacion con el sueldo íntegro del último empleo que desempeñó.

A la Comision de Peticiones.

Julio 6—La referida Cámara remite con antecedentes un Proyecto de Decreto por el cual se concede una pension de treinta pesos mensuales por el término de un año, á don Bernardo Cárlos Ferreira para dedicarse al estudio de la Taquigrafía.

A la Comision de Peticiones.

Julio 6.—La enunciada Cámara pasa un Proyecto de Ley con antecedentes, declarando á doña Victoriana Artigas de Ramos con opcion á la cuarta parte del sueldo del último empleo de su esposo.

A la Comision de Peticiones.

Julio 6.—La misma Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley declarando á doña Maria Galup de Veira, con opcion á la cuarta parte del sueldo de su finado esposo.

A la Comision de Peticiones.

Julio 6.—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que concede al doctor don Pedro Somellera, la jubilacion que le corresponde, como catedrático de jurisprudencia.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente anunció que habian concluido los asuntos á dar cuenta, y el señor Costa miembro de la Comision de Legislacion informando relativamente al Proyecto de Ley que declara acto de piratería el tráfico de esclavos, dijo: que la Comision habia tomado en consideracion las supresiones hechas por la Cámara de Representantes en el proyecto del Senado; y que hallándolas arregladas, aconsejaba su aprobacion.

El señor Presidente mandó se repartiera este informe con el proyecto; pero haciendo mocion el mismo señor Costa para que se tratara este asunto sobre tablas, y siendo apoyado, la Cámara, considerada esa proposicion, la aprobó.

Se leyó pues, el artículo referido que dice así:

«La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente

«PROYECTO DE LEY

Artículo único.—El tráfico de esclavos es declarado piratería.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 1 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

Se anunció la discusion general; se pasó en seguida á la particular, y el artículo único quedó aprobado.

El señor Presidente declaró sancionada la Ley.

El señor Pereira, (de la Comision de Legislacion) informó verbalmente que la Comision habia examinado el proyecto de la Cámara de Representantes, sobre expropiacion, y no siendo él más que puramente reglamentario del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitucion, aconsejaba á la Cámara lo aprobase; y pidió á nombre de la Comision, fuera tratado sobre tablas.

Apoyado.

El señor Maestri, conforme, opinó que debia suspenderse la sesion por un tiempo suficiente á tomar conocimiento del punto.

El señor Costa dijo: que la Comision referida habia convenido en informar de palabra á la Cámara, sobre el proyecto que prefiere á las familias del pais, para la

distribucion de solares y chacras, en los pueblos nuevamente creados; y que hallándolo de suma conveniencia y de urgente resolucion, proponia tambien que fuera aprobado, considerándose sobre tablas, (apoyado) y que la votacion, abrazara á la vez ambos proyectos; pasándose á cuarto intermedio, caso de que se acordara la resolucion de ellos, en la sesion actual.

La Cámara procedió á votar, y las dos peticiones de la Comision de Legislacion se aprobaron.

Pasóse á cuarto intermedio.

Continuándose la sesion, se leyó el proyecto referente á expropiaciones, y se declaró la discusion general.

Pasóse luego á la particular, y en ella el señor Pereira dió nuevos informes sobre la necesidad de una Ley como la que se discutia, su conveniencia y perfecto acuerdo con la Constitucion.

El señor Masini, observando que el asunto era sumamente grave, por cuanto giraba sobre un principio Constitucional; y notando que un particular que no consintiera en la expropiacion de una cosa, seria obligado segun el proyecto, á sostener un pleito con el Fiscal del Estado, fué de parecer que este negocio se relegara al próximo período de la Legislatura.

Esto dió lugar á una detenida discusion: proponiendo en ella el señor Martinez, se mandara repartir el proyecto, para considerarse en la sesion siguiente:

Apoyado.

Siendo esto una proposicion de órden, el señor Presidente la puso en discusion con preferencia al punto en cuestion.

El señor Costa, reconociendo que se habia entrado á otra discusion, dijo, sin embargo, que la resolucion que el Proyecto remitia á los Tribunales, en los casos en que un propietario resistiera la expropiacion, estaba perfectamente establecida; por cuanto los garantía de cualquier injusticia ó perjuicio que pudiera inferírsele.

El señor Senador propuso un ejemplo; y concluyó apoyando la suspension del negocio, para dar lugar á que se repartiera, pero oponiéndose á que se difiriera al otro período porque lo consideraba urgente.

Procediéndose á votar fué aprobada la proposicion del señor Martinez.

Se hizo esta otra lectura:

«La Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.° Las familias nacionales serán preferidas en la distribucion de los

solares y chacras de los pueblos Constitucion, Cuareim, Treinta y Tres, Santa Rosa, Villa de Artigas y Queguay, creados por leyes especiales.

Art. 2.° Las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos á que dichos pueblos pertenecen, espedirán los títulos de propiedad á las espresadas familias, sin gravámen alguno pecuniario.

Sala de Sesiones.—Montevideo, Julio 4 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

Abierta la discusion general se siguió la particular, y el artículo primero se aprobó.

En la discusion del artículo segundo, el señor Gomensoro observó, que no se hacía referencia en el artículo á la obligacion perentoria de poblar los solares y chacras: lo que podia dar lugar, en ciertos pueblos situados ventajosamente, á algunos monopolios.

El señor Costa contestó que debiendo el Gobierno reglamentar la ley tendria presente sin duda, las leyes que rijen en el caso: las cuales contienen la obligacion de poblar, dentro de un término dado.

Se votó y el artículo fué aprobado.

El señor Presidente declaró la sancion del proyecto, y mandó dar cuenta de dos asuntos que habian entrado; fueron dos decretos de la Cámara de Representantes, que habilitan en edad á don Pantaleon J. Perez y don Manuel V. Sanchez.

Se pasaron á la Comision de Peticiones y se cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## 55 Sesion del 8 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las diez y media, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Martinez y Costa.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, en la forma siguiente:

Julio 7—La Comision de Peticiones opina que se apruebe el Decreto que habilita en edad á don Pantaleon Perez.

Repártase.

Julio 7—La misma Comision, propone se apruebe igual Decreto que habilita á don Manuel Sanchez.

Julio 7—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la comunicacion en que se le participó el nombramiento de Presidente y Vices de la Cámara.

Archívese.

Julio 7—El mismo Poder contesta que convocó al suplente del señor Berro.

Archívese.

Julio 7—El referido Poder, dice que recibió y mandó cumplir el Decreto que crea un pueblo denominado «Sarandí».

Archívese.

Julio 7—El precitado Poder, dice, que recibió y mandó cumplir el Decreto que señala límites al pueblo de Arredondo.

Archívese.

Julio 7—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado las variaciones introducidas por el Senado en la Ley de Caja de Amortizacion y rescate.

Archívese.

señor Presidente dijo: que antes de empezar la órden del dia, se haria en-
l señor don Luis Herrera, suplente de Senador por el Depurtamento de
s, para recibirle el juramento prescrito y quedar incorporado.
i se hizo: el señor Herrera entró, prestó el juramento y quedó incorporado.
señor Costa dijo: que entre los autos mandados repartir estaban dos decretos
diendo habilitacion de edad; y que como eran asuntos tan sencillos, y pudie-
usar algun perjuicio á los interesados, cualquiera demora, hacia mocion para
e trataran sobre tablas.
é aprobada esta mocion, despues de la discusion y votaciones reglamentarias.
consecuencia se hizo la lectura que sigue:

a Cámara de Representantes Decreta:

rtículo único.—Concédese á don Manuel V. Sanchez, la habilitacion de edad
solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 6 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE.
Presidente.

*M. Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud de don Manuel V. Sanchez, para que se le habilite la edad para administrar sus bienes, respecto á haber acreditado la suficiente capacidad por una informacion producida legalmente; en cuya vista la Cámara de Representantes le ha concedido por su parte la autorizacion.

En su virtud, la Comision es de dictámen que Vuestra Honorabilidad apruebe la Minuta de Decreto de la otra Cámara.

Montevideo, Julio 7 de 1855.

*Bruno Mas—Juan Tomás Nuñez.*»

Se declaró la discusion general y pasándose inmediatamente á la particular, el proyecto fué aprobado.

El señor Presidente lo anunció sancionado y mandó leer este otro:

«La Cámara de Representantes decreta:

Artículo único—Concédese á don Pantaleon J. Perez la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones en Montevideo á 7 de Julio de 1853.

A. Cruz Aguirre
Presidente.

*Mateo Magariñoz*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la peticion de don Pantaleon J. Perez, solicitando habilitacion de edad para administrar sus bienes, y presentarse por si ante los Tribunales; lo que le ha sido acordado por la Honorable Cámara de Representantes y hallando la Comision arreglado el espediente que instruye su solicitud aconseja su adopcion.

Montevideo, Julio 7 de 1853.

*Bruno Mas—Juan Tomás Nuñez.*»

Despues de declaradas ambas discusiones, la Cámara votó, y el proyecto fué aprobado.

El señor Presidente lo declaró así y previniendo que iba á entrarse en la órden del dia, mandó se leyera el artículo primero del proyecto de expropiacion que fué suspendido en la sesion precedente, y dice así:

Art 1.° La expropiacion por causa de utilidad pública, no puede tener efecto sinó mediante sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y justa indemnizacion del propietario.

Art. 2.° Para procederse por los Tribunales en el juicio de expropiacion, deberá hacerse constar indispensablemente:

1.° Resolucion Legislativa que dé causa á la expropiacion ordenando ó autorizando obras públicas, ó la adquisicion de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública.

2.° Decreto del Poder Ejecutivo expedido con audiencia de las respectivas Juntas Económico Administrativas, designando las propiedades á que el derecho de expropiacion sea aplicable.

3.° Publicacion por bandos y edictos autorizados por los jueces locales de la sancion y decreto que expresan los anteriores incisos, con emplazamiento de los dueños é interesados en las propiedades designadas, para ante el Juez Letrado de Hacienda.

Art. 3.° Los dueños é interesados que se opongan á la designacion hecha por el decreto gubernativo serán oídos en juicio contradictorio con el Fiscal del Estado.

Art. 4.° Para el cómputo de las indemnizaciones correspondientes, así á los que se hayan conformado como á los que se hubieren opuesto á la designacion enunciada, se tendrán en consideracion los contratos mas recientes de venta, de los mismos terrenos, ó de los inmediatos de la misma calidad y los contratos de arrendamiento en la propia clase.

Cuando se considere necesario, se nombrarán peritos que hagan la tasacion conforme á los datos indicados, y otros especiales que puedan ocurrir.

Art. 5.° La expropiacion en cada caso, no se tendrá por efectuada mientras los dueños é interesados no se dén por recibidos del importe de la indemnizacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

El señor Presidente—Continúa la discusion particular.

El señor Martinez—Si el vocablo indemnizacion, se ha de entender por daños y perjuicios votaré por el artículo, pero si solo se refiere á la tasa de la cosa, me opondré; deseo que la Comision lo esplique.

El señor Pereira, de la Comision, contestó que ese era el verdadero sentido de la palabra indemnizacion; y en ese concepto habia aconsejado la Comisian su admision por la Cámara; de otro modo la ley diria se pagaria el valor de la cosa.

El señor Martinez, conforme.

El señor Masini hizo algunas reflexiones demostrando que el artículo no tenia una redaccion clara; que el punto era de mucha importancia y delicadeza; que no habia urgencia en dictar la ley y que para procederse con la pausa y acierto necesario debia relegarse al próximo período.

Siguió una detenida discusion sosteniendo el proyecto los señores Pereira y Costa, y el señor Masini su oposicion.

Y finalmente se procedió á votar, y el artículo primero quedó aprobado.

Los demás artículos del proyecto fueron sancionados sucesivamente.

El señor Presidente declaró aprobada la ley, y mandó se leyera lo siguiente:

*Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores, que debe regir desde el primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.*

| | Sueldo anual |
|---|---|
| Un Secretario . . . . . | $ 2000 |
| Un Oficial 1.° . . . . . | » 1100 |
| Un Oficial 2.° . . . . . | » 900 |
| Dos Oficiales auxiliares á 600 . . . . . | » 1200 |
| Un portero . . . . . | » 300 |
| Gastos de Secretaría . . . . . | » 300 |
| Suma . . . . . | $ 5800 |

Montevideo, Marzo 5 de 1853.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

V.° B.°

BERRO.

El señor Presidente declaró la discusion general, advirtiendo á la Cámara que el sueldo del portero habia sido siempre de cuatrocientos pesos, teniendo el actual trescientos en razón de que habia otro con los cuatrocientos, pesos el cual habia fallecido; y el presente quedando único portero desempeñaba los trabajos de ambos.

El señor Costa fué de parecer que se designaran los cuatrocientos pesos; y la Comision se espresó conforme.

Se procedió á votar y el presupuesto se aprobó con el aumento de cien pesos al Portero.

El Presupuesto de Sala fué aprobado igualmente.

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado los presupuestos de gastos de la Sala y Secretaria ascendientes ambos á la suma de ocho mil seiscientos pesos y es de opinion que el Senado se sirva aprobarlos formando de ellos un solo presupuesto.

Montevideo, Junio 27 de 1853.

*Ramon Masini—J. M. Martinez.»*

Se hizo esta otra lectura:

*Presupuesto de sueldos y gastos de la Sala de la Honorable Cámara de Senadores que deberá regir desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.*

| | Sueldo anual |
|---|---|
| Un Taquígrafo . . . . . | $ 1.000 |
| Dos Oficiales de Sala á 600 . . . . . | 1.200 |
| Gastos de alumbrado, decencia y aseo del salon de sesiones. . . | 200 |
| Gasto de impresiones y diario de sesiones. . . . . | 400 |
| Suma. . . . . | $ 2.800 |

Montevideo, Marzo 5 de 1853.

BERNARDO P. BERRO
Presidente.

Don Pedro Portat y don Manuel José da Costa Guimaraens, dicen: que tenian afecto al pago de los alquileres de la Aduana (de la propiedad de los peticionarios) y al de algunas sumas anticipadas al Gobierno en épocas distintas, el derecho de almacenaje, el cual, por el Decreto del treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, quedó suspenso; pero que viendo ahora que el dicho derecho se aplica á la construccion de la nueva Aduana, piden se salve con alguna modificacion al proyecto de la Cámara de Representantes, la preferencia que les asiste.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda para dar su dictámen sobre la solicitud de los señores Portal y Guimaraens pidiendo el derecho de almacenaje que hoy se aplica á la construccion de la nueva Aduana, es de opinion que pase á informe del Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 28 de 1853.

*Ramon Masini—Juan M. Martinez.*»

En discusion general: se pasó luego á la particular y el informe se aprobó.

El señor Costa hizo mocion para que de los fondos destinados á impresiones, se costeara la de una coleccion de todas las leyes y decretos que hubiere sancionado

la actual Legislatura, en los dos periodos que van corridos y se distribuyeran á los señores Senadores algunos ejemplares.

Fué apoyado, y el señor Presidente destinó la mocion á la Comision de Peticiones; pero proponiéndose considerarla en el acto, se acordó así y ella fué aprobada.

El señor Lamas recordando que acababa de sancionarse una Ley sobre espropiacion hizo mocion para que se autorizara al Poder Ejecutivo, á rescatar los bienes de la Iglesia Matriz.

El señor Senador fundó la mocion, sobre la justicia de la demanda, y las necesidades del culto, al cual no bastaban las rentas de la Iglesia; y en cuya comprobacion presentó un estado demostrativo de los productos y gastos del Templo: resultando un déficit de consideracion suplido por el señor Cura, en obsequio al mejor esplendor del culto.

Fué apoyada y el señor Presidente la pasó á la Comision de Legislacion.

El señor Costa estando conforme en cuanto á la devolucion á la Iglesia, de bienes que le pertenecian, observó que lo que correspondia en tal caso era que el Síndico ocurriera ante los Tribunales; los cuales decretarian la devolucion; y eso seria la mas propia autorizacion al Poder Ejecutivo para la retroversion de esos bienes.

La sesion concluyó á las doce y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 56.ª Sesion del 9 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las diez, con asistencia de los señores Coronel, Mas, Nuñez Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Martinez, Costa y Herrera.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que se espresan:

Julio 8—El Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley para el reemplazo del Ejército permanente.

A la Comision de Milicia.

Julio 7—El mismo Poder pide á la Asamblea se sirva declarar si los Cirujanos que han servido en el Ejército, deben ser agregados al Estado Mayor Pasivo; y si han de optar á reforma.

A la Comision de Milicia.

Julio 8—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir la Ley sobre remate de los derechos de Aduana y otros.

Archívese.

El señor Costa de la Comision de Legislacion informando invoce, sobre la mocion del señor Lamas, dijo: que para espedirse, era necesario pedir al Poder Ejecutivo informara con antecedentes, y que esto se considerara sobre tablas.

Así se hizo y puesto á votacion, si habia de informar el Poder Ejecutivo con antecedentes, el señor Masini propuso se agregara *con urgencia*.

La Comision se conformó; y la votacion fué afirmativa.

Se entró en la órden del dia y se leyó este asunto:

«La Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente Ley:

Art. 1.° Los Capitales de la República, satisfarán anualmente de contribucion, dos por mil.

Art. 2.° Los Capitales se regularán por declaracion que hagan del suyo, cada capitalista, dentro del plazo de que habla el artículo quinto, en efecto de declaracion se estará al avaluo de él por dos vecinos y el Juez de Paz de la Seccion respectiva.

Los vecinos serán sacados á la suerte de una lista de veinte que formarán anualmente los Jueces de Paz.

El contribuyente gozará ampliamente del derecho de recusacion.

Art. 3.° Las declaraciones se harán en la cabeza del Departamento ante las Juntas Económico-Administrativas; y en los demas pueblos ante las Comisiones auxiliares que las Juntas nombraren.

Art. 4.° Si apareciese notablemente diminuta la declaracion de un capitalista, podrá la Junta ó Comision respectiva ordenar el avaluo; y excediendo un 25 p.°/₀ de lo declarado, exijirá el importe de la totalidad de la contribucion, conforme al avaluo y los gastos de este.

Art. 5.° En el mes de Noviembre de cada año, se recogerán las declaraciones de los capitalistas: á fin de calcular la cuota que les corresponda, para el servicio del año siguiente, en proporcion de lo que designe la Asamblea General.

Art. 6.° Las Juntas ó Comisiones, quedarán encargadas de la recaudacion, elevando estas á aquellas, y las últimas al Tesoro Nacional, el resultado de la operacion con sus antecedentes.

Art. 7.° Se asigna para gastos de recaudacion á las Juntas Económicas ó Comisiones auxiliares de cada Departamento, el 4 p.°/₀ sobre el total recaudado.

Art. 8.° La recaudacion se hará por cuatrimestres.

Art. 9.° El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente Ley.

Art. 10. Quedan por ahora exceptuados de Contribucion:

1.° Las propiedades rurales ó urbanas de campaña que sean improductivas; no se entiende serlo, las utilizadas por sus propietarios en la parte que lo sean.

2.° Las que no alcancen al valor de mil pesos.

**Art. 11.** Esta Ley empezará á tener ejecucion el año próximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro y se revisará todos los años.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda es de dictámen que se sancione la Ley sobre la contribucion directa aprobada por la Cámara de Representantes.

Esta medida aunque presente algunas dificultades en su ejecucion, es necesaria para establecer un sistema de rentas que ponga al Erario al abrigo de las eventualidades que presenta el que actualmente existe en la República.

No debe ocultar la Comision que al aconsejar nuevos impuestos, cuenta con que el Poder Legislativo establecerá un sistema de Administracion que no haga como hasta ahora, inútiles los sacrificios del fruto de los sudores del pueblo.

Con esta esperanza no vacila en aconsejar su aprobacion.

Montevideo, Julio 7 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini—Tomás Gomensoro.*»

Se declaró la discusion general: pasóse luego á la particular, y el artículo primero fué aprobado.

En la discusion del segundo el señor Pereira propuso se agregara al segundo inciso: «hasta el número de diez», para que limitara la recusacion.

La Comision estuvo conforme y el artículo quedó aprobado con la adicion.

El artículo tercero se aprobó lo mismo y en el cuarto se suprimieron las palabras «Comision respectiva».

Los artículos 5.° 6.° 7.° 8.° y 9.° fueron aprobados

En el décimo se suprimió la frase *de campaña;* pasando á ser el 9.° y éste á 10.

Aprobado tambien el 11.° la Ley quedó sancionada y proclamada.

Se pasó á un cuarto de intermedio. Continuando la sesion se leyó este otro proyecto:

«La Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.° El producto de la contribucion directa en toda la República, queda especialmente afectado al servicio de los intereses de la deuda Nacional.

Art. 2.° Exceptúase tan solo la parte de esta renta que por leyes anteriores estuviese destinada á la amortizacion de la misma deuda.

Art. 3.° El funcionario ó empleado público que de cualquiera manera concurra á la distraccion ó inversion estraña del producto de la contribucion, para otros fines que los mencionados en la presente Ley, quedará sujeto á la pena impuesta á la malversacion de los caudales públicos.

Art. 4.° El producto de la Contribucion se vertirá directamente por las Juntas Económico-Administrativas en la caja que la ley determine.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley enviado por la Cámara de Representantes con fecha dos de Julio, aplicando el producto de la contribucion directa al pago de los intereses de la deuda Nacional.

Cree que en estas circunstancias es conveniente la adopcion de este proyecto.

Montevideo, Julio 6 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini—*
*Tomás Gomensoro.»*

Se puso en discusion general; en ella el señor Gomensoro dijo: que aun cuando aparecia su firma, en el informe que acababa de leerse, habia dejado á salvo sus opiniones en cuanto al destino que se daba á la contribucion directa; que él juzgaba, que, puesto que en el presupuesto general para el año próximo aparecia un déficit, debia destinarse el producto de esa contribucion á cubrirlo; porque era antes que todo y lo primero, atender al servicio público sin lo cual no se conseguiria ver cimentada y consolidada la Administracion general.

Se pasó á la consideracion en particular, y despues de una discusion prolongada

sobre la aplicacion que debiera darse á los productos de la contribucion, fué aprobado el artículo primero por proposicion del señor Pereira, en estos términos:

«El producto de la Contribucion Directa en toda la República queda especialmente afectado á la Caja de Amortizacion, despues de cubierto con él, el déficit que pueda resultar en el presupuesto del año próximo.»

El artículo segundo fué desechado; el tercero se aprobó, y en el cuarto se suprimió *en la caja que la Ley determina*, poniéndose en su lugar por indicacion del señor Costa, «en la Tosoreria Nacional».

El señor Presidente proclamó sancionada la Ley.

El señor Gomensoro dijo: hay un asunto del señor Castells, que se ha mandado repartir; y con el objeto de aprovechar el tiempo en cuanto sea posible, hizo mocion para que sea tratado sobre tablas.

Apoyado.

El señor Presidente: Está en discusion la mocion apoyada.

Se procedió á votar y se aprobó.

Se hizo esta lectura:

La Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.° Concédese á don Jaime Castells el uso del salto de aguas del arroyo denominado Vivoras, para molino de trigos, y otros establecimientos industriales, pudiendo hacer al efecto las obras necesarias que no perjudiquen á tercero.

Art. 2.° Quedan excentos de derecho de importacion, exportacion ó tránsito los cereales que para reesportarse se introduzcan del extragero, por puertos habilitados, á elaborarse en los molinos de que habla el artículo 1°.

Sala de Sesiones—Montevideo, 5 de Julio de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

## INFORME

**Comision de Hacienda.**

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado la Ley que concede á don Jaime Castells el uso del salto de aguas del arroyo denominado Vívoras, para molinos de trigos y otros establecimientos industriales con las demás franquicias á que se refiere el artículo segundo del proyecto.

La Comision es de opinion de que se apruebe como lo ha pasado la otra Cámara; entendiéndose la concesion del uso del salto de aguas, sin perjuicio de tercero.

Montevideo, Julio 8 de 1853.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini—*
*Tomás Gomensoro.»*

Se anunció la discusion general, y en ella el señor Gomensoro, previno á la Cámara, que conociendo bien el local, ó paraje del Salto de Aguas en el Arroyo Vívoras, podia asegurar que la concesion otorgada al señor Castells, en nada impedia que otras personas pudieran hacer empresas de igual naturaleza.

Se pasó á la discusion particular, y el proyecto se aprobó como queda transcrito.

El mismo señor Gomensoro, de la Comision de Hacienda, dijo: que un informe de ella sobre el Presupuesto general, estaba presentado y pedia se diera cuenta.

El señor Presidente lo dispuso asi, y se leyó el dictámen, en el cual, ofreciendo la Comision algunas observaciones al presupuesto, propone que la Cámara tome conocimiento de él en Comision general.

Se mandó repartir; pero el señor Costa por la premura del tiempo, y lo estenso del asunto fué de parecer que la Cámara se reuniera mañana en Comision general llamando á los ministros.

El señor Martinez dijo: que el fin de la Comision al pedir la reunion del Senado en general era para que, puestos de acuerdo los señores Senadores, se llamara despues á los Ministros.

La Cámara lo acordó asi, designándose la hora de medio dia para la reunion de los señores Senadores.

La sesion se cerró á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio de la Bandera,*
Secretario.

## 57. Sesion del 11 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las doce, con asistencia de los señores Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Herrera, Pereira, Martinez y Costa.

El acta que precede se aprobó.

El señor Presidente dijo: que habia pasado á la Comision de Milicia una consulta y un proyecto remitidos por el Poder Ejecutivo, segun el acta que se habia leido, y lo recordaba á fin de que la Comision viera si podia expedirse para la sesion de mañana, á la cual debian concurrir los Ministros.

El señor Masini instruyendo á la Cámara de que se estaba anunciando por los diarios la venta en almoneda de la casa donada por el doctor Perez Castellanos para la Biblioteca Pública, hizo mocion para que se dirigiera una comunicacion al Poder Ejecutivo pidiendo informes á ese respecto.

Apoyado.

La Cámara votó y la mocion fué aprobada.

El señor Costa miembro de la Comision de Legislacion y á nombre de ella presentó pidiendo fuera discutido sobre tablas, el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.° El Agente Fiscal desempeñará por ahora las funciones del Fiscal General en las tres instancias de las causas criminales.

Art. 2.° Será su dotacion la de dos mil pesos al año.»

Fué apoyado y despues de las votaciones de reglamento, fueron aprobados los dos artículos.

Se dió cuenta de los asuntos entrados.

Julio 10.—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado su presupuesto de Secretaría y Sala aumentando la partida de mil quinientos pesos para otro Taquígrafo.

Archívese.

Julio 9—La referida Cámara adjunta un Proyecto de Ley sobre el personal que debe tener la Administracion de Papel Sellado y Patentes.

A la Comision de Hacienda.

Julio 9—La misma Cámara remite un Proyecto de Ley sobre organizacion de Guardias Nacionales en toda la República.

A la Comision Militar.

Julio 10—La precitada Cámara avisa haberse conformado con las variaciones introducidas en la Ley que manda crear un pueblo denominado Queguay.

Archívese.

Julio 10—La enunciada Cámara dice: que se conforma con la adicion hecha al artículo 14 de la Ley sobre derechos de importacion y exportacion que deben pagarse en las Aduanas de la República.

Archívese.

El señor Presidente—Se vá á entrar en la órden del dia, y se van á leer las váriaciones convenidas en la Comision general para que el Senado se pronuncie sobre ellas.

Se leyeron estas partidas:

| | Sueldo anual |
|---|---|
| Un Oficial Mayor de Relaciones Exteriores . . . . . | $ 2.000 |
| Un Oficial de Ministerio . . . . . | 900 |
| Un Auxiliar . . . . . | 600 |
| | $ 3.500 |

Si se aprueban estas partidas.

Afirmativa.

Dos Edecanes Coroneles para el Presidente de la República, á 2640 $ cada uno $ 5280.

Propuso el señor Herrera que se designara una cantidad para Edecanes sin detallar clases.

Apoyado.

La Cámara votó y quedó acordada así la partida.

La partida para caballos se suprimió.

| | |
|---|---|
| Para Edecanes del Presidente . . . . . | $ 5.280 |

COMISION TOPOGRÁFICA

| | |
|---|---|
| Un Presidente . . . . . | $ 1.500 |
| Un Inspector y Maestro mayor de Obras Públicas. . . . . | 1.500 |
| Un Oficial Auxiliar del Inspector . . . . . | 500 |
| | $ 3.500 |

La votacion de la partida fué afirmativa.

DEPARTAMENTO DE POLICÍA

| | |
|---|---|
| Catorce Comisarios á 960 pesos. . . . . | $ 13.440 |
| Un receptor de Policia . . . . . | » 1.000 |
| Un oficial interventor . . . . . | » 800 |
| Un oficial de Pasaportes . . . . . | » 900 |

Se aprobaron estas asignaciones.
Obras públicas y Culto, incluso 600 pesos para el de la Iglesia Matriz.
Aprobado.

| | | |
|---|---|---|
| Médico de Policia de la Capital . . . . . | $ | 600 |
| Idem de la Union. . . . . | » | 400 |

Se votó y fué afirmativa.

| | | |
|---|---|---|
| Para el Hospital de Caridad . . . . . | » | 40.000 |

Aprobado.

UNIVERSIDAD

| | | |
|---|---|---|
| Un catedrático de Zoologia y Cánones . . . . . | » | 1.200 |
| Uno idem de Derecho Civil y de Gentes . . . . . | » | 1.200 |
| Uno idem de Fisica Esperimental. . . . . | » | 1.200 |
| Uno idem de Filosofía . . . . . | » | 1.000 |
| Uno idem de Matemáticas. . . . . | » | 1.000 |
| Un Secretario de Aulas, Bedel General . . . . . | » | 500 |
| | $ | 6.100 |

Aprobado.

| | | |
|---|---|---|
| Un Bibliotecario . . . . . | » | 1.200 |
| Un Portero. . . . . | » | 200 |
| Gastos . . . . . | » | 50 |
| | $ | 1.450 |

Aprobado.

Para techar y concluir dos piezas en la Cámaras de Senadores . . $ 2.000

Aprobado.

La partida para fiestas se suprimió en la inteligencia de que, para la gran fiesta que segun la ley, debe tener lugar el año próximo de 1854, la Honorable Asamblea proveerá con oportunidad lo que corresponda.

CAPITANÍA DEL PUERTO

| | | |
|---|---|---|
| Un Capitan de Puertos, Coronel . . . . . | $ | 2.600 |
| Dos Ayudantes á 900 pesos . . . . . | » | 1.800 |
| Un Oficial 1°. . . . . | » | 1.200 |
| Un Oficial 2.° . . . . . | » | 900 |
| Dos auxiliares á 600. . . . . | » | 1.200 |
| Médico de Sanidad . . . . . | » | 600 |
| Un intérprete . . . . . | » | 600 |
| Un portero. . . . . | » | 300 |
| Gastos de oficina, Vigia del Cerro y embarcaciones menores . . . | » | 500 |
| | $ | 9.740 |

El señor Presidente—Esta oficina viene suprimida en el Presupuesto, pero habiéndose convenido en la Comision General que se conservara, se va á votar si se incluye en el presupuesto; los señores por la afirmativa en pié.

Afirmativa.

Se acordó tambien restablecer las partidas de falúa y vigia del muelle, conforme está en el presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo.

Se leyó la partida destinada para la Fiscalia Militar; y el señor Costa propuso que se suspendiera su consideracion para oir mañana al señor Ministro.

La Cámara lo acordó así.

El mismo señor pidió se recomendara á la Comision de Hacienda el despacho sobre el proyecto que reglamenta la Administracion del papel sellado.

La Comision prometió espedirse para mañana; y el señor Presidente cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 58.ª Sesion del 12 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las once y media, con asistencia de los señores Senadores: Núñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Herrera, Pereira, Martinez y Costa.

El acta última fué aprobada.

El señor Presidente dijo: que los señores Ministros estaban en la ante-sala; y que deseaban retirarse pronto; por lo que se les haria entrar para oirles con res-

pecto al Presupuesto; los señores Ministros entraron; y el señor Presidente dijo: se ván á leer las variaciones hechas por el Senado, en el Presupuesto general pasado por la Cámara de Representantes á fin de que se instruya el Ministerio, y pueda observar lo que le parezca.

Al efecto se pasa á la Comision General.

Continuando la sesion y retirados ya los señores Ministros, se dió cuenta de los asuntos entrados, y fueron estos:

Julio 12—La Comision de Hacienda aconseja que se pase en cópia al Poder Ejecutivo el informe presentado por la Comision de Cuentas; y que se apruebé el Proyecto de Decreto con que lo acompaña.

Repártase.

Julio 12—La Comision Militar reconociendo imposible discutir en los pocos dias de sesiones que restan el Proyecto de Ley para el reemplazo del Ejército, presenta un Proyecto de Decreto facultando al Poder Ejecutivo para llamar al servicio el número de Guardias Nacionales que sea necesario.

Repártase.

Julio 12—La misma Comision en la consulta del Poder Ejecutivo, sobre si deben agregarse al Estado Mayor General los Cirujanos que han servido al Ejército, se conteste afirmativamente.

Repártase.

Julio 11—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley sobre reforma militar.

A la Comision de Milicia.

Julio 12—La Comision de Hacienda es de opinion que debe adoptarse con algunas adiciones, el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre el personal de administracion del Papel Sellado y patentes.

Repártase.

El señor Presidente dijo: que el señor Ministro de la Guerra al retirarse de la Comision General por atenciones de que no podia prescindir, le habia recomendado el restablecimiento en el presupuesto, de la Fiscalia Militar; algunas adiciones á las partidas para el parque, y la suma presentada en el Presupuesto del Gobierno para el fanal de la Isla de Flores que no figuraba en el de la Cámara de Representantes.

Que en esta inteligencia ponia á la deliberacion de la Cámara, la partida para la Fiscalia, que mandó leer y dice así:

| | |
|---|---|
| Un Coronel . . . . . | $ 2.640 |
| Un Ayudante. . . . . | — |
| Gastos de. . . . . | — |

La Cámara despues de una ligera discusion sobre la innecesidad de designar un Fiscal Militar, procedió á votar y la supresion hecha en el presupuesto de la Cámara de Representantes, fué aprobada.

Puesta en discusion la partida destinada al Parque, quedó aprobada asi:

Para un Coronel, cuatro subalternos y la suma de tres mil pesos para la rescision del contrato Berthonet . . . . . $ 8.112

En discusion la correspondiente á la Isla de Flores, se aprobó de este modo:

Para el alumbrado necesario para la Isla de Flores . . . . . $ 3.500

El señor Costa dijo que habia depositado en Secretaría varios Estados formados por la Comision de Cuentas, para que la Comision de Hacienda tuviera los conocimientos que ellos suministraban.

El señor Presidente los destinó á esa Comision.

El señor Martinez hizo mocion para que se considerara sobre tablas, el Proyecto de Ley relativo á la administracion de papel sellado.

Apoyado.

La Cámara votó y la proposicion del señor Martinez se aprobó.

El señor Presidente mandó leer el asunto y fué este:

La Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo. 1.° La Administracion General de patentes y sellos, será desempeñada por empleados á sueldo en la forma siguiente:

| | |
|---|---|
| Un Administrador General con la dotacion anual de. . . . . | $ 1.800 |
| Un contador con. . . . . | 1.200 |
| Un Oficial para el Despacho. . . . . | 600 |
| Un Oficial auxiliar, para sellar y despachar. . . . . | 400 |
| Un portero ordenanza . . . . . | 240 |
| Alquiler de oficina . . . . . | 300 |
| Gastos de la misma . . . . . | 140 |
| Para compra de papel . . . . . | 800 |
| | $ 5.480 |

Art. 2.° Las Administraciones subalternas, serán servidas por ciudadanos de conocida honradez y aptitud.

Art. 3.° Asignase á esos administradores subalternos, el dos por ciento, sobre el valor de lo que recauden.

Dichos Administradores ó uno de sus dependientes, á eleccion, estarán exentos de la Guardia Nacional activa.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo pondrá en ejecucion la presente Ley, tan pronto como fuere posible, y espedirá los reglamentos necesarios.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 8 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha examinado la Ley del presupuesto para la Administracion de Patentes y Sellos, pasada por la Honorable Cámara de Representantes con fecha ocho de Julio, y es de opinion que el Senado debe admitirlo aumentando trescientos pesos al sueldo del contador, cien al oficial auxiliar, y cien para el alquiler de la oficina, sobre las partidas que señala el presupuesto: debiendo señalarse una cantidad para las impresiones de patentes y permisos, cuyo número en este último es muy difícil designar por falta de datos; y la Comision por algunos informes que ha tomado, crée que pueden asignarse mil cuatrocientos pesos bajo el concepto de que todos los gastos de la República están sugetos á responsabilidad, sin que la salve el que se gaste toda la partida que señala el presupuesto, porque es obligacion del Gobierno, el no hacer sinó los gastos necesarios.

Montevideo, Julio 12 de 1855.

*Juan Miguel Martinez—Ramon Masini—Tomás Gomensoro.*»

El señor Presidente declaró la discusion general; y pasándose á la particular el artículo primero fué aprobado, poniéndose al contador mil y quinientos pesos; al oficial auxiliar quinientos, para alquileres de oficina cuatrocientos; y para impre-

siones de patentes y permisos mil y cuatrocientos, todo conforme á la propuesta por la Comision en su informe.

El artículo segundo fué desechado: el tercero que pasó á segundo quedó así:

«Asígnase á los administradores subalternos, etc.»

El artículo cuarto que pasó á tercero, quedó en esta forma:

«El Poder Ejecutivo espedirá los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente Ley.»

El señor Presidente la proclamó sancionada.

El señor Martinez propuso que se discutiese sobre tablas el informe y proyecto que la Comision de Hacienda proponia se adoptara, relativo á la Comision de Cuentas.

Siendo apoyado se votó y quedó así resuelto.

El señor Presidente mandó hacer su lectura y fué esta:

## PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Cuando en el período Legislativo no puedan ser examinadas y comprobadas las cuentas de las tres oficinas generales, continuará su exámen en el receso de las Cámaras, por una Comision de la Permanente compuesta de un Senador y dos Representantes.

Art. 2.° Abiertas las Sesiones de la Asamblea General, la Comision de cuentas de la Permanente, informará del resultado de los trabajos á cada una de las Cámaras.

Art. 3.° Habrá un portero en la Comision de Cuentas, con la dotacion de seten-

ta y dos pesos al año que se incluirá en el presupuesto de la Secretaría de una de las Cámaras.

*Antonino Domingo Costa—Juan Miguel Martinez.*»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda se ha impuesto del informe sobre el exámen que ha hecho de las cuentas de Aduana, y del estado incompleto de esta operacion, relativa á las demás cuentas, con el Proyecto de Decreto anexo, presentado por la del Senado para el exámen y revisacion de las cuentas generales de la República.

Cree necesario la Comision que se trasmita al Poder Ejecutivo, cópia autorizada de ese informe, para su conocimiento á fin de que puedan remediarse los inconvenientes que se notan en la contabilidad de la Colecturía General, y que además apruebe el Senado el Proyecto de Decreto presentado por la Comision de Cuentas, al fin de su informe.

Montevideo, 12 de Julio de 1853.

*Ramon Masini—Tomás Gomensoro.*»

Se puso en discusion general, y el señor Costa pidió se leyera el informe de la Comision de Cuentas á que hacia referencia el de la de Hacienda.

Se leyó.

Pasóse luego á la discusion particular; y en ella, el artículo primero el señor Costa propuso se adicionara al fin con estas palabras, *que nombrará ella misma.*

Se votó, y el artículo fué aprobado con esa adicion.

Los demás artículos se aprobaron tambien.

El señor Presidente declaró sancionado el proyecto y cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*

---

## 59. Sesion del 13 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

Se abrió la sesion á las diez y media, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Martinez, Costa y Herrera.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Presidente previno á la Cámara que mañana debia hacerse la eleccion de Senadores que debian integrar la Comision Permanente.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 15—La Comision de Peticiones presenta variado el Decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á la viuda del General don Cárlos Maria de Alvear.

Repártase.

Julio 15—La Comision referida aconseja se apruebe un proyecto de Decreto que aumenta en seiscientos pesos, la jubilacion que goza don Cárlos Anaya.

Repártase.

Julio 15—La citada Comision es de parecer que la Cámara apruebe los proyectos de decreto pasados por la Cámara de Representantes, referentes á don José Maria Diaz, don Pedro Bermudez de Castro, don Julian Arrue, viuda de don Luis Eduardo Perez, don Miguel Furriol, doña Maria Galup, y doña Victoriana Artigas de Ramos.

Repártase.

El señor Costa dijo: A nombre de la Comision que ha informado en esos asuntos, hago mocion para que todos ellos sean considerados sobre tablas.

Apoyada la mocion, y aprobada, se leyó y declaró en discusion general, lo que sigue:

La Cámara de Representantes

Considerando: que el General Argentino don Cárlos Maria de Alvear ha prestado á la República servicios eminentes:

Considerando que ha mandado dos veces en Gefe los Ejércitos que han combatido por la Independencia de la República:

Considerando que la Nacion debe á su memoria una manifestacion de su reconocimiento, ha acordado y Decreta:

Artículo 1.° Se acuerdan al General Argentino don Cárlos M. de Alvear los honores fúnebres correspondientes al mas alto grado del Ejército.

Art. 2.° Se declara á su viuda, durante su vida la mayor pension que acuerda

la Ley de 19 de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, á las viudas de los Gefes militares del Ejército.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«MINUTA DE DECRETO DE LA COMISION DE PETICIONES

Artículo único—Se concede á la viuda del General Argentino don Cárlos Maria de Alvear, durante su vida la mayor pension que acuerda la Ley de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco á las viudas de los Gefes militares del Ejército.

Montevideo Julio 15 de 1853.

*Bruno Mas—Juan Tomás Nuñez.*»

El señor Masini espresó dudas, sobre si en el estado afligente del Erario, seria oportuno conceder una pension de esa naturaleza, y fué de parecer que el asunto se relegara al periodo próximo.

El señor Gomensoro estuvo conforme.

El señor Presidente invitó al 1er. Vice-Presidente á que ocupara la mesa, porque deseaba tomar parte en la discusion.

Así se hizo y el señor Antuña tomando la palabra hizo referencia de los muchos é importantes servicios prestados al país por el señor Alvear, notó que se habian concedido pensiones á las viudas de otros Gefes extranjeros, y dijo que hacer una escepcion, en el caso presente le parecia odioso.

El señor Senador concluyó haciendo presente á la Cámara que la viuda del General se hallaba en circunstancia bastante desgraciada; y que la pension podia concederse con la calidad de sin ejemplar.

El señor Masini se manifestó conforme; y votaria por el decreto, mucho más cuanto que no conocia fuese ese el estado de la viuda.

El señor Herrera se espresó pesaroso de que pudiera comprenderse que la pension á la señora viuda del General fuera en razon de su estado afligente, y no como una recompensa á los grandes servicios que la Patria habia recibido de su esposo: que él juzgaba que esta era una deuda de honor para la República; y que votaria la pension con los honores fúnebres que contenia el proyecto de la Cámara de Representantes.

El señor Presidente volvió á ocupar la mesa; y la Cámara pasó á la discusion particular.

En ella fueron desechados los dos artículos del Decreto de la otra Cámara, y aprobados los considerandos, con el Decreto propuesto por la Comision.

Se leyó este otro asunto:

La Cámara de Representantes sanciona la siguiente Ley:

Artículo único.—Concédese al doctor don Pedro Somellera la jubilacion del empleo de catedrático de jurisprudencia, correspondiente á quince años de servicio.

Sala de Sesiones.—Montevideo, Julio 5 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISION DE PETICIONES

Artículo único—Se concede al doctor don Pedro Somellera, la pension vitalicia correspondiente, á quince años de servicios.

Montevideo, Julio 13 de 1853.

*Bruno Mas—Juan Tomás Nuñez.*»

Se declaró la discusion general, pasándose luego á la particular, el señor Masini quiso saber como se computaban los años de servicio en este caso.

El señor Costa pidió se leyera la solicitud del señor Somellera la cual daria la noticia pedida.

Se leyó.

El señor Martinez fijándose en que el señor Somellera, decia que habia renunciado la Cátedra de Jurisprudencia; y que la ley no concedia jubilacion, sinó á los inutilizados en el servicio, dijo que votaria como una gracia no como un deber de justicia.

Se votó y siendo desechado el proyecto de la Cámara de Representantes, se aprobó el de la Comision.

Se puso en discusion este otro Decreto:

Artículo único—Se concede á don Cárlos Anaya el aumento de seiscientos pesos anuales, sobre la jubilacion que disfruta.

Montevideo, Julio 13 de 1853.

*Bruno Mas—J. Tomás Nuñez.*

Se pasó á la discusion particular; en ella el señor Gomensoro sostuvo que era contrario á la Ley, conceder nueva jubilacion, que era lo que importaba el aumento propuesto.

El señor Costa observó que la Cámara habia acordado otros semejantes; y que por lo tanto parecia que no debia hacerse una excepcion en el presente.

El señor Martinez dijo: que él estaba de acuerdo con lo espuesto por el señor Gomensoro, pero que pudiendo la Cámara hacer una gracia, votaria por el proyecto de la Comision en ese sentido.

El señor Masini propuso se agregara *gracia especial;* pero observando el señor Costa que el aumento de jubilacion importaba una gracia, la Cámara pasó á votar, y el proyecto quedó sancionado.

Se leyó este otro:

«La Cámara de Representantes ha aprobado el siguiente proyecto de Decreto:

Artículo único—Concédese á don Miguel Furriol su jubilacion con el sueldo íntegro del último empleo que desempeñó.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

Anuncióse la discusion general.
Se pasó despues á la particular y el decreto quedó aprobado.
La sesion concluyó á la una.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*

## 60.ª Sesion del 14 de Julio

### Presidencia del señor Antuña

La sesion fué abierta á las diez y media con presencia de los señores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Matinez, Costa y Herrera.

El acta anterior fué aprobada; y observando el señor Masini que no estaba conforme con las palabras *la mesa,* usada en el acta y que no debian emplearse; el señor Presidente dijo que así se haria.

El señor Costa dijo: que sancionados los sueldos que deben gozar los empleados de la Comision de Cuentas, en el año próximo, debian continuar incluyéndose, como hasta aquí, en el presupuesto de la Secretaría; y que siendo sumamente necesario el portero que estaba designado ya, con setenta y dos pesos anuales, es-

peraba que fuera incluido en la lista de los empleados, desde el presente mes de Julio.

El señor Presidente—Se incluirá desde este mes.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Julio 14—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Decreto del Senado, sobre la continuacion de la Comision de Cuentas durante el receso de las Cámaras.

Archívese.

Julio 15—La Comision de Milicia aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á los menores del Coronel don Manuel Vicente Pagola.

Repártase.

Julio 14—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado el presupuesto de gastos adicional al del Cuerpo Legislativo.

Archívese.

Julio 14—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, relativo á los Gefes y Oficiales que deben ser incorporados al Estado Mayor General.

A la Comision de Milicia.

El señor Presidente dijo: que conforme á lo propuesto por la Comision de Hacienda se pasará á la Comision General para tratar de la Ley sobre perjuicios causados durante la guerra.

El señor Comensoro hizo mocion para que se considerara antes el Decreto que concede una pension á los menores del Coronel Pagola.

Siendo apoyada se aprobó la mocion despues de las votaciones de órden; y en consecuencia se leyó el asunto que dice así:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Concédese á los menores hijos de don Manuel Vicente Pagola

la pension correspondiente á la tercera parte del sueldo, del empleo de Coronel efectivo que desempeñó su padre en fuerzas orientales

/

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Milicia ha examinado todos los documentos que justifican los servicios relevantes prestados á la Patria por el Coronel don Manuel Vicente Pagola: y en su mérito, la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad preste su sancion á la ley aprobada por la Cámara de Representantes el cinco del corriente mes, en la que se les acuerda, á sus hijos menores la pension correspondiente á la tercera parte del sueldo del empleo de coronel efectivo, que desempeñó el espresado don Manuel Vicente Pagola.

Montevideo, Julio 6 de 1853.

*Dionisio Coronel—Tomás Gomensoro.*»

El señor Presidente declaró la discusion general.

Se pasó á la particular.

El señor Presidente previno que el proyecto venia como Ley.

El señor Costa dijo que se pusiera decreto por que esa era una equivocacion padecida en la Secretaría.

Conformidad.

Se pasó á votar y el decreto quedó aprobado.

Se pasó á la Comision General.

Continuando la sesion el señor Presidente fijó la discusion sobre el proyecto que sigue.

«Considerando: que por la liquidacion definitiva de la deuda general del Estado se hace indispensable dictar las reglas que deban servir para la justificacion de perjuicios causados por la guerra, el Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Solo se reconoce como deuda Nacional por razon de perjuicios de la guerra, el importe de los animales, artículos, efectos ó bienes tomados ó inutilizados á particulares por autoridades militares ó civiles, dependientes de cualquiera de los respectivos Gobiernos que dentro y fuera de Montevideo han regido en el país hasta el ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.

Art. 2.° El importe ó valor á que se refiere el artículo precedente, será fijado con arreglo al precio que los objetos tenian en el lugar y la época de la exaccion.

Art. 3.° Para el solo fin de oir y admitir á justificacion todas las reclamaciones que puedan hacerse bajo el carácter de deuda del Estado en los Departamentos, quedan autorizados los Alcaldes Ordinarios de los pueblos del interior funcionando con Escribanos ó testigos en su defecto.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo nombrará y enviará á cada departamento, un agente Fiscal especial que reuna las calidades necesarias, con cuya citacion é intervencion, por parte del Fisco, se sustanciarán y seguirán los espedientes conforme á derecho, hasta el estado de hallarse terminada la prueba.

Art. 5.° Las reclamaciones en los Departamentos, podrán hacerse por escrito ó de palabra, constando de acta, en el último caso; y los términos para probar, tachar y demás, son los mismos de la tramitacion ordinaria.

Art. 6.° Conforme vayan terminando los espedientes, deberán ser rumitidos por los Alcaldes Ordinarios al Poder Ejecutivo; para que oido el Ministerio Fiscal pueda pronunciarse sobre cada reclamacion.

Art. 7.° Llegado este caso y segun el cúmulo de reclamaciones lo exijan, el Poder Ejecutivo podrá nombrar fiscales especiales que auxilien el despacho con opcion á cien pesos al mes mientras dure su comision.

Art. 8.° De igual sueldo gozarán los Agentes Fiscales que se envien á los Departamentos.

Art. 9.° Si el Poder Ejecutivo se pronuncia dando por bien justificados los hechos, y reconociendo en su virtud, una deuda Nacional la mandará liquidar, documentar é inscribir sin perjuicio de someterla á la revision del Cuerpo Legislativo.

Art. 10. Si el Poder Ejecutivo no diese por bastante la justificacion de los hechos, ó no reconociese el crédito como deuda Nacional, quedará libre á los interesados, el camino que señalan las Leyes.

Art. 11. Los acreedores Departamentales que prefieran justificar sus reclamaciones, ante el Juzgado de Hacienda, podrán asi practicarlo dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.

Art. 12. Queda designado el término de seis meses, con calidad de improrogable, y para toda clase de acreedores, á fin de hacer justificar y liquidar sus reclamaciones contra el Estado, en la Capital, y desde la promulgacion de la presente Ley; en la campaña desde que el Poder Ejecutivo anuncie hallarse en cada Departamento el Agente Fiscal de que habla el artículo cuarto.

Art. 13. Todo reclamante de deuda Nacional que cometiere fraude, en perjuicio del Estado sea en cuanto á cantidades, épocas ú origen, será penado en la pérdida de lo que legítimamente resulte á su favor, por la reclamacion.

Si el fraude comprendiere toda la reclamacion, sufrirá una multa de igual importe.

Art. 14. Los testigos que concurriesen al fraude serán penados con una multa prorata igual al valor de las cantidades supuestas.

Art. 15. No se devengarán costas algunas en los espedientes cuya formacion autoriza la presente Ley, si se declara que han servido á justificar deuda Nacional; en el caso contrario, queda á salvo el derecho, á los Escribanos ó Jueces, para cobrar las costas segun arancel.

Art. 16. El Poder Ejecutivo publicará por la prensa, las resoluciones que en cada espediente dictase.

Art. 17. Vencido el término que señala la presente ley, queda definitivamente cerrada la liquidacion de la deuda general del Estado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 3 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda crée, que el Proyecto de Ley sobre justificacion de perjuicios causados por la guerra, es una materia que reclama la mas séria atencion.

La brevedad con que debe espedir su informe la Comision, exije, que en caso de querer el Senado ocuparse en este negocio, se forme en Comision General, para poder examinar esta ley que comprende diez y siete artículos, de un modo menos espuesto á decidirlo sin la garantía de un detenido exámen.

Montevideo, 14 de Julio de 1853.

*Ramon Masini—Tomás Gomensoro—*
*Juan Miguel Martinez.»*

Se pasó á la discusion particular.

Leído el articulo primero, se votó y aprobó.

El señor Presidente, vista la estension de la ley, indicó que podia leerse, y solo discutirse el artículo que mereciera alguna observacion. Conformidad.

El señor Costa, puesto que el proyecto habia sido tratado en Comision general, no tuvo inconveniente en que se leyera, oyéndose á cada artículo aquellas reflexiones que mereciese.

Se leyeron los demás artículos, y procediéndose á votar, resultaron aprobados.

El señor Costa hizo mocion para que se discutiera sobre tablas, el despacho de la Comision Militar, sobre el Proyecto de Ley para el reemplazo del Ejército.

Apoyado, se votó y aprobó.

Leyóse el dictámen, que dice así:

«Comision Militar.

Honorable Senado:

La Comision de Milicia apenas ha tenido el tiempo necesario para leer el Proyecto de Ley de reemplazo para el ejército permanente, remitido por el Poder Ejecutivo, el ocho del corriente, puesto que consta de ciento siete artículos, que dán lugar á un exámen detenido; bien lo dice tambien el Poder Ejecutivo en su oficio de remision, que quizá no podrá tomarse en consideracion por la próxima clausura de las Cámaras Legislativas y por la estension que abraza.

Como esta es una verdad palmaria, la Comision cree que no debe Vuestra Honorabilidad presentemente ponerlo en discusion, por las razones arriba indicadas, y aconseja á Vuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que llame al servicio público el número necesario de la Guardia Nacional, tanto de infantería como de ca

balleria, mientras la Asamblea General no sancione la Ley de reemplazo del Ejército Permanente.

Montevideo, Julio 11 de 1853.

*Dionisio Coronel—Tomás Gomensoro.*»

El señor Presidente fijó la discusion.

Se pasó á la particular y en ella fué aprobado el Decreto.

El señor Gomensoro pidió á nombre de la Comision Militar que se discutiera el dictámen dado por ella en el asunto del señor Coronel Olivera.

El señor Presidente—Está en discusion si se ha de considerar como se pide, el despacho de la Comision Militar.

Se votó y quedó resuelto afirmativamente.

Se hizo esta lectura:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 12 de 1853.

El Presidente de la República tiene el honor de adjuntar al de la Honorable Cámara de Senadores el espediente promovido, por el Coronel don Leonardo Olivera,

en el que por el despacho que presenta dado en primero de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete, aparece como de Guardias Nacionales, y reclama hoy se le incorpore al Estado Mayor Pasivo con el goce de medio sueldo, como perteneciente al Ejército de línea; y aunque el certificado del señor Brigadier don Juan Antonio Lavalleja, espresa que despues del triunfo de Ituzaingó, fué mandado reconocer como tal Coronel de Línea por el General en Gefe del Ejército: sin embargo, no hay constancia en ninguna oficina, que le dé ese carácter.

El Gobierno ha querido para salvar toda responsabilidad, llevarlo al conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores, para que instruida de todos sus antecedentes dicte la resolucion que considere arreglada.

Los servicios prestados á la República por el Coronel Olivera, son demasiado públicos, para que se pueda dudar de lo que es acreedor; el Gobierno lo reconoce como uno de sus primeros servidores; y es por ello que no trepida en recomendarlo á la consideracion de la Honorable Cámara pidiendo se sirva resolver en la forma que lo solicita; y que sea liquidado de sus haberes vencidos, reconociéndole el crédito.

Con este motivo saluda al señor Presidente con su distinguida consideracion.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

VENANCIO FLORES.

Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores don Bernardo P. Berro.»

---

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicia ha examinado la solicitud del Coronel don Leonardo Olivera, elevada á Vuestra Honorabilidad por el Poder Ejecutivo.

Los servicios de este Gefe al pais en la gloriosa lucha de la Independencia, son incuestionables, ellos le merecieron al grado de Coronel de linea que le fué conferido por el General en Gefe del Ejército vencedor en Ituzaingó, y en el cual fué reconocido en la Division Oriental por la órden del dia del General que la comandaba: pero la Comision cree que la incorporacion al Estado Mayor Pasivo que solicita, es enteramente del resorte del Poder Ejecutivo, y que Vuestra Honorabilidad no puede hacer otra cosa que devolver la peticion, para que resuelva lo que la Justicia dicta.

En su consecuencia aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Devuélvase al Poder Ejecutivo la solicitud del Coronel de línea don Leonardo Olivera para que se lé manden hacer sus liquidaciones y demás efectos que hayan lugar.

Montevideo, Abril 1.º de 1855.

*Tomás Gomensoro—Dionisio Coronel.*»

El señor Presidente abrió la discusion general observando á la Cámara que la Minuta de Decreto envolvia la facultad al Poder Ejecutivo para nombrar Coronel.

Se pasó á la discusion particular; en ella el señor Gomensoro dijo: que como podia haber dudas en el Senado, con respecto á la liquidacion de los haberes, informaba que, por regla general establecida, se calculaban desde el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Se procedió á votar, y el Decreto quedó aprobado.

El señor Presidente recordó á la Cámara que las pensiones acordadas, y otras erogaciones más que se habian sancionado, no estaban incluidas en el presupuesto general, lo que pondria en dificultades al Poder Ejecutivo, si no se tomaba con tiempo alguna resolucion.

El señor Costa estuvo de acuerdo.

El señor Masini propuso que se sancionara un decreto, en el que se dijera, que las erogaciones aprobadas despues del presupuesto, debian ser comprendidas en él.

Apoyado.

El señor Pereira dictó el artículo así:

«Las erogaciones resultantes de las Leyes y Decretos sancionados con posterioridad al presupuesto general, se entienden comprendidas en él.»

El señor Presidente fijó la discusion general.

El señor Martinez propuso se dijera hasta la clausura de las Cámaras.

Se pasó á votar; y se resolvió que el decreto se dictara.

En consecuencia se declaró el punto en discusion general y pasándose á la particular se aprobó el siguiente Decreto:

«Artículo único—Todas las erogaciones que resulten sancionadas, hasta la clausura de las sesiones con posterioridad al presupuesto general, se declaran comprendidas en él.»

El señor Presidente, se vá á dar cuenta de los asuntos que han entrado.

Julio 13—La Cámara de Representantes remite una adicion al presupuesto general importante novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La misma Cámara pasa un decreto concediendo retiro á don Juan Manuel Besnes Irigoyen.

A la Comision de Peticiones.

Julio 14—La referida Cámara pasa con fecha once una Ley sobre reforma Militar.

A la Comision de Milicia.

Julio 14- Esa misma Cámara remite un decreto aceptando propuestas para el arreglo de la deuda, que hacen por sus créditos los señores Gounviullon, Costa,

Murguiondo, Agell, Maines, Antonini, Magariños, Lara, Vich, Gonzalez Caravia y Sanchez.

A la Comision de Hacienda.

El señor Costa atenta la necesidad de despachar el presupuesto adicional, propuso que la Cámara pasara á Comision general para tomar conocimiento de él.

Apoyado.

El señor Martinez dijo: que se ocupara tambien la Comision general en el proyecto sobre arreglo de deuda.

Al señor Gomensoro no le pareció oportuno, por cuanto el Gobierno no habia aun puesto el cúmplase á la ley sobre la Caja de Amortizacion.

El señor Pereira indicó que la ley sobre reforma militar debia merecer la atencion de la Cámara, y propuso por eso que se ocupara en ella la Comision General.

Vista la conformidad de la Cámara, se pasó á la Comision General, para tratar del Presupuesto adicional y reforma.

Continuando la sesion se leyó la ley sobre reforma que dice asi:

«La Cámara de Representantes ha aprobado el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 1.° Todos los Gefes y Oficiales del Ejército de la República, cuyos servicios no se consideren necesarios para la organizacion del Ejército de línea, serán retirados, recibiendo por una sola vez, las cantidades siguientes:

Los que tuvieren de cinco hasta nueve años de antigüedad en el servicio sin interrupcion, recibirán dos años del sueldo que les corresponde por sus empleos.

Los que tuvieren de nueve á quince, recibirán tres años del sueldo que les corresponda.

Los que tuvieren de quince á veinticinco años recibirán el importe de cinco años, y los que tengan de veinticinco para arriba, recibirán el importe de seis años.

Art. 2.° Para el arreglo de la antigüedad en el servicio, se contará el tiempo hasta el último dia del año 1853.

Art. 3.° Los que no hubiesen cumplido cinco años de servicio, serán retirados

del Ejército, recibiendo por una sola vez, ocho meses del sueldo que les corresponda por sus empleos.

Art. 4.° Los oficiales que lo solicitaren, podrán ser retirados en la forma que prescribe el artículo primero.

Art. 5.° Los Gefes y Oficiales reformados por disposiciones anteriores, optarán al beneficio de esta Ley, y la antigüedad de sus servicios se contará desde el dia en que fueron llamados nuevamente al servicio militar.

Art. 6.° Todos los Gefes y Oficiales reformados y los que lo fueren con arreglo á esta Ley, en el caso de volver á ser llamados nuevamente al servicio, solo gozarán del sueldo que les corresponda por sus clases, y no podrán optar á una nueva forma.

Art. 7.° Los Gefes y Oficiales que no entrasen hoy al retiro tendrán opcion al beneneficio de esta Ley cuando se separen del servicio; y el capital que les corresponda se arreglará por las graduaciones y antigüedad que actualmente poseen; quedando desde luego cerrada esta Ley para lo sucesivo.

Art. 8.° Una ley especial determinará los fondos que se destinen para el pago de la reforma.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.

Se proclamó la discusion general; entróse luego en la particular y todos los artículos de la ley se aprobaron.

Se leyó y declaró en discusion el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo 1.° Los Gefes y Oficiales que no hubieran sido dados de alta en el

Ejército y que justifiquen debidamente ser de línea, serán incorporados al Estado Mayor Pasivo gozando del medio sueldo que les corresponda segun sus clases.

Art. 2.° No tienen opcion á ser dados de alta en el ejército, los jefes y oficiales á quienes se hubiesen dado sus bajas á solicitud de ellos.

Art. 3.° Los que se consideren con derecho á ser dados de alta en el Ejército ocurrirán á justificarlo, dentro de los tres meses de la promulgacion de esta Ley.

Art. 4.° Las altas que se dieren por el Poder Ejecutivo á consecuencia de esta Ley, formarán parte del presupuesto general de gastos.

Art. 5.° Comuníquese, etc,

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

Siguió la discusion particular y en ella fué aprobada la ley.

El señor Gomensoro pidió se discutiera una consulta del Poder Ejecutivo relativa á los cirujanos que han servido en el Ejército, porque consideraba sumamente justo que esos señores recibieran la recompensa de sus buenos servicios.

Apoyado.

Apoyando la Cámara esta proposicion, se leyó la consulta, y el informe que dicen así:

«Montevideo, Julio 7 de 1855.

El Poder Ejecutivo se dirije á Vuestra Honorabilidad pidiéndole se sirva declarar, que si los cirujanos con diferentes graduaciones, han servido en los cuerpos

del Estado, por considerable número de años, deben ser considerados á medio sueldo, agregados al Estado Mayor General y tener opcion al Capital de reforma luego que este se haya sancionado.

Cree el Poder Ejecutivo que nada habria mas justo ni mas moral que esta declaracion, en favor de algunos hombres que no escuchando mas que la voz de su patriotismo, abandonando sus comodidades, el bienestar que les proporciona su profesion particular, se entregaron con entera abnegacion á cuidar á los enfermos y heridos de nuestros cuerpos ejecutándolo con mucha fecuencia, en medio de los mas acalorados y sangrientos combates.

Cuando despues de terminada la guerra quisieron ver si obtenian algun premio por tan heróicos servicios, por la pérdida de sus fortunas, de su posicion, de su tiempo y tambien de su salud, conocieron que el Poder Ejecutivo no podia satisfacer sus justos deseos por falta de autorizacion, encontrándose por otra parte sin antecedentes que lo justificasen si lo hubiese llevado á efecto.

Si Vuestra Honorabilidad acordase al Poder Ejecutivo la autorizacion conveniente, seria como lleva dicho, un gran acto de justicia y moral.

Sírvase el señor Presidente trasmitirlo al Honorable Senado y admitir los sentimientos de aprecio y distinguida consideracion con que le saluda.

JUAN FRANCISCO GIRÓ.

JOSÉ BRITOS DEL PINO.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Milicia ha considerado detenidamente la consulta que el Poder Ejecutivo elevó con fecha siete del corriente, en que pide á Vuestra Honorabilidad

se sirva declarar si los cirujanos que con diferentes graduaciones han servido en los cuerpos del Estado por considerable número de años deben ser considerados á medio sueldo en el Estado Mayor General y tener opcion al capital de reforma luego que este se haya sancionado.

La Comision crée ser un acto de rigurosa justicia que los cirujanos de que se habla en la consulta pedida por el Poder Ejecutivo, deben considerarse en todos respectos como individuos del Ejército, pues halla la Comision en las ordenanzas militares españolas en el Tit. 22 art. 10 lo siguiente:

«Para que los cirujanos de los cuerpos militares consigan por el mérito contraido, su jubilacion ú *otros fines* á que dirijan sus recursos, presentarán certificados de sus servicios, etc.»

Por tanto la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad resuelva afirmativamente en el asunto arriba referido.

Montevideo, Julio 12 de 1855.

*Tomás Gomensoro—Dionisio Coronel.*»

Despues de las votaciones de órden el informe fué aprobado.

El señor Presidente previno que se pasaria al Poder Ejecutivo, y propuso cerrar la sesion porque habia pasado ya la hora señalada para la reunion de la Cámara de Representantes.

El señor Masini hizo mocion para que se despachara el decreto relativo á don Juan Manuel Besnes Irigoyen.

Apoyado.

El señor Presidente declaró el punto en discusion.

El señor Masini apuntó que la adhesion del señor Irigoyen al país, y el amor que

de público era sabido le profesaba, asi como sus servicios, lo hacian digno del retiro que le concedia la Cámara de Representantes.

El señor Herrera:—Cree que en el Presupuesto General está el señor Irigoyen entre los que gozan pension.

Se pidió la lectura relativa, en el Presupuesto; y el señor Irigoyen estaba con quinientos pesos anuales.

Se pasó á la discusion particular, y la Cámara resolvió ocuparse en el decreto que concede un retiro al señor Irigoyen.

En consecuencia se leyó el decreto, que dice así:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN

Artículo único—Concédese por gracia extraordinaria á don Juan Manuel Besnes Irigoyen su retiro con el sueldo íntegro de su último empleo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1853.

A. Cruz Aguirre
Presidente.

*Mateo Magariñoz*
Secretario.»

Declaróse en discusion general, y se pasó en seguida á la particular.

En ella el señor Herrera observando que el interesado gozaba ya una suma designada en el Presupuesto; que no se estaba en el caso de ser pródigos en circunstancias tan apuradas para el Erario público; y que el señor Irigoyen no tenia ni podia tener los treinta años que la Ley señala para gozar el todo del sueldo; fué de opinion que el Proyecto de Decreto se desechara, cerrando así la puerta á abusos ó empeños que tanto perjudicaban en el estado presente del pais.

El señor Masini, conforme en cuanto á poner una barrera para lo sucesivo, sostuvo su indicacion para que el decreto fuese aprobado.

Se procedió á votar y el decreto quedó sancionado.

El señor Presidente recordó que segun lo prevenido en la sesion anterior debian elejirse hoy los señores para la Comision Permanente, pero que estaba en el caso de hacer saber á la Cámara, que fuera de ella habia oido á varios señores poner en duda que el Senado nombrara los miembros que por su parte deben integrar la Comision, sin tener noticia de los que elijiera la Cámara de Representantes; porque se decia: que el artículo Constitucional mandaba hacer la eleccion en ambas Cámaras; y despues los del Senado elejir el Presidente; en cuya eleccion podria quizas preferir un Representante.

Pidió á la Cámara resolviera.

Se mandó leer el artículo de la Constitucion, y se resolvió dejar las elecciones para mañana.

El mismo señor Presidente dijo: que la Ley de adicion al Presupuesto, se discutiera mañana por cuanto hoy ya habia pasado con exceso la hora en que los señores Representantes debian entrar en sesion.

El señor Costa dijo: que la Cámara habia tomado conocimiento de este asunto en Comision general para tratarlo hoy; y que siendo de una gran necesidad su sancion, para dejar espedita la marcha del Poder Ejecutivo, debia sancionarse hoy.

Apoyado.

El señor Presidente repitió que la hora marcada para la reunion de los Representantes, estaba pasada con exceso; y que era necesario por otra parte dar tiempo á la Secretaría para los trabajos demasiado aglomerados yá.

El señor Martinez propuso se votara, si la Cámara estaba dispuesta á discutir sobre tablas el Presupuesto adicional.

Apoyado.

Se votó y fué afirmativa.

El señor Presidente lo mandó leer y es este:

La Cámara de Representantes ha sancionado la siguiente Ley:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar la suma de cuatrocientos noventa y ocho mil ciento trece pesos setecientos cincuenta y tres reis que importan las siguientes partidas que se consideran adicionales al presupuesto vigente.

Resto del déficit del 15 de Agosto de 1852, pesos cuarenta y siete mil doscientos diez y nueve con setecientos diez y ocho.

## Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores

### Presidencia de la República

| | | |
|---|---|---|
| 1 Conserje desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 600 pesos anuales | $ | 400 |
| 1 Portero de id. id. á 300 | | 200 |

### Comision de límites

| | | |
|---|---|---|
| 1 Ingeniero Presidente de la Comision desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 5000 pesos anuales | $ | 2,000 |
| 1 Id. adjunto id. á 2400 pesos anuales | | 1,600 |
| 1 Agrimensor id. id. á 1200 | | 800 |
| 2 Oficiales delineadores id. id. á 960 pesos cada uno | | 1,280 |

2 Peones id. id. á 192 . . . . . $ 256
Gastos para la subsistencia de la Comision desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 100 pesos mensuales. . . . . 800

## Policías

### Departamento de San José

Alquiler de casa para la oficina desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 18 pesos mensuales. . . . . $ 144

### Cerro-Largo

Alquiler de casa para oficina desde 19 de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 21 pesos mensuales. . . . . $ 168

### Soriano

Alquiler de casa para oficina, desde id. id. hasta id. id. . . . . $ 148

### Maldonado

Alquiler de casa para oficina, desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 11 pesos mensuales. . . . . $ 88

### Corrales

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de recaudacion desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 340 pesos mensuales . . . . . | $ | 2,720 |
| Por el terreno que ocupan los Corrales . . . . . | | 800 |

### Nueva Aduana

| | | |
|---|---|---|
| Mensualidad de siete mil pesos desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853 . . . . . | $ | 56,000 |

### Gastos Generales

| | | |
|---|---|---|
| Imprenta en la misma fecha . . . . . | $ | 3,200 |
| Para gastos de diplomacia. . . . . | | 12,000 |

### Alquileres

| | | |
|---|---|---|
| Local para el Juzgado de Comercio y Academia de Jurisprudencia desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 140 pesos mensuales . . . . . | $ | 1,120 |
| Oficina del Durazno por Mayo y Junio. . . . . | | 120 |
| Idem desde 1.° de Junio hasta 31 de Diciembre de 1853 á 27 1/2 ps. | | 165 |

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO

| | | |
|---|---|---|
| Asignacion para el Hospital de Caridad desde 1.º de Mayo hasta 31 de Diciembre 1853, á 450 pesos mensuales . . . . . | $ | 3,600 |
| | $ | 87,665 |

COMISION TOPOGRÁFICA

| | | |
|---|---|---|
| Por la Mensura del Departamento de Montevideo un Agrimensor en Mayo y Junio á 100 pesos mensuales. . . . . | $ | 200 |
| 2 Auxiliares id id cada uno 30 pesos . . . . . | | 120 |
| Alquiler de una carretilla id id 55 pesos . . . . . | | 110 |
| Mantencion de empleados id 100 pesos. . . . . | | 200 |
| Para los Departamentos de Campaña, ocho agrimensores desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Setiembre de 1853, á ciento cincuenta pesos mensuales cada uno incluso gastos . . . . . | | 6,000 |

UNIVERSIDAD

| | | |
|---|---|---|
| El Padre don Ramon Cabré por el interés correspondiente al capital que invirtió en la casa de Ejercicios desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Junio de 1853 á 60 $ 4 reales. . . . . | $ | 121 |
| Gastos de la Universidad desde 1.º de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853 á 6 $ mensuales. . . . . | | 48 |
| Id del Instituto de Instruccion Pública id id 40 pesos mensuales . . | | 320 |

COLEGIO NACIONAL

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Importe de las asignaciones en Mayo por los jóvenes que se educan por cuenta del Estado . . . . . | $ | 460 | $ | 640 |
| 56 jóvenes id id desde el 1.° de Junio hasta el fin de Diciembre de 1853 á doce patacones mensuales . . | | 3,680 | | 640 |

## Departamento de Hacienda

CONTADURÍA GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| 2 Contadores auxiliares desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 100 pesos mensuales cada uno | $ | 1.600 |

COLECTURÍA GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| Aumento de empleados desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre á 150 pesos mensuales. . . . . | $ | 1.200 |

RESGUARDO

| | | |
|---|---|---|
| Aumento de empleados en la misma fecha á 650 pesos mensuales . . . . . | $ | 5.200 |

### Receptoría y Escuadrilla

| | | |
|---|---|---|
| Aumento de empleados en la Receptoría y sueldo del personal de la escuadrilla guarda-costas en la misma fecha á 2,397 pesos mensuales. . . . . | $ 19.176 | |

### Depósitos de Aduana

| | | |
|---|---|---|
| Para atender á devoluciones que resulten bien justificadas . . . . . | $ 57.000 | |
| Administracion de papel sellado, gastos de recaudacion y otros en Mayo y Junio de 1853. . . . . | 4.103 | $ 570 |
| | $ 167.143 | 250 |
| Idem idem sueldo, comision y gastos desde 1.° de Julio hasta 31 de Diciembre. . . . . | 4.000 | |

### Alquileres

| | | |
|---|---|---|
| ra atender á los necesarios desde 1.° de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 1853, á 600 pesos mensuales. | $ 4.800 | |

### Contratos y suministros

| | | |
|---|---|---|
| A D. Ireneo E. de Souza, desde el 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, diez y ocho mil pesos mensuales . . . . . | $ 144.000 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sres. Netto y Cunha, desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, 5.000 pesos mensuales. . . . | $ 40.000 | | |
| Don José Recete, id., id., 100 pesos mensuales a/c. de 37.471 pesos 281 . . . . . | 8.000 | | |
| Al señor Goyeneche (don Pedro) . . . . . | 6.190 | $ | 200 |
| Suplementarios de Hacienda, desde 1.° de Mayo á 31 de Diciembre de 1853. . . . . | 2.000 | | |

## Departamento de Guerra y Marina

### Alquileres

| | | | |
|---|---|---|---|
| Local para cuartel de la Guardia Nacional desde 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853, á 148 pesos mensuales . . . . . | $ 1.184 | | |
| Idem para la Capitanía del Puerto, id. id., á 176 pesos mensuales . . . . . | 1.360 | | |
| Idem para depósito de pólvora, id. id., á 96 pesos mensuales . . . . . | 768 | | |
| Cuartel Ramirez, id. id., á 180 pesos mensuales . . | 1.440 | | |
| Alumbrado de la Farola del Cerro é Isla de Flores en la misma fecha, á 380 pesos mensuales. . . . . | 3.040 | | |

### Capitanía del Puerto de la Colonia

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sueldo de un patron en la misma fecha, á 16 pesos mensuales . . . . . | 128 | | |
| 4 idem marineros, id. id., á 10 pesos cada uno. . . | 320 | | |
| | $ 384.373 | | 450 |

GASTOS GENERALES

| | | |
|---|---|---|
| Suplementos de guerra . . . . . | | 2.000 |

EJÉRCITO PERMANENTE

| | | |
|---|---|---|
| Brigada de Artillería, Batallon 1.° y 2.° de Cazadores, Escuadron de Caballería, desde 1.° de Mayo á 31 de Diciembre de 1853, 2.897 pesos mensuales. . . | $ | 23.176 |
| Fuerza en la Frontera, id. id., á 2 826 pesos . . . | | 22.608 |

GUARDIA NACIONAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Haber de 12 Sargentos Mayores, desde el 1.° de Mayo hasta 31 de Diciembre de 1853 . . . . . | $ | 10.368 | |
| Idem de 13 Ayudantes, id, id. . . . . | | 5.928 | |
| Idem de un abanderado, id. id. . . . . | | 288 | |
| Gratificacion de los 12 Sargentos Mayores, id. id., á 5 pesos mensuales . . . . . | | 480 | |
| Id á los 13 ayudantes, id. id. á 2 $ mensuales . . . | | 208 | |
| Alquiler de casas para Mayorias id. id. á 33 $ mensuales | | 264 | |
| Mensualidad al vapor que hace la carrera del Uruguay 6.ª y última . . . . . | | 360 | |
| | $ | 450.063 | 450 |

Art. 2.° Sin perjuicio del correspondiente exámen en la rendicion general de cuentas, dase por incluida en el presupuesto vigente, la suma de novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos ya invertida por el Poder Ejecutivo, y que á continuacion se especifica:

*Estado de las cantidades mandadas pagar fuera del Presupuesto, desde el 15 de Agosto de 1852 hasta el 30 de Abril de 1853.*

| | | |
|---|---|---|
| Déficit en 15 de Agosto de 1852. . . . . | $ 439.334 | $ 738 |
| Bájase lo que se adeuda en 30 de Abril de 1853. . . | 47.219 | 718 |
| | $ 392.115 | 20 |

## Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

| | | |
|---|---|---|
| 1 conserje omitido en la Ley de Presupuesto desde 16 de Agosto de 1852 hasta 30 de Abril de 1853. 600 $ anuales . . . . | $ 4.425 | |
| Un portero del despacho de S. E. id. id. á 300 $ | 212/400 | 637.400 |

COMISION DE LÍMITES (documentos núm. 4 y 5.)

| | | |
|---|---|---|
| Un Ingeniero Presidente de la Comision desde 1.° de Octubre de 1852 hasta 30 de Abril de 1853, 3000 $ anuales . . . . . | $ 1.750 | . |

| | | |
|---|---|---|
| Uno id. adjunto desde 16 de Octubre de 1852 hasta id., 2400 . . . . . | 1.300 | |
| Un agrimensor id. id. 1200 . . . . . | 650 | |
| Un Oficial delineador 1.° de Octubre 855 á 960 | 560 | |
| Un id. 17 Febrero de 1853—960 . . . . | 194/533 | |
| 2 peones 1.° Octubre de 52—id. 192 . . . | 224 | |
| Gastos para la subsistencia de la Comision desde 1.° de Enero hasta 30 de Abril 1853—100 pesos mensuales. . . . . | 400 | 3078/533 |

**Policias**

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÈ

| | | |
|---|---|---|
| Alquiler de casa para oficina desde 16 de Agosto de 53 á 30 de Abril 53 á 18 pesos mensuales . . . . . | $ 153 | |

CERRO-LARGO

| | | |
|---|---|---|
| Alquiler de casa para idem desde idem hasta idem á 21 pesos mensuales . . . . | $ 178 | 400 |
| | $ 398.162 | 553 |

SORIANO

| | | |
|---|---|---|
| Alquiler de casa para la oficina desde 16 de Agosto de 1852 á 30 de Abril de 1853 á 18 1/2 pesos mensuales . . . . . | $ 157 | 200 |

MALDONADO

| | | |
|---|---|---|
| Alquiler de idem desde idem á idem á 11 pesos mensuales . . . . . | $ 95 | 400 |

CORRALES, (documentos núm. 6 y 7.)

| | | |
|---|---|---|
| A cuenta del terreno que ocupan . . . . | $ 221,5551 | |
| Gastos de recaudacion desde 16 de Agosto de 1852 á 30 de Abril del 53 . . . . . | 2854 | |
| A los rematadores del derecho desde idem idem á idem . . . . . | 10261/450 | 15.369/181 |

NUEVA ADUANA (documento núm. 8)

| | | |
|---|---|---|
| Mensualidad de 7000 $ desde 1.° de Octubre del 52 hasta 30 de Abril del 53 . . . . | 48,000 | |

GASTOS GENERALES

| | | |
|---|---|---|
| Importa desde 16 de Agosto del 52 á 30 del 53 | $ 2,708 | 480 |

ALQUILERES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Local para el Juzgado del Comercio y Academia de Jurisprudencia desde 16 de Agosto del 52 hasta 30 de Abril del 53 á razon de ciento cuarenta pesos mensuales . . . . . | $ | 1,190 | | |
| Local que ocupan las oficinas del Durazno desde 1.º de Agosto de 52 hasta 30 de Abril de 1853 á 60 pesos mensuales . . . . . | $ | 540 | $ | 1,730 |

JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE MONTEVIDEO (documento núm. 9.)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Asignacion para Hospital de Caridad desde 16 de Agosto de 52 hasta 30 de Abril de 1853 á 450 $ mensuales . . . . . | $ | 5,825 | | |

COMISION TOPOGRÁFICA (documento n.º 10, 11 y 12)

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Para la mensura del Departamento de Montevideo: | | | | |
| 1 Agrimensor desde 1.º de Octubre de 52, á 30 de Abril de 1853, 100 pesos mensuales . . | $ | 700 | | |
| 2 Auxiliares id id cada uno 30. . . . . | | 420 | | |
| Alquiler de una carretilla id id 55. . . . | | 585 | | 2,205 |
| Mantencion de empleados id id 100 . . . | | 700 | | |
| | | | | 472.251,214 |
| Gastos eventuales id id 100. . . . . | $ | 700 | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Para la mensura de los Departamentos de Campaña: | | | |
| 8 Agrimensores desde 1.° de Marzo á fin de Abril 53 á 150 pesos cada uno incluso gastos | $ 2,400 | | |
| Sueldos de un miembro de la Comision Topográfica hasta su cese, en virtud del presupuesto . . . . . | 285/525 | | |
| Id id un Oficial 2.ª hasta id id id . . . . | 171/534 | $ 3.557 | 059 |

UNIVERSIDAD (documento núm. 15)

| | | |
|---|---|---|
| Al Padre don Ramon Cabré por la mitad del interés correspondiente al Capital que invirtió en la casa de Ejercicios desde 16 de Agosto del 52 hasta 28 de Abril de 1853, á 30 $ 2 reales . . . . . | 196/500 | |
| Al mismo por el total interés id. id. desde 1.° de Marzo hasta fin de Abril del 53 á 60 pesos 4 reales . . . . . | 121 | |
| Gastos de la Universidad, desde 16 de Agosto del 52 hasta 30 de Abril del 53 á 6 pesos mensuales. . . . . | 51 | |
| Idem del instituto de Instruccion Pública, desde 1.° de Enero hasta fin de Abril del 53, á 40 pesos mensuales . . . . . | 160 | 528/500 |

COLEGIO NACIONAL (documentos núm. 14 y 15.)

| | |
|---|---|
| Jóvenes que se educan por cuenta del Estado desde 1.° de Setiembre de 1852, hasta 30 de Abril de 53 . . . . . | 1,302/608 |

## Departamento de Hacienda

CONTADURÍA GENERAL, (documento núm. 16)

| | | |
|---|---|---|
| 2 Contadores auxiliares desde 20 de Noviembre del 52 hasta 30 de Abril del 53, con 100 pesos mensuales c/u. . . . . | $ 1,066/532 | |
| Compostura en la oficina, compra de armarios. . . . . | 574 | |
| Resto de órden á favor del jubilado don Francisco Magariños . . . . . | 525 | $ 2,165/532 |

COLECTURÍA GENERAL (documento núm. 17 á 21 inclusos)

| | |
|---|---|
| Aumento de empleados y gastos en las oficinas | 9,611/480 |

RESGUARDO (documento núm. 22)

| | |
|---|---|
| Aumento de empleados y gastos en las oficinas | 5,565/429 |
| | 494.970/422 |

RECEPTORIA Y ESCUADRILLA GUARDA-COSTAS
(documento núm. 25 á 29 inclusives.)

| | | |
|---|---|---|
| Compra de una goleta y dos balleneras. . . | $ 8.154/257 | |
| Sueldos del personal de la escuadrilla y aumento de empleados en las receptorias. . | 13.319/44 | $ 21.473/301 |
| Depósitos judiciales mandados devolver . . | | 13.564 |

ADMINISTRACION DE PAPEL SELLADO

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de recaudacion y otros omitidos en la Ley desde 16 de Agosto del 52 hasta 30 de Abril del 53 . . . . . | $ . | 15.182/590 |

ALQUILERES

| | | |
|---|---|---|
| Alquiler de la Casa de Gobierno desde 1.° de Noviembre de 1851 hasta 30 de Abril de 1853 600 pesos mensuales. . . . . | $ | 10.800 |

CONTRATOS Y SUMINISTROS (documentos núm. 30 á 37 inclusives.)

| | | |
|---|---|---|
| A don Irenero E. de Tousa 18000 pesos mensuales á cuenta de pesos 447,474 066 desde 1.° de Enero hasta fin de Abril del 53 . . | $ 72.000 | |

| | | |
|---|---|---|
| Señores Netto y Cunha 5000 pesos mensuales á cuenta de 110,000 pesos id. id. . . . . | $ 20.000 | |
| A cuenta del subsidio francés . . . . . | 179.000 | |
| Suministros á las fuerzas de los generales Garzon y Urquiza. . . . . | 25.279/186 | |
| A don Manuel J. F. Guimaraenz vestuario entregado en 1851 . . . . . | 20.408/609 | $ 316.687/785 |
| | | 872.673/208 |
| Id á don José Bustamante id. id. . . . . | 4.754/593 | |
| Chenan Berteche id. id. . . . . | 5.714/425 | 10.469/218 |

GASTOS GENERALES

| | | |
|---|---|---|
| Extraordinarios—Compra de un buque para la escuadrilla. . . . . | $ 1.869/224 | |
| Muebles y composturas en el Ministerio de Hacienda. . . . . | 536/60 | |
| Reparacion del muelle . . . . . | 235/240 | 2.642/624 |

## Departamento de Guerra y Marina

ALQUILERES

| | | |
|---|---|---|
| Local para cuartel de la Guardia Nacional desde 15 de Setiembre de 1852 hasta 30 de Abril de 1853 á 148 pesos mensuales . . | $ 1.110 | |
| Id. para la Capitanía del Puerto desde 16 de Agosto 1852 hasta 30 de Abril de 1853 á 170 pesos mensuales. . . . . | 1.445 | |

| | | |
|---|---|---|
| Id. para depósitos de pólvora desde 1.° de Marzo de 1853 hasta fin de Abril del mismo á 96 pesos mensuales . . . . . | 192 | |
| Cuartel Ramirez desde 16 de Agosto de 1852 hasta 30 de Abril de 1853 á 180 $ mensuales | 1.580 | |
| Depósito en el Cerrito hasta su desalojo el 15 de Setiembre de 1852 . . . . . | 1.615 | 5.892 |
| | | 891.682/250 |
| Cuartel que ocupó el Batallon Voltijeros hasta su desalojo . . . . . | $ 1,301 | |
| Idem por diferentes fuerzas del Ejército . . | 1,800 | 3.101 |

CAPITANÍA DEL PUERTO

| | | |
|---|---|---|
| Alumbrado de las farolas del Cerro é Isla de Flores desde 16 de Agosto de 1852 hasta 30 de Abril de 1853 á 380 pesos mensuales. . | $ 3,230 | |
| Idem idem, antes del 16 de Agosto y pagado despues . . . . . | 475 | |
| Sueldos vencidos idem idem . . . . . | 710 | 4.415 |

COMISION GENERAL

| | | |
|---|---|---|
| Exceso de empleados antes del 16 de Agosto y pagados despues . . . . . | 379 | 641 |

CAPITANÍA DEL PUERTO DE LA COLONIA

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos vencidos antes del 16 de Agosto y pagados despues . . . . . | $ 206 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Idem de un patron desde 16 de Agosto de 1852 á 30 de Abril de 1853 á 16 pesos . . | $ 136 | $ 342 | |
| | | 899,920 | 91 |
| Idem de cuatro marineros, id id. cada uno $ 10 | 340 | | |

SUPLEMENTARIOS DE GUERRA

| | | |
|---|---|---|
| Ejército permanente . . . . . | | |
| Brigada de Artillería . . . . . | | |
| Batallon 1.° de Cazadores . . . . . | | |
| « 2.° de « . . . . . | | |
| Escuadron de Caballería . . . . . | | |
| Fuerzas en la Frontera desde 16 de Agosto de 1852 á 30 de Abril de 1853. . . . . | | 34.232/400 |

GUARDIAS NACIONALES

| | | |
|---|---|---|
| Haber de dos Sargentos Mayores, omitidos en el presupuesto desde 16 de Agosto de 1852 hasta 30 de Abril de 1853 . . . . . | 11,016 | |
| Idem de trece Ayudantes, id. id. id. . . . | 6.298/400 | |
| Idem de un abanderado id., 1.° de Noviembre de 1852, id. . . . . | 216 | 17,350/400 |
| | | 952,023/91 |
| Gratificacion á los doce Sargentos Mayores á cinco pesos mensuales c/u . . . . . | $ 510 | |
| Id á trece Ayudantes á 2 pesos mensuales . . | 221 | |
| Alquiler de casa para mayoria, 1.° de Agosto de 1852 á 30 de Abril de 1853 á 12 pesos . | 108 | |
| Id id en estramuros desde Noviembre de 1852 hasta 30 de Abril de 1853 á 21 pesos . . | 126 | 965 |

SECRETARIA DEL SENADO

| | | |
|---|---|---|
| Sueldos vencidos antes de la sancion del Presupuesto y pagados despues . . . . . | $ 450 | 146 |
| Mensualidad al vapor «Progreso» que hace la carrera del Uruguay, desde 1.° de Diciembre de 1852 hasta 30 de Abril 53 á 360 pesos mensuales. . . . . | 1,800 | |
| | $ 955,239 | 237 |

Montevideo, Julio de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE.
Presidente.

*M. Magariños,*
Secretario.»

El señor Presidente declaró la discusion general.

Se pasó despues á la particular y en ella se aprobaron los artículos primero y segundo del Presupuesto adicional.

El señor Nuñez pidió á la Cámara que estando resuelto ocuparse ella de los diferentes asuntos despachados por la Comision de Peticiones se consideraran estos en la sesion de mañana.

El señor Presidente—Se hará mañana, así como la eleccion de miembros para la Comision Permanente.

La sesion concluyó á las tres y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 61.ª Sesion del 15 de Julio

**Presidencia del señor Antuña**

Abrióse la sesion á las diez y media, con asistencia de los señores Senadores: Nuñez, Coronel, Mas, Lamas, Gomensoro, Masini, Pereira, Martinez, Costa y Herrera.

El acta anterior fué aprobada.

Instruccion á la Cámara:

Julio 15—La Cámara de Representantes dice que se conforma con las alteraciones hechas por el Senado en el presupuesto general de gastos.

Archívese.

Julio 15—La misma Comision devuelve variado el Decreto que manda incluir en el presupuesto general, las erogaciones sancionadas con posterioridad á aquel.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La precitada Cámara dice que está conforme con las reformas hechas por el Senado al proyecto de la Contribucion Directa.

Archívese.

Julio 14—Dice igualmente que está conforme con el nuevo destino dado por el Senado al producto de la Contribucion Directa.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente Decreto de la Cámara de Representantes:

Artículo único—Concédese á la viuda y menores hijos de don Luis Eduardo

Perez una pension de mil pesos anuales durante la vida de la señora viuda ó la menor edad de sus hijos.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1853

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*,
Secretario.»

El señor Presidente—Habiendo informado in voce, la Comision de Peticiones anteriormente, aconsejando la aprobacion de este Decreto, y los demás semejantes se abre la discusion general.

No se usó de la palabra y se pasó á la particular quedando en ella aprobado el Decreto.

El señor Presidente consultó á la Cámara si queria ocuparse con preferencia de las propuestas de arreglo de acreedores, pasadas por la Cámara de Representantes.

Conformidad.

La Cámara se ocupó de los siguientes decretos considerándolos en globo y aprobándolos despues de dos lecturas que se hizo de ellos.

Son estos:

La Cámara de Representantes decreta:

Artículo 1.° De conformidad con el artículo tercero de la ley de la materia, acéptase la propuesta hecha por los señores don Leon Pereda, don Domingo Gounouillou, don Nicanor Costa, don Agustin Murguiondo, don Francisco Agell y don Francisco Mainez, por sí, y como representantes de créditos escriturados hipoteca-

rios, sobre la renta de Aduana por la suma de 3.534,000 $, con las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Hasta que las rentas de Aduana y receptoria excedan de 150.000 $ mensuales, recibirán dichos acreedores llenando las formalidades del artículo tercero, uno p% por cada 700,000 $, y tendrán el aumento de medio por ciento mas hasta que dichas rentas llegen á 175,000 $ y así en adelante á razon siempre de medio por ciento sobre cada 25,000 $ de acrecimiento en la renta.

En dicha renta no se computa el derecho adicional, ni el de almacenage y eslingaje mientras permanezcan afectos al pago que actualmente han sido destinados.

Art. 3.° Las escrituras y documentos de su referencia cuyo pago quede arreglado en esta forma, deberán presentarse originales al Ministerio de Hacienda, con las anotaciones de las oficinas respectivas, á fin de poder reducirse á escritura pública esta propuesta.

Luego de anotados y señalados aquellos documentos y escrituras se devolverán á los proponentes.

En caso de no existir todos los documentos reunidos al deber extenderse la escritura del presente arreglo, no se suspenderá esta, siempre que se den garantías suficientes de presentacion.

Art. 4.° La cuenta de intereses se considera cerrada en treinta y uno de Diciembre de 1852.

Art. 5.° Llegado el caso del artículo tercero en el corriente mes de Julio, gozarán los proponentes de los derechos que por el presente decreto les son acordados percibiendo la parte de renta asignada de la correspondiente al próximo Agosto.

Art. 6.° Los derechos adquiridos por este decreto, no obstan á que los acreedores á quienes comprenda puedan concurrir voluntariamente, con sus créditos, cuando se opere la consolidacion de la deuda general del Estado.

Art. 7.° Para el caso que el Poder Ejecutivo estime necesario ó conveniente usar del crédito que abre don Domingo Gounouillou, admítese la propuesta que á tal respecto hace en los artículos adicionales, de la que era su propuesta particular.

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo y remítansele los antecedentes originales.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

«DECRETO

Art. 1.° Con entera sujecion á los decretos espedidos sobre arreglo de sus dos créditos hipotecarios, á razon de uno por ciento de las rentas de Aduana, por cada setecientos mil pesos de créditos, y el aumento correspondiente á cada veinticinco mil pesos de acrecimiento mensual de dicha renta desde ciento cincuenta mil pesos en adelante, admítese á don Estevan Antonini, á arreglar sus créditos hipotecarios formalizando las escrituras correspondientes.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo y remítanse los antecedentes originales.

Sala de Sesiones—Julio 13 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

DECRETO

Artículo 1.° Con entera sujecion al decreto de esta fecha, sobre arreglos de algunos acreedores hipotecarios, á razon de uno por ciento sobre la renta de Aduana por cada setecientos mil pesos de crédito, admítese la propuesta hecha á nom-

bre de don Francisco Magariños, por un crédito escriturario é hipotecario importante ciento cincuenta y tres mil pesos.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y remítase la propuesta original, para su escrituracion oportuna.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 3 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

DECRETO

Artículo 1.º Con entera sujecion al decreto que comprende tres millones quinientos treinta y cuatro mil pesos á razon de uno por ciento de la renta de Aduana, por cada setecientos mil pesos de crédito con aumento progresivo y proporcional, por cada veinte y cinco mil pesos de acrecimiento en la renta desde un millon cincuenta mil pesos en adelante, admítese las propuestas de los señores Lara, García Wich y Sanchez, importantes un millon tres cientos mil pesos.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo y remítanse las propuestas originales.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

DECRETO

Artículo 1.° Admítese la propuesta de arreglo que hace don Agustin Murguiondo por un crédito escriturado é hipotecario sobre la aduana por valor de setecientos mil pesos, asignándose el uno por ciento de dichas rentas en los mismos términos del decreto de esta fecha que abraza tres millones quinientos treinta y cuatro mil pesos hasta que lleguen las espresadas rentas á ciento cincuenta mil pesos y con el aumento de un cuarto por ciento por cada veinticinco mil pesos de acrecimiento.

Art. 2.° Declárase comprendido para las obligaciones y derechos generales en todos los casos del decreto de su referencia.

Art. 3.° Comuníquese y remítase la propuesta original al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

DECRETO

Artículo 1.° Con entera sugecion al decreto que se contrae á la propuesta de varios acreedores por la suma de tres millones quinientos treinta y cuatro mil pesos, admítese la que hace por sí y sus coherederos el doctor don Bernabé Cara-

bia,por su crédito escriturado é hipotecario importante quinientos cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesos.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo y remítase la propuesta original.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1855.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

Se leyó y declaró en discusion el Proyecto de Decreto que sigue:

Artículo único—Declárase á doña Victoriana Artigas de Ramos con opcion á la cuarta parte del sueldo de ochocientos pesos anuales del último empleo de su esposo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1855

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

No se usó de la palabra y entróse á considerarlo en particular; se aprobó.

El señor Presidente dijo: que las reformas hechas por la Cámara de Representantes al decreto del Senado que manda se incluyan en el presupuesto las erogaciones sancionadas despues de él, habian pasado á la Comision de Hacienda para guardar la forma; pero que como esta sesion era la última que podia tener el Senado, lo prevenia para que no quedara por olvido sin sancionarse, una resolucion tan necesaria.

La Comision de Hacienda pidió se leyera el decreto resuelto; se leyó y dice así:

Artículo único—Declarase comprendidas en el Presupuesto General para el año entrante, todas las erogaciones que resulten sancionadas hasta la clausura de las sesiones.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 14 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE
Presidente.

*Mateo Magariños*
Secretario.»

El señor Martinez de la Comision de Hacienda, dijo: que por su parte aconsejaba á la Cámara aprobara el nuevo decreto puesto que en suma era el mismo del Senado.

El señor Masini, de la referida Comision, estuvo conforme y agregó, que se considerara en el acto.

Así se acordó y el decreto quedó aprobado.

Se leyó y declaró en discusion general este otro proyecto de la Cámara de Representantes:

«Artículo único—Autorizase al Poder Ejecutivo para continuar por un año mas á don Julio Armes, la pension que le fué acordada elevándose á ochenta pesos.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1853.

ATANASIO CRUZ AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

Pasándose á la particular se procedió á votar, y el decreto fué aprobado.
Se puso en discusion general el que sigue:

«Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que conceda á don Diego Bermudez de Castro, la jubilacion que le corresponde por su empleo, acreditando haberse inutilizado á consecuencia del servicio público.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 12 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.»

Llegada la discusion particular se votó, y el decreto quedó aprobado.
En discusion el que sigue:

«Artículo único.—Se declara á don José M. Diaz, con opcion á ser jubilado con el sueldo integro de su empleo, acreditando haberse inutilizado en servicio público.

Sala de Sesiones—Montevideo 12 de Marzo de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

Despues de las votaciones de órden, fué aprobado.
Se leyó el que sigue:

Artículo único.—Declárase á doña Maria Galup de Veyra, con opcion á la cuarta parte del sueldo de su finado esposo don Pedro Veyra.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1853.

ATANASIO C. AGUIRRE.
Presidente

*Mateo Magariños.*
Secretario.

Se practicaron las votaciones de órden y el decreto fué aprobado.

El señor Presidente—Se vá á dar cuenta de asuntos que acaban de entrar.

El señor Gomensoro se ha retirado.

Julio 15—La Cámara de Representantes dice que eligió á los señores Acevedo, Juanicó, Muñoz, (don José Maria), Velazco y Gayoso, para la Comision Permanente, y para Suplentes los señores Estrázulas, Aguirre (don J. Martin) Suarez Perez y Latorre.

Archívese.

Julio 15—La misma Cámara dice que nombró á los señores Garcia y Errazquin para la caja de Rescate.

Archívese.

El señor Presidente: Instruida la Cámara, de los señores Representantes que deben integrar la Comision Permanente, vá á hacerse la eleccion de los dos Senadores para la misma.

La votacion fué así:

El señor Nuñez por el señor Costa.

El señor Coronel por id. id.

El señor Mas, por id. id.

El señor Lamas por id. id.

El señor Masini por id. id.

El señor Pereira por id. id.

El señor Martinez por id. id.

El señor Costa por el señor Masini.

El señor Herrera por el señor Costa.

El señor Nuñez, para el otro miembro votó por el señor Masini.

El señor Coronel, por el señor Antuña.

El señor Mas, por el señor Masini.

El señor Lamas, por el señor Masini.

El señor Masini, por el señor Lamas.

El señor Pereira, por el señor Masini.

El señor Martinez, por el señor Masini.

El señor Costa, por el señor Masini.

El señor Herrera, por el señor Masini.

El señor Presidente, por el señor Masini.

Tuvo el señor Masini ocho votos.

El señor Presidente proclamó miembros de la Comision Permanente á los señores Costa y Masini.

Se pasó á la eleccion de los suplentes.

Se hizo pues la votacion y resultaron electos los señores Martinez y Lamas.

Siguió despues la votacion para Presidente y Vice-Presidente y resultaron

nombrados los señores Costa y Acevedo, aquel para Presidente y este para Vice-Presidente.

Se proclamaron los electos.

Votóse despues para miembro de la Caja de Amortizacion y Rescate y quedó nombrado el señor Mas.

El señor Presidente previniendo que á las doce y media era la clausura de las sesiones de la Asamblea General, cerró la presente á la una y media,

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

# SESIONES PREPARATORIAS

DE LA

# CAMARA DEL SENADO

## 1.ª Sesion Preparatoria del 5 de Marzo de 1854

Estando reunido en la Sala de Sesiones del Senado, los señores electos Senadores: don Joaquin Suarez, por el Departamento de Canelones, don Luis Lamas, por el mismo, don Alejandro Chucarro por el de Tacuarembó, don Juan Manuel de la Sota, por el mismo; don Pablo Olloniego, por el de Maldonado; don José Benito Lamas, por el de Montevideo; don Ramon Marquez, por el del Salto; don Antonio Blanco, por el de la Colonia, supliendo al titular don José Maria Palacios; don Manuel Flores, por el de Durazno; don José Alvarez del Pino, por el de San José; don José Maria Plá, por el de Maldonado; don Tiburcio Cachon por el de San Jose; don Enrique Muñoz, por el de Minas; don Leon Zubillaga por el de Soriano; y don Estanislao Vega, por el del Cerro-Largo.

El señor Chucarro dijo: que á seguirse la práctica conocida en estos casos debiera elegirse un Presidente provisorio para solo las sesiones preparatorias, y que este nombrara una Comision para el exámen de poderes, y otra para que examinara los de los señores que compusieran esa Comision.

Notándose conformidad se procedió á votar, y resultó elegido el señor Suarez.

Este señor ocupó la silla presidencial y declarando abiertas las sesiones preparatorias, nombró á los señores Muñoz, Cachon y Pino, para la Comision de Poderes, y á los señores Lasota, Chucarro y Flores, para la revisacion de los de aquellos.

La sesion fué cerrada.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio de la B[illegible]*
*Secretario.*

## 2.ª Sesion Preparatoria del 6 de Marzo

Estando reunidos en la Sala de Sesiones del Senado, los señores Senadores: Suarez, Chucarro, Flores, Plá, Lamas (don Luis), Lasota, Olloniego, Cachon, Zubillaga, Lamas (don José Benito), Pino, Marquez, Muñoz, Mas y Vega, el señor Presidente abrió la sesion y el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes despachos:

«Comision general revisadora de Poderes.

Montevideo, Marzo 6 de 1854.

La Comision nombrada para examinar los Poderes de los señores Senadores, ha encontrado que los de los señores don Joaquin Suarez, don José Maria Palacios, don Bruno Mas, don Francisco Magariños, don Luis Lamas, don José Benito Lamas, doctor don Estanislao Vega, don Juan P. Ramirez, don Pablo Olloniego, don Florentino Castellanos, don Gabriel A. Pereira, don Manuel Flores y don Ramon Marquez; reunen los requisitos de la Ley, no pudiendo decir lo mismo respecto de los señores don Leon Zubillaga, don Alejandro Chucarro y don Juan M. de Lasota, pues de las actas resulta que ha habido desvio de lo que está prescrito para la eleccion de Senadores, pero crée que la causa está en la premura con que se han efectuado aquellas, y la falta de práctica debida á la situacion en que por tantos años se halló la República.

La Comision crée que esos vicios de que adolecen las citadas elecciones, no son bastantes para anularlas, y por ello somete á la consideracion de Vuestra Honorabilidad el siguiente Proyecto de Resolucion.

*Tiburcio Cachon—José Alvarez del Pino—Enrique Muñoz.*»

«PROYECTO DE RESOLUCION

Considéranse bastantes los poderes de los señores Senadores don Ramon Marquez, don Manuel Flores, don Gabriel A. Pereira, don Florentino Castellanos, don Pablo Olloniego, don Juan P. Ramirez, don Estanislao Vega, don Alejandro Chucarro, don Juan M. de la Sota, don José Benito Lamas, don Luis Lamas, don

Francisco Magariños, don León Zubillaga, don Bruno Mas, don José María Palacios, don Joaquin Suarez y don José María Plá.

*Cachon—Pino—Muñoz.*»

«Comision particular de revisacion de Poderes.

Montevideo, Marzo 5 de 1854.

La Comision particular encargada de revisar los poderes de la general de Poderes, considera bastantes los de los señores don Enrique Muñoz, don José Alvarez del Pino, y don Tiburcio Cachon electos Senadores el primero por el Departamento de Minas y los otros dos por el de San José, que forman la Comision General encargada de revisar los Poderes de los señores Senadores para la gran Asamblea General Extraordinaria, por lo que somete el adjunto Proyecto de Resolucion para su admision.

Con tal motivo saluda la Comision particular á los señores Senadores electos con la debida consideracion.

*Manuel Flores—Alejandro Chucarro—Juan M. de la Sota.*»

«PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—Hánse por bastante los poderes presentados por los señores

doctor don Enrique Muñoz, don José Alvarez del Pino y don Tiburcio Cachon electos Senadores, el primero por el Departamento de Minas y los otros dos por el de San José.

Montevideo, Marzo 5 de 1854.

*Flores—Chucarro—Sota.*»

El señor Presidente declaró el primer despacho en discusion y despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Muñoz, en esplanacion del informe, la Cámara pasó á votar, y el Proyecto de Resolucion quedó aprobado.

Discutiéndose el segundo despacho, se aprobó tambien la resolucion que propone.

Se suspendió la sesion, y continuada despues el señor Presidente previno que iba á tener lugar la eleccion de Presidente y Vices, y se pasó á votar en el órden siguiente:

Votacion para Presidente del Senado:

El señor Flores, por el señor Chucarro.
El señor Muñoz, por el señor Suarez.
El señor Chucarro, por id id.
El señor Costa, por el señor Chucarro.
El señor Olloniego, por id id.
El señor Lamas, por id id.
El señor Marquez, por id id.
El señor Pino, por id id.
El señor Vega, por id id.
El señor Plá, por id id.
El señor Cachon, por id id.
El señor Lamas, (don Luis) por el señor Suarez.
El señor Zubillaga, por el señor Chucarro.
El señor Mas, por el señor Suarez.

El señor Suarez, por el señor Chucarro.

Hecho el escrutinio resultó el señor Chucarro con once votos, y el señor Suarez con cuatro.

El señor Presidente proclamó electo al señor Chucarro y descendiendo del puesto lo ocupó el nuevo Presidente.

La votacion para primer Vice Presidente fué así:

El señor Flores, por el señor don Luis Lamas.

El señor Muñoz, id.

El señor Suarez, id.

El señor Lasota, id.

El señor Lamas (don J. B.) por el señor Vega.

El señor Marquez por el señor don Luis Lamas.

El señor Pino, id.

El señor Plá, id.

El señor Cachon, por el señor Lamas (J. B.)

El señor Lamas (don Luis), por el señor Flores.

El señor Zubillaga, por el señor don Luis Lamas.

El señor Mas, por id.

El señor Chucarro, por id.

Tuvo el señor Lamas (don Luis) doce votos, el señor Vega uno, el señor Lamas (don J. B.) uno, y el señor Flores uno

Se hizo la proclamacion correspondiente.

Votándose para segundo Vice-Presidente, votó:

El señor Flores, por el señor Vega.

El señor Muñoz, id.

El señor Suarez, id.

El señor Lasota, id.

El señor Olloniego, id.

El señor Lamas, (don J. B.), id.

El señor Marquez, id.

El señor Pino, id.

El señor Vega, por el señor Flores.

El señor Plá, por el señor Vega.

El señor Cachon, id.

El señor Lamas (don Luis), id.

El señor Zubillaga, id.

El señor Mas, por el señor Flores.

El señor Chucarro, por el señor Vega.

El señor Vega tuvo trece votos y el señor Flores dos.

Se proclamó á segundo Vice-Presidente y la sesion se suspendió segunda vez.

Continuando, el señor Presidente electo dijo: que agradecia el voto de los señores que le habian elevado á la Presidencia del Senado, pero que conociendo su insuficiencia pedia se le admitiera la renuncia de aquel cago, declarando que se retiraba á la ante-sala mientras el Senado deliberaba.

Así lo hizo y el primer Vice-Presidente don Luis Lamas quedó presidiendo.

Siguió una discusion bien detenida sobre el modo y tiempo en que la renuncia se habia presentado y por último se suspendió nuevamente la sesion.

Al continuarla presidia el señor Chucarro el cual puesto de pié prestó sobre los Evangelios el juramento de órden y lo recibió en seguida á los demás señores en esta forma:

Flores y Cachon, Muñoz y Plá, Suarez y Vega, Ofloniego y Maquez, Lasota y Pino, Lamas (don J. B.) y Mas, Lamas (don L.) y Zubillaga.

El señor Presidente—Queda instalada la Cámara de Senadores de la República lo que se comunicará á quienes corresponda.

Reiterando mi renuncia pido á la Cámara resuelva sobre ella y para que ella delibere con libertad sírvase el señor primer Vice-Presidente venir á ocupar la silla.

El señor Lamas la ocupó y dijo: que deseando tomar parte en la discusion esperaba que el segundo Vice-Presidente presidiera.

El señor Vega preside y despues de un debate prolongado fija esta proposicion:

«Si se aplaza para mañana la consideracion de la renuncia lo que en caso de afirmativa importaria pasar la renuncia á una Comision.»

La Cámara votó, y fué afirmativa, en consecuencia el señor Presidente elijió para la Comision á los señores Lamas (D. J. B.) Lasota y Flores.

Se acordó despues se pasara por Secretaría una invitacion especial á los señores Senadores que no habian concurrido á la presente sesion, para que asistieran á la de mañana.

La presente se cerró.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 3.ª Sesion preparatoria del 11 de Marzo

**Presidencia del señor Berro**

Estando reunidos en la sala de las sesiones del Senado á la una y media los señores Senadores Muñoz, Cachon, Zubillaga, Flores, Lasota, Plá, Lamas, (don José Benito), Marquez, Vega, Suarez, Olloniego, Pino y Mas; se abrió la sesion con la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

«Comision Especial de la H. Cámara de Senadores:

Montevideo, Marzo 7 de 1854.

La Comision encargada de abrir dictámen sobre la renuncia que ha hecho el señor Senador don Alejandro Chucarro, de Presidente de esta Honorable Cámara ha pesado en toda su estension las razones que para mejor acierto á oido á viva voz del reclamante, pero si ellas emanaban de profundas convicciones en que creía hacer un gran bien al país con su renuncia para que se fijara la eleccion

en otro señor Senador, no han sido de menor estension las que tuvieron los señores Senadores al prestar su sufragio por el señor Chucarro.

A esta consideracion se ha agregado la de que habiendo empezado ya á funcionar en el carácter de Presidente de la Honorable Cámara, la admision de su renuncia retardaria la continuacion en momentos tan solemnes, que un solo instante es una gran pérdida.

Es por ello que se estimó conveniente nombrar un miembro de la Comision para que hiciera sentir al señor Chucarro las consideraciones que se habian tenido presentes para su eleccion, y que cuantas su delicadeza y sus buenos deseos le inclinaban á la renuncia, no debe tener lugar cuando se trata de sacar al país de la situacion punible en que se encuentra.

Como resultado de esta medida sea que el señor Chucarro haya estimado en mucho las observaciones que se le han dirigido, la Comision no trepida en aconsejar á Vuestra Honorabilidad la adopcion de la adjunta Minuta de Decreto.

Con tal motivo saluda á los señores Senadores con la debida consideracion.

*José Benito Lamas—Manuel Flores—Juan Manuel de la Sota.*»

«MINUTA DE DECRETO

Articulo 1.° Declárase al señor don Alejandro Chucarro Presidente en ejercicio de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

*Lamas—Flores—Sota.*»

Se declaró la discusion general y deseando el señor Presidente tomar parte en ella ocupó la mesa el señor Vega.

El señor Lamas (don Luis) dijo: que habiendo declarado el señor Chucarro en plena Cámara que no se encontraba capaz de ejercer el Poder Ejecutivo cuyo caso podria llegar puesto que es Presidente del Senado, se oponia al dictámen y era de parecer que la renuncia se admitiera.

Esto dió lugar á un debate en el que los señores Lasota, Lamas (don Benito) y Flores, sostenian el informe, y los señores Lamas (don Luis) y Muñoz la admision de la renuncia, pero observándose por los señores que sostenian el informe no se entendiera que procedian por ningun otro interés que el público, retiraron la Minuta en discusion é introdujeron la siguiente:

«Queda admitida la renuncia del cargo de Presidente del Senado, que hace el señor Senador don Alejandro Chucarro.»

La Cámara votó y aprobó esa resolucion.

Se procedió á la eleccion del nuevo Presidente y la votacion fué así:

El señor Flores, por el señor don Luis Lamas.
El señor Muñoz, por el señor Suarez.
El señor Suarez, por el señor Mas.
El señor Olloniego, por el señor Lamas.
El señor Lamas (D. J. B) por el señor Suarez.
El señor Lasota, por el señor Lamas.
El señor Pino, por id.
El señor Marquez, por el señor Suarez.
El señor Plá, por id.
El señor Cachon, por el señor Lamas.
El señor Lamas (D. L.) por el señor Flores.
El señor Zubillaga, por el señor Suarez.
El señor Mas, por id.
El señor Vega, por el señor Lamas.

Rectificada la votacion se contaron los votos y el señor Lamas llevó seis: el señor Suarez seis, el señor Flores uno y el señor Mas uno.

Visto el empate se repitió la votacion que fué así:

El señor Flores, por el señor don Luis Lamas.
El señor Muñoz, por el señor Suarez.
El señor Suarez, por el señor Lamas.
El señor Olloniego, por id.

El señor Lamas (D. J. B.,) por Suarez.
El señor Lasota, por el señor Lamas.
El señor Pino, por id.
El señor Marquez, por el señor Suarez.
El señor Plá, por id.
El señor Cachon, por el señor Lamas.
El señor Lamas (don Luis.,) por el señor Flores.
El señor Zubillaga, por el señor Suarez.
El señor Mas, id.
El señor Vega, por el señor Lamas.

Rectificada la votacion nuevamente y contados los votos sacó el señor Lamas siete, el señor Suarez seis, y el señor Flores uno.

Proclamado Presidente del Senado el señor don Luis Lamas, ocupó su puesto y dijo: se vá á elegir el primer Vice-Presidente; la votacion fué esta:

El señor Flores, por el señor Chucarro.
El señor Muñoz, por el señor Suarez.
El señor Suarez, por el señor Muñoz.
El señor Olloniego, por el señor Chucarro.
El señor Lamas (don J. B.,) por id.
El señor Lasota; por id.
El señor Pino, por id.
El señor Marquez, por id.
El señor Vega, por id.
El señor Plá, por id.
El señor Cachon, por id.
El señor Zubillaga, por id.
El señor Más, por id.
El señor Presidente, por id.

El señor Chucarro sacó doce votos, el señor Suarez uno, y el señor Muñoz otro.

El primer Vice-Presidente fué proclamado.

El señor Presidente pidió al segundo Vice ocupara la mesa porque queria pedir á la Cámara una resolucion.

El señor Vega preside.

El señor Lamas dijo: la Cámara siente mucho la falta de miembros: el tiempo que urge es además tiempo de accion y no debe perderse uno de sus momentos: pido á la Cámara tome una medida con respecto á las renuncias que existen en Secretaria.

La Cámara autorizó al Presidente para remitir al Gobierno provisorio esas re-

nuncias á fin de que las haga llegar á los Colegios Electorales para que nombren nuevos Senadores:

La sesion concluyó á las tres menos cuarto de la tarde.

LUIS LAMAS.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 4.ª Sesion preparatoria del 10 de Marzo

### Presidencia del señor Lamas

Estando reunidos á la una y media en la Sala de Sesiones del Senado, los señores Senadores: Mas, Pino, Cachon, Chucarro, Plá, Vega, Lasota, Marquez, Flores, Zubillaga, Muñoz, y Lamas (don J. B.); faltando con aviso de enfermo el señor Suarez; el acta anterior fué aprobada.

El señor Presidente previno que se iba á tomar el juramento de órden al señor don Antonio Blanco que se hallaba en la ante-sala, y lo hizo entrar al efecto.

Prestó juramento en la forma de estilo, y tomó asiento en la Cámara.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Marzo 8 — El Gobierno Provisorio avisa el recibo de una nota en que se le co-

munica haber sido nombrados para Presidente del Senado, el señor don Luis Lamas, y para Vices los señores don Alejandro Chucarro y don Estanislao Vega.

Archívese.

Marzo 8—El Gobierno Provisorio avisa el recibo de las cópias que se le enviaron por esta Cámara de las renuncias de los Senadores electos don Miguel T. Vilardebó, por Paysandú, y don Juan Miguel Martinez; para que las remita á los Colegios Electorales, de sus respectivos Departamentos, y que estos nombren los que deban reemplazarlos.

Archívese.

Marzo 10—La Cámara de Representantes comunica estar instalada, habiendo nombrado para su Presidente al señor don Salvador Fort, y á los señores don José E. de Zas y don Santiago Estrázulas y Lamas para primero y segundo Vices.

Archívese.

Marzo 10—La Cámara de Representantes comunica haber nombrado á los señores don Juan A. Magariños y don José B. Otero, para sus Secretarios.

El señor Presidente—En vista del aviso de la Cámara de Representantes, se comunicará al Gobierno que la Asamblea está pronta para la apertura general de las sesiones.

El Secretario pidió á la Cámara se sirviera nombrar el Pro-Secretario que establece el reglamento interior; porque estando nombrado Representante por el Departamento de Canelones, desea concurrir á los casos de reunion de Cámaras sin que su presencia sea necesaria en la Secretaría.

El señor Vega propuso que esta peticion pasará á una Comision.

El señor Muñoz—Que se componga de tres señores para que no haya equilibrio de opiniones.

El señor Presidente nombró á los señores Vega, Lasota y Zubillaga, y cerró la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*

# SESIONES ORDINARIAS

## 1.ª Sesion ordinaria del 11 de Marzo de 1854

### Presidencia del señor Lamas

Hallándose reunidos los señores Senadores: Muñoz, Flores, Lamas (don José Benito), Lasota, Chucarro, Plá, Vega, Olloniego, Cachon, Zubillaga, Suarez y Pino.

Se abrió la sesion y el acta última fué aprobada.

El señor Presidente: va á tomarse juramento al señor Senador Pereira que se halla en la antesala.

El señor Pereira entró, juró y quedó incorporado.

Se dió cuenta del asunto que sigue:

Marzo 10—El Gobierno provisorio contestando que queda instruido de haberse instalado las Comisiones, avisa que vendrá mañana á las doce á hacer la apertura de las sesiones.

Archívese.

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud del Secretario de la Cámara, presenta una Minuta de Decreto aplazando la resolucion.

El señor Lasota propuso que la Cámara procediera á elegir al Pro-Secretario que establece el reglamento; y conformes los señores se pasó á cuarto intermedio.

Continuando la sesion bajo la Presidencia del señor Chucarro, este señor pro-

puso para Pro-Secretario de la Cámara, al oficial segundo de la Secretaría don José Martos, y la Cámara aprobó.

Entró el señor Martos y prestó el juramento que corresponde.

El señor Presidente—Se convocará á los señores Senadores y Representantes para que concurran mañana á la apertura de las sesiones.

La presente concluyó á las dos media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*

## 2.ª Sesion del 14 de Marzo

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion á la una y cuarto con asistencia de los señores Senadores Flores, Pino, Marquez, Plá, Lasota, Cachon, Chucarro, Lamas (D. J. B.), Zubillaga y Mas; faltando con aviso los señores Suarez, Pereira y Olloniego, y sin él los señores Blanco, Muñoz y Vega.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haberse presentado en Secretaria el diploma del señor don Apolinario Gayoso, Senador por Minas.

Pasó á una Comision compuesta de los señores Chucarro, Mas y Zubillaga, para que dictaminara en cuarto intermedio.

Se dió cuenta tambien del Mensaje del Gobierno provisorio presentado á la Asamblea General y pasado por esta á ambas Cámaras.

Se destinará á una Comision y se pasará al cuarto intermedio.

Continuando la sesion, el señor Chucarro dijo: La Comision ha examinado el poder presentado por el señor Gayoso y lo encuentra perfectamente arreglado así como en el electo las cualidades necesarias.

En consecuencia ha presentado una Minuta de Decreto que pido se lea y ponga en discusion.

Dice asi:

«MINUTA DE DECRETO

Háse por bastante el poder presentado por el señor don Apolinario Gayoso electo Senador por el Departamento de Minas.

Montevideo, Marzo 14 de 1854.

*Chucarro—Mas—Zubillaga.*»

Se puso en discusion general; siguió la particular y el decreto fué aprobado.

El señor Gayoso entró, juró el cargo, y quedó incorporado.

El señor Presidente nombró á los señores Chucarro, Lasota y Gayoso, para la Comision del Mensaje, y pidió al Vice-Presidente ocupase la mesa.

Preside el señor Chucarro.

El señor Lamas (don Luis) habla de una mocion que pide se lea, pero el señor

Plá observa que la Cámara no tiene número para deliberar y el señor Presidente cierra la sesion á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## 3.ª Sesion del 16 de Marzo

### Presidencia del señor Lamas

La sesion se abrió á la una y cuarto con presencia de los señores Plá, Cachon, Lamas, (don José Benito) Chucarro, Pino, Marquez, Flores, Vega, Lasota, Ollonicgo, Gayoso, Mas, Muñoz y Zubillaga, faltando con aviso el señor Suarez y sin él los señores Pereira y Blanco.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Senador por Cerro-Largo, avisando que una enfermedad repentina le impidió incorporarse en tiempo á la Cámara, pero que mejorado lo hará con la posible prontitud.

Archívese.

Se instruyó tambien á la Cámara del despacho de la Comision del mensaje que presenta una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo relativa á la entrada de fuerzas Brasileras en la República.

Se mandó repartir.

El señor Presidente pidió al Vice-Presidente ocupara la mesa.

El señor Chucarro preside.

El señor Lamas (don Luis) dijo: que habia depositado en Secretaría una mocion cuyos fundamentos presentó escritos para evitar divagaciones y pidió se leyera y considerara sobre tablas.

Se leyó la mocion que es relativa á la declaracion de que la Constitucion está en vijencia, y obliga á su cumplimiento, y despues los fundamentos en que se apoya.

Fué apoyada y se siguió á ella una discusion detenida sobre la necesidad ó innecesidad de hacer tal declaracion apoyándolo los señores Muñoz y el autor, y oponiéndose los señores Vega y Lasota; y finalmente se acordó pasarse á una Comision para la cual fueron nombrados los señores Muñoz, Zubillaga y Flores.

La sesion concluyó á las dos y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera.*

## 4.ª Sesion del 19 de Marzo

### Presidencia del señor Lamas

La sesion fué abierta á las doce y tres cuartos con presencia de los señores Chucarro, Vega, Flores, Lamas (don J. B.), Lasota, Plá, Cachon, Marquez, Pino, Mas, Ollonigo, Zubillaga, Gayoso y Blanco.

El señor Suarez falta con aviso, y sin él los señores Muñoz y Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de los asuntos siguientes:

El Poder Ejecutivo dice que ha nombrado para Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, al señor Representante doctor don Mateo Magariños.

Archívese.

El mismo Poder remite un Proyecto de Ley para que vuelvan al país los que se hallan fuera de él, por causas políticas.

Pasará á la Comision correspondiente.

El referido Poder pide la adquiescencia del Senado para conceder el empleo de Coronel al Graduado don José Maria Solsona.

Pasará á la Comision respectiva.

Entrándose á la órden del dia se hizo la siguiente lectura:

«Senado.

Comision de Mensaje en el Senado:

La Comision de Mensaje encargada de abrir dictámen á Vuestra Honorabilidad

halla recomendada preferentemente la resolucion competente sobre la introduccion de cuatro mil soldados del ejército Imperial, que en el interés de afianzar la paz de la República solicitó el Gobierno provisorio con fecha ocho del ppdo., por conducto del Ilustrísimo y Excmo. señor Comendador doctor don José Maria do Amaral enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, prefijando el treinta del presente mes para su entrada en el territorio de la República de cuenta del Gobierno de esta el abonar los gastos que hiciera aquella fuerza durante su permanencia, en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el artículo once de la convencion de subsidios de doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.

Tal proceder del Gobierno provisorio en el concepto de la Comision informante es no solo digno de la alta mision que asumió al instalarse el veinte y seis de Setiembre, sinó salvador de las instituciones y garantias que acuerda el Código Constitucional á todos los habitantes; mas como en la sesion cuarta, capítulo primero, artículo diez y siete, inciso once se halla que á la Asamblea General compete:

«*Permitir ó prohibir que entren tropas estrangeras en el Territorio de la República determinando para el primer caso el tiempo en que deban salir de él*» halla que á Vuestra Honorabilidad incumbe designar el tiempo en que deban salir y en su concepto somete á la consideracion de Vuestra Honorabilidad la adjunta Minuta de Comunicacion.

Con tal motivo la Comision de mensaje ofrece á Vuestra Honorabilidad las consideraciones de alto respeto que se merece.

Montevideo, Marzo 16 de 1853.

*Juan Manuel de la Sota—Apolinario Gayoso—Alejandro Chucarro.*»

«MINUTA DE COMUNICACION

La Asamblea General de la República al instruirse del Mensaje presentado por el Gobierno provisorio en la apertura de las Cámaras, ha visto con satisfacción

en la reparticion de Relaciones Exteriores que en el estado á que los acontecimientos anteriores condujeron al país, no solo se hayan conservado las buenas relaciones con las potencias estranjeras, sinó que se hayan estrechado mas aún con la del Imperio del Brasil que por tratado solemne y por su cooperacion en el empeño de salvar la Independencia de la República era ya nuestra aliado y amigo.

Si la política del Gobierno del señor Giró habia sido dudosa por no comprender bien la situacion del país ni apreciar las estipulaciones que garantían los derechos de todos los habitantes nacionales y extranjeros, así como las que establecian las basas para el renacimiento del Crédito Público, garantía para la paz y confianza al porvenir de la República, el Gobierno provisorio autorizando con nuevos plenos poderes al Ministro de la República residente en Rio Janeiro doctor don Andrés Lamas ha obtenido su reconocimiento y la revalidacion del tratado de prestacion que habia paralizado la administracion que caducó; la Asamblea reconoce en este proceder

1.° Que el Gobierno provisorio por haber asumido la responsabilidad de la situacion obró en la órbita de sus deberes.

2.° Que ha entrado desde entónces en la via de hacer efectivas las estipulaciones contenidas en los tratados de doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.

3.° Que la entrada de cuatro mil soldados Brasileros para afianzar el órden y estabilidad del Gobierno era de su deber.

4.° Que estando prescrito por el artículo quinto del Tratado de Alianza de doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, que para *fortificar la nacionalidad Oriental por medio de la paz interior y de los hábitos constitucionales el Gobierno de Su Magestad el Emperador del Brasil, se compromete á prestar eficáz apoyo al que debe elegirse Constitucionalmente;* y elegido, el señor Comendador doctor don José María do Amaral pasó á residir cerca del Gobierno provisorio de la República en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para dar ejecucion á los sentimientos de franca amistad que expresa la circular al cuerpo diplomático de diez y nueve de Enero del presente año (1854) el Presidente de la República electo por la Asamblea General el doce del presente mes de Marzo, tendrá por base el Tratado de Alianza, se ceñirá estrictamente á lo estipulado en los artículos 6.° 7.° y 8.° y en cuanto á la duracion ó permanencia de las tropas muy especialmente al artículo 9.° que dice: *ambas altas partes contratantes declaran muy explícita y categóricamente que cualquiera que pueda venir á ser el uso del auxilio que de conformidad con los artículos anteriores tenga que prestar el Imperio á la República Oriental del Uruguay, este auxilio se limitará en todo*

*caso á hacer efectivo el órden y el ejercicio de la autoridad Constitucional y cesar inmediatamente que se hubiesen llenado esos fines.*

Con tal motivo el Presidente de la Asamblea General al trasmitir esta resolucion al Poder Ejecutivo, le saluda con la debida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Marzo 16 de 1854.

*Lasota—Chucarro—Gayoso.»*

El señor Presidente pidió al segundo Vice-Presidente se sirviera ocupar la mesa, porque deseaba tomar parte en la discusion.

El señor Vega preside y abre la discusion general.

El señor Senador Muñoz, entra.

El señor Lamas (don Luis) presenta una mocion para que sea llamado el Ministro de Relaciones Exteriores, pero observándose que acababa de llegar á la antesala, quedó ella sin efecto.

El señor Ministro entró.

El señor Lamas (don Luis) tomando la palabra en la discusion general, observó que el artículo 1.° parecia comprender todos los actos del Gobierno Provisorio; y que el 2.° y 3.° desconocian las atribuciones que corresponden á la Asamblea General, con respecto á la entrada de tropas en la República; y concluyó pidiendo se leyera, una mocion que aun cuando variaba de la Minuta en discusion en cuanto á la redaccion, no variaba en cuanto al fondo.

El señor Lasota esplicó que el artículo 1.° se referia solo al acto de la entrada de tropas únicamente, no á todos los que contiene el mensaje.

El señor Ministro dijo: que debia prescindirse del artículo 17 de la Constitucion y no perderse el tiempo en mandarse hacer lo que estaba en cumplimiento de tratados que eran Ley de la Nacion.

El señor Muñoz sostuvo que la facultad de permitir la entrada de tropas al pais, era peculiar á la Asamblea General segun el artículo 17 de la Constitucion, y lo

mismo respecto á determinar el tiempo de su residencia; y que la minuta en discusion, debia reformarse en ese sentido.

Se pasó á la discusion particular; y en ella sostuvieron la minuta los señores Chucarro, Lasota y el señor Ministro; y los señores Muñoz y Lamas (don Luis) la necesidad de reformarla conforme al articulo 17; y procediéndose á votar quedó ella aprobada como queda inserta.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera*

---

## 5ª Sesion del 22 de Marzo

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Senadores Chucarro, Lamas (don José Benito), Muñoz, Zubillaga, Pino, Suarez, Blanco, Olloniego, Plá, Lasota, Cachon, Flores, Marques, Gallos y Mas, faltando con aviso los señores Vega y Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

El señor Presidente dijo: van á á nombrarse las Comisiones permanentes.

Para la de *Legislacion*, los señores Vega, Muñoz y Lasota.

Para la de *Hacienda*, los señores Olloniego, Goyeso y Blanco.

Para la de *Milicia*, los señores Flores, Suarez y Zubillaga.

Para la de Peticiones, los señores Chacon, Mas y Plá.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Marzo 18—El Poder Ejecutivo remite una solicitud del jóven don Hipolito Marfetan pretendiendo un empleo en el Departamento Topográfico con el fin de obtener el título de Agrimensor.

Marzo 22—La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado la Minuta de Comunicacion que le pasó el Senado relativa á la entrada de cuatro mil soldados del Ejército Brasilero en la República.

Marzo 22—La Comision encargada de dictaminar en la mocion presentada por el señor Senador Lamas (don Luis) presenta una Minuta de Decreto declarándose en ella que la Cámara no se ocupe de la mocion.

El señor Presidente.—Los asuntos de que se ha dado cuenta seguirán segun los trámites del Reglamento, recomendándose á la Comision respectiva, el proyecto de amnistía.

Sírvase el señor Vice Presidente venir á presidir porque deseo tomar parte en la discusion de la Minuta de Decreto relativa á la mocion.

El señor Chucarro: ese dictámen y proyecto, deben repartirse como es consiguiente, y no considerarse como se quiere, sin que la Cámara lo declare espresamente.

El señor Muñoz.—La Secretaría ha hecho una lectura completa y no en estracto, como debiera ser; por eso, y por lo que sé por la Comision, es una negativa, no debe el asunto repartirse.

Apoyado.

Se suspendió la sesion.

Continuándose; preside el señor Chucarro y pone á votacion, si se considera la mocion.

Fué afirmativa.

El señor Lamas (don Luis) retira su mocion; la Cámara la dá por retirada, y la sesion concluyó á las dos.

CHUCARRO.

*Juan Atanasio de la Bandera.*

## 6.ª Sesion del 24 de Marzo

### Presidencia del señor Chucarro

La sesion fué abierta á la una con presencia de los señores Lasota, Olloniego, Suarez, Flores, Plá, Cachon, Pino, Zubillaga, Marquez, Vega, Muñoz, Gayoso, Lamas (don J. B.) y Mas, y falta con aviso, de los señores Lamas (don Luis), Pereira y Blanco.

El acta de la anterior, despues de observar el señor Muñoz que no se habia insertado el informe y proyecto de la Comision Especial, relativo á la mocion de señor Lamas (don Luis) y que ello debiera hacerse.

Fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que siguen:

Marzo 23—La Comision de Legislacion presenta su informe al Proyecto de Ley de Amnistia.

Se mandó repartir.

Marzo 23—El Senador don Francisco Magariños presenta su diploma

Citesele para la primera sesion.

Marzo 23—El Poder Ejecutivo recomienda una solicitud del Escribano don Martiniano Mouliá, proponiendo el establecimiento de una Escribanía de Registros.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 23—La Cámara de Representantes comunica que ha elejido á los señores Hordeñana y Tenorio para la Comision de la Caja de Amortizacion, y á los señores Fernandez Fisterra y Morán para la de Cuentas.

Archivese.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*

## 7.ª Sesion del 27 de Marzo

### Presidencia del señor Chucarro

La sesion fué abierta á la una y media con presencia de los señores Lasota, Marquez, Suarez, Flores, Plá, Cachon, Zubillaga, Mas, Muñoz, Lamas (don José Benito) y Gayoso; faltando con aviso los señores Pereira, Olloniego, Vega, Pino, Lamas (don Luis) y Blanco.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados.

Marzo 27—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado para acreditar al General don Melchor Pacheco y Obes, en el carácter de Ministro Plenipotenciario, cerca de las Córtes de Francia é Inglaterra.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Marzo 27—El mismo Poder solicita igualmente el acuerdo del Senado, para investir á don Salvador Gimenez con un carácter Diplomático cerca de Su Santidad.

A la misma Comision.

El señor Presidente mandó entrar al señor Senador por Montevideo don Francisco Magariños, para tomarle juramento.

Este señor entró, juró y quedó incorporado.

Entrándose en la órden del dia se leyó el asunto que la formaba; dice así:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 16 de 1854.

Considerando el Poder Ejecutivo que la iniciativa de una conciliacion sincera debe partir de la autoridad, y que los bien entendidos intereses del país reclaman la concurrencia de todos sus hijos para que se opere el afianzamiento de la paz pública; considerando tambien que los espiritus exaltados por pasiones exajeradas, han palpado cuanto tiene de temeraria su resistencia á la fuerza de los acontecimientos; y deseoso el Gobierno de dar un testimonio elocuente de su política paternal y justiciera, ha creido conveniente someter á la consideracion de Vuestra Honorabilidad el adjunto Proyecto de Ley de olvido.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

VENANCIO FLORES.

MATEO MAGARIÑOS.»

A la Honorable Asamblea General.

«CÓPIA

Poder Ejecutivo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los individuos que por causas políticas hayan salido del territorio de la República, quedan habilitados para volver á ella.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo cuidará de que las autoridades subalternas pongan

el mayor esmero para que el olvido de las disensiones pasadas tenga toda la realidad que la presente Ley se propone.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

MAGARIÑOS.»

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Marzo 23 de 1854.

La Comision de Legislacion ha leido con detencion el Proyecto de Ley de olvido que con fecha diez y seis del corriente ha sometido el Poder Ejecutivo á la sancion de Vuestra Honorabilidad; y es de opinion que tal cual se ha presentado merecerá la sancion que se pide.

El artículo primero no es otra cosa que la espresion genuina del inciso 1.° artículo 11 del Tratado de Alianza de trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, que celebró esta República con el Imperio del Brasil.

El artículo segundo está tambien basado en el inciso segundo del referido artículo once del mencionado tratado, pues concretándose este *á prohibir por todos los medios que estén á su alcance y en la órbita de las atribuciones Constitucionales de los Poderes del Estado, las acusaciones y discusiones por la imprenta sobre tales actos y personas comprendidas en la amnistia con el fin de hacer mas efectivo el olvido de lo pasado, y calmar así los espíritus*: el Poder cuidando de que las autoridades subalternas le dén el debido cumplimiento, llena uno de los compromisos que contrajo en esos tratados que son una ley prexistente de la Nacion, cuya ejecucion le está encomendada.

Con tal motivo la Comision de Legislacion ofrece á Vuestra Honorabilidad las consideraciones de alto aprecio que se merece.

*Estanislao Vega—Enrique Muñoz—*
*Juan Manuel de la Sota.»*

Se declaró la discusion general y el señor Lasota dijo: que habiéndose fijado que la Ley hacia una diferencia notable entre lo que es delincuente y lo que es criminal pedia constara esta observacion en el acta para que se supiera el alcance de la amnistia.

Se pasó á la discusion particular y en ella propuso el señor Magariños el siguiente artículo en lugar del primero del proyecto.

Dice así:

«Artículo 1.° Restablecido el réjimen Constitucional en la plenitud de sus derechos, es su consecuencia que las que han salido del Territorio de la República por causas puramente políticas y de circunstancias, entran en perfecto goce de las garantías consignadas para todos.»

Se acordó llamarlo y se suspendió la sesion.

La Comision se manifestó conforme y pidió la presencia del señor Ministro. Continuando ella con presencia del señor Ministro de Gobierno se instruyó este de los dos artículos primeros en discusion y se manifestó conforme.

La Cámara votó y el artículo primero presentado por el señor Magariños fué aprobado quedando en lugar del primero del proyecto.

Puesto en discusion el artículo segundo, el mismo señor Magariños presentó este otro:

«Art. 2.° Se dan al olvido todas las ocurrencias que han servido para diferir la union tan precisa en los Orientales, á fin de poder constituirse, y dar estabilidad á la Nacion.»

Fué aprobado, y el artículo segundo del proyecto de la Comision se aprobó tambien quedando de tercero.

El cuarto es de forma, y el señor Presidente proclamó sancionada la Ley.

El señor Lamas (don J. B.) pidió á la Cámara se sirviera considerar la Comunicacion del Poder Ejecutivo sobre el envio del señor Jimenez á Roma que recomendaba con urgencia.

Fué apoyado, y admitida su propuesta se suspendió la sesion para dar tiempo á la redaccion del informe.

Continuándose se hizo la siguiente lectura:

«Comision de Legislacion.

MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Marzo 27 de 1854.

La Cámara de Senadores, oidos los informes del señor Ministro de Relaciones Exteriores; y atendiendo á la gravedad del asunto, encomendado al señor don Salvador Jimenez cerca del gobierno de la Santa Sede, presta su adquiescencia en los términos del artículo ochenta y uno de la Constitucion para el caso á que se refiere la nota de hoy.

Con tal motivo saluda al Poder Ejecutivo con la debida consideracion.

*Juan M. de la Sota—Enrique Muñoz.*»

Se declaró la discusion general, y se pasó despues á la particular, en la que se aprobó la Minuta de Comunicacion.

La sesion concluyó á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## 8.ª Sesion del 30 de Marzo

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Gayoso, Blanco, Magariños, Lamas (don J. B.), Suarez, Chucarro, Plá, Zubillaga, Flores, Lasota, Muñoz, Mas y Olloniego; faltando con aviso los señores Marquez, Pino, Cachon y Pereira, y sin èl, el señor Vega.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Marzo 28—El Poder Ejecutivo somete á la consideracion de la Honorable Asamblea General, la ley de trece de Julio del año ppdo. que estableció la contribucion directa, para que segun lo que estatuye el artículo undécimo se digne providenciar lo que juzgue mas conveniente.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 28—El Poder Ejecutivo se dirige á las Cámaras para llamar su atencion hácia algunas Leyes cuya ejecucion el Gobierno Provisorio tuvo á bien suspender, y propone unas lijeras modificaciones á la que reglamenta los procedimientos judiciales.

A la Comision de Legislacion.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 9.ª Sesion del 1.º de Abril

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion é la una y cuarto con presencia de los señores Senadores: Suarez, Plá, Vega, Blanco, Chucarro, Lasota, Flores, Zubillaga, Olloniego, Lamas (don J. B.), Muñoz y Mas; faltando con aviso los señores Gayoso, Pino y Cachon; y sin él los señores Pereira, Magariños y Marquez.

El acta anterior fué leida y aprobada.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Marzo 31—El señor don Cárlos Palomas, con fecha seis, en Mercedes, renuncia el cargo de Senador por Soriano.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 31—El señor don Manuel B. Bustamante presenta su diploma de Senador por Paysandú.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 31—Doña Trinidad Trapani, viuda del Coronel don Miguel Gregorio Planes, pide el despacho de un Proyecto que está pendiente sobre la reforma á su finado esposo.

A la Comision Militar.

Marzo 31—La Comision de Legislacion opina que el Senado adhiera el envio del General Pacheco y Obes, en carácter diplomático á las Córtes de Inglaterra y Francia.

Repártase.

El señor Lasota, de la Comision de Legislacion, pidió que pasaran á la Cámara de Representantes el Proyecto sobre Contribucion Directa, la Ley de Administra-

cion de Justicia y creacion de un registro de Hipotecas, porque en esa Cámara habian tenido origen.

Se dispuso asi:

El mismo señor propuso que el despacho de la Comision de Legislacion, sobre el señor Pacheco, se considerara sobre tablas.

El señor Muñoz se opuso, y pidió que se cumpliera el reglamento.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores entró y el señor Presidente dejó la silla porque deseaba tomar parte en la discusion.

Preside el señor Chucarro.

El señor Lamas (don Luis) se opone á la discusion sobre tablas, y al envio de un Ministro á Europa.

La Cámara vota y la discusion sobre tablas es negada.

El señor Ministro se retira.

El señor Magariños presenta dos mociones una sobre suspension de pagos mientras el Poder Ejecutivo no proponga una resolucion sobre el cumplimiento de la Ley de reforma, y la otra para que el Poder Ejecutivo presente las leyes y decretos que suspendió.

Siendo apoyadas pasaron á la Comision de Legislacion.

Presentó en seguida el mismo señor tres mociones más; una sobre reforma de la Constitucion, otra sobre dietas; y la tercera declarando que la actual Asamblea llena el tercer período de la sexta.

Fueron apoyadas y pasaron á una Comision que componen los señores Magariños, Muñoz, Mas, Suarez y Flores.

La sesion concluyó á las dos menos cuarto.

**Hay una rúbrica.**

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## 10. Sesion del 5 de Abril

### Presidencia del señor Lamas

La sesion fué abierta á la una menos cuarto, estando presentes los señores Muñoz, Magariños, Suarez, Chucarro, Olloniego, Lamas, Marquez, Lasota, Flores, Vega, Plá, Zubillaga y Mas; y faltando con aviso, los señores Gayoso, Pino, Cachon y Pereira.

Leida el acta anterior, el señor Muñoz, observó que el diploma del señor Bustamante habia pasado á la Comision de Legislacion, debiendo ser la de Peticiones; y debia ir á esta.

Anotado se aprobó el acta.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 5—La Comision Especial al dictaminar en la mocion sobre dietas, aconseja que se declare que la resolucion relativa de la Cámara de Representantes comprende al Senado.

Repártase.

Abril 5—La misma Comision Especial aconseja se adopte la mocion sobre la revision del Código fundamental.

Repártase.

Abril 3—La Comision de Mensaje, presenta una minuta de contestacion al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se leyó el asunto que la formaba; dice así:

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

Honorable Cámara de Senadores:

Conviniendo al interés Nacional que las relaciones que con la mejor disposicion nos unen con los Gobiernos de Francia é Inglaterra se conserven en aquel grado de buena inteligencia que son una necesidad en la naciente prosperidad del pais.

Contemplando tambien que debemos á esas buenas relaciones una esplicacion franca de los sucesos porque ha pasado la República para que desvanecidas las impresiones desfavorables, afluya al pais la inmigracion que es tan susceptible de desconfianza.

Y con el fin de preparar las estipulaciones que sean conducentes para cuando haya posibilidad de renovar los tratados con aquellas Potencias, el Gobierno encuentra útil el envio de un Ministro Plenipotenciario que satisfaga las espresadas necesidades.

El Gobierno ha fijado su atencion en la persona del General don Melchor Pacheco y Obes, y para proceder de conformidad al artículo ochenta y uno de la Constitucion solicita el acuerdo del Senado al que se dirije con tal objeto.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

VENANCIO FLORES.

MATEO MAGARIÑOS.»

«Comision de Legislacion.

MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Marzo 31 de 1854.

La Honorable Cámara de Senadores ha tocado de cerca la necesidad que ma-

nifiesta el Poder Ejecutivo de conservar las relaciones que unen al Gobierno de la República con los Gobiernos de Francia é Inglaterra, y que entre otros objetos de interés público, se preparen las estipulaciones conducentes para cuando hayan de renovarse los tratados que terminarán con aquellas potencias; á cuyo efecto solicita el acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores para nombrar al General don Melchor Pacheco y Obes, Encargado de Negocios cerca de aquellos Gobiernos.

En su mérito la Honorable Cámara de Senadores presta, con arreglo al artículo ochenta y uno de la Constitucion, la adquiescencia que solicita el Poder Ejecutivo á los objetos ya indicados.

Con tal motivo saluda al Poder Ejecutivo con la debida consideracion.

*Juan Manuel de la Sota—Estanislao Vega.*»

El señor Presidente pide al Vice-Presidente que ocupe la silla.

Preside el señor Chucarro.

Se declaró la discusion general, la que giró sobre la conveniencia ó inconveniencia de la mision y sobre el gasto extraordinario que ella causaba en circunstancias tan premiosas para el Erario; y no tomándose la palabra quedó desechada la Minuta propuesta por la Comision.

Se pasó á suspender la sesion.

Continuándose, se mandó leer lo que sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Háse por bastante el Poder presentado por el señor don Manuel B. Bustamante, electo Senador por el Departamento de Paysandú.

*Plá—Mas.*»

El señor Presidente declaró esta Minuta en discusion, y no usándose de la palabra se pasó á la discusion particular en la que se aprobó la Minuta.

El señor Bustamente entró, juró y quedó incorporado.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.»

## 11. Sesion del 8 de Abril

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Magariños, Marquez, Lamas, (don Benito,) Lasota, Flores, Vega, Plá, Bustamante, Chucarro, Gayoso, Blanco y Suarez; y faltando los señores Pereira, Pino, Cachon, Olloniego, Zubillaga y Mas, con aviso; y sin él, el señor Muñoz.

Despues de leida el acta que precede, el señor Magariños dijo: que declaraba

ante el Senado que su voto, en la discusion sobre el envio del General Pacheco y Obes, á Europa, en calidad de Ministro, habia sido afirmativo, y no negativo como se habia publicado; y que constara en el acta.

Anotado, esta fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de una comunicacion del Poder Ejecutivo fecha cinco de Abril, remitiendo un Proyecto de Ley sobre acuñacion de moneda.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Entróse á la órden del dia y se leyó este despacho:

«Comision del Mensaje.

Montevideo, Abril 3 de 1854.

La Comision Especial informante, al leer el mensage que el Gobierno Provisorio sometió al fallo de la Honorable Asamblea General el dia de su apertura, doce del próximo pasado Marzo, ha creido conveniente discernir la diferencia que existe entre un mensage ordinario que se ciñe á presentar el estado militar y político así como las mejoras de que sea susceptible y el de un mensage extraordinario como el presente que es de una situacion puramente excepcional.

Es por ello que, aprobándolo en general por los inmensos bienes que debe reportar la República, entrando en la vía constitucional, se reserva al Cuerpo Legislativo el considerar y resolver en particular todos y cada uno de aquellos actos del mensage, que sean de su competencia, con arreglo á la Constitucion; asi como revisar especialmente la Ley del Presupuesto, la del arreglo de la Deuda Nacional, pidiendo al Poder Ejecutivo someter todas las que crea de importancia pública para que en el actual periodo se sancionen.

Con tal motivo la Comision Especial de mensage, ofrece á la Honorable Cámara de Senadores los respetos y consideracion que se merece, acompañando la correspondiente Minuta de Comunicacion.

*Alejandro Chucarro—Apolinario Gayoso*
*Juan Manuel de la Sota.*»

«Comision de Mensage.

MINUTA DE COMUNICACION

El Senado se ha impuesto del mensage que el Gobierno Provisorio dirijió á la Honorable Asamblea General en la sesion del dia doce de Marzo próximo pasado en que tuvo lugar su solemne apertura, acompañando al mismo tiempo los antecedentes relativos á los diversos actos que el mismo Gobierno ejerció, durante el periodo, verdaderamante excepcional, en que tuvo á su cargo la Administracion General de la República, y en su mérito el Senado considera, que la resolucion dictada por la Asamblea General, de nombrar Presidente de la República por unanimidad al mismo que habia servido el Gobierno Provisorio, es la espresion mas positiva de la aprobacion de sus actos en general, reservándose el Poder Legislativo el considerar y resolver en particular todos y cada uno de aquellos puntos del mensage, que sean de su competencia con arreglo á la Constitucion; así como la revisacion del Presupuesto General, la del arreglo de la Deuda Nacional, y demás de importancia pública que se espera someta el Poder Ejecutivo á la mayor brevedad para que en el actual periodo se sancionen.

La Cámara del Senado despues de haber contestado el mensaje en los términos precisos, á que se circunscribe la presente Minuta de Comunicacion, ofrece al Poder Ejecutivo la mas decidida cooperacion con arreglo á la Ley.

Con tal motivo saluda al Excmo. señor Presidente de la República con la debida consideracion.

Montevideo, Abril 3 de 1854.

*Chucarro—Gayoso—Sota.*»

El señor Presidente pidió al segundo Vice ocupara la mesa.

Preside el señor Vega.

Se declaró la discusion general.

El señor Muñoz entró.

El señor Lamas (don Luis) se opone á la Minuta de Comunicacion, porque ella importa la aprobacion de actos, aunque en general, que de ningun modo deben ser aprobados; pide que el Mensage se ponga en discusion decreto por decreto y medida por medida.

El señor Muñoz se espresa de conformidad con lo espuesto, y entiende que, siendo el mandato de la doble Asamblea, juzgar los actos del Gobierno provisorio la Minuta en discusion es inadmisible, porque no satisface este deber.

Los señores Chucarro y la Sota sostienen el informe porque él, dijeron, no impide que los actos del Gobierno provisorio sean juzgados, como se ha dicho, pues que la aprobacion es en lo general; y sostienen que la eleccion del Presidente de la República, importó una aprobacion implícita de aquellos.

Sobre estos puntos giró la discusion en general y la particular: y dado el punto por discutido, se votó, y la Minuta de Comunicacion quedó aprobada.

La sesion concluyó á las cuatro y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 12.ª Sesion del 17 de Abril

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion á la una y media, con presencia de los señores Chucarro, Magariños, Suarez, Olloniego, Blanco, Lamas, (don José Benito) Marquez, La Sota, Flores, Gayoso, Vega, Bustamante, Plá y Zubillaga; y faltando con aviso, los señores Cachon, Pino y Pereira; y sin él los señores Muñoz y Mas.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Abril 8.—La Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto de Ley de olvido.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Abril 10—El Poder Ejecutivo dice que el decreto de once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, que abre la navegacion de los Rios, está sometido á la Honorable Asamblea; y con este motivo, pide sea elevado á la categoría de Ley.

A la Comision de Hacienda.

Abril 11.—El Poder Ejecutivo dice: que no siendo bastante esplícito el artículo veinticinco de la Constitucion, pide una interpretacion de él, y declaracion de si los militares del Estado Mayor Pasivo, y empleados amovibles puedan ó no ser electos Representantes.

A la Comision de Legislacion.

Se entró á la órden del dia y se leyó este asunto:

«Honorable Senado:

La Comision Especial á que se pasó la Minuta de Decreto que acompaña sobre la distribucion de las dietas; oidas las esplicaciones que se hicieron, y con presencia de la determinacion de la Cámara de Representantes, ha convenido en aconsejar que se consienta en retirar la mocion, sustituyendo el decreto que adjunta.

La Comision saluda al Honorable Senado con su mayor respeto.

Montevideo, Abril 5 de 1854.

*Joaquin Suarez—Manuel Flores—Bruno Mas—Francisco Magariños.*»

«MINUTA DE DECRETO

La resolucion tomada por la Cámara de Representantes acerca de las dietas comprende á la Cámara de Senadores.

*Suarez—Flores Mas—Magariños.*»

El señor Presidente pidió al segundo Vice ocupara la mesa.

Preside el señor Vega.

Se declara la discusion general.

El señor Lamas (don Luis) fundándose en las penurias del Erario, propone que el percibo de las dietas, ó su pago, en la Tesorería se haga á la par de los demás empleados de la Nacion.

Los señores Magariños, Lasota y Bustamante, sostienen que la Minuta está perfectamente de acuerdo con la Constitucion.

Se pasó á la discusion particular, y la Minuta fué aprobada.

Se leyó este otro asunto:

«Senado.

Montevideo, Abril 5 de 1854.

Honorable Senado:

Satisfecha la Comision Especial á quien se ha pasado el Proyecto de Ley y Minuta de Decreto de que hará referencia, con las razones que espuso el autor, y abundando en los mismos sentimientos aun cuando se separó el miembro de la Comision que no firma, ha examinado y meditado con detencion la conveniencia de que sean aprobadas, y se contrae por lo mismo á espresar en su conjunto, los fundamentos que á su juicio los hacen necesarios en las circunstancias en que se encuentra la Nacion.

Van corridos veinte y tres años que la Asamblea Constituyente, despues de veinte años de desastres, de vicisitudes y de incertidumbres, presentó al Pueblo Oriental el pacto Constitucional detallando las atribuciones de los poderes públicos y especificando como es que á todos los Representantes de la Soberania corresponde formular aquello que se ha de obedecer, en consonancia con lo que exije la felicidad comun, único y esclusivo fin de toda la asociacion política.

Esa Constitucion para tener la sancion de ley fundamental, necesitó que fuese

visada por los Gobiernos del Brasil y de la República Argentina, porque era condicion espresa del artículo séptimo de la Convencion de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho, á fin de ver si en ella hay algo que se oponga á la seguridad de aquellos Estados.

Esa es la base en que está fundada la Nacionalidad de la República del Uruguay; y es por esa base que se ha contemplado que su absoluta independencia debe quedar sometida á mas sólida garantía, cuando se arribe al Tratado definitivo segun el artículo 17.

En esa Constitucion quedó establecido que hubiese poderes legales, no solo encargados de velar en el cumplimiento de las Leyes, sino tambien para que hubiese poderes que protejiesen el goce de los derechos de todos

Que esos derechos estuviesen defendidos contra el abuso, para que se encontrasen medios legales que, restrinjiendo á todos, á todos coloque en el cumplimiento de los deberes.

Los derechos y las obligaciones del hombre en sociedad, reposan sobre el órden social establecido, y sobre la fuerza pública que los sostiene, porque en el órden social y en la fuerza pública se encuentra indudablemente la garantia necesaria de los derechos y de las obligaciones que la razon moral aconseja, que la libertad impone, y que asegura la felicidad comun.

Del abuso ha salido la causa, ó si se quiere, el pretesto para haber violado, ó para haber olvidado tan sacrosantos preceptos.

De ese abuso ha resultado poner á la patria en peligro; faltar á las garantias sociales.

Se vé pues que la Ley que ha fundado el Estado; que los Gobiernos que concurrieron á su formacion han querido que todos los poderes tengan responsabilidad directa para ante la Nacion, en que reside esencialmente la Soberanía; radicalmente dice el Testo Constitucional (artículo 4.°).

Y es por eso que dejaron á la plenitud de esa Soberanía los medios legítimos para ejercerla cuando no corresponda á sus miras el uso del derecho que ha delegado.

Es el pacto existente entre los Representantes del derecho y la Soberania radicada en la Nacion.

Se vé tambien que no puede ser materia de cuestion en el presente caso, si ese derecho quedó limitado por la convencion de mil ochocientos veinte y ocho.

El pueblo sancionó ese pacto, y reconocido como base de la organizacion Constitucional nadie puede llamar á constituir el país sinó por los trámites que fueran establecidos, y aceptados por el pueblo y por los poderes constituyentes.

Y aunque en la Constitncion se establece (artículo 96) que habrá un Tribunal para juzgar las infracciones de Ley y los abusos de autoridad, ese Tribunal no se

ha podido formar ni ese medio ha existido para reprimir al poder discrecional, aún cuando fuese aplicable.

Si pues la práctica ha podido más que la ciencia, y ella muestra que impunemente, pueden abusar los poderes, es preciso concluir con que la Nacion no está en el complemento que la constituye en verdadero estado civil; y que de consiguiente no estando en ejercicio de todos los actos que trató de prevenir la Ley, ha llegado la necesidad de reformar la Constitucion y organizar la administracion.

Es fuerza convenir en esto para deducir lógicamente que desde que no se presentan bien garantidos los derechos sociales de todos, aparece tomando incremento lo que habia preventivamente determinado el artículo 10 de la Convencion de [illegible] ochocientos veinte y ocho, porque no es culpa de la Nacion Oriental que pasen [illegible] años sin estar constituida.

No es culpa de la Nacion que despues de veinte y cinco años no se haya llegado al [illegible] definitivo.

El Gobierno Imperial del Brasil, resistió por mucho tiempo intervenir en los [illegible] del Estado del Uruguay, en tanto que no quedase concluido ese tratado.

El Gobierno de Rosas no se paró en escrúpulos cuando le convino; pero en vez de [illegible] las inflamó y estendió, haciendo que creciesen y se au[illegible] de disenciones intestinas, y he ahí porque se ha conservad[illegible] Orientales.

[illegible] disputa, ni cuestion de inteligencia la que [illegible] materias de esta naturaleza, y por eso es [illegible] mejor lo presente, que refiriéndose [illegible] á abusar, sostienen teorias, y forman [illegible], poniendo en tormento á la sa[illegible] de la moral y del derecho, el interés comun [illegible] general.

[illegible] la Soberanía.

[illegible]. Desconociendo la opinion, apropi[illegible]

[illegible] llamarse del pueblo y se sentirá que el [illegible] favor de los principios.

[illegible] desvanecer el espíritu que está encerrado en esa opi[illegible] solamente se ha invocado la opinion por entre ley[illegible] desgraciadamente han dado todos.

[illegible] á los partidos. Y sin embargo son muchos los hechos [illegible] que han tenido que someterse, que han tenido que reconocer que sin la [illegible] habria derrocado el poder de Rosas que sostenia á Oribe, que sin la [illegible] hubiese podido separar á Rivera del mando, que sin la opinion, ha[illegible] mas difícil sostener á Montevideo y que no ha sido siguiendo el espíritu

de la opinion que el señor Giró se precipitó á buscar un asilo estrangero, y proclamar á los estrangeros en su defensa porque la opinion pronunciándose siempre, como ha podido, conforme la han dejado, mostró completa repugnancia á los abusos de la autoridad, y solo se ha conformado con los hechos que le ofrecen paz, y que ha de terminar el triunfo de las doctrinas.

Eso prueba que lo que quiere la pátria es que se consiga consolidar la existencia política y que se neutralicen los partidos refundiéndose, estrechándose las ideas de los hombres que buscan el sosiego de la tierra.

Inutilizados los poderes que la Constitucion designa:

Olvidados sus preceptos, los partidos desconocieron el límite á las atribuciones, y todos se han hecho culpables.

De revolucion en revolucion solo se consigue precipitar la ruina del país.

Son los partidos por tanto, los que han hecho retroceder al país, son las pasiones de los hombres de circulo que obligan á que se levante ese clamor de intervencion, á que se apele á la convencion de mil ochocientos veinte y ocho y á los tratados que se ajustaron el doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.

El Pueblo quiere que se derriben las causas de no poder mostrarse la opinion: quiere que se fije de una vez la política que conviene á los deseos de paz, de armonía, de verdadero progreso: quiere que todos marchen á la consolidacion del órden, tras el cual vendria el bienestar de todos.

En ese sentido, la intervencion formulada en la circular que el Ministro de Negocios Estrangeros del Imperio ha pasado al Cuerpo Diplomático el diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que ofrece por garantia el concurso de los poderes que han intervenido á favor de la Independencia de la República del Uruguay, ha sido apreciada por la opinion pública y los tratados de doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno ratificados por el pueblo, que se acoje á ellos para salvar la Nacionalidad que consideraba en eminente peligro, dejándola entregada á las pasiones y al desborde de los partidos.

Pero eso no basta: es preciso salvar con ella del naufragio á el Arca Santa, porque aunque esa Constitucion haya sido quebrantada repetidas veces, aunque en ella no se hayan previsto todos los males que nos han aquejado, es el único Norte que debe conducirnos al puerto anhelado.

Cuanto mas pronto nos pongamos en armonia con su mandato, tanto mas pronto satisfaremos á la opinion de la mayoria que ha depositado su querer en el querer de la mayoria de sus representantes.

Si pues no podemos tener otra guía que la Constitucion: si es necesario que los derechos y las obligaciones reposen sobre el órden social, y sobre la fuerza, no puede aplicarse como remedio, ninguno que la pise y destruya por sus cimientos; no es posible invocar otra Constituyente señalando el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley fundamental en cuyo caso no se encuentra la necesidad del País,

que ni quiere ni puede por ahora tener otra forma de Gobierno que la Repúblicana Constitucional.

La necesidad solamente ha podido hacer que el hecho se sobreponga al derecho, trasmitido por el consentimiento en la eleccion del pueblo, que ha mostrado su docilidad al principio, saltando por lo accesorio.

Desde que se ha apelado á su Soberanía y lo ha confiado á sus Representantes calificándolos legalmente, debe sernos de todo punto indiferente, para el caso, el doble número de los elejidos.

El por sí solo, no invalida el mandato, antes por el contrario le dá mayor fuerza.

Entremos pues en los preceptos del órden constitucional.

La Asamblea ha recibido poderes de la mayoría de la Nacion, para ejercer los actos que prescribe el capítulo tercero, bien sea desde el artículo ciento cincuenta y tres, ó bien desde el ciento cincuenta y seis de la Constitucion.

Es á la Asamblea que está reservado ese poder legal que ha de calificar los trabajos de que debe ocuparse.

Los hechos mismos han refundido ese poder con el derecho.

El Senado está en posesion del hecho y del derecho.

De consiguiente la Asamblea una vez reunida é instalada ha entrado en el ejercicio de la Soberania, y la salud del pueblo le aconsejan los medios de que debe servirse para llegar mas pronto, aun sin necesitar de la facultad para interpretarla, y no hace otra cosa, aprobando los proyectos, que conducirla á donde quiere la Nacion, respetando los trámites que son Ley, ni consintiendo que se abuse, y procurando por este medio evitar mayores males.

Respetando las atribuciones que designa la Constitucion, se facilita que llegue el período que ha señalado el artículo cuarenta para volver por ese medio al camino que marca las instituciones que todos hemos jurado.

Así se entra legalmente en el sistema de reorganizacion, considerando que los intereses generales, para la quietud en el interior, para el buen crédito en el exterior; que el deseo que ha mostrado la opinion para asegurar la paz, las instituciones y la concordia entre los orientales, exijen medidas reparadoras que satisfagan á lo extraordinario de las circunstancias en que se encuentra el País desde el año de mil ochocientos treinta y ocho.

Pide pues, la Comision que el Honorable Senado se sirva aprobar el Proyecto de Ley y Minuta de Decreto de que ha dado conocimiento en los términos que presenta redactados; y se complace en ofrecer su mayor respeto.

*Joaquin Suarez—Manuel Flores—Bruno Mas—Francisco Magariños.*»

«PROYECTO DE LEY

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo único.—Con arreglo á los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Constitucion, y para llenar el mandato de la Nacion, se declara que se halla la República en el caso del artículo ciento cincuenta y seis de la Constitucion, porque el interés nacional exije, que se revise el Código Fundamental, y se proceda á su reforma por los trámites señalados en los artículos ciento cicuenta y ocho de la misma Constitucion.

*Suarez—Flores—Mas—Magariños.*»

«MINUTA DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea general, Decretan:

Artículo 1.° No hallándose la Nacion en el caso del artículo cientocincuenta y nueve de la Constitucion, las funciones de la Asamblea convocada por el Gobier-

no Provisorio, están reducidas á llenar el período de la sexta Legislatura la que debe terminar el dia quince de Junio próximo.

Art. 2.° Las elecciones para la séptima Legislatura se harán nombrando Senadores y Representantes por todos los Departamentos, de conformidad con las Leyes y Reglamentos, sin que perjudique á su progreso haber dejado de cumplirse el artículo veinte y nueve de la Constitucion.

Art. 3.° La salud del Pueblo pide silencio, en toda y cualquiera discusion sobre las ocurrencias que motivan este proceder.

*Suarez—Flores—Mas—Magariños.*»

Declaróse la discusion general.

Entra el señor Muñoz.

La discusion se fijó sobre la Minuta de Decreto.

El señor Chucarro presentó una nueva redaccion del artículo primero que fué apoyada y admitida por la Comision.

Se siguió la discusion en particular y se leyó la redaccion del dicho artículo primero que dice así:

«De conformidad con la resolucion de la Asamblea General en su primera sesion el dia doce de Marzo pasado, las funciones del Poder Legislativo, que por la precitada resolucion asumió la Asamblea, están reducidas á llenar el tercer período de la sexta Legislatura con entera sujecion á las reglas prescritas en la Constitucion del Estado, no obstante las elecciones mandadas practicar por el Gobierno Provisorio, de doble número de Senadores y Representantes.»

El señor Muñoz observó que el artículo propuesto daba la razon de la Ley; la cual era contrario al Reglamento, y fué de opinion que debia simplificarse.

Aceptada esta indicacion, se redactó nuevamente el artículo y quedó así:

«Artículo 1.° Las funciones del Poder Legislativo que por la resolucion que el

doce de Marzo asumió la Asamblea General, están reducidas á llenar el tercer período de la sesta Legislatura, con entera sujecion á las reglas prescritas en la Constitucion del Estado, no obstante las elecciones mandadas practicar por el Gobierno provisorio, de doble número de Senadores y Representantes.»

Procedióse á votar el artículo; fué aprobado.

Lo fué tambien el segundo.

El artículo tercero pidió la Comision se retirara; y la Cámara lo acordó así.

El señor Presidente proclamó sancionada la Minuta de Decreto; y declaró en discusion el Proyecto de Ley.

El señor Magariños pide retirar el proyecto á nombre de la Comision, por innecesario, atenta la sancion que acababa de obtener la Minuta de Decreto.

La Cámara lo acuerda así.

El señor Magariños hace mocion conforme al artículo ciento cincuenta y tres de la Constitucion, para que esta sea revisada.

Siendo apoyada suficientemente, el señor Presidente previno que se pasaria á la Cámara de Representantes.

El mismo señor Presidente nombró á los señores Bustamante y Plá, para componer la Comision de Dietas; y cerró la sesion á las cuatro menos cuarto.

Hay una rúbrica

*Juan A. de la Bandera.*

## 13. Sesion del 20 de Abril

### Presidencia del señor Lamas

Se abrió la sesion á la una y cuarto con presencia de los señores Magariños, Suarez, Chucarro, Olloniego, Lamas (don J. Benito), Marquez, la Sota, Flores, Gayoso, Vega, Plá, Zubillaga y Bustamante; faltando con aviso los señores Cachon, Pino, Pereira, y sin él, los señores Muñoz, Blanco y Mas.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Abril 18—La Cámara de Representantes pasa una Minuta de Decreto concediendo carta de ciudadanía á don Antonio Cadenas.

A la Comision de Peticiones.

Abril 17—El Poder Ejecutivo pide el asentimiento de la Cámara para mandar al señor Senador Vega, en una Comision confidencial al Paraguay.

A la Comision de Legislacion.

Abril 17—El Poder Ejecutivo remite un Tratado de Comercio y Navegacion celebrado con Su Magestad I. por medio de su Plenipotenciario en la República.

A la Comision de Legislacion.

El Secretario previno que el Poder Ejecutivo habia pedido retirar el proyecto sobre acuñacion de moneda; y la Cámara lo acordó asi.

Entró el señor Muñoz.

El señor Vega pidió se leyera una mocion que presentó y es esta:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Señálase á la señora doña Bernardina Fragoso viuda del inolvidable Brigadier General don Fructuoso Rivera, la pension anual de cuatro mil pesos moneda corriente sobre el Tesoro Público durante su vida.»

Apoyados.

En seguida dijo: Movido por el digno proceder que el Poder Ejecutivo nos ha anunciado en su mensage, es que hago la mocion que acaba de leerse por el Secretario.

Señores: la primera base de la prosperidad de los Estados es la gratitud sincera y leal que los pueblos deben prestar á los grandes servicios, á las grandes virtudes y á los grandes talentos.

Si hubiera pueblo que con ojo enjuto y corazon frio viera depositar en la tumba á los hombres que han derramado la sangre por él, y que mil veces han elevado su pabellon en el campo mismo de sus glorias; yo diria que ese pueblo era un pueblo que aprisa se degradaba; y si yo viese un pueblo que no solo olvidaba los hechos capitales de su historia, sinó que odiaba con el recuerdo de las rencillas domésticas á los que le dieron independencia é instituciones; yo diria que ese pueblo estaba ya perdido para las esperanzas, de la civilizacion, y que una nube de desgracias se mecia sobre él con rayos aterradores.

Al levantar pues mi voz, para pedir en este lugar sagrado del patriotismo un testimonio en que el Pueblo Oriental haga justicia á los méritos del Brigadier General don Fructuoso Rivera tomando para con su digna viuda el lugar del protector que ella ha perdido, digo, señores, que lo hago porque tengo fé en la moral, en la virtud, en la civilizacion y en el porvenir del Pueblo Oriental.

Si no fuera esta confianza que deposito en los nobles instintos del pueblo en cuyo seno he nacido, temeria que los bramidos de la envidia y de las discordias que nos han dilacerado viniesen á ahogar mi voz cuando solo pido el tributo debido al servidor de la Patria.

Los ciudadanos de esta República sabemos todos que el General Rivera tenia la

eminente y rara virtud de no odiar; á dos dias de la ofensa hecha ó recibida, estaba ya relegada al olvido.

Hoy que el mismo yace en la tumba, cumple á los que le fueron ofendidos por él relegar al olvido sus recuerdos, para no pensar en nada mas, sino que tuvo la fortuna de dar grandes y gloriosos dias á la Patria.

Su desgracia fué señores la de todos nosotros, la de haber tenido que vivir y obrar en medio de los partidos, y de guerras civiles algunas veces; de ahi es que se han originado los únicos odios que han perseguido su nombre.

Pero esta desgracia que nos es comun á todos, debe callar ante la magestad del sepulcro para dar solo lugar á la lealtad de la justicia.

Si á título de hombre de partido debiera ser olvidado en los suyos el hombre que ganó batallas y presidió los prósperos momentos de nuestra corta historia ¿quién no debiera contar tambien con las desgracias de los suyos al otro lado de la tumba?

Una vez muerto el Brigadier General don Fructuoso Rivera, debe ser para todos los Orientales una misma cosa; un ciudadano ilustre, un guerrero afortunado, un administrador hábil.

Léjos de mí la idea de negar sus errores; pero si digo que estos mismos (como sus defectos) fueron siempre redimidos por la índole generosa y benigna que su carácter franco y despreocupado dió siempre á su autoridad y á sus victorias.

En medio del horror á que tantas veces han llegado nuestras pasiones políticas, esto no debe olvidarse porque es una leccion de moderacion y de templanza que debemos tener siempre en la memoria.

En suma, señores, el tiempo de la justicia ha empezado para él; su ambicion no oprime ya la de los otros; su fortuna no humilla ya el amor propio de nadie; su partido no cierra el camino á ningun otro pretendiente; no queda ya de todo lo que fué, sino su nombre.

¿Habrá quien ose perseguirlo, quien quiera olvidarlo?

Al que tal quisiera le diria yo que borrase del libro de nuestra patria el nombre del General Rivera; y al ver que no podria hacerlo, le llamaria un sacrilego, que atentaba contra las mas puras y mas consolantes de las tradiciones de su país.

Sinó podemos pues olvidar ¡recordemos siempre! y si en su recuerdo hay algo que nos hable de patriotismo y de servicios hechos al Estado, seamos gratos; para empezar por la práctica de esa virtud el conocimiento y la práctica de tantas otras que necesitamos para el bien de la patria.

El General Rivera ha dejado una viuda que fué partícipe de su vida, y que mil veces con un juicio recto y un sublime reposo le inspiró la docta cordura de algunos de sus actos administrativos: que la patria, pues, sepa agradecerlo y proveer á la viuda que quedó desvalida, del bienestar á que tiene derecho por su nombre y por las distinciones merecidas á que la habituó su ilustre esposo.

Para lograrlo, señores, es que he hecho la mocion con que empezé mi discurso; la dejo ahora en manos del Honorable Senado, seguro de que vá á ser acojida por un sentimiento unánime de aprobacion.

He dicho.

Apoyada la mocion, el señor Presidente pidió que presidiera el señor Vice-Presidente Vega.

Así fué.

El señor Lamas (don Luis) se espresó en pró de la mocion, y propone se trate sobre tablas.

Es apoyado y quedó así resuelto.

Se declara la discusion general.

El señor Muñoz comprende, que la aprobacion de la pension nuevamente propuesta, no se opone á lo acordado por el Gobierno Provisorio; y desea que la redaccion se aclare, estableciendo que esta pension es independiente de la viudedad y suma acordada por el Gobierno.

Se pasó á la discusion particular y en ella quedó aprobada la mocion en esta forma:

«Artículo 1.° Se aprueba el Decreto que dió el Gobierno Provisorio en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, señalando un crédito de diez mil pesos, y la viudedad que corresponde á la viuda del señor General Rivera.

Art. 2.° Además, la Nacion señala á la señora doña Bernardina Fragoso, viuda del inolvidable General don Fructuoso Rivera, la pension anual de cuatro mil pesos, moneda corriente, sobre el Tesoro Público, durante su vida.»

El señor Presidente proclamó sancionada la Minuta de Decreto, en esa forma.

El señor Chucarro dijo: que existiendo dudas en cuanto á si fué afirmativa ó negativa, la votacion de la Cámara en la mision diplomática del General Pacheco; y abrigando el mismo Gobierno esas dudas, en consecuencia de algunas declaraciones hechas en la prensa y en la Cámara; hacia mocion para que esta hiciera una manifestacion de cual fué su juicio ó resolucion, para dejar así terminado el caso de todo punto.

Siguió una discusion, en la que tomaron parte en oposicion, los señores Muñoz y Lamas (don Luis) y finalmente el señor Chucarro retiró su mocion, con el acuerdo de la Cámara.

El señor Lasota propuso que la Secretaría no diera á la prensa, ninguna clase de asunto ó resolucion de la Cámara, sinó despues de aprobada el acta respectiva.

Fué apoyado, y quedó asi resuelto, por votacion.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

*J. A. de la Bandera.*
Secretario.

---

## 14. Sesion del 22 de Abril

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y media, con presencia de los señores Suarez, Olloniego, Lamas (don J. B.,) Marquez, Lasota, Flores, Vega, Bustamante, Plá, Muñoz, Mas, Zubillaga y Lamas (don Luis); y falta de los señores Magariños, Cachon y Pino, con aviso; y sin él, los señores Pereira, Gayoso y Blanco.

Leida el acta, el señor Vega observó, que en ella no se decia que despues del Presidente, presidió el Vice primero, que es el señor Chucarro; y despues el segundo Vice.

El señor Presidente, se anotará.

Se dió cuenta de estos asuntos.

Abril 21—La Comision de Peticiones es de opinion que se apruebe el decreto que concede la ciudadanía á don Antonio Cadenas.

Se mandó repartir.

Abril 21—La Comision de Legislacion aconseja que se adopten las variaciones hechas por la Cámara de Representantes en el Proyecto de Ley de Olvido.

Repártase.

Abril 21—La Comision de Legislacion aconseja se sancione la mocion del señor Magariños, relativa á la Ley de reforma y arreglo de la deuda.

Repártase.

Abril 22—La Comision de Peticiones en el asunto de la mision del señor Vega al Paraguay, presenta una Minuta de Decreto llamando al suplente.

Repártase.

El señor Lamas (don Luis) propone que este despacho se discuta sobre tablas; es apoyado; y se entra en discusion.

El señor Vega dice que acepta la Comision que le confiere el Poder Ejecutivo que entiende no deber renunciar; sinó solicitar el acuerdo del Senado, el cual llamará al Suplente, como es consiguiente.

El señor Senador se retira.

La Cámara vota, y queda resuelto considerar sobre tablas el despacho de la Comision.

Se lee este y dice así:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones nada tiene que observar sobre la Comision confidencial que el Poder Ejecutivo confiere al señor Senador don Estanislao Vega; pero como la ausencia de este señor de la Cámara, deja sin representacion al Departamento de Cerro-Largo, aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente Minuta de Decreto.

Artículo único—El Poder Ejecutivo, procederá á convocar con la brevedad posible, al suplente de Senador por el Departamento de Cerro-Largo.

Montevideo, Abril 12 de 1854.

*Bruno Mas—José Maria Plá.*»

Se declaró la discusion general, y se siguió la particular.

El señor Muñoz se fija en que la Comision informante no ha encarado bien el asunto.

El señor Presidente pide al señor Lamas (don Luis) presida.

Se hace asi:

El señor Chucarro propone se vote un artículo anterior al de la Comision, y lo dicta; dice asi:

Artículo 1.° La Cámara de Senadores otorga al señor Senador, doctor don Estanislao Vega, el consentimiento necesario para aceptar la Comision confidencial que le encomienda el Poder Ejecutivo cerca de la República del Paraguay.

La Cámara votó y el artículo fué aprobado.

Lo fué igualmente el presentado por la Comision.

El señor Presidente previno que se pasara el Decreto al Poder Ejecutivo.

El señor la Sota propone que se nombre segundo Vice-Presidente para la Cámara en lugar del señor Vega que lo era.

Es apoyado y se procedió á la eleccion.

Fué asi:

El señor Chucarro, vota para segundo Vice-Presidente por el señor Senador Bustamante.

El señor Suarez, id.
El señor Olloniego, id.
El señor Lamas, id.
El señor Marquez, id.
El señor Lasota, id.
El señor Flores, id.
El señor Bustamante, por el señor Suarez.
El señor Plá, por el señor Bustamante.
El señor Muñoz, id.
El señor Zubillaga, id.
El señor Mas, id.
El señor Presidente, id.

Resultado—El señor Bustamante obtuvo doce votos, y el señor Suarez uno.

El señor Presidente proclamó al electo.

Se dió cuenta del siguiente asunto que acababa de entrar:

Abril 21—El Poder Ejecutivo dice que habiendo visto publicada por la prensa una rectificacion de un señor Senador relativa á la votacion en un acuerdo que solicita para acreditar un Agente Diplomático cerca de los Gobiernos de Francia é Inglaterra; y produciendo esa rectificacion un resultado diferente del que se le comunicó, solicita una confirmacion oficial.

Pasó este asunto á la Comision de Legislacion.

La sesion concluyó á las dos y media.

BUSTAMANTE.

*J. A. de la Bandera,*
Secretario.

## 15. Sesion del 26 de Abril

**Presidencia del señor Bustamante**

La sesion fué abierta á la una y media, con presencia de los señores Magariños, Muñoz, Chucarro, Olloniego, Lamas (don J. B.,) Blanco, Pino, Lasota, Flores, Gayoso, Marquez, Plá, Lamas (don Luis) y Mas; y falta con aviso de los señores Muñoz, Cachon y Pereira; y sin él, el señor Zubillaga.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo, fecha del veinte y cinco, acompañando otra del Cónsul General de la República en Génova, don José Mateo Antonini, en la que solicita carta de naturalizacion.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este despacho y proyecto:

«Artículo 1.° Dánse al más completo olvido todas las ocurrencias políticas que han alterado la union de los orientales, y obstado á la consolidacion de la paz.

Art. 2.° Decláranse á todos los individuos comprendidos en la disposicion del artículo anterior, en el perfecto goce de todos los derechos y garantías que la Constitucion acuerda.

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de las Sesiones—Montevideo, Abril 7 de 1854.

SALVADOR FORT.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Montevideo, Abril 21 de 1854.

La Comision de Legislacion ha leido con detencion el Proyecto de Ley de olvido, que modificado ha venido de la Honorable Cámara de Representantes, y como las modificaciones que ha hecho se reducen al órden, en que deban ser leídos los artículos, ocupando el lugar del primero el segundo; y éste el de aquél, haciendo la supresion del artículo tercero por considerarse innecesario, no halla inconveniente en aconsejar se adopte tal cual lo dirige la Cámara de Representantes desde que no ha sido alterado en el fondo.

Con tal motivo la Comision de Legislacion saluda á la Honorable Cámara con la debida consideracion.

*Estanislao Vega—Juan Manuel de la Sota*
*— Enrique Muñoz.»*

Declaróse la discusion general y seguidamente la particular, en la que quedó sancionado el Proyecto de Ley, tal cual lo devolvió la Cámara de Representantes.

Se leyó este otro asunto:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de este dia ha sancionado la siguiente.

## MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que espida carta de ciudadanía al señor don Antonio Cadenas.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 17 de 1854.

SALVADOR FORT

*José B. Otero*
Secretario.»

## «INFORME

Honorable Cuerpo de Senadores:

La Comisión de Peticiones ha examinado la Minuta de Decreto pasada por la Honorable Cámara de Representantes que concede carta de ciudadanía á don Antonio Cadenas, y no teniendo nada que observar á su respecto, aconseja á Vuestra Honorabilidad le preste su sancion.

Montevideo, Abril 21 de 1854.

*José María Plá—Bruno Mas.»*

Fijada la discusion general el señor Olloniego manifestó dudas, sobre si la Ley de ciudadanía del año anterior estaba ó no en vigencia y que en el último caso, pasara ella á una Comision para que dictaminara.

Observándose que esa Ley estaba puesta ya en via de revisacion en la Cámara de Representantes y que por consiguiente no se demorara la discusion de la Minuta de Decreto; se procedió á votar; y la Cámara entró en la discusion particular; en ella fué aprobado el Decreto.

Se leyó este otro asunto:

«MINUTA DE COMUNICACION

Mientras el Poder Ejecutivo propone una resolucion para el cumplimiento de la Ley de Reforma (ya decretada) y sobre el arreglo de la deuda general, se le recomienda:

1.° Que no se pague ningun crédito, por medidas contrarias á la igualdad en que deben ser considerados los acreedores.

2.° Que se pasen á conocimiento de la Asamblea General, todos los casos de excepcion á que hayan dado lugar las circunstancias.

3.° Que no se haga adelanto de ninguna especie, en perjuicio del pago puntual de las listas civil y militar que deben ser consideradas de preferencia.

4.° Que no se admitan negociaciones de arbitrios sobre las rentas, á entregar cantidades determinadas, en metálico, y en crédito liquidados ó por liquidar.

*Francisco Magariños.*»

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Abril 21 de 1854.

La Comision de Legislacion ha examinado en todas sus referencias la Minuta de Comunicacion sobre medidas preventivas al Poder Ejecutivo para la administracion de rentas públicas en el actual órden de cosas; y en mérito de que ella no solo facilita al Poder Ejecutivo, su marcha con arreglo al presupuesto general y la equidad con que en general debe espedirse para entrar de lleno en los hábitos constitucionales; sinó que ella estrecha al cumplimiento de los pagos que la Nacion reconoce de preferencia.

Es por esto que aconseja á Vuestra Honorabilidad la adopcion de la citada Minuta de Comunicacion, como que importa para dar respetabilidad al Gobierno mismo á quien se imponen esas restricciones.

La Comision ofrece con tal motivo á la Honorable Cámara las consideraciones de alto respeto que merece.

*Enrique Muñoz—Estanislao Vega—*
*Juan Manuel de la Sota.*»

Prevenida la discusion general, el señor la Sota dió algunas esplicaciones mas, en apoyo del informe de la Comision, y pasándose á la particular, fué aprobada la Minuta.

Se suspendió la sesion.

Continuándose, el señor Presidente nombró al señor Magariños para integrar la Comision de Legislacion, que dejó incompleta la separacion del doctor Vega; y cerró la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera.*
Secretario.

## 16 Sesion de 12 de Mayo

### Presidencia del señor Bustamante

La sesion fué abierta á la una y tres cuartos, con presencia de los señores Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas (don J. B.), Pino, Marquez, la Sota, Gayoso, Plá. Lamas (don Luis), Zubillaga y Mas; faltando con aviso los señores Muñoz, Flores, Blanco y Cachon y sin él los señores Pereira y Chucarro.

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 28—La Comision de Legislacion aconseja se retire la mocion relativa á que el Poder Ejecutivo remita sin pérdida de tiempo todas las Leyes y Decretos que la fuerza de circunstancias le obligó á suspender.

Repártase.

Con la misma fecha—La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Comunicacion al Gobierno confirmando la votacion que le fué comunicada el dia seis sobre el envio de Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Francia.

Repártase.

Abril 29—La Comision presenta una Minuta de Comunicacion al Gobierno concediendo al señor Coronel Graduado don José Maria Solsona, su efectividad.

Repártase.

Abril 30.—El señor don José M. Muñoz, dice: que habiendo acusado á don Antonio Blanco por abuso de libertad de imprenta, el dicho señor ha declinado la jurisdiccion del Tribunal Ordinario, amparándose al artículo cincuenta y uno de la Constitucion; y admitida dicha declinacion por el señor Juez del Crímen; suplica al Honorable Senado se digne levantar la excepcion opuesta por el señor Se-

nador don Antonio Blanco, y permitirle se presente á responder en juicio á la dicha acusacion.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 2. El Colegio Electoral del Departamento del Salto, acompaña en cópia el acta por la que es nombrado Senador por dicho Departamento el ciudadano don Martin Garcia de Zúñiga en reemplazo del doctor don Florentino Castellanos, y otra acta mas en la cual admite la renuncia del dicho señor.

Archívese.

Abril 29 —La Cámara de Representantes comunica que ha sido suficientemente apoyada la mocion sobre revisacion de la Constitucion.

El señor Presidente anunció, que se convocaria á la Asamblea General, de uniformidad á lo dispuesto en este caso por el artículo ciento cincuenta y cinco de la Constitucion.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## 17.ª Sesion del 10 de Mayo

### Presidencia del señor Bustamante

Abrióse la sesion á la una y tres cuartos, con presencia de los señores Magariños, Suarez, Chucarro, Olloniego, Lamas (don J. B.,) Marquez, Gayoso, Blanco, Flores, Lasota, Pino, Plá, Muñoz, Zubillaga, Mas y Lamas, (don Luis); faltando con aviso el señor Cachon, y sin él, el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada; y el señor Muñoz dijo: que los asuntos mandados repartir por ella y que iban á discutirse, no se habian repartido.

Se dió cuenta de estos negocios:

Abril 29—La Cámara de Representantes, remite con antecedentes, un Decreto sobre empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Mayo 6—Los señores Gayoso y Castro, piden que la Honorable Cámara resuelva el Decreto de la Cámara de Representantes sobre cantidad de pesos que se deben á los señores Vazquez y Castro.

Sesion del 10—Pasó á la Comision de Hacienda.

Mayo 4—El Poder Ejecutivo dice: que ha sido cumplido el Decreto del Gobierno Provisorio fecha veinticinco de Octubre último, declarando deudas de la Nacion de exigente preferencia, las del General don Juan Antonio Lavalleja; abonándose las que se han presentado con la cantidad de ocho mil trescientos pesos, noventa y ocho reis, quedando así concluido el compromiso del Gobierno.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 6—La Comision de Legislacion en mayoria, presenta una Minuta de Decreto, en la peticion del señor don José M. Muñoz, para que informe el Poder Eje-

cutivo si el señor Blanco es empleado dependiente del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

Mayo 10—La Comision de Legislacion en minoría presenta una Minuta de Decreto en la que, habiendo lugar á la formacion de causa, en la acusacion entablada contra el señor Senador Blanco, le suspende de sus funciones de Senador.

Repártase.

Mayo 8—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado el Proyecto de Decreto remitido por esta Cámara disponiendo que las funciones de esta Asamblea están reducidas, á llenar el tercer periodo de la sexta Legislatura.

Archívese.

Mayo 8—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley restrinjiendo la libertad de la prensa.

A la Comision de Legislacion.

Abril 29—El Poder Ejecutivo acusa el recibo de la Ley de olvido.

Archívese.

Mayo 5—El Poder Ejecutivo acusa el recibo del Decreto sobre espedir carta de ciudadanía á don Antonio Cadenas.

Archívese.

Pasándose á la órden del dia, se hizo la lectura que sigue:

«Comision de Milicias.

Honorable Senado:

La Comision de Milicias ha visto la comunicacion del Poder Ejecutivo en que dice que por olvido involuntario, no se comprendió entre los actos del Gobierno Provisorio sometidos á la Honorable Asamblea General el que acuerda el empleo de Coronel al Graduado don José María Solsona, y que puesto ello en conocimiento del Senado, se otorgue el consentimiento marcado por la Constitucion.

La Comision no obstante de comprender que el Gobierno Provisorio, ejercia bien sus facultades cuando concedia al señor Solsona la efectividad de Coronel aconseja á Vuestra Honorabilidad la adopcion de la siguiente:

«MINUTA DE COMUNICACION

Tomada en consideracion por la Honorable Cámara de Senadores, la comunicacion del Poder Ejecutivo de fecha diez y seis de Abril solicitando en ella la adquiescencia del Senado para conferir al Coronel Graduado don José M. Solsona, la efectividad del empleo; ha resuelto se conteste á V. E. que la Cámara presta su acuerdo de conformidad al artículo ciento ochenta y uno de la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevido, Abril 29 de 1854.

*Leon Zubillaga—Joaquin Suarez—Manuel Flores.*»

Declarada la discusion general, se siguió la particular, y en ella quedó aprobada la Minuta de Comunicacion.

Se leyó este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Abril 28 de 1854.

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion la Minuta de Comuni-

cacion que en mocion de primero de Abril, hecha por uno de los señores Senadores por el Departamento de Montevideo, se prescribia al Poder Ejecutivo la remision de todas las leyes que por la fuerza de circunstancias se habian declarado en suspenso, para ser tomadas en consideracion del modo que sea compatible con lo que establece la seccion VI de la Constitucion.

Mas como ya el Poder Ejecutivo ha llenado este deber ante la Cámara de Diputados y se ha obtenido el efecto moral que debia producir; la Comision, de acuerdo con el autor de la mocion, aconseja se dé por retirada.

La Comision ofrece á Vuestra Honorabilidad el debido respeto.

*Enrique Muñoz—Juan M. de la Sota.*»

Se fijó la discusion general: y pasóse luego á la particular quedando aprobado el dictámen.

Se leyó este otro despacho.

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 21 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

Habiendo visto el Gobierno por las publicaciones de la prensa, la rectificacion de un señor Senador, relativamente á la votacion en el acuerdo solicitado para acreditar un Agente Diplomático cerca de los Gobiernos de Francia é Inglaterra y produciendo aquella rectificacion un resultado diferente del que el señor Presi-

dente de la Honorable Cámara de Senadores comunicó al Poder Ejecutivo, este cree de su deber solicitar una confirmacion oficial.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

VENANCIO FLORES.

MATEO MAGARIÑOS.

Honorable Cámara de Senadores.»

«INFORME

Comision de Legislacion:

La Comision de Legislacion presenta por resolucion para contestar á la nota del Poder Ejecutivo fecha veinte y uno, la Minuta que adjunta, esplicando el fundamento en que se apoya, á cerca de la resolucion tomada y comunicada al Poder Ejecutivo en seis de Abril sobre la mision que pretendia mandar á Inglaterra y Francia.

Con tal motivo la Comision se complace en renovar su consideracion respetuosa.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota—Enrique Muñoz.*»

MINUTA DE COMUNICACION

Habiendo tomado en consideracion el Senado la comunicacion del Poder Ejecutivo fecha veinte y uno de Abril, ha tenido presente que por la rectificacion que se hizo en el acta del ocho, quedó resuelto en la del veinte que la Secretaria no diera á la prensa dato alguno antes de la aprobacion de aquellas.

No siendo pues oficial lo que se ha hecho servir en el caso del acuerdo sobre la mision para inglaterra y Francia, cuya votacion no fué nominal; ha determinado el Senado se diga al Poder Ejecutivo, que es de su deber confirmar lo que le comunicó en seis del mismo Abril.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, etc., etc.

*Magariños—Sola—Muñoz.*»

Abrióse la discusion general; y siguiendo la particular, fué aprobada la Minuta.

El señor Muñoz hizo mocion para que la Cámara se ocupara en los dictámenes presentados por la Comision de Legislacion en mayoria y minoria, sobre la solicitud introducida por el señor don José Maria Muñoz relativa á una acusacion entablada por éste contra el señor Senador Blanco, por abusos de imprenta.

Fué apoyada; y pasándose á votar, se desechó.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.»

## 18. Sesion del 15 de Mayo

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Magariños, Suarez, Chucarro, Lamas (don José Benito), Marquez, la Sota, Olloniego, Flores, Pino, Plá, Muñoz, Lamas (don Luis), Mas y Gayoso; y faltando con aviso los señores Zubillaga, Cachon y Blanco; y sin él el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 15—La Comision de Legislacion de acuerdo con el Ministerio, presenta bajo una nueva redaccion, el Proyecto de Ley sobre imprenta.

Repártase.

Mayo 15—La misma Comision en minoria presenta su informe en aquel asunto aconsejando se deseche.

Repártase.

Mayo 15—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes, sobre el crédito de los señores Vazquez y Castro.

Repártase.

Mayo 15—Don Valentin Hegui, vasco-francés, reclama de providencias de la Cámara de Apelaciones, en su causa con don Federico Deville, sobre rescision de un contrato: acompaña cópia de la resolucion que en este caso dictó la Cámara de Representantes el dia nueve; y pide se considere con arreglo á los articulos ciento treinta y ciento cuarenta y dos de la Constitucion.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

El ciudadano José M. Muñoz, respetuosamente me presento y expongo: que habiendo acusado como consta del espediente que acompaño, á don Antonio Blanco por abuso de libertad de Imprenta, el señor Blanco ha declinado la jurisdiccion del Tribunal Ordinario amparándose del artículo cincuenta y uno de la Constitucion cuya declinatoria ha sido reconocida por el Juez del Crimen por el auto de esta fecha que se me acaba de notificar y que consta en el mencionado espediente.

Y no siendo justo ni moral que un Senador pueda eludir la responsabilidad legal de los ataques que dirija por la prensa al honor de los ciudadanos.

A Vuestra Honorabilidad suplico se digne levantar la excepcion opuesta por el Senador don Antonio Blanco y permitirle se presente á responder en juicio á la acusacion que he entablado contra él, ordenando se me devuelva el espediente á los efectos consiguientes.

Es justicia etc.

*José M. Muñoz.*»

Honorable Cámara de Senadores.

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 6 de 1854.

Al examinar la peticion de don José M. Muñoz que se reduce á pedir se habilite

al Senador don Antonio Blanco á comparecer ante un juri, sobre abuso de libertad de Imprenta de que le acusa, la Comision encuentra que esa peticion no es hecha en debida forma, por que se separa de lo que expresamente previene el articulo 51 de la Constitucion, que es Ley más digna de atencion, que la de 30 de Junio de 1829 que regla la libertad de la Imprenta.

Mas como de la lectura del espediente seguido ante el Juzgado del Crimen, que acompaña el referido señor Muñoz, *ad efectum videndi* resulta que segun las notificaciones del actuario aparece don Antonio Blanco, como si fuera empleado civil, no obstante que tambien consta, la excepcion que opuso para no comparecer la Comision informante ha estimado conveniente someter á la resolucion de Vuestra Honorabilidad la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Para proveer como corresponde, informe el Poder Ejecutivo si don Antonio Blanco, es empleado dependiente del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

Con tal motivo, la Comision ofrece á Vuestra Honorabilidad su mas atenta consideracion.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota.*»

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Don José Maria Muñoz se presenta ante Vuestra Honorabilidad con una acusa-

cion entablada contra el Senador don Antonio Blanco por abuso de libertad de la imprenta.

Si bien por el artículo 31 de la Constitucion ningun Senador puede ser acusado sinó ante su Cámara, por el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1829, ninguna acusacion por abuso de la imprenta puede ponerse ante otra autoridad que el Juez de primera Instancia del Departamento.

Acusando en virtud de la Ley de 1829 el acusador no podia dejar de ajustarse á sus prescripciones poniendo su acusacion ante el Juez del Crímen; y declinada su jurisdiccion por el Senador don Antonio Blanco, ocurre el señor Muñoz á Vuestra Honorabilidad para que levante la excepcion opuesta.

Por este hecho el espediente de acusacion ha venido á quedar sometido á V. H., y no siendo moral ni decoroso para la Cámara que un Senador pueda en ningun caso, amparado de sus inmunidades, eludir las Leyes y ofender á los ciudadanos, la Comision es de dictámen que V. H. debe hacer lugar á la formacion de causa, suspendiendo al efecto de sus funciones al Senador don Antonio Blanco por la Minuta de Resolucion que acompaña.

La Comision saluda á la Honorable Cámara con la debida consideracion.

*Enrique Muñoz.*»

«MINUTA DE RESOLUCION

Artículo 1.º Habiendo lugar á la formacion de causa en la acusacion entablada por don José María Muñoz contra don Antonio Blanco, suspéndese á éste de sus funciones de Senador.

Art. 2.º Comuníquese.

*Muñoz.*»

Se declaró la discusion general.

El señor Muñoz se espresa disconforme con la Minuta de Decreto presentada por la mayoria de la Comision de Legislacion porque él no entra al fondo del asunto, cuando se ocupa de un incidente.

Sigue un debate en el cual la Comision en mayoria presenta la reforma siguiente á su Minuta de Decreto:

«Devuélvase la solicitud para que entre en regla.»

Apoyada.

Suscitáronse algunos inconvenientes, y se suspendió la sesion.

Al continuarla se mandó leer el decreto que sigue:

«Artículo único—Devuélvase esta solicitud para que en caso de presentarse al Senado, se haga conforme lo determina el artículo 51 de la Constitucion.»

Puesto en discusion, el señor Muñoz se manifiesta opuesto al decreto y pasándose á votar, fué aprobado.

La sesion concluyó á las trés y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio de la Bandera,*
Secretario.

## 19. Sesion del 18 de Mayo

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Magariños, Suarez, Chucarro, Olloniego, Lamas (don José Benito), Marquez, la Sota, Gayoso, Flores, Blanco, Pino, Plá, Muñoz, Zubillaga, Mas y Lamas (don Luis); faltando con aviso el señor Cachon y sin él el señor Pereira.—El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 16—La Cámara de Representantes remite un Decreto en el que concede jubilacion á don Andrés Manuel Durán.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 16—La misma Cámara pasa un decreto que concede habilitacion de edad á don Jaime Pan.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 16.—Remite tambien otro decreto que otorga una pension á don Manuel Mendez y Caldeira.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 16.—Pasa otro decreto que acuerda una pension á doña Nicolasa Perez.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 18.—Don José Maria Muñoz acusa ante la Cámara al Senador don Andrés Blanco, por haber publicado en el número 320 de «El Orden», un articulo que ofende su honor y reputacion, llamándolo calumniador y atribuyéndole la bajeza de haber engañado al Gobierno con falsedades y calumnias; y en caso de haber lugar á la formacion de causa, lo declare suspenso de sus funciones, y quede á la disposicion del Tribunal competente.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Mayo 17.—La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Decreto declarando que el ser Militar no inhabilita para ser Jefe Político.

Repártase.

Mayo 18.—La Comision de Hacienda opina que debe aprobarse el decreto de la Cámara de Representantes sobre empleados del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Repártase.

Mayo 16.—La Comision de Hacienda aconseja se eleve á ley, el decreto del Gobierno.Provisorio sobre libre navegacion de Rios.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el asunto que la motivaba; dice así:

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 15 de 1854.

«Honorable Senado:

Desde el siglo quince en que apareció la Imprenta se han hecho progresos rápidos en la ilustracion de los verdaderos derechos de los pueblos.

Ella es la que ha disipado el tenebroso espíritu de intrigas y de cabála, que desaparece al aspecto de la antorcha de las ciencias como ha dicho el Marqués de Beccaria.

No es extraño, pues, que los amantes de la libertad se muestren celosos en la conservacion de ese precioso derecho y que miren con desconfianza todo lo que tenga por objeto modificarlo ó dirigirlo restringiendo la libertad de publicar los pensamientos.

Animada la Comision de Legislacion de ese sentimiento, ha procurado meditar el proyecto que ha presentado el Poder Ejecutivo y remite modificado la Honorable Cámara de Representantes, en tanto que se reforma la Ley para contener los abusos de la prensa.

La Comision de Legislacion reconoce lo delicado y dificil de dar una Ley en que se puede decir que ninguna Nacion ha acertado á formar una obra radical y completa; y sin embargo, la Comision se propone presentar un proyecto que haga consiliables las necesidades permanentes de la Nacion.

Pero cuando la práctica de los hechos en general, cuando los hechos en particular están recordando lo que ha acontecido en las nuevas repúblicas; cuando ellos han mostrado de una manera palpitante que el abuso ha cedido siempre, y que ese abuso es el que ha obligado á restricciones más ó menos violentas, más ó menos imprevistas y sometidas á sucesos instantáneos, la Comision encuentra que donde quiera que aparece la necesidad de una medida de esa naturaleza, es mejor refrenar las pasiones en tiempo, que tener que deplorar la imprevision.

Demasiado tiene que llorar la patria para que los encargados de velar en su conservacion se dejen arrastrar de bellas teorias y no acudan sin perder tiempo á conjurar el peligro.

Los ejemplos de Naciones muy adelantadas, están enseñando que el buen uso de la libertad, es lo que mejor ha de conservarla.

De consiguiente es necesario, indispensable reprimir á los difamadores y libelistas, los cuales solo se contienen en los justos límites de la moderacion y del decoro, cuando saben que, si existe en la Ley el antemural de la libertad, hay tambien el poder de correjir á los que no cumplan sus preceptos.

No se trata en el caso presente de ninguna censura prévia, no se imposibilita el buen uso de la imprenta; no es indefinida la excepcion de un juicio que ha de tomarse sobre lo que se hizo, y de ninguna manera sobre lo que se va á hacer, y ese juicio se contiene en todo caso dentro del respeto que consagra el poder á los Representantes de la Nacion, guardianes de sus derechos, porque ese juicio, auxiliado por la opinion general no es temible para el buen ciudadano, que puede sin ningun reparo, censurar los procedimientos, que, en el cumplimiento de los deberes de las autoridades, crea perjudiciales.

El objeto de la Ley que se promueve, es provisorio y previsor. En manos de los Representantes queda el hacerla cesar sancionando otra que satisfaga la ansiedad del país.

Entre tanto es de conveniencia reconocida poner ya un muro entre la libertad y la licencia, por lo mismo que es tan variable la inteligencia con que el uno juzga sedicioso y capaz de causar una revolucion, lo que otro califica de desahogo inocente y permitido; pero como eso reclama mas tiempo, y otra discusion, y las tristes lecciones no han legado la insuficiencia de unas Leyes, la desobediencia á otras, y el espíritu de desquicio y dislocacion en que está todo, no es posible que el Cuerpo Legislativo mire con indiferencia los escritos que corrompen la moral, los que destruyen el principal apoyo de las instituciones libres, no es posible dejar abandonada á la maledicencia la buena opinion de los ciudadanos.

no es posible consentir en la impunidad de los medios para comprometer la existencia tranquila que el país necesita: y por último, las exijencias y la pasion de los partidos, que por desdicha, dentro y fuera del país nos han dividido desde tantos años, labran de un modo sorprendente, y las personas honradas y amigas del órden, tienen derecho á que se respete la conducta de todos pues el mismo bien de la sociedad exije que no profane la difamacion el pacífico hogar de las familias, ni tampoco las difamaciones de los Gobiernos amigos, sobre los cuales ninguna accion debe ejercer un pueblo que busca el sosiego y el descanso de tantas fatigas y de cansadas aberraciones.

El proyecto sometido al juicio del Senado, aunque no priva á ninguno de la accion que conceden las leyes para demandar ante los Tribunales; aunque solo sirve á provocar males de trascendencia en las circunstancias; y aunque la Comision halla en él un antídoto á fin de que no prosigan las facilidades para desunir y enconar los ánimos con grave perjuicio de la sociedad, como el deber hoy de los Poderes Públicos es hacer todo esfuerzo para que se sofoquen y estingan los ódios de partido, tan contrarios á los derechos de la humanidad, y á la benevolencia que deben mostrarse mútuamente los séres de una misma especie; conteniendo dentro de justos límites á los que no quieren respetar el verdadero amor á la Patria el cual se convierte en un atentado contra el juicio humano cuando promueve la division y fomenta los enconos, la Comision para remediar esa situacion (de acuerdo con el señor Ministro de Gobierno) ha convenido que quedará mas esplicado, y se entenderá mejor el pensamiento que ha movido al Gobierno, sancionando el proyecto que, con calidad de provisorio, se sustituye al que ha venido de la Cámara de Representantes.

La Comision saluda con atencion á la Honorable Cámara del Senado.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota.*»

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Artículo 1.° En tanto que se dá la Ley que de conformidad con el artículo 141 de la Constitucion arregle las penas para los abusos de la prensa, queda facultado el Poder Ejecutivo para mandar recojer y prohibir por tiempo determinado la circulacion en el Estado, de cualquiera escrito, cuyas tendencias sean alterar el órden público; comprometer las buenas relaciones con los Gobiernos amigos; que contengan ofensas á la moral y á la religion, ó se entrometan en la vida privada de los ciudadanos.

Art. 2.° Del uso que haga el Poder Ejecutivo de esta autorizacion, dará conocimiento inmediatamente á la Asamblea General, y en su receso á la Comision Permanente estando á su resolucion.

*Magariños—Sota.*»

DICTÁMEN DE LA COMISION DE LEGISLACION (EN MINORIA)

Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 15 de 1854.

Honorable Senado:

Examinado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo para la represion de los abusos de la libertad de imprenta, y sancionado con lijeras modificaciones por la Cámara de Representantes, la Comision de Legislacion es de dictámen que Vuestra Honorabilidad no puede sancionar ninguno de los artículos de ese proyecto, y debe por consiguiente desecharlo.

Hay algo que está arriba del Poder Legislativo, y es la Constitucion de la República. La Asamblea no puede dictar Ley ninguna en contradiccion con la Constitucion porque derogando ella no solo las Leyes anteriores, sinó las posteriores á ella que la contradigan, la sancion del Proyecto de Ley del 6 del corriente seria

desde luego nula, ningun Tribunal podria aplicarla en presencia del artículo 141 de la Constitucion, ningun ciudadano podria ser legalmente obligado á obedecerla.

El artículo 141 de la Constitucion hace imposible la imposicion de toda traba prévia á la publicacion de escritos por la prensa.

No pone mas traba á la libre comunicacion por la prensa en toda materia, que la responsabilidad posterior á la publicacion de los abusos que se cometan; es decir, no mas traba que la del castigo despues del delito.

Toda Ley que tienda á poner una traba anterior á la publicacion de los escritos, seria evidentemente una infraccion abierta de la Ley fundamental:

El Proyecto de Ley sobre el cual informa la Comision, establece las siguientes trabas prévias á la publicacion de un escrito periódico:

1.ª Autorizacion ó permiso del Gobierno para publicarse.
2.ª Fianza de dos á cinco mil pesos.
3.ª Presentacion del programa del periódico.

Bastaria cualquiera de las trabas enumeradas para que fuese imposible la libertad de imprenta en la República.

La Comision crée innecesario demostrarlo á la ilustracion de la Cámara.

En cuanto á la responsabilidad posterior del abuso, el artículo 3.° del Proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo asociado de cinco Representantes para calificar y juzgar el abuso, imponiendo la pena de suspension de la publicacion.

El artículo 136 de la Constitucion consagra entre tanto el principio salvador de que ninguno puede ser penado sin forma de proceso y sentencia legal.

La Comision crée tambien inútil patentizar á la Cámara que V. H. no puede acordar al Poder Ejecutivo facultades judiciales, habiendo establecido la Constitucion la division é independencia de los poderes públicos, y mucho menos acordarle la facultad de penar sin forma de proceso ni sentencia.

La Constitucion de la República iguala á los ciudadanos naturales y legales con las únicas excepciones que ella misma enumera.

El artículo 2.° del Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, crea una distincion más entre unos y otros ciudadanos, sujetándolos á diversas fianzas.

La Comision podria evidenciar otras contradicciones que envuelven los artículos del proyecto con disposiciones terminantes de la Constitucion; pero cree deberse limitar á las ya enunciadas que por sí solas hacen insancionable el Proyecto de Ley, desde que se reconozca, en principio, como no puede dejar de reconocerse, que la Asamblea no tiene facultades omnímodas que no es dictadora, y que

tiene el deber de acatar la Constitucion de la República y someterse á sus prescripciones.

No duda la Comision de Legislacion por consiguiente, que V. H. aceptará su dictámen de desechar en todas sus partes el Proyecto de Ley, que al efecto devuelve á V. H. á quien Dios guarde etc.

*Enrique Muñoz.*»

Entró el señor Ministro de Gobierno, y el señor Presidente proclamó la discusion general: en ella sostenian el proyecto presentado por la mayoría de la Comision, el señor Lasota y el señor Ministro, combatiéndolo los señores Lamas y Muñoz.

La discusion general, se hizo libre por proposicion del señor Ministro, y durante los diferentes giros que ella tomó, el señor Ministro tuvo ocasion de pedir que constara en el acta, que: dado el caso que un periódico mandado retirar de la publicacion, apareciese con un nuevo nombre para eludir asi la prohibicion, entonces impediria á la imprenta continuar haciendo publicaciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar; y por indicacion del señor Ministro la votacion fué nominal.

Ella fué asi:

Si se aprueba en general el Proyecto de Ley presentado por la mayoria de la Comision de Legislacion.

El señor Magariños, afirmativa.
El señor Suarez, negativa.
El señor Chucarro, afirmativa.
El señor Olloniego, negativa.
El señor Lamas (don José Benito), afirmativa.
El señor Marquez, negativa.
El señor la Sota, afirmativa.
El señor Gayoso, id.
El señor Flores, id.
El señor Blanco, id.
El señor Pino, id.
El señor Plá, id.

El señor Muñoz, negativa.

El señor Zubillaga, id.

El señor Mas, id.

El señor Lamas (don Luis), id.

Resultaron nueve votos por la afirmativa y siete por la negativa.

Se pasó á la discusion particular; los señores Muñoz, Mas y Olloniego, se retiraron.

El art. 1º fué aprobado—En el segundo el señor Chucarro propuso suprimiera parte, de este modo: «del uso que el P. E. haga de esta autorizacion en cada caso, dará conocimiento, etc.»

Conformándose la Comision se votó el artículo; quedó aprobado con esa reforma.

Proclámase la sancion de la ley, y concluyó la sesion á las seis y cuarto.

*Juan A. de la Bandera.*

## 20.ª Sesion del 22 de Mayo

### Presidencia del señor Chucarro

La sesion se abrió á la 1 y 3/4 con presencia de los señores Magariños, Suarez, Lamas (don José Benito) Marquez, La Sota, Gayoso, Flores, Olloniego, Pino, Plá, Bustamante, Zubillaga y Lamas (don Luis) faltando con aviso los señores Cachon y Mas: y sin él los señores Pereira y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada, habiendo observado el señor Presidente, que el artículo 2.º del Proyecto de Ley debia decir *dará cuenta*, y no *dará conocimiento*.

Se instruyó de estos asuntos:

Mayo 20—La Cámara de Representantes dice que se ha conformado con las variaciones á la Ley restrinjiendo la libertad de la prensa.

Archívese.

Mayo 22—La Comision de Peticiones aconseja se adopte el Decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Jaime Pan.

Repártase.

Mayo 22—La misma Comision aconseja se apruebe el proyecto de la Cámara de Representantes concediendo á don Andrés Manuel Durán su jubilacion.

Repártase.

Con la misma fecha la referida Comision presenta una Minuta de Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para que espida carta de naturalizacion al Cónsul General de la República en Génova, don José Mateo Antonini.

Repártase.

Entróse á la órden del dia, y se leyó este asunto:

La Cámara de Representantes, etc.

Anticulo único—Declárase que la cantidad que lejitimamente se les debe á los señores Vazquez y Castro, prévia una nueva revisacion y liquidacion formal de su cuenta, debe gozar de un interés que no baje del uno por ciento, ni esceda del uno y medio mensual para cuyo arreglo se autoriza al Poder Ejecutivo.

Al trasmitirlo al conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores por conducto de su Vice-Presidente, se adjuntan los documentos de su referencia.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 25 de 1845.

EUSEBIO CABRAL
[illegible]

*Juan Manuel de la Sala*
[illegible]

Señor Vice Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

«INFORME

Señores Senadores:

Vuestra Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en 25 del próximo pasado sobre la reclamacion de los señores Vazquez y Castro y hallándola de rigorosa justicia aconseja á V. H. su adopcion y reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Julio 1.º de 1845.

*Miguel Barreiro.*»

«NUEVO INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado con detencion el espediente presentado por los señores Vazquez y Castro, reclamando el cobro de cantidad de pesos que constan de los documentos respectivos, y encuentra un Proyecto de Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes fecha 23 de Junio de 1845 declarando que la cantidad que lógicamente se les debe á los señores Vazquez y Castro prévia una nueva revisacion y liquidacion formal de su cuenta, debe gozar de un interés que no baje del uno por ciento ni esceda del uno y medio mensual para cuyo arreglo se autoriza al Poder Ejecutivo, y trasmitiendo al Honorable Senado aquella resolucion, en 7 de Julio del mismo año, acordó pasase á la Comision de Hacienda la que consta se espidió en primero de Julio siguiente, que hallando la reclamacion de rigurosa justicia aconsejaba á la Honorable Cámara de Senadores adoptase el Proyecto de Decreto.

La Comision ha observado una inconsecuencia en las fechas, es decir, el acta del Senado en que acordó pasase á Comision de Hacienda es de 7 de Julio de 1845 y el miembro informante de ella se espidió en primero de Julio del mismo año: mas penetrada igualmente la Comision que la reclamacion de los interesados es de rigurosa justicia, no trepida en aconsejar á V. H. la adopcion del referido proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes

La Comision saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor respeto.

Montevideo, Mayo 15 de 1854.

*Pablo Olloniego—Apolinario Gayoso*
*Antonio Blanco.»*

Se declara la discusion general y siguiendo la particular, quedó aprobada la Minuta de Decreto.

Se leyó este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha instruido de la nota que el Poder Ejecutivo ha elevado á Vuestra Honorabilidad en data de 10 de Abril último, manifestando que aunque en el mensage especial del Gobierno Provisorio está sometido á la sancion de Vuestra Honorabilidad el decreto de 11 de Octubre de 1853; abriendo á los buques y al comercio de todas las naciones los rios navegables de la República, que ha tomado en consideracion la importancia de elevarlo á la categoria de Ley, y reclama en tal concepto tenga á bien la Honorable Cámara dedicarle su preferente atencion, puesto que esa Ley contribuirá poderosamente al desarrollo de la riqueza pública mejorando al misma tiempo la condicion de los pueblos bañados por aquellos rios; concluyendo que al Gobierno le consta ha producido en Europa la simple comunicacion de ese decreto, fundada esperanza de un benéfico resultado en la sancion de la Honorable Asamblea.

En su consecuencia la Comision crée que por los fundamentos que se han aducido en la referida nota, merece que el Decreto á que se alude, sea elevado á Proyecto de Ley presentado en la misma forma que fué espedido por el Gobierno Provisorio, por si V. H. tiene á bien prestarle su sancion.

La Comision reitera á V. H. sus respetos.

Montevideo, Mayo 16 de 1854.

*Pablo Olloniego—Apolinario Gayoso—*
*Antonio Blanco.*»

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Quedan abiertos á los buques y al Comercio de todas las naciones los rios navegables de toda la República.

Art. 2.° Los buques extranjeros quedan sujetos en la navegacion de los rios á los mismos Reglamentos de policía de Aduana que los buques nacionales.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

*Olloniego—Gayoso—Blanco.*»

Se fijó la discusion en general; luego siguió la particular; y en ella quedó aprobado el Proyecto de Ley.

Se puso en discusion el asunto que sigue:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y

DECRETAN:

Artículo 1.° Se restablece en el Ministerio de Relaciones Exteriores los oficiales 1.° con la dotacion de 1,200 pesos, 2.° con la de 900 pesos y 3.° con la de 700 pesos.

Art. 2.° Suprímense del Presupuesto vigente el oficial y el auxiliar con que aquellos fueron subrogados.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 28 de 1854.

SALVADOR FORT.

*José B. Otero,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

«Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes á V. H. un Decreto que ha sancionado, en que por el artículo 1.° restablece en el Ministerio de Relaciones Exteriores los oficiales 1.° 2.° y 3.° con las dotaciones en él consignadas; y por el artículo 2.° suprime del presupuesto vigente el oficial y el auxiliar con que aquellos fueron subrogados.

La Comision se ha instruido de los antecedentes de su referencia resultando de ellos que el Gobierno Provisorio consideró que la nueva forma que respecto á los empleados de Relaciones Exteriores establecia el Presupuesto General del presente año, traería entorpecimientos en el desempeño de la Secretaría, acordó la continuacion de los tres individuos cuya aprobacion solicita.

En este concepto es de dictámen que si V. H. lo considera de su agrado, sea sancionado el referido Decreto conforme lo dirige la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 18 de 1854.

*Pablo Ollondegui—Apolinario Gayoso—*
*Antonio Blanco.»*

En la discusion general no se hizo uso de la palabra, y pasándose á la particular el decreto quedó aprobado.

Siguióse este otro asunto:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 11 de 1854.

La esperiencia ha hecho conocer al Poder Ejecutivo que es poco benéfica y á veces produce efecto contrario la resolucion que ha privado á la gloriosa clase militar de la representacion á que tiene igual derecho, en el cuerpo deliberante, en quien la Nacion delega la principal parte de su soberania; y considerando que el artículo 25 de la Constitucion no es bastante esplicito en su primer inciso, juzga oportuno una interpretacion auténtica del Cuerpo Legislativo.

A juicio del Poder Ejecutivo los empleados civiles y militares, que no están ha-

jo su inmediata dependencia, pueden ocupar un asiento en las bancas de la representacion nacional, puesto que la dependencia es la única circunstancia que inhabilita; y no el sueldo que gozan de la Nacion.

Para comprenderlo asi, el Poder Ejecutivo se fija en que los empleados civiles, que desempeñan cargos judiciales obtienen el voto popular, para representar al pueblo, no obstante el sueldo que gozan de la Nacion, y siendo eso evidente para algunos no hay fundamento de incompatibilidad para que un General que solo depende del Poder Ejecutivo en casos dados, un Coronel agregado al E. M. P., un empleado inamovible á voluntad del Ejecutivo, no goce de los mismos derechos y prerrogativas.

Debe el Poder Ejecutivo del mismo modo ocupar la atencion de Vuestra Honorabilidad no solo con la práctica sino con la necesidad en que se halla muchas veces de tener que confiar á las habitudes para el nombramiento de Jefes Politicos.

El Poder Ejecutivo entiende que la calidad de vecinos requerida por el artículo 119 de la Constitucion, no escluye á los militares que, por el hecho de serlo no pierden aquella calidad como ha parecido comprenderse generalmente, desde que estén en el goce de las condiciones que la Ley exije.

Como la práctica de años y circunstancias hacen vez de Ley, el Poder Ejecutivo que no se contempla autorizado para contrariar lo que hasta ahora ha hecho encontrar clara la inteligencia del referido artículo 119, ya que, eso no obstante se ha faltado repetidas veces, pide á la Honorable Asamblea General que resuelva sobre esas indicaciones conforme lo encuentre más arreglado á las urgencias y conveniencias del sistema reconocido, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 152 de la Constitucion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

VENANCIO FLORES.

MATEO MAGARIÑOS.

A la Honorable Asamblea General.»

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Mayo 17 de 1854.

La Comision de Legislacion ha examinado la nota en que el Poder Ejecutivo pide aclaracion de los articulos 25 y 119 de la Constitucion; y despues de haber registrado las sesiones que sobre los objetos comprendidos tuvieron lugar en la Asamblea General Constituyente, no encuentra medio hábil que ofrezca interpretaciones al artículo 25 ya citado, cuya solicitud se introdujo al tiempo de su sancion; y no fuè acogida por el Cuerpo Legislativo.

De consiguiente este asunto solo podrá tomarse en consideracion, cuando hubiere de reformarse el Código fundamental.

Pero en cuanto al artículo 119, es decir, si la Constitucion excluye á los militares de poder ejercer el cargo de Jefe Político, no encuentra la Comision incompatibilidad en su ejercicio toda vez que el llamado por el Poder Ejecutivo reuna las calidades de ciudadanía en ejercicio, ser vecino del mismo Departamento, con propiedades, cuyo valor no baje de cuatro mil pesos y sea mayor de edad; en su consecuencia la Comision propone la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—El ser militar no inhabilita para ser Jefe Político, al ciudadano que reuna las calidades que pide el artículo 119 de la Constitucion.

Con tal motivo la Comision ofrece al Honorable Senado la debida consideracion.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota.*

Abierta la discusion general, y siguiéndose la particular fué en ella aprobada la Minuta de Decreto.

Anunciando el señor Presidente que se cerraria la sesion, el señor Plá pidió que el asunto del señor Heguì pasara de la Comision de Peticiones á la de Legislacion; y el señor Magariños propuso que ambas Comisiones se unieran para dictaminar.

Convenido así, la sesion concluyó á las tres menos cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

---

## 21.ª Sesion del 27 de Mayo

### Presidencia del señor Chucarro

La sesion se abrió á la una y media con asistencia de los señores Magariños, Suarez, Lamas (don J. B.) Marquez, La Sota, Gayoso, Flores, Pino, Bustamante, Plá, Zubillaga y Mas; faltando con aviso los señores Cachon, Muñoz, Olloniego y Lamas (don Luis) y sin él los señores Blanco y Pereira. El acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Mayo 24—Las Comisiones de Peticiones y Legislacion presentan una Minuta de Decreto, para que se nombre una comision con las atribuciones del artículo 96 de la Constitucion, para que decida en la cuestion de los señores Deville y Hegui.

Se mandó repartir.

Mayo 25.—La Cámara de Representantes dice que ha aprobado el decreto del Senado sancionado en el período anterior, que concede un aumento de jubilacion á don Cárlos Anaya.

Archívese.

Mayo 25.—La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado el decreto del Senado que concede una pension á la señora doña Bernardina Fragoso de Rivera.

Archívese.

Mayo 25. – La Cámara de Representantes, remite un decreto que habilita en edad á don Tomás Guerrero.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 25.—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, que dispone rija en 1855 la ley de Contribucion Directa dictada en 13 de Julio de 1853.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 25.—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, aboliendo el uso del pasaporte.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 27.—El señor Zubillaga miembro de la Comision de Hacienda, informando in voce, aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes, que declara comprendido en la reforma militar, al finado Coronel don Miguel Gregorio Planes.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

«Consulado General de la República Oriental del Uruguay en los Estados de S. M. Sarda, residente en Génova.

Génova, Febrero 3 de 1854.

Excmo. Señor Ministro:

Los hechos de heroismo que siempre han distinguido al noble pueblo Oriental,

causaron en mí el justo orgullo de pertenecer á los hijos de esa tierra: y por eso en 1850 pedí al Superior Gobierno se dignase acordarme la nacionalidad Oriental.

S. E. el señor Ministro Herrera en su nota del 20 de Setiembre del referido año, al manifestarme la satisfaccion con que el Superior Gobierno se habia dignado acoger mi demanda, me noticiaba que la tenia presentada á la H. A. de Notables con especial recomendacion para que fuese favorablemente atendida.

Desde aquella época, no habiendo tenido alguna noticia á mérito de mi peticion, suplico á V. E. quiera tener á bien empeñarse para conseguir de esa H. Asamblea la gracia que nuevamente tengo el honor de pedir á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

*José Mateo Antonini.*

A S. E. el Senor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores—Montevideo.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

**La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo en que recomienda especialmente la que con fecha 3 de Febrero último le ha dirigido el Cónsul General de esta República en Génova don José Mateo Antonini solicitando la ciudadanía oriental; y reconociendo la Comision los títulos que tiene el señor Antonini á dicha ciudadanía, desde que se encuentra desempeñando el Consulado General de esta República en Génova, opina la Comision que el Honorable Senado acuerde la siguiente:**

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese al señor don José Mateo Antonini, Cónsul General de esta República en Génova, la ciudadanía que solicita.

Art. 2.º Avisése al Poder Ejecutivo, para que le mande estender la competente Carta de Naturalizacion.

Montevideo, Mayo 22 de 1854.

*Bruno Mas—José María Plá.*»

Se declaró la discusion general; y pasándose á la particular quedó aprobada la Minuta de Decreto.

Se leyó este otro asunto:

«La Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Concédese la habilitacion de edad que solicita don Jaime Pan.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1854.

José E. de Zas.
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones aconseja á V. H. la adopcion de la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, concediendo la habilitacion de edad solicitada por don Jaime Pan.

Montevideo, Mayo 22 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá.*

Puesto este decreto en discusion general, y en la particular, la Cámara votó y quedó aprobado.

Siguió el otro asunto que era tambien de la órden del dia; dice así:

«La Cámara de Representantes etc.

Artículo único—Concédese á don Manuel Andrés Duran la jubilacion con el sueldo íntegro de su último empleo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

*Juan Antonio Magariños*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado detenidamente los documentos con que el ciudadano don Andrés Manuel Duran acompaña su solicitud, en la que pide se le conceda, por gracia especial, su jubilacion con el sueldo integro de su último empleo, y hallándola justa aconseja á Vuestra Honorabilidad la adopcion de la sancion de la Honorable Cámara de Representantes en que se le acuerda la jubilacion solicitada.

Montevideo, Mayo 22 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá* »

Declaróse la discusion en general y seguidamente la particular, quedando aprobado el decreto.

El señor La Sota dijo: que debiendo espedirse la Comision de Legislacion en el Proyecto de Ley de Imprenta, pedia se aumentase la Comision con dos miembros mas.

El señor Presidente nombró á los señores Mas y Lamas (don J. B.) y cerró la sesion á las dos y media.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera*
Secretario.

## 22.ª Sesion del 31 de Mayo

### Presidencia del señor Eustamante

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Magariños, Lamas (don J. B.,) Chucarro, Olloniego, Marquez, Lasota, Gayoso, Pino, Flores, Plá, Muñoz, Mas y Lamas (don Luis); faltando con aviso el señor Cachon y sin él, los señores Blanco, Zubillaga y Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 29—La Cámara de Representantes dice que ha elegido para su Presidente al señor Zás, y para primer Vice al señor Hordeñana.

Archívese.

Mayo 30—La Cámara de Representantes pasa un decreto que concede á doña Petrona Arcolea de Gomez, por gracia, una pension de 15 pesos mensuales.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La Cámara de Representantes remite un decreto que concede una pension á doña Josefa Arce de Florencio, de 500 pesos anuales, por gracia.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La Cámara de Representantes, remite un decreto que concede á don José A. Maciel, una pension de 50 pesos mensuales.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29—La Cámara de Representantes, adjunta un Proyecto de Ley que manda regir en 1855, la de papel sellado del actual, con supresion del sello de 1.ª clase.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 30.—La Cámara de Representantes remite un decreto que autoriza al

Poder Ejecutivo para aumentar el personal y sueldos de la Colecturía y Resguardo.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 30.—La Cámara de Representantes pasa un decreto para que se restablezca la Fiscalia Militar.

A la Comision de Milicia.

Mayo 31.—Doña Josefa Lamas de Vazquez pide se le acuerde por gracia especial, el pago de los sueldos que devengó su finado esposo don Santiago Vazquez en el último período de la heróica defensa de Montevideo, limitándolo á una cantidad menor que la que representan los sueldos.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 29.—La Comision de Peticiones opina se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que concede habilitacion de edad á don Tomás Guerrero.

Repártase.

Mayo 29.—La Comision de Peticiones aconseja se adopte el decreto que otorga su jubilacion á don Antonio Acosta y Lara.

Repártase.

Concluida la órden del dia, el señor Mas, propuso se consideraran sobre tablas los dos asuntos mandados repartir, por ser de fácil resolucion.

La Cámara lo acordó así, y en consecuencia se hizo esta lectura:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, han acordado y

DECRETAN:

Artículo único.—Concédese á don Tomás Guerrero la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1854.

José E. de Zás,
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.

«INFORME

Comision de Peticiones:

La Comision de Peticiones ha examinado la Minuta de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que concede habilitacion de edad á don Tomás Guerrero, y los documentos con que este instruye su demanda; y es de opinion que V. H. debe prestar su aprobacion al referido Decreto.

Montevideo, Mayo 23 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá.*»

Se pidió la lectura de la peticion del interesado, en la que se demuestra que solo le faltan ocho meses para entrar en la mayor edad, y despues de ambas discusiones queda aprobada la Minuta de Decreto.

Se leyó este otro asunto:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.

Artículo único—Concédese por gracia especial á don Antonio Acosta y Lara la jubilacion con el sueldo íntegro de su último empleo.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

*Juan Antonio Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones:

La Comision de Peticiones ha examinado la Minuta de Decreto pasada por la Honorable Cámara de Representantes que concede á don Antonio Acosta y Lara, su jubilacion con el sueldo íntegro de su último empleo; así como los documentos con que el interesado apoya su solicitud, y no teniendo nada que observar á su respecto, aconseja á V. H. su aprobacion.

Montevideo, Mayo 29 de 1854.

*Bruno Mas—José María Plá.*»

Leyóse la solicitud del peticionario, por la cual se consta que sirve desde el año 1804; pero como el tiempo se cuenta desde 1829, y entónces no tiene los años de la Ley para gozar sueldo íntegro pide por gracia se cuenten los anteriores al año 1829.

La Cámara pasó á votar y la Minuta de Decreto fué aprobada.

El señor Lamas (don Luis) pidió la palabra y dijo: que algunos achaques que le hacian padecer continuamente de la cabeza, afectaban por dias al oido y lo ponian en el caso de hacer renuncia de la presidencia del Senado, con que la Cámara lo habia honrado; y que se retiraba á la ante-sala, para que se resolviera.

La Cámara tomó en consideracion la renuncia, y la aceptó.

El señor Presidente previno que al comunicarse al señor Lamas, se le darian las gracias y señaló el dia de mañana, para hacer la eleccion del nuevo Presidente.

La sesion concluyó á las 2 y 1/2.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

---

## 23. Sesion del 1.° de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

La sesion fué abierta á la una y media, con asistencia de los señores Suarez, Olloniego, La Sota, Lamas, Marquez, Gayoso, Pino, Flores, Blanco, Bustamante, Plá, Muñoz, Mas y Lamas (don Luis); y faltando con aviso los señores Magariños, Zubillaga y Cachon; y sin él, el señor Pereira.

El acta anterior se aprobó.

Procédese á la eleccion de Presidente para el Senado; y la votacion fué esta:

El señor Suarez, por el señor Muñoz.

El señor Lasota, por el señor Chucarro.

El señor Lamas (don J. B.), por id.

El señor Marquez, por id.

El señor Gayoso, por id.

El señor Pino, por id.

El señor Flores, por id.

El señor Blanco, por id.

El señor Bustamante, por id.

El señor Plá, por id.

El señor Muñoz, por id.

El señor Mas, por id.

El señor Lamas (don Luis), por id.

El señor Presidente, por el señor Suarez.

Resulta electo el señor Chucarro con trece votos; uno el señor Muñoz; y uno el señor Suarez.

El señor Presidente agradeció á la Cámara el honor que le dispensaba; pero in-

variable en el propósito de no llegar al poder, renunciaba en el acto, esperando que el Senado aceptaria su renuncia; el señor Presidente pasó á la ante-sala, y subió á presidir el señor Bustamante.

La discusion se declaró; y pasándose á votar, la Cámara no acepta la renuncia.

Instruido el señor Presidente de esta resolucion, ocupa nuevamente la mesa. y se procede á elegir primer Vice-Presidente, porque éste cargo quedaba vacante;

Dados los votos, obtuvo el señor Suarez, seis votos y el señor Bustamante seis; obteniendo el señor Nuñez dos y el señor Gayoso uno

Repetida la votacion: á consecuencia del empate, fué ella asi:

El señor Suarez, por el señor Muñoz.

El señor Olloniego, por el señor Muñoz.

El señor La Sota, por el señor Bustamante.

El señor Lamas (don J. B.) por id.

El señor Marquez, por id.

El señor Gayoso por id.

El señor Pino, por id.

El señor Flores por id.

El señor Blanco, por id.

El señor Bustamante, por el señor Suarez.

El señor Plá, por id.

El señor Muñoz, por id.

El señor Mas, por id.

El señor Lamas, (don Luis) por id.

El señor Presidente por el señor Bustamante.

Tuvo el señor Bustamante ocho votos; el señor Suarez cinco, y el señor Muñoz dos.

Fué proclamado primer Vice-Presidente el señor Bustamante.

Se pasó entonces á elegir 2.° Vice-Presidente que quedaba vacante con esa eleccion, y la votacion fué como sigue:

El señor Suarez, por el señor Muñoz.

El señor Olloniego, por el señor Gayoso.

El señor La Sota, id.

El señor Lamas (don J. B.), id.

El señor Marquez, id.

El señor Gayoso, por el señor Muñoz.

El señor Pino, por el señor Gayoso.

El señor Flores, id.

El señor Blanco, id.

El señor Bustamante, id.

El señor Plá, por el señor Mas.

El señor Muñoz, id.
El señor Mas, por el señor Gayoso.
El señor Lamas (don Luis), id.
El señor Presidente, id.
Tuvo el señor Muñoz dos votos, el señor Mas dos y el señor Gayoso once.
Fué proclamado 2.º Vice-Presidente el señor Gayoso.
El señor Olloniego pidió que se nombrara algun otro señor para la Comision de Hacienda, en lugar del señor Gayoso.
El señor Presidente nombró al señor Marquez, y cerró la sesion á las 2 y 1/4.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.»

## 24. Sesion del 5 de Junio

### Presidencia del señor Bustamante

Abierta la sesion á la una y 3/4 con asistencia de los señores Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas (don J. B.), Marquez, La Sota, Gayoso, Flores, Blanco, Pino, Chucarro, Plá, Muñoz, Zubillaga, Mas y Lamas (don Luis); y faltando con aviso el señor Cachon, y sin él, el señor Pereira —el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 5—La Comision mixta de Legislacion y Peticiones, presenta un Proyecto de Ley que regla el uso de la libertad de la prensa, segun el principio constitucional.

Repártase.

Junio 5—La Comision de Peticiones aconseja la adopcion del Decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á don José Antonio Maciel.

Repártase.

Junio 1.º—La Comision de Hacienda propone se adopte el decreto de la Cámara de Representantes, que dispone empiece á regir de 1855, la Ley de Contribucion Directa.

Repártase.

Junio 1.º—La Comision de Hacienda propone se adopte el decreto de la Cámara de Representantes que declara abolido el uso del pasaporte.

Repártase.

Junio 5—El P. E. eleva un segundo informe que, en rectificacion del primero, le ha dirigido la Comision nombrada para dictaminar respecto de la circulacion de monedas estranjeras.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 31—El Poder Ejecutivo recibió y mandó cumplir el decreto que señala rédito al crédito de los señores Vazquez y Castro.

Archívese.

El señor Muñoz propuso que el señor Ministro de Gobierno fuera llamado á la presente sesion, para que diera esplicaciones sobre esos impuestos personales que exijia la Policia, y que habian ocupado á la prensa.

La Cámara acordó que se le llamara para una sesion que tendria lugar mañana á las doce.

Entrándose á la órden del dia, se leyó la solicitud de don Valentin Hegui, con el siguiente informe y Minuta de Decreto:

«Comision Mixta de Peticiones y Legislacion.

Montevideo, Mayo 24 de 1854.

Reunidas las Comisiones de Peticiones y Legislacion, han considerado que, el

asunto de los señores Deville y Heguy, como de condicion independiente al fallo de la Asamblea General, no puede tener otro que el que le dé el Poder Judicial pero como la Asamblea General debe vigilar que no se haga ilusoria la justicia y que los ciudadanos sean protejidos á falta de Tribunal para ejercer las funciones de la Alta Córte de Justicia, á quien corresponde la ventilacion del caso; las Comisiones no trepidan en aconsejar que, siendo el presente una escepcion del articulo 110 de la Constitucion, se proceda al nombramiento de una Comision de cinco Letrados, que ejerza la atribucion del artículo 96; para cuyo efecto, propone la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Quedan nombrados los señores doctores don Manuel Herrera y Obes, don Francisco Solano de Antuña, don Antonio D. Costa, don Joaquin Requena y don Luis Benito Baena, para que ejerciendo *ad-hoc* las atribuciones reservadas á la Alta Córte de Justicia, acuerden en definitiva, lo que sea arreglado á derecho, en la causa que han seguido don Valentin Heguy y don Federico Deville.

Las Comisiones ofrecen á V. H. su debido respeto.

*Francisco Magariños—José M. Plá—*
*Juan Manuel de Lasota—Bruno Mas.*»

Se leyó tambien esta otra Minuta de Decreto que la misma Comision acababa de presentar, en sostitucion de la leída:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Estando declarado por la ley, que en los juicios solo puede haber tres instancias, para considerarse cosa juzgada en la 3.ª y no siendo promovida la reclamacion conforme al art. 38 de la Constitucion, use de su derecho la parte que se crea ofendida como estime conveniente.

*Magariños—Plá—Mas—Lasota* »

El señor Magariños á nombre de la Comision, pidió á la Cámara consintiera el retiro del primer despacho, quedando en su lugar el nuevamente presentado.

Se acordó así, y el señor Presidente mandó se repartiera.

Se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo único—Declárase al Coronel don Miguel Gregorio Planes, comprendido en la Ley de reforma militar de 16 de Junio de 1855.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1854.

ATANASIO C. AGUIRRE,
Presidente.

*Mateo Magariños,*
Secretario.

El señor Presidente declaró la discusion general; y el señor Zubillaga miembro de la Comision informante dijo: que cuando ella habia informado in voce en este asunto, era por que nada habia encontrado en el espediente promovido por la viuda del señor Planes que diera lugar á observaciones de ningun género.

El señor Muñoz extraña que siendo eso así, no se ocurra al Poder Ejecutivo á quien compete ejecutar la Ley de reforma y aplicarla al caso.

El señor Zubillaga dice: que cuando el Coronel Planes obtuvo su baja fué con la declaracion de optar á reforma si ella tuviera lugar; segun lo comprueba el documento que contiene el espediente, señalado con el número 4 cuya lectura pidió.

Se hizo ésta y votándose se pasó á la discusion particular, en la que fué aprobada la Ley.

La sesion concluyó á las 2 y 1/2.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## 25. Sesion del 16 de Junio

### Presidencia del señor Bustamante

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Magariños, La Sota, Suarez, Chucarro, Olloniego, Lamas, (don J. B.) Marquez, Gayoso, Flores, Pino, Plá, Lamas, (don L.) Zubillaga, Muñoz y Mas, faltando con aviso los señores Blanco y Cachon, y sin él el señor Pereira.

El acta que precede fué aprobada.

El señor Presidente previno que el señor Ministro de Gobierno estaba en la ante sala, y se le haria entrar.

Asi se hizo, y presente el señor Ministro se repitió la lectura de la parte del acta que se relaciona con su llamado.

El señor Ministro hizo presente, que la aplicacion de multas hechas por el Jefe Político en los dias anteriores, y repecto de lo que, parecia se le queria oir, estaba fundada en un edicto publicado en 1844, cuya vigencia era indudable; y cuya ejecucion competía al mismo Jefe Político.

Los señores Lamas (don Luis) y Muñoz, hicieron varias observaciones para demostrar que el edicto era odioso; y que siendo él dictado en circunstancias extraordinarias, no debia tener aplicacion en las ordinarias en que actualmente se halla el país, concluyendo por demandar, que se derogara.

El señor Ministro informó, que teniendo el Gobierno el mismo convencimiento, habia resuelto ya su derogacion.

Satisfecha la Cámara, el señor Ministro se retiró; y siguió la órden del dia que dice así:

«Honorable Asamblea General:

Don Valentin Hegui, vasco francés, y domiciliado en la Capital ante V. H. con el mas alto respeto me presento y digo: que, en Junio del año de 1852, ocurrí al Poder Ejecutivo impulsado de las providencias desaforadas de la Cámara de Apelaciones en mi causa con don Federico Deville sobre rescision de un contrato, invocando por su conducto el cumplimiento del artículo 116 de la Constitucion para que V. H. se dignase acordar los medios supletorios de *hacer efectiva la responsabilidad de los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia por haberestos separado del órden de proceder establecido por la Ley,* con enorme lesion de mis derechos solemnemente garantidos por los artículos 130 y 144 del mismo Código

En Julio del mismo año de 52, el Fiscal General del Estado *halló justa mi solicitud y por tanto digna de la atencion del Superior Gobierno;* y en 22 de Abril de 1853 el Superior Gobierno ordenó se me devolviera el espediente para que usara de mi derecho en la forma que considerara conveniente.

En Mayo 21 de 1853 introduje mi acusacion ante V. H. contra la Cámara de Justicia, porque designando la Ley tres instancias, únicas en el órden de proceder de los juicios con notoria violacion del artículo 116 de la Constitucion, que hace responsables á los Jueces que se separen del órden de proceder, inventó una cuarta instancia en que se me despoja de los derechos, que en tercera se me habian declarado.

V. H. con fecha 11 de Junio tuvo á bien que ocurriera donde corresponde, y como por el inciso 2.° del artículo 26 de la Constitucion compete á la Cámara de Representantes *el derecho esclusivo de acusar ante el Senado al Gefe Superior del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia por delitos de accion, concecion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion, etc.,* despues de haber conocido de ellos á peticion de parte, reiteré mi queja ante la Cámara de Representantes en el próximo pasado año; y habiendo pasado á la Comision de Legislacion el espediente esta aconsejaba la siguiente:—«Minuta de Decreto—Considerando que por la Legislacion vigente en los negocios judiciales, que se inician ante los Alcaldes Ordinarios

solo puede haber tres instancias, debiendo reputarse cosa juzgada la sentencia de la tercera.

Devuélvase la solicitud al interesado para que use de su derecho como fuere conveniente.»

Hoy pues Honorable Asamblea General, asombrado del resultado que ha tenido la consideracion de la anterior Minuta de Decreto en la sesion de ayer 9 de Mayo de 1854 de la Honorable Cámara de Representantes que en cópia acompaño, es que ante V. H. á quien *compete la proteccion de todos los derechos individuales* articulo 17 de la Constitucion, vengo á reclamar se me ponga en posesion de los que se me han arrebatado por el proceder desaforado de la Cámara de Justicia.

Asombrado he dicho H. A. G. me ha dejado esta resolucion porque ella me despoja hasta del derecho de peticion artículo 142, mandando archivar mi espediente.

Asombrado, repito, porque esa resolucion reconoce en el Tribunal Superior de Justicia un Tribunal Superior á la Ley misma.

Asombrado porque permite el crímen que es la violacion del pacto Constitucional y asegura á los Jueces una independencia contraria á los fines sociales y funesta á la libertad pública.

Asombrado en fin, H. A. G. porque he ocurrido á las puertas de todas las autoridades de esta tierra para que se me haga justicia; y si tal fuera mi desgracia que ante V. H. no se escuche mi razon y mi justicia, yo ruego á V. H. no culpe mi proceder si se me fuerza á que por medio de mi respectivo Cónsul, mediante en lo prometido en la circular dirigida al Cuerpo diplomático el 19 de Enero del presente año por el ex-Ministro de Negocios Estrangeros del Brasil, haga de un modo solemne mi reclamo, por ello.

A V. H. pido gracia y justicia que imploro; para ello etc.

*Valentin Heguy.*»

Honorable Asamblea General.

Otro si digo: Que no habiendo V. H. admitido este espediente sobre violacion de mis derechos individuales por infraccion del articulo 116 de la Constitucion,

pido que si se ha desechado en Asamblea reunida por no estar incluido en la órden del dia, tenga á bien tomarlo en consideracion el Honorable Senado con arreglo á los artículos 130 y 142 de la Constitucion.

Pido justicia etc.

*Valentin Heguy.*»

Minuta de Decreto presentada por la Comision mixta de Legislacion y Peticiones.

Artículo único—Estando declarado por la Ley que en los juicios solo puede haber tres instancias, para considerarse cosa juzgada en la 3.ª; y no siendo promovida la reclamacion conforme al artículo 58 de la Constitucion, use de su derecho, la parte que se crea ofendida, como estime conveniente.

*Magariños—Lasola—Mas—Plá.*»

Se declaró la discusion general, y siguiendo la particular, el señor Chucarro presentó el decreto redactado en esta otra forma:

«Artículo único—Considerando que por la Legislacion vijente, los negocios judiciales que se inician ante los Alcaldes Ordinarios, solo puede haber tres instancias, debiendo reputarse cosa juzgada, la sentencia de la 3.ª; y no estando la reclamacion promovida, en el caso en que por el artículo 58 de la Constitucion, compete al Senado resolver; use de su derecho, la parte que se crea ofendida, como estime conveniente.»

La Comision informante se espresó conforme; y procediéndose á votar quedó aprobada la Minuta nuevamente propuesta.

La sesion concluyó á las 2 1/2.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## 26. Sesion del 10 de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con asistencia de los señores Magariños, Suarez, Olloniego, Lasota, Lamas (don José) Marquez, Gayoso, Flores, Blanco, Pino, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis) Zubillaga, Muñoz y Mas; y faltando con aviso el señor Cachon, y sin él el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 8.—La Comision de Hacienda presenta con correcciones, la ley remitida por la Cámara de Representantes, sobre circulacion de monedas estrangeras.

Se mandó repartir.

Junio 9—La Comision de Hacienda aconseja se adopte el Proyecto de Decreto de la Cámara de Representantes sobre aumento del personal y sueldo de la Colecturia y Resguardo.

Se mandó repartir.

Junio 9—La Comision de Hacienda aconseja la adopcion de la Ley de la Cámara de Representantes sobre papel sellado para el año 1855.

Se mandó repartir.

Junio 8—La Cámara de Representantes remite una Ley que establece en toda la comprension del Departamento de Montevideo, un impuesto denominado de Barrera.

A la Comision de Legislacion.

Junio 8—El Poder Ejecutivo dice que en la memoria presentada al Cuerpo Legislativo en Marzo de 1853, por el entónces Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores; se llamó la atencion de V. H. sobre una nota que le habia dirijido el Encargado de Negocios de España remitiendo cópia de una disposicion dictada por el Gobierno de S. M. C. relativa á las circunstancias que deben tener los contratos celebrados en el estranjero para que tengan validez en España proponiendo al mismo tiempo la reciprocidad por parte del Gobierno de la República; y volviendo sobre él la Legacion Española, pide á la Honorable Cámara se sirva tomarlo en consideracion.

A la Comision de Legislacion.

Junio 8—El Poder Ejecutivo dice que ha recibido y mandado cumplir el Decreto que declara á don Miguel Gregorio Planes comprendido en la Ley de Reforma Militar.

Archívese.

Junio 6—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Decreto que concede á don Antonio Acosta y Lara su jubilacion.

Archívese.

Junio 10—La Comision de Legislacion presenta su dictámen sobre el Tratado de Comercio y Navegacion ajustado con el Reino de Portugal.

Repártase.

El señor Presidente previno que iba á votarse para elejir el Senador que debe presidir la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, y la votacion que siguió fué esta:

El señor Magariños, por el señor Lamas (don L.).

El señor Suarez, id.

El señor Olloniego, id.

El señor La Sota, id.

El señor Lamas (don J. B.), id.

El señor Marquez, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Flores, id.
El señor Blanco, id.
El señor Pino, id.
El señor Bustamante por el señor Olloniego.
El señor Plá, por el señor Lamas.
El señor Lamas, (don Luis), por el señor Bustamante.
El señor Zubillaga, por el señor Lamas.
El señor Muñoz, id.
El señor Mas, id.
El señor Presidente, id.

Tuvo el señor Lamas (don Luis) quince votos, el señor Olloniego uno, y el señor Bustamante uno.

Se leyó y puso en discusion general lo siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—La Ley de 13 de Julio del año de 1853 que establece la Contribucion Directa, empezará á regir desde el 1.° de Enero de 1855.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*Juan Antonio Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la Comunicacion que con fecha 23 de Mayo último adjunta á V. H, la Honorable Cámara de Representantes, un decreto en que manda que la Ley de 1853 que estableció la Contribucion Directa, empiece á regir desde primero de Enero de 1855, y es de sentir que si V. H. lo juzga conveniente le preste su sancion.

*Pablo Olloniego—Ramon Marquez—Antonio Blanco.*»

Se pasó á la discusion en particular, y votándose, quedó DESECHADO el artículo único del proyecto.

Siguió este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Concédese á don José Antonio Maciel, la pension de cincuenta pesos mensuales durante su vida.

Sala de Sesiones Montevideo, Mayo 22 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*Juan Antonio Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

La Comision de Peticiones cree deber aconsejar á V. H. se sirva sancionar la Minuta de Decreto aprobada por la Honorable Cámara de Representantes concediendo por gracia especial á don José Antonio Maciel, una pension de 600 pesos anuales durante su vida.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 3 de 1854.

*Bruno Mas—José María Plá.*»

Los señores Lamas (don Luis) y Muñoz, emitieron algunas reflexiones sobre las recargas que continuamente sufria el debilitado Erario Nacional, y en consecuencia de esas opiniones, el señor Muñoz propuso que el interesado fuera recomendado al Poder Ejecutivo para que le confiara oportunamente algun destino.

Apoyado generalmente, la Cámara suspendió la sesion para dar tiempo á la redaccion de la propuesta.

Continuada se leyó lo que sigue:

«MINUTA DE COMUNICACION

En atencion á los servicios notorios prestados por el padre del suplicante se recomienda al Poder Ejecutivo confíe á don José Antonio Maciel, el desempeño de un empleo adecuado á su capacidad y que no baje de 600 pesos anuales.»

Declarada en discusion la minuta prescrita, se pasó luego á votar, y quedó aprobada.

La Cámara continuó ocupándose de este otro asunto.

«El Senado y Cámara de Representantes etc.

Artículo único—Queda abolido el uso del pasaporte en la República desde el 1.° de Enero de 1855.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1854.

José E. de Zás,
Presidente.

*Juan Antonio Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha instruido de la nota del 23 de Mayo último con lo cual remite la H. Cámara de Representantes la ley que ha sancionado aboliendo el uso del pasaporte en la República desde 1.° de Enero de 1855, y es de sentir que siendo del agrado de V. H. la adopte en los mismos términos que la ha sancionado aquella Honorable Cámara.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

*Pablo Olloniego—Ramon Marquez—*
*Antonio Blanco.*»

Entrándose en la discusion general de este proyecto, el señor Lamas (don Luis), observó que la abolicion del pasaporte debia existir para solo de cabos adentro y no para fuera de ellos, por que el pasaporte existía en muchas partes como una carga verdaderamente pesada.

Se pasó á la discusion particular; y en ella quedó aprobado el artículo único, en esta forma.

«Artículo único—Queda abolido el uso del pasaporte para el interior de la República, y de cabos adentro.»

La sesion concluyó á las tres y media.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro-Secretario.

## 27. Sesion del 17 de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Senadores: La Sota, Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas, (don J. B.) Marquez, Gayoso, Flares, Blanco, Bustamante, Plá, Lamas, (don Luis) Zubillaga, Muñoz y Mas; faltando con aviso los señores Pino y Pereira, y sin él, el señor Cachon.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos que sigun:

Junio 13—El doctor don Adolfo Pedralves natural de la República, dice: que mientras fué menor de edad, llevó una ciudadanía estranjera; pero hoy que ha entrado en su mayor edad, solicita de Vuestra Honorabilidad carta de naturalizacion.

A la Comision de Peticiones.

Junio 13 -El señor don José M. Muñoz dice: que no habiéndolo guiado en su acusacion contra don Antonio Blanco, un sentimiento de venganza personal, sinó un alto interés de moralidad, y considerando satisfecho ese interés por una carta que ha recibido del señor Blanco, en la cual retira los conceptos ofensivos que le habia dirigido por la prensa, pide á Vuestra Honorabilidad se sirva desistir en la acusacion que habia entablado contra dicho señor.

A la Comision encargada de este asunto.

Junio 13 La Cámara de Representantes remite un decreto promoviendo al grado de Brigadier General de los Ejércitos de la República, al Coronel don [illegible] Flores.

A la Comision Militar.

Junio 13 La Cámara de Representantes adjunta un decreto con antecedentes

concediendo á doña Juana Rodriguez una pension de 600 pesos anuales durante su vida.

A la Comision de Peticiones.

Junio 13.—La misma Cámara remite una ley acordando que la superintendencia de Policia de toda la República, sea ejercida por el Gefe Político del Departamento de la Capital.

A la Comision de Legislacion.

Junio 13.—La Cámara de Representantes pasa un decreto con antecedentes, autorizando al P. E. para que proceda á chancelar un crédito que reclama don José Ramon Roca.

A la Comision de Peticiones.

Junio 12.—El Poder Ejecutivo remite una peticion que hace el súbdito francés don José Salvain, pidiendo se le conceda privilegio esclusivo para vaciar las letrinas por un medio muy sencillo, usado en varias partes de Europa.

A la Comision de Peticiones.

Junio 10—El Presidente de la Cámara presenta el Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Senado para el año de 1855.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se leyó el siguiente asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgacion de la presente Ley, se admitirán como moneda circulante en todo el territorio de la República, las monedas de plata de los Estados Unidos, de Inglaterra, Francia, Cerdeña, Bélgica y Brasil con el valor siguiente:

| | Centésimos |
|---|---|
| El Dollar de Estados-Unidos, moneda del Brasil de 2,000 reis . . . | 1,000 |
| La Corona de 5 chelines de Inglaterra . . . . . | 1,200 |
| La moneda de 5 francos de Francia, Bélgica y Cerdeña. . . . . | 960 |

| | |
|---|---|
| La media corona de Inglaterra . . . . . | 600 |
| El 1/2 dollar ó el 1,000 reis del Brasil . . . . . | 500 |
| La moneda de 2 francos de Francia, Bélgica y Cerdeña. . . . . | 384 |
| La de 25 centavos de E. U. y 500 reis del Brasil . . . . . | 250 |
| El chelin de Inglaterra . . . . . | 240 |
| La peseta de 2 reales de España ó sea la 5.ª parte del peso. . . . | 200 |
| La moneda de un franco Francesa Bélgica y Cerdeña . . . . . | 132 |

Art. 2.° El valor del peso fuerte Español de los Hispano-Americanos y del patacon Brasilero y Portugués será de mil centavos guardando las fracciones igual proporcion.

Art. 3.° Se admitirán tambien á la circulacion las monedas de oro de Naciones Extranjeras y sus fracciones, en el órden y valor que á continuacion se determina

| | |
|---|---|
| Brasil moneda de 20,000 reis. . . . . | $ 12,640 |
| Idem idem de 10,000 idem . . . . . | 6,320 |
| Estados-Unidos Aguila de 10 dollars. . . . . | 11,400 |
| Idem idem 1/2 Aguila de 5 idem. . . . . | 5,600 |
| España moneda nueva de 10 $ fuertes . . . . . | 12,000 |
| Idem idem idem 5 idem . . . . . | 6,000 |
| Inglaterra soberano de 20 chelines . . . . . | 5,600 |
| Francia, Cerdeña, Bélgica: Piezas de 20 francos . . . . . | 4,640 |

Art. 4.° El peso corriente quedará como hasta ahora con el valor de ocho reales de á cien centésimos cada uno.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 27 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Junio 8 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha instruido de la ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 27 de mayo último, por la que entran en circulacion en esta República las monedas estrangeras de oro y plata por los valores que se designan; y deseando proceder con el acierto posible en asunto de interés general, no ha trepidado en apersonarse á individuos hábiles en la materia para que uniendo sus conocimientos á los débiles de V. C. facilitasen el resultado que se proponia.

En tal concepto y teniendo igualmente en consideracion las observaciones de la Comision de Comerciantes en este asunto, que el Poder Ejecutivo dirigió á V. H. con fecha 3 del que luce, tiene el honor de presentar á V. H. la ley citada corregida en parte en algunos valores de la moneda, y la introduccion de los artículos que se indicarán por si V. H. se dignase aprobarlos.

De las observaciones resulta que el Aguila Norte-Americana en lugar de 11 pesos 4 reales que únicamente se le habia dado, debe quedar por el valor que le corresponde de 12 pesos.

A la media idem en lugar de 5 pesos 6 reales que se le habia dado, debe quedar por el valor de 6 pesos.

El Soberano Inglés que se consideró por 5 pesos 6 reales, debe tener 5 pesos 665 centésimos.

Se ha hecho una variacion en las monedas de oro de 20 francos de Francia, Cerdeña y Bélgica que se le habia dado el valor de 4 pesos 60 centésimos, debe quedar únicamente por el que le corresponde de 4 pesos 80 centésimos.

Se ha aumentado á la misma Ley la moneda de oro denominada 4.ª Aguila Americana con el valor de 3 pesos corriente.

Igualmente á la de 3 patacones de oro Norte-Americana 3 pesos 480 centésimos.

Idem idem al patacon de oro 1 peso 160 centésimos.

La Comision ha creido, consultando la claridad posible para evitar interpretaciones, introducir como ha espresado tres artículos: el 1.° declarando el valor de las onzas de oro.

El 2.° exceptuando de la circulacion las monedas de plata norte-americanas del año 1853 en adelante por existir datos de ser de muy baja Ley; y el último referente á los contratos celebrados antes de la promulgacion de la presente Ley.

La Cámara reitera sus respetos á Vuestra Honorabilidad.

*Pablo Olloniego—Antonio Blanco—*
*Ramon Marquez.*»

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

LEY

Artículo 1.° Desde la publicacion de la presente Ley se admitirá como moneda circulante en todo el territorio de la República, las monedas de plata y de oro de los Estados-Unidos, de Inglaterra y de Francia, Cerdeña, Bélgica y del Brasil con el valor siguiente:

| | Centésimos |
|---|---|
| El dollar de los Estados Unidos, moneda del Brasil de 2.000 reis . . | 1000 |
| La corona de 5 chelines de Inglaterra . . . . . | 1200 |
| La moneda de 5 francos Francesa, Belgica y Cerdeña . . . . . | 960 |
| La moneda de 8 reales de las Provincias de Córdoba *y de la Rioja* *Ley de 9* dineros. . . . . | 900 |

| | |
|---|---|
| Las de 640 reis del Brasil | 665 |
| Las de 320 reis del Brasil | 535 |
| La de 160 y 80 en proporcion | |
| La moneda de 1/2 Corona de Inglaterra | 600 |
| La moneda de 2 francos Francesa, Bélgica y Cerdeña | 384 |
| La moneda de 25 centavos de Estados Unidos y 500 reis del Brasil | 250 |
| El Chelin de Inglaterra | 240 |
| La moneda de un franco de Francia, Bélgica y Cerdeña | 132 |
| La peseta de 2 reales de España ó sea la quinta parte del peso | 200 |

Art. 2.° El valor del peso fuerte Español de los Hispano-Americanos, del patacon Brasilero y Portugusé, será de 1,000 centésimos, guardando las fracciones igual proporcion.

Art. 3.° Se admiten tambien en circulacion las monedas de oro de naciones extranjeras y sus fracciones en el órden y valor que á continuacion se expresan:

| | Ps. corrientes |
|---|---|
| Brasil moneda de 20,000 reis | $ 12 640 |
| Id. id. de 10.000 | » 6 320 |
| Estados-Unidos, Aguila de 10 dollars | » 12 |
| Id. id. id. 1/2 de 5 id | » 6 |
| Id. id. id. 1/4 | » 3 |
| Id. moneda de oro de 3 fuertes | » 3 480 |
| Id. id. id. id. de 1 fuerte | » 1 162 |
| Española de oro nueva de 10 id | » 12 |
| Id. id. id. id. de 5 id | » 6 |
| Inglaterra Soberano de 20 chelines | » 5 665 |
| Francia, Bélgica, Cerdeña — Piezas de 20 francos | » 4 480 |

Art. 4.° El peso corriente quedará como hasta ahora con el valor de ocho reales de á cien centésimos cada uno.

Art. 5.° La onza Española, las Hispano-Americanas, conservarán su valor de $ 19—160 centésimos y en proporcion las fracciones de esas.

Art. 6.° Se exeptúan las monedas de plata de los Estados Unidos del año de 1855 para adelante, por tener una Ley muy baja.

Art. 7.° Los contratos celebrados entre particulares, antes de la promulgacion de la presente Ley no están comprendidos en esta.

Art. 8.° Comuniquese etc.

*Ollonuego—Marquez—Blanco.*»

Se puso en discusion general y no habiendo quien tomase la palabra se votó y resultó aprobado.

Pasóse á la discusion en particular y puesto en ella el articulo 1.° se aprobó igualmente.

Sucedió lo mismo con los articulos 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° y 7.°, que fueron tambien aprobados y despues de leido el 8.° que es solo de forma, el señor Bustamante dijo que se debia autorizar al Poder Ejecutivo para nombrar un ensayador. No haciéndose lugar á la indicacion quedó sancionado el proyecto.

El señor Presidente: se pasará á cuarto intermedio.

Asi se hizo.

Vueltos á sala los señores Senadores se leyó y puso en consideracion el siguiente asunto:

El Senado y Cámara de Representantes etc.

LEY

Artículo 1.° En el año entrante de 1855 rejirá la misma Ley de Papel Sellado

que ha rejido en el presente año, con la sola variacion de quedar suprimido el sello de veinte centésimos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 13 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

*Juan A. Magariños.*
Secretario.

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha instruido de la ley de 29 de Mayo último sancionada por la Honorable Cámara de Representantes declarando por un artículo único que en el año entrante de 1855, rejirá la misma ley de papel sellado como en el presente, con la sola variacion de quedar suprimido el sello de 20 centésimos; considerando que la supresion indicada consulta en efecto los intereses del Estado, por que ese sello de valor tan insignificante paralizaba el espendio considerablemente de las clases siguientes, y se aplicaba indistintamente en algunos puntos de la República con detrimento considerable de los ingresos del Erario Nacional.

En este concepto la Comision no vacila en aconsejar á V. H. preste su sancion á la referida Ley.

Reitera á V. H. sus respetos.

*Pablo Olloniego—Antonio Blanco—*
*Ramon Marquez.»*

Puesto en discusion general se pasó seguidamente á la particular, y resultó aprobado.

Se leyó el siguiente asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para traspasar el presupuesto vigente en la suma de 1064 pesos aplicados á la adicion presentada por el Ministro de Hacienda en el aumento del personal y sueldos de la Colecturia y Resguardo.

Art. 2.° El aumento á que se refiere el artículo que antecede, tendrá efecto desde 1.° de Abril del corriente año.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.»

«Comision de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha instruido del Decreto que con fecha 29. de Mayo último ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes autorizando por el artículo 1.° al Poder Ejecutivo para traspasar el presupuesto vigente en la suma de 1064 $ aplicables á la adicion presentada por el Ministro de Hacienda en el aumento del personal y sueldos de la Colecturía y Resguardo y declarando por el artículo 2.° que el aumento referido tendrá efecto desde 1.° de Abril del corriente año; y es de sentir que si V. H. lo tiene á bien, le preste su conformidad.

La Comision saluda á V. H. respetuosamente.

*Antonio Blanco—Pablo Ollonieyo—Ramon Marquez.*»

Puesto en discusion general el señor Lamas (don Luis) se manifestó opuesto al proyecto diciendo que consideraba innecesario el aumento de personal y sueldos en esas reparticiones.

Estando de acuerdo el señor Muñoz con esta opinion, el señor Bustamante pidió la palabra é hizo mocion para que se difiriese la discusion de este asunto hasta que se entre á considerar el Presupuesto General.

Apoyado.

Votada la mocion, resultó aprobada y quedó diferida la discusion de este asunto.

En seguida se dió cuenta de una nota y proyecto del Poder Ejecutivo sobre acuñacion de moneda de cobre, que el señor Presidente destinó á la Comision de Hacienda.

Estando para levantarse la sesion por lo avanzado de la hora, el señor Lasota

pidió la palabra y dijo que hacía mocion para que durante el mes de próroga que habia sancionado la Honorable Asamblea General, se declara la Cámara en sesion diaria, excepto los dias festivos, para poder dar vado á todos los asuntos de que tiene que ocuparse.

Apoyados generales.

Votada la mocion, resultó aprobada, levantándose la sesion á las 4 1/2 de la tarde.

Hay una rúbrica.

*José Martos,*
Pró-Secretario.

---

En Montevideo, á 19 de Junio de 1854, habiéndose citado á la Cámara para tener sesion el dia de hoy, solo asistieron los señores Bustamante, Vice-Presidente; Ollonlego, Plá, Flores, Lasota, Marquez, Muñoz, Blanco y Gayoso; faltando con aviso los señores Pino, Cachon, Zubillaga y Suarez; y sin él, los señores Pereira, Lamas (don Luis), Lamas (don J. B.,) Mas, Chucarro y Magariños.

Siendo las dos de la tarde, se retiraron los señores que habian asistido, labrándose esta acta para constancia.

Hay una rúbrica.

*José Martos,*
Pró-Secretario.

## 28. Sesion del 20 de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las dos de la tarde, con presencia de los señores Muñoz, Lamas (don J. B.,) Marquez, Lasota, Flores, Blanco, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis) y Magariños.

Leida el acta del 17 que precede, el señor Muñoz observó que en el asunto de las monedas extranjeras no se habia expresado la discusion que tuvo lugar antes de la sancion del proyecto y que deseaba constase en el acta siguiente que él habia sido discutido.

El señor Presidente: se anotará.

Procedióse á dar cuenta de los asuntos entrados, en la forma siguiente:

Junio 19—La Comision de Hacienda sustituye el artículo 4.° de la Ley que establece un impuesto denominado de barrera, por otro que presenta.

Repártase.

Junio 19—La misma Comision aconseja la adopcion del Proyecto de Ley, remitido por el Poder Ejecutivo para la acuñacion de 50,000 pesos fuertes en moneda de cobre.

Repártase.

Junio 19—La Comision de Hacienda aconseja al Honorable Senado preste su sancion al Presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de la Cámara.

Repártase.

Junio 19—La Cámara de Representantes dice: que ha sancionado el Decreto que asigna de las rentas generales tres mil pesos, para la construccion de un Templo en la Villa de San Juan Bautista, aumentando al final del artículo 2.° la frase «del presente año.»

Archívese.

Junio 19—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicional á la de 3 de Mayo de 1847 sobre pensiones.

A la Comision de Hacienda.

Junio 19—La misma Cámara comunica no haberse conformado con las variaciones hechas por el Senado en el Proyecto de Ley sobre abolicion del pasaporte y solicita la reunion de la Honorable Asamblea General.

Cítese á la Honorable Asamblea General.

No siendo para otro objeto la presente sesion, se cerró á las 3 de la tarde.

Hay una rúbrica.

*José Mártos,*
Pró-Secretario.

## 29. Sesion del 21 de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las doce y media, con asistencia de los señores Senadores Suarez, Olloniego, Lamas (don José Benito) Marquez, Florez, Lasota, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), Mas, Zubillaga, Muñoz y Magariños; faltando con aviso los señores Pino y Cachon; y sin él los señores Blanco, Pereira y Gayoso.

El señor Presidente dijo: comunico á la Honorable Cámara que el solo objeto de esta reunion es darle cuenta de un asunto que acaba de entrar en Secretaría.

Léase:—dice así:

Junio 19.—La Cámara de Representantes dice que no habiéndose conformado con las variaciones introducidas por la Cámara de Senadores en el Proyecto de Ley sobre la circulacion de monedas extranjeras, pide la convocacion de la Asamblea General.

El señor Presidente continuó: Como la Honorable Asamblea General debe reunirse hoy como motivo del asunto sobre abolicion del pasaporte, creo que á fin de obviar tiempo podrá entrar este asunto en la órden de la sesion de hoy.

Consultó á la Honorable Cámara si no tiene inconveniente para ello.

Mostrándose conformes todos los señores Senadores, el señor Presidente dispuso se hiciese así, levantándose la sesion á las doce y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*José Martos*
Pro-Secretario.

---

## 30. Sesion del 23 de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y cuarto con presencia de los reñores Senadores: Magariños, Olloniego, Marquez, La Sota, Gayoso, Flores, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis) Zubillaga, Muñoz y Mas.

Las dos actas anteriores fueron aprobadas.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, en la forma siguiente:

Junio 9—El Poder Ejecutivo dice: que recibió y mandó cumplir el Decreto que concede su jubilacion á don Andres Manuel Duran.

Archívese.

Junio 21—La Comision de Peticiones presenta una Minuta de Decreto concediendo rehabilitacion de ciudadanía á don Adolfo Pedralves y Capuá.

Repártase.

Junio 20—La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Comunicacion en el asunto sobre las circunstancias que deben tener los contratos celebrados en paises extranjeros para que tengan validez en España.

Repártase.

Junio 20—El Poder Ejecutivo acusa recibo del Decreto que manda regir en el año de 1855 la Ley de papel Sellado del presente año, quedando suprimido el sello de veinte centésimos.

Archívese.

Junio 16—La Comision de Peticiones presenta una Minuta de Decreto aconsejando se pague á la viuda del señor don Santiago Vazquez la cantidad de sueldos que solicita por gracia especial.

Repártase.

Junio 23—La Comision de Peticiones aconseja la adopcion del Decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension por gracia especial al Capitan de Milicias don Manuel Mendez Caldeira.

Repártase.

Junio 23—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes concediendo una pension por gracia especial á don Nicolás Perez.

Repártase.

Junio 23—La Comision de Legislacion aconseja se deseche el Proyecto de Ley acordando que la superintendencia de la República sea ejercida por el Jefe Político del Departamento de la Capital.

Repártase.

Junio 23—La Cámara de Representantes remite una Ley de Patentes, la que ha de regir en el año de 1855.

A la Comision de Hacienda.

Junio 23—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado el Decreto remitido por esta Honorable Cámara, que declara que el ser militar no inhabilita para ser Jefe Político.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente asunto:

«Comision de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha impuesto del Proyecto de Ley, que con fecha 17 del corriente, remite el Poder Ejecutivo á V. H. solicitando la autorizacion competente para mandar acuñar monedas de cobre hasta la suma de 50,000 patacones; declarando que dichas monedas serán de 40 y 20 centésimos del mismo cuño y peso de las que están en actual circulacion.

La Comision considera ser de interés público la acuñacion que se solicita para facilitar por este medio los cambios en tanto se verifica la introduccion de monedas extranjeras en el territorio de la República, como asi lo declara el Poder Ejecutivo, y en este sentido podia V. H. si lo tenia por conveniente adoptar el citado Proyecto de Ley.

La Comision saluda á V. H. etc-

*Antonio Blanco—Pablo Olloniego—*
*Ramon Marquez.»*

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar acuñar monedas de cobre hasta la suma de 50,000 patacones.

rt. 2.° Dichas monedas serán de 40 y 20 centésimos del mismo cuño y peso as que están en actual circulacion.

rt. 3.° Comuníquese, etc.

*Magariños.*

Puesto en discusion general, se pasó seguidamente á la particular y votándose esulto aprobado.

Se leyó y puso en discusion general este otro asunto:

Comision de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto del presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaria de la H. Cámara de Senadores, é igualmente de los gastos de Sala en la misma importante el primero la cantidad de 6,200 pesos, y el segundo la de 3,300 pesos, cuyas cantidades reunidas ascienden á la suma de 9,500 pesos; y es de sentir la Comision que si V. H. lo tiene á bien le preste su sancion.

La Comision saluda á V. H. con su acostumbrado respeto.

*Antonio Blanco—Ramon Marquez—Pablo Ottoniego.*»

*Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría de la Honorable Cámara de Senadores:*

| | Sueldo anual |
|---|---|
| 1 Secretario | $ 2.000 |
| 1 Oficial 1.° | 1.100 |
| 1 Idem 2.° Pro-Secretario | 1.200 |
| 2 Dichos auxiliares á 600 pesos | 1.200 |
| 1 Portero | 400 |
| Gastos de Oficina | 300 |
| | $ 6.200 |

Montevideo, Junio 9 de 1854.

*Juan Atanasio de la Bandera.*
Secretario.

*Presupuesto de gastos de la Honorable Cámara del Senado*

| | Sueldo anual |
|---|---|
| 1 Taquígrafo | $ 1.000 |
| 3 Oficiales de Sala á 600 pesos | 1.800 |
| Gastos de alumbrado, decencia y aseo del Salon | 300 |
| Para impresiones y diario de Sesiones | 300 |
| | $ 3.400 |

Montevideo, Junio 9 de 1854.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

No habiendo quien tomase la palabra se votó, y resultaron aprobados en general.

Pasándose á la discusion particular se leyó la siguiente partida:

Un Secretario. . . . . $ 2.000

En ella el señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que las funciones del Secretario duraban solo los 4 meses de las sesiones del Cuerpo Legislativo y que para este tiempo de trabajo, creía, que el honorario de 2,000 $ era demasiado subido.

Agregó que si no se hacian algunas economías, la nacionalidad Oriental correria peligro.

El señor la Sota—Contesta diciendo que el Secretario tiene trabajo para todo el año; pues que además de la Comision Permanente que queda funcionando, la Secretaría tiene mucho de que ocuparse durante el receso de las sesiones.

Suscitase sobre esto un corto debate, y pasándose á votar, la partida resultó desechada.

El señor Muñoz dice que no pudiendo quedar el Secretario sin sueldo alguno, él hacia mocion para que se le asignaran 1800 $ anuales.

Apoyado.

Se puso asi la partida.

El señor Gayoso se manifiesta opuesto á que se rebaje el sueldo del Secretario. Dice que desde la Constituyente acá ellos han ganado siempre 2000 $—y despues de una discusion en que tomaron parte los señores Muñoz y Lamas (don Luis) en pró de la nueva partida, y los señores la Sota y Gayoso en contra, ella fué votada y aprobada.

Se pasó á esta otra:

Un oficial 1.°. . . . . $ 1.000

Votada que fué resultó aprobada.

Se entró á discutir la que sigue:

Un oficial 2.° Pro-Secretario. . . . . $ 1.200

Entónces el señor Muñoz, recordando que un señor Senador habia dicho que desde el tiempo de la Constituyente los Secretarios ganaban 2000 pesos, dijo que

esto era una equivocacion porque segun el reglamento les estaba señalado el sueldo de 1000 pesos solamente.

Con este motivo el señor la Sota hace presente que lo que señala el reglamento son 2000 pesos y no mil, y el señor Magariños dice, que siendo esta una Ley vigente, no puede ser derogada sin proceder mocion con forma y correr los trámites de órden.

El señor Presidente invita á la Honorable Cámara á pasar á cuarto intermedio para acordar.

Asi se hizo.

Vueltos á sala los señores Senadores el señor Magariños hizo mocion para que en adelante los presupuestos de la Secretaría y sala del Senado pasen al Poder Ejecutivo sin mas requisito que la aprobacion y firma del Presidente; siempre que ellos estuviesen conformes á la Ley; á fin de que aquel poder los incluyese en el Presupuesto General de gastos de la Nacion.

Apoyados generales.

A indicacion del señor Gayoso esta mocion fué votada y aprobada.

Se pasó á leer el asunto siguiente, que tambien formaba parte de la órden del dia:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

## LEY

Artículo 1.° Se establece el impuesto denominado de barrera en toda la comprension del Departamento de Montevideo.

Artículo 2.° Dicho impuesto será de 20 centésimos por cada animal que entre en el Departamento y bajo los límites que circunscribe la barrera.

Art. 3.° El producto de dicho impuesto será esclusivamente aplicado á la formacion y compostura de calzadas, puentes, acueductos y demás necesario para la facilidad del tránsito en todo el territorio de la República.

Art. 4.° El producto de que habla el artículo anterior se pondrá á disposicion del Jefe Político y de Policía del Departamento, reglamentando el Poder Ejecutivo su recaudacion.

Art. 5.° Esta Ley la revisará el Cuerpo Legislativo todos los años.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 7 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Junio 19 de 1854.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha instruido de la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes que establece el impuesto denominado de barrera en toda la comprension del Departamento de la Capital, estableciendo por el artículo 2.° el impuesto de 20 centésimos por cada animal que éntre en él; y considerando la Co-

mision que este derecho es municipal, ha variado el artículo 4.° sustituyéndolo en la forma que á continuacion se espresa, por si V. H. tiene á bien prestarle su conformidad:

«Art. 4.° El producto de que habla el artículo anterior, se pondrá á disposicion de la Junta E. Administrativa del Departamento como derecho municipal, para darle la aplicacion de que habla el artículo 3.° reglamentando el Poder Ejecutivo su recaudacion.»

La Comision saluda á V. H. con su acostumbrado respeto.

*Ramon Marquez—Antonio Blanco—Pablo Olloniego.*».

El señor Olloniego pide la palabra y esplica los motivos que han inducido á la Comision á variar el art. 4.°

Votado en general el proyecto resultó aprobado.

Discutido que fué en particular el art. 1.° resultó tambien aprobado.

Puesto en ella el 2.° se suscitó una discusion sobre la poca claridad en que estaba redactado; y habiéndose manifestado conformes todos los señores Senadores en que se variase la redaccion, se hizo así, quedando aprobado el art. 2.° en esta forma:

«Art. 2.° Dicho impuesto será de 20 centésimos por cada animal vacuno, caballar, cabrío, lanar y cerdo que entre en el Departamento y bajo los límites que circunscriban la barrera.»

Se puso seguidamente en discusion el tercer artículo de la ley que tambien fué aprobado.

Puesto en discusion el art. 4.° presentado por la Comision, el señor Lamas (don Luis) dijo que á fin de no hacer ilusorio el objeto del impuesto desearia se espresase que la Junta E. Administrativa debe, dentro de un tiempo determinado, llamar á propuestas para la composicion de caminos.

Manifestando varios señores, que esto podia ser materia de un nuevo articulo, se acordó pasar á cuarto intermedio.

Vueltas á Sala, se leyó el articulo 4.° asi:

«Artículo 4.° El producto de que habla el articulo anterior, se pondrá á disposicion de la Junta Económico-Administrativa del Departamento como derecho municipal para la aplicacion de que habla el articulo 3.°.»

Votado se aprobó.

Pusose en discusion el artículo 5.° redactado durante el cuarto intermedio, que dice así:

«Artículo 5.° Para la aplicacion y recaudacion se llamará á propuestas con la condicion de comenzar la composicion de los caminos principales que salen de la capital.»

Fue votado y aprobado.

Se leyó el 6.° que dice así:

«El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley que se revisará todos los años por el Cuerpo Legislativo.»

Entrándose á discutir, el señor Muñoz pidió fuese suprimida la 1.ª parte del artículo en que dice que el Ejecutivo reglamentaría esta Ley; y habiéndose expresado de acuerdo algunos señores, el señor Presidente mandó suprimir esa parte, quedando aprobado el artículo en esta forma:

«Artículo 6.° Esta Ley se revisará todos los años por el Cuerpo Legislativo.»

El 7.° es de forma.

Estando para levantarse la sesion, el señor La Sota pide la palabra y dice: que hace mocion para que la Secretaría durante el receso de las Cámaras, forme un índice general de todas las Leyes y Decretos que se hubiesen sancionado en este período, con calidad de revisarse anualmente.

Habiendo sido suficientemente apoyada la mocion, el señor Presidente lo mandó así; y manifestando el señor Senador Flores que en la Ley sobre el impuesto de barrera que acababa de sancionarse, no se expresaba la fecha en que empezaría á regir, se le esplicó que desde su promulgacion, con lo que quedó satisfecho levantándose la sesion á las tres y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*José Martos,*
Pró-Secretario.

## 31. Sesion del 27 de Junio

**Presidencia del señor Chucarro**

Se abrió la sesion á la una y media, con presencia de los señores Senadores: [illegible] Blanco, Gayoso, Flores, Lasota, Magariños, Lamas (don [illegible] Bustamante y Marquez, faltando con aviso los se[illegible] y Cachon; y sin él los señores Pereira y Muñoz.

[illegible] aprobada.

Se [illegible] de los asuntos entrados en la forma siguiente:

[illegible] La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Decreto en el [illegible] y Navegacion celebrado con el Plenipotenciario de S. M. [illegible] de Negocios de Portugal, aconsejando se devuelva al Po[illegible]

[illegible]

[illegible] Las Comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas aconsejan se [illegible] la ley sobre patentes remitida por la Cámara de Representantes.

[illegible]

[illegible] La Cámara de Representantes dice que ha sancionado el Decreto re[illegible] por esta Honorable Cámara que concede carta de ciudadanía al Cónsul [illegible] de la República en Génova, don José Mateo de Antonini.

[illegible]

[illegible] La Cámara de Representantes dice: que no conformándose con las [illegible] hechas por el Senado en el Decreto que concede á don José Antonio [illegible] una pension, solicita la reunion de la Asamblea General conforme á lo que [illegible] el artículo 61 de la Constitucion.

[illegible] La Cámara de Representantes dice que ha tomado en consideracion

la nota dirigida por el Senado, en que avisa haberse desechado el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa; y en su mérito solicita la reunion de la Asamblea General.

Habiendo el señor Presidente consultado á la Honorable Cámara destinó, con su acuerdo, este asunto á la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Los inmensos servicios hechos por el señor don Santiago Vazquez tanto á la causa de la emancipacion de las Provincias del Rio de la Plata como á esta República, han justamente merecido la clasificacion de eminentes.

La Comision que entiende que servicios semejantes nunca son bastantemente compensados, crée atendible la solicitud de su viuda para que se le pague la liquidacion de sueldos constantes de los documentos que acompaña; y que V. H. ejercerá un acto de justicia sancionando por gracia especial la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 16 de 1854.

*Bruno Mas—José María Plá.*»

señora viuda
liquidados á

del artículo
permitan las

Peticiones, se

señora viuda
dos liquidados á
permitan las

aconseja la

«PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Concédese á don Adolfo Pedralves y de Cápua la rehabilitacion de ciudadanía que solicita.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 21 de 1854.

*Bruno Más—José M. Plá.*»

Puesto en discusion general, se pasó seguidamente á la particular, y votándose, fué aprobado.
Se pasó á este otro asunto:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones crée debe aconsejar á V. H. se sirva sancionar la Minuta de Decreto aprobada por la Cámara de Representantes concediendo por

se acuerda especial á doña Nicolasa Perez una pension de 600 $ anuales durante su vida.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá.*»

El Senado y Cámara de Representantes etc., han acordado y decretan:

Artículo único—Concédese por gracia especial á doña Nicolasa Perez, la pension de 600 $ anuales durante su vida.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.

Puesto en discusion general y no habiendo quien tomase la palabra, se pasó á la particular, resultando aprobado.
Se dió la lectura siguiente:

«Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones creé deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad se sirva sancionar la Minuta de Decreto aprobada por la Honorable Cámara de Representantes concediendo por gracia especial al capitan de milicias don Manuel Mendez Caldeira, una pension de 600 pesos anuales durante su vida.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1854.

*Bruno Mas—José M Plá.»*

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han acordado y

DECRETAN:

Artículo 1.° Se concede al capitan de milicias don Manuel Mendez Caldeira como gracia especial y durante su vida, una pension de 600 pesos anuales.
Artículo 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo Mayo 15 de 1854.

José E. de Zas.
Presidente.

*Juan Antonio Magariños,*
Secretario.»

Puesto en discusion general, el señor Lamas (don Luis) pide se lea el despacho del capitan suplicante.

Se leyó.

Y continuando dijo: que si se fuesen á compensar los servicios de todos esos oficiales seria abrir las puertas á infinidad de reclamaciones de ese género.

El señor la Sota, relata algunos de los servicios mas distinguidos del solicitante, y concluye diciendo que este antiguo soldado se halla actualmente tan achacoso y tan anciano que quizá al recibir la pension si se le acordaba, ya habria dejado de existir.

Aprobado en general el Decreto, lo fué igualmente en particular, levantándose la sesion á las tres.

Hay una rúbrica.

*José Martos,*
Pró-Secretario.

---

## 32. Sesion del 28 de Junio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y media, con asistencia de los señores Senadores Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas (don José Benito), Marquez, la Sota, Gayoso, Flores, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), Muñoz y Mas; faltando con aviso los señores Blanco, Zubillaga y Cachon, y sin él los señores Pino y Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, en esta forma:

Junio 28.—La Cámara de Representantes devuelve con variaciones el proyecto sobre acuñacion de 50,000 pesos fuertes en monedas de cobre.

A la Comision de Hacienda.

Junio 28.—Don Gregorio Conde, Teniente Coronel de Infantería de Línea, pide á la Honorable Cámara le conceda el grado de Coronel, y le considere con opcion á la Reforma Militar en dicho grado.

A la Comision Militar.

Junio 28.—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre el arreglo de la Deuda General del Estado.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—Las Comisiones de Legislacion y Hacienda, habiendo considerado nuevamente la resolucion que devuelve la Honorable Cámara de Representantes sobre el Proyecto de Ley de Contribucion Directa, aconsejan que se apruebe sin más trámite, y sin ser necesaria la reunion de la Asamblea General.

Repártase.

Junio 27—Las mismas Comisiones aconsejan se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de dos millones de pesos fuertes destinados al pago de la reforma militar.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia,el oficial de Sala de servicio anunció al señor Presidente hallarse en la ante-sala el Excmo. señor Ministro de Gobierno que pedia la vénia de la Honorable Cámara para entrar á la sesion.

Se le hizo pasar adelante, procediéndose á la lectura del siguiente asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes etc. decretan la siguiente

LEY:

Art. 1.° El Gefe Político del Departamento de Montevideo, ejercerá la Superintendencia de Policía en todos los Departamentos de la República.

[illegible] Consejos del Gobierno,

[illegible] una brigada de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

José E. de Zas.
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.

[illegible] Montevideo, Junio 25 de 1854.

[illegible] el Proyecto de Ley que [illegible] sancionado en sesion de doce [illegible] del Departamento de Mon- [illegible] dándole voto delibe- [illegible] servicio de Policía una

[illegible] normalizar la Policía, pero [illegible] á la vez, la Ley que [illegible] Constitucion que establece [illegible] como lo dice el art. 124 ese [illegible]

Además la superintendencia general corresponde de derecho al P. E. y no puede consentirse en descentralizar sus atribuciones en menoscabo de las que le ha confiado la Nacion para la direccion del Estado.

Dar á un Gefe Político voto deliberativo en los consejos del Gobierno, es atribuirle funciones que no condicen con el cargo; y con las instituciones que rijen. Menos malo seria proponer la creacion de un Ministerio del Interior para llenar las conveniencias por los trámites que señala el art. 85 de la Constitucion ó que si el Gobierno lo crée necesario atendiendo á la multitud de atenciones y al recargo de los negocios que se despachan por el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, que se aumente la dotacion de dicho Ministerio con un empleado de respetabilidad que coadyuve al despacho para la regularidad de las atribuciones que le sean confiadas.

En tal concepto la Comision propone la siguiente:

«MINUTA DE RESOLUCION

Artículo 1.° Queda desechado el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes en sesion de doce del corriente mes de Junio para que el Gefe Político del Departamento de Montevideo ejerza la superintendencia de policía en todos los Departamentos de la República.

La Comision de Legislacion tiene el honor de ofrecer al Senado su respeto y consideracion.

*Juan Manuel de La Sota—Francisco Magariños—Enrique Muñoz.*»

Puesto en discusion general, el señor Ministro pidió la palabra y dijo: que él no venia á sostener el proyecto primitivo sobre la Superintendencia de Policías puesto que la Comision de Legislacion de la Honorable Cámara habia resuelto desecharlo, pero que estando el Cuerpo Legislativo autorizado por la Constitucion

para ampliar las Secretarías de Estado pediria que aquel proyecto fuese sustituido por la creacion de un nuevo Ministerio que llenase las necesidades palpitantes del despacho.

El señor La Sota se espresa de acuerdo con lo que ha dicho el señor Ministro, y despues de un detenido debate en que tomaron parte los señores Lamas (don Luis), Muñoz y Magariños, el artículo propuesto por la Comision fué votado y aprobado.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sala se leyó la mocion siguiente que fué destinada á la Comision de Legislacion:

«Estando previsto por el artículo 85 de la Constitucion del Estado la exijencia del aumento de los Ministros que deban desempeñar las respectivas Secretarías.

El Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN

Artículo 1.° Habrá para el despacho, las respectivas Secretarías de Estado á cargo de uno ó mas Ministros que no pasarán de cuatro.

*Magariños.*»

Se leyó este otro asunto:

«Comision de Legislacion:

La Comision de Legislacion ha examinado la comunicacion del Encargado de Negocios de España, y el Decreto que la acompaña, con el fin de fijar las circuns-

tancias, que han de concurrir en los contratos celebrados en países extranjeros, para que sean válidos en España.

En concepto de la Comision son tan razonables y benéficas las condiciones de reciprocidad que se reclaman, que no es permitido desatenderlas; y por tanto despues de hacerla presente como la haria en la discusion, propone la Minuta de Decreto que sigue:

Penetrado el Senado de que es útil y necesario admitir la reciprocidad que propone el Gobierno Español, con referencia al Decreto de 17 de Octubre de 1851 que elevó á conocimiento del Gobierno de la República, el señor encargado de Negocios de España en 29 de Diciembre de 1852, viene en autorizar á V. E. para que con arreglo al artículo 81 de la Constitucion pueda iniciar en el tratado que está pendiente en los términos y tiempo que lo crea mas conveniente á fin de dejar bien establecidas las buenas relaciones que se conservan.

Queda asi contestada la comunicacion de V. E. fecha 8 del corriente mes; el Presidente del Senado tiene el honor de ofrecerle su mayor consideracion.

La Comision reitera la suya al Senado.

*Francisco Magariños—Enrique Muñoz*
*Juan Manuel de la Sota.*»

Puesta en discusion general la Minuta de Comunicacion que precede, el señor Magariños la sostiene y pasándose seguidamente á la particular resultó aprobada.

Se leyó este otro asunto que tambien entraba en la órden del dia:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General han acordado y

DECRETAN

Artículo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para que proceda á chancelar el

crédito que reclama don Juan Ramon Mila de la Roca, del modo que sea compatible con la situacion del Erario y los derechos del suplicante.

Art. 2.° Comuníquese etc,.

Sala de Sesiones del Senado—Montevideo, Junio 12 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

*Juan Antonio Magariños*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones encargada de dictaminar sobre el asunto del señor don José Ramon Mila de la Roca, que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes ha considerado que debe adoptarse la Minuta de Decreto sancionada el 12 de Junio, autorizando al Poder Ejecutivo para que proceda á chancelar el crédito que reclama del modo que sea compatible con la situacion del Erario y los derechos del suplicante.

En su mérito espera que el Honorable Senado preste su sancion.

Montevideo, Junio 28 de 1854.

*Bruno Mas—José M Plà.*»

Se puso en discusion general, y no habiendo ningun señor Senador que tomase la palabra, se pasó á la particular y resultó aprobado levantándose la sesion á las tres y media.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro - Secretario.

## 33 Sesion del 30 de Junio.

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Senadores: Magariños Suarez, Olloniego, Lamas (don José B), Marquez, La Sota, Gayoso, Flores, Blanco, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), Zubillaga, Muñoz y Mas; faltando con aviso los señores Cachon y Pino y sin él el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de haber entrado el siguiente asunto:

Junio 30.—La Comision de Legislacion aconseja se adopte el Decreto del Eje-

cutivo sobre ampliacion de las Secretarías de Estado, en los términos en que ella lo presenta.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se empezó á dar lectura del informe y proyecto repartidos de la Comision de Legislacion, en el asunto del Tratado de Comercio y Navegacion celebrado en 16 de Octubre de 1852 con el Plenipotenciario y S. M. C. y durante ella el señor Magariños pidió á nombre de la Comision de Legislacion retirar el asunto para reconsiderarlo.

Se acordó asi, y habiendo el mismo señor Magariños pedido á la Honorable Cámara se sirviese tomar en consideracion el relativo á la Contribucion Directa, fué suficientemente apoyado y en su consecuencia, el señor Presidente mandó que se trajese de la Secretaría y se leyese.

En este inter, el Oficial de Sala de servicio anunció al señor Ministro de Gobierno que, con la competente vénia de la Cámara se hizo entrar.

Se procedió á esta lectura:

«Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 24 de 1854.

Habiendo la Honorable Cámara de Representantes, tomado en consideracion la nota remitida por el Senado en que le comunica haber desechado el Proyecto de Ley sobre Contribucion Directa; ha resuelto en su mérito se solicite por conducto del señor Presidente de esa Honorable Cámara, la convocacion de la Asamblea General á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

«INFORME

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas—Honorable Cámara de Senadores:

Las Comisiónes reunidas de Hacienda y Legislacion han considerado nuevamente la resolucion que devuelve la Honorable Cámara de Representantes para poner en ejecucion desde 1.° de Enero de 1855 la Ley de Contribucion Directa y juzga que en la votacion particular del Honorable Senado, se ha padecido una desinteligencia en oposicion á la votacion general que fué aprobada, y por tanto aconseja que se apruebe sin más trámite y sin ser necesaria la reunion de la Asamblea General.

Montevideo, Junio 27 de 1854.

*Juan M. de Lasola—Ramon Marquez*
*—Francisco Magariños.»*

Entrándose á la discusion en general, el señor Muñoz se opone á que la Cámara se ocupe en este asunto; dice que habiéndolo ella desechado no puede tomarlo nuevamente en consideracion.

El señor Magariños, contesta que la Ley de Contribucion Directa no puede ser desechada, que ella solo ha estado en suspenso, pero que no se ha derogado.

Esplica lo ocurrido en esta Honorable Cámara con relacion á este asunto.

El señor Muñoz, insiste en que la Cámara no puede reconsiderar este negocio.

El señor Lamas (don Luis), contestando al señor Magariños, dice que el Senado no ha tratado de derogar la Ley de Contribucion Directa; que á lo que se ha opuesto, es á que ella entre á regir en 1855.

Suscítase una detenida discusion en que toman parte el señor Ministro de Gobierno y los señores Senadores: Muñoz, Magariños y Lamas (don Luis).

Durante ella el señor Muñoz pidió que el asunto fuese mandado repartir con inclusion de la Ley de Contribucion Directa, á fin de meditarla bastantemente.

Apoyado.

Continúa el debate y despues de haber tomado sucesivamente la palabra los mismos señores arriba nombrados, el señor Magariños hizo mocion para que este asunto pasase á la misma Comision á que habia sido antes destinado, y se suspendiese su consideracion, hasta que la Cámara se ocupase del relativo al arreglo de la Deuda Pública.

Apoyado.

Votada esta mocion resultó aprobada y el asunto pasó á la Comision de Hacienda.

Entonces el señor Presidente espresando que ya que la Honorable Cámara habia terminado temprano los asuntos de la órden del dia, deseaba pedir un momento su atencion en el asunto que iba á proponerle; al efecto, rogó á uno de los señores Vices, que subiese á ocupar la silla.

Preside el señor Bustamante.

El señor Muñoz pidiendo la palabra espone: que las Honorables Cámaras al sancionar la Ley sobre circulacion de monedas extranjeras, tuvieron en vista la necesidad generalmente sentida de facilitar los cambios; pero que desgraciadamente no se habia llenado este objeto porque el clamor público seguia quejándose, de la falta de moneda menor.

Que esto lo habia impulsado á redactar un Proyecto de Adicion á aquella Ley, que se permitia presentar á la Honorable Cámara, por si merecia su apoyo corriese los trámites de órden.

Pidió al Secretario su lectura y habiendo sido suficientemente apoyado, pasó á la Comision de Hacienda.

El señor Chucarro dice, que desde que las Honorables Cámaras desecharon la mocion hecha para que la Constitucion fuese revisada, concibió el pensamiento de presentar un proyecto que tratase de mejorar en lo posible la organizacion constitucional de la República, principalmente en relacion al Poder Judicial que no existe segun lo dispone y estatuye el Código Fundamental.

Espresa detenidamente las razones que lo impulsaron á fijarse con especialidad en este punto que reclama la preferente atencion del Cuerpo Legislativo y conclu-

ye presentando un proyecto que despues de leido y aprobado se destinó á la Comision de Legislacion.

Habiendo el señor la Sota manifestádose completamente de acuerdo con lo espuesto por el señor Senador Chucarro:

Se cerró la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro-Secretario.

---

## 34. Sesion del 3 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas (don J. B.,)Marquez, Gayoso, Blanco, Flores, la Sota, Bustamante, Plá, Lamas, (don Luis,) Zubillaga, Muñoz y Mas; faltando con aviso los señores Pino y Cachon, y sin él el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se procedió á dar cuenta de los asuntos entrados, en la forma siguiente:

Julio 3—La Comision de Hacienda y Legislacion aconsejan se apruebe con una pequeña variacion el proyecto adicional á la Ley sobre crculacion de monedas extrangeras, presentado por el señor Senador Muñoz.

Repártase.

Julio 3—La misma Comision aconseja se adopte la Ley sobre coniribucion Directa.

Repártase.

Julio 3—La Cámara de Representantes remite un Decreto, declarando Ley de la Nacion el arancel de Aduana dictado por el Gobierno Provisorio en 11 de Octubre de 1855.

A la Comision de Hacienda.

Julio 3.—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley presentado por el señor Senador Chucarro, estableciendo cinco Jueces que administren justicia en todo el Estado.

Repártase.

Junio 30.—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que le autoriza para chancelar el crédito que reclama don José Ramon Mila de la Roca.

Archívese.

Julio 30.—El mismo Poder avisa el recibo del Decreto sobre pension á don Nicolás Sosa Perez.

Archívese.

Junio 30.—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la nota que con fecha 28 del ppdo. le dirigió esta Honorable Cámara, autorizándole para usar de la reciprocidad propuesta por el Gobierno Español, en las circunstancias que deben tener los contratos celebrados en el extranjero.

Archívese.

Julio 1.°—El P. E. avisa el recibo del Decreto que concede pension á don Manuel Mendez Caldeira.

Archívese.

Julio 3.—La Cámara de Representantes dice: que se ha conformado con las variaciones introducidas por el Senado en la Ley sobre el impuesto denominado de barrera.

Archívese.

Julio 1.° Las Comisiones de Hacienda y Legislacion aconsejan se aprueben las variaciones introducidas por la Honorable Cámara de Representantes en el Decreto sobre acuñacion de 50,000 pesos fuertes en moneda de cobre.

El señor Olloniego pidiendo la palabra dice, que considerando este negocio de fácil solucion, rogaba á la Cámara se sirva considerarlo sobre tablas.

Apoyado.

En consecuencia se hizo la siguiente lectura:

«El Señado y Cámara de Representantes etc., Decretan la siguiente

LEY

Articulo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para mandar acuñar monedas de cobre hasta la suma de sesenta mil patacones.

Art. 2.° Dichas monedas serán de 40 y de 20 centésimos del mismo cuño y peso de las que están en actual circulacion.

Art. 3.° Para atender el gasto necesario á la ejecucion de la presente Ley, el Poder Ejecutivo obtendrá préviamente la autorizacion de la Asamblea General, ó de la Comision Permanente en su receso, despues de conocer su costo.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 27 de 1854.

José E. de Zás,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

«INFORME

Comisiones reunidas de Hacienda y Legislacion.

Montevideo, Julio 1.° de 1854.

Honorable Cámara del Senado.

La Honorable Cámara de Representantes devuelve con variaciones la Ley san-

cionada por V. H. en 23 de Junio último de conformidad con el proyecto dirigido por el Poder Ejecutivo solicitando al efecto la autorizacion para la acuñacion de 50 mil patacones monedas de cobre de 40 y 20 centésimos, del mismo cuño y peso de las que están en actual circulacion y como las variaciones se reducen únicamente á extender la acuñacion hasta la suma de 60.000 patacones introduciendo al mismo tiempo un nuevo artículo en que determina que para atender al gasto necesario á la ejecucion de la citada Ley, el Poder Ejecutivo obtendrá préviamente la autorizacion de la Asamblea General ó de la Comision Permanente en su receso despues de conocer su costo, las Comisiones creen deber aconsejar á V. H. acepte las variaciones indicadas á la referida Ley comunicándosele en contestacion á la Honorable Cámara remitente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Pablo Olloniego—Juan M. de la— Sota*
*Francisco Magariños—Antonio Blanco*
*Ramon Marquez—Enrique Muñoz.»*

Puesto en discusion general, el señor Magariños pidió á nombre de la Comision que se suprimiese la última parte del art. 3.° que dice: *ó de la Comision Permanente en su receso, despues de conocer su costo.*

Habiendo sido suficientemente apoyado, se borraron esas palabras, y el proyecto fué aprobado en general.

Puesto en discusion particular el art. 1.° se aprobó igualmente.

Se aprobaron tambien el 2.° y 3.° quedando sancionado el proyecto con la supresion indicada.

Se leyó este otro asunto que era de la órden del dia:

«Estando prevista por el art. 85 de la Constitucion del Estado, la exijencia de aumento de los Ministros que deban desempeñar las respectivas Secretarías.

«El Senado y Cámara de Representantes

DECRETAN:

Artículo 1.° Habrá para el despacho las respectivas Secretarías de Estado á cargo de uno ó mas Ministros que no pasarán de cuatro.

*Magariños.*»

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Junio 30 de 1854.

Honorable Senado:

Consecuente la Comision de Legislacion con lo que aconsejó en su informe para desechar el proyecto que daba la Superintendencia de Policía al Jefe Político de la Capital, y considerando la necesidad é importancia de ensanchar el Consejo del Gobierno y que las atribuciones consignadas en la Constitucion á los respectivos Ministros sean mas bien desempeñadas, conviene en que sea sancionado el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo en los términos siguientes:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Conforme á lo previsto en el artículo 85 de la Constitucion habrá para el despacho de los negocios, las respectivas Secretarías de Estado á cargo de uno ó mas Ministros, que no pasarán de cuatro.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

La Comision tiene el honor de ofrecer su consideracion respetuosa al Honorable Senado.

*Juan M. de La Sota—Francisco Magariños.*»

Se puso en discusion general, y el señor Muñoz pidiendo la palabra dice que se debe mirar bajo distintas faces este negocio.

Que bajo el punto de vista de la necesidad, crée que no es absolutamente precisa la creacion de un nuevo Ministerio.

Que quizás el vacío que se siente en el despacho de las Secretarías de Gobierno y Relaciones Exteriores es ocasionado por la falta de sus Oficiales Mayores de los cuales uno está en Europa, y el otro empleado en la Gefatura de Policía.

Tratando luego el asunto bajo el punto de vista de la economía, espresó la necesidad en que se halla el país de reducir sus gastos en vez de aumentarlos; y concluyó diciendo que seria mejor aplazar este negocio para despues.

El señor La Sota espone la necesidad urgente que la administracion siente hoy de ampliar el despacho de las Secretarías de Estado creando un Ministerio mas.

Pasándose á votar, resultó aprobado en general el proyecto.

Puesto en discusion particular se suscitó un corto debate en que tomaron parte los señores Muñoz, la Sota y Magariños, despues de él fué votado y aprobado el artículo 1°.

El 2.° es de forma.

Se leyó este otro asunto tambien de la órden del dia:

«El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de dos millones de pesos fuertes, destinados al pago de la reforma militar, con sujecion á lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio del año pasado de 1853.

Art. 2.° Establecidas las bases en que ha de verificarse el empréstito de los dos millones de que habla el artículo anterior, se someterán á la aprobacion de la Asamblea General, ó en su receso á la Comision Permanente, estando á su resolucion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS
Presidente.

*José B. Olcro.*
Secretario.

«INFORME

Comision Mixta de Hacienda y Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion han leido el Proyecto de Decreto que

la Honorable Cámara de Representantes ha remitido autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de dos millones de pesos fuertes destinado al pago de la reforma militar con sujecion á lo dispuesto en la Ley de 14 de Julio de 1853; y considerando ser de suma importancia el que se adopte tal cual lo ha pasado la de Representantes, las Comisiones aconsejan á Vuestra Honorabilidad le preste la debida sancion.

Con tal motivo saludan las Comisiones al Honorable Senado con la debida consideracion.

Montevideo, Junio 27 de 1854.

*Juan M. de Lasota—Pablo Ottoniego —Ramon Marquez—Enrique Muñoz—Francisco Magariños.»*

Se puso en discusion general. En ella el señor Magariños tomó la palabra y dijo: que le asistian las mismas razones aducidas en el proyecto sobre acuñacion de cobre para pedir á la Cámara la supresion de la última parte del artículo 2.° que dice: *ó en su receso á la Comision Permanente estando á su resolucion.*

Con el competente acuerdo de la Honorable Cámara, se suprimieron esas palabras quedando aprobado el proyecto en general.

Se pasó á la discusion en particular; y en ella fueron aprobados los artículos 1.° y 2.° quedando sancionado el proyecto con la supresion preinserta.

Se vá á pasar á la consideracion del asunto sobre subsidios del Imperio del Brasil; más, recordando el señor Presidente que el Excmo. señor Ministro de Gobierno deseaba hallarse presente en este negocio, pidió la competente vénia á la Cámara para mandarlo llamar.

Se acordó así pasándose á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala los señores Senadores, entró el señor Ministro, y se dió lectura de este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han acordado y

DECRETAN:

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para ratificar y canjear la convencion de subsidios celebrada en la ciudad de Montevideo el dia 1.° del mes de Junio de 1854, entre el Plenipotenciario nombrado por el Presidente de la República Oriental del Uruguay y el de S. M. el Emperador del Brasil.

Salon de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1854.

José E. de Zás,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

Puesto en discusion general, el señor Muñoz pidió la lectura del tratado de subsidios. Se hizo, y despues de algunas reflexiones á que contesta el señor Ministro, se procedió á votar y resultó aprobado en general el artículo único del proyecto.

Se discutió en particular y resultó igualmente aprobado.

El señor Presidente proclamó su sancion y mandó leer este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan:

Artículo 1.° Queda reconocida Deuda Nacional el monto de todos los documentos liquidados por la Junta de Crédito Público con los intereses y ganancias que contiene, y toda la demás deuda que en lo sucesivo liquide, perteneciente á años anteriores al de 1852, procedentes de empeños del Estado á particulares.

Art. 2.° Esta deuda será convertida, recojiendo los títulos actuales que la representen y emitan con el interés que determina el artículo siguiente, y en el modo y en los plazos que el mismo establece.

Art. 3.° El monto de toda la deuda así consolidada y convertida en título, empezará á vencer el interés de uno por ciento al año desde 1.° de Enero de 1855 en adelante á pagar por trimestre: aumentando el uno por ciento desde igual fecha del año de 1858, y terminando con otro uno por ciento en igual del año de 1861 en adelante, con lo que quedará convertida con el interés de tres por ciento la Deuda Pública en los plazos estipulados.

Art. 4.° Si el monto de los arbitrios y rentas del Estado permitiese que el Gobierno se colocase en aptitud de pagar el interés de los dos últimos plazos antes de las épocas establecidas en el artículo anterior, lo verificará obteniendo préviamente el asentimiento del Cuerpo Legislativo.

Art. 5.° Los títulos de Deuda Consolidada se darán por los valores de 100, 200, 500, 1000, 5000 $. Las deudas, los sobrantes de las deudas, que no alcanzasen al valor ínfimo de un título, serán pagados con *vales de la deuda* sin goce de interés.

Sin embargo estos vales podrán ser convertidos en títulos de la Deuda Consolidada, siempre que se presenten en cantidad que haga ó exceda del monto de uno ó mas títulos, espidiendo aun por el resto si lo hubiere los espresados vales hasta su estincion.

Art. 6.° Los acreedores cuyos créditos ya estén liquidados por la Junta de Crédito Público, deberán convertirlos en los títulos de que trata el artículo 3.° dentro del término de 4 meses á contar desde el dia en que el Gobierno declare que empieza á recibirlos la oficina destinada á aquel objeto.

En igual término deberán hacerlo aquellos cuyas reclamaciones estén ó no en trámites, no siendo estos de los que trata la Ley de 25 de Julio del año pasado, para los cuales queda el término de un año á contar desde el dia en que el Gobierno declare que están facilitados y proporcionados (y que efectivamente lo estén) todos los medios y modos de ser admitidas, probadas y reconocidas semejantes reclamaciones.

Terminados esos plazos que no podrán ser prolongados, queda prescripta toda deuda ó reclamacion que no fuese dentro de ellos presentada.

Art. 7.° Los títulos de la deuda de que trata la presente ley, son exentos de todo y cualquier empréstito establecido ó que en adelante se establezca, así como las herencias que existan en tales títulos.

Los que sean poseidos por extrajeros quedan igualmente exentos de secuestro,

embargo ó represalia aún en caso de guerra entre la República y la Nacion á que pertenezcan sus poseedores.

Art. 8.° Al pago de los dividendos y amortizacion de la deuda Nacional, quedan especial y preferentemente hipotecadas las rentas del Estado, presentes y futuras, considerándose violacion de la fé pública y de las estipulaciones internacionales todo acto ó Ley que desvíe los fondos destinados á dichos fines y como tal irrito y no obedecido por aquellos á quienes se ordene su cumplimiento, pena de malversacion y prevaricacion de los dineros públicos; y para mayor puntualidad en el cobro de los fondos necesarios á los dividendos y amortizacion, el Tesoro de la Oficina de que trata el art. 6.° recibirá todos los meses sesenta mil pesos mensuales para la amortizacion en la forma que dispondrá el Decreto reglamentario.

Art. 9.° Si el Poder Ejecutivo pudiese realizar fondos para entrar en arreglos con los acreedores de la deuda que procede de obligaciones y pactos reconocida, liquidada y clasificada, lo propondrá á la Asamblea General sin perjuicio de lo que determina esta Ley.

Art. 10. El Cuerpo Legislativo instituirá anualmente una Comision de exámen á fin de conocer la puntual ejecucion de la presente Ley.

Art. 11. El Gobierno queda autorizado para crear la oficina, y reglamentar todas las disposiciones necesarias para la conveniencia y completa ejecucion de la presente Ley, por la que se deroga toda otra que esté en oposicion á lo que ella determina.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 27 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*José B Otero,*
Secretario.

«INFORME

Comisiones reunidas.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion han examinado la Ley que ha pasado con fecha 28 de Junio, la Honorable Cámara de Representantes y encuentran que, sobre el arreglo general de la deuda pública, no es posible hacer mas en favor de los acreedores, atenta la situacion pública que es de todos conocida; y por tanto aconsejando su sancion en la forma que se presenta, ofrecen al Honorable Senado su consideracion respetuosa.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota—Antonio Blanco—Ramon Marquez —Pablo Olloniego.*

Se puso en discusion general y despues de ella se pasó á la particular, aprobándose sucesivamente todos sus artículos hasta el 7.° en que el señor Muñoz espresó que creia innecesaria la especificacion de quedar exentos de secuestro embargo ó represalia los títulos pertenecientes á estrangeros en caso de guerra con la Nacion á que ellos pertenezcan; pues que á la altura de la civilizacion del siglo, no se podia suponer que tal cosa sucediese.

Se aprobaron igualmente los artículos 8.° 9.° 10. y 11 quedando así sancionada la Ley.

Se cerró la sesion á las 5 de la tarde.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro-Secretario.

## 35. Sesion del 4 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y media con asistencia de los señores Senadores: Magariños, Olloniego, Lamas, (don J. B.) Marquez, Gayoso, la Sota, Pino, Blanco, Flores, Bustamante, Plá, Lamas, (don Luis,) Subillaga y Mas; faltando con aviso el señor Cachon, y sin él los señores Muñoz, Pereira y Suarez.

El señor Presidente espuso que la Secretaria no habia tenido el tiempo material preciso para concluir el acta de la sesion anterior.

Se procedió á dar cuenta del siguiente asunto entrado:

Julio 4—Las Comisiones de Hacienda y Legislacion, aconsejan se apruebe el proyecto remitido por la Cámara de Representantes declarando Ley de la Nacion el arancel de Aduana de 11 de Octubre de 1853.

Repártase.

Entrándose á la órden del dia se hizo la siguiente lectura:

«Comision de Hacienda y Legislacion reunidas.

Montevideo, 27 de Junio de 1854.

Honorable Senado:

Las Comisiones asociadadas de Hacienda y Legislacion han examinado con profunda detencion la Ley de patentes de jiro para el próximo año de 1855 que ha

sancionado la Honorable Cámara de Representantes, y aun cuando podrian hacerse algunas variaciones que la práctica en el ramo permitiria, no obstante, las Comisiones considerando lo perentorio del término de las sesiones de la Honorable Asamblea, han prescindido de ellas, limitándose únicamente á designar los valores de las Patentes en pesos corrientes en lugar de fuertes, en razon de la variacion que por la última Ley ha tenido la plata, facilitando por este medio la claridad á los contribuyentes.

En este sentido es de dictámen que siendo del agrado de Vuestra Honorabilidad le preste su conformidad á la referida Ley.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Antonio Blanco—Juan Manuel de Lasota—Ramon Marquez—Pablo Olloniego—Francisco Magariños.*»

El Senado y Cámara de Representantes etc. Decretan con valor y fuerza de

LEY

Art. 1.° Para el año próximo de 1855 habrá doce clases de patentes á saber: de seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y seis, cuarenta y dos, cincuenta y cuatro, setenta y dos, noventa y seis, ciento veinte y ciento cincuenta pesos corrientes.

Art. 2.° Todos los establecimientos que más adelante se designan, están sugetos á pagar la patente que les corresponda por el órden y bajo las penas que siguen:

| | En la Capital | En el Depto. de Montevideo | En los Depts. de campaña |
|---|---|---|---|
| **Primera clase** | | | |
| Toda buceta ó bote que se ocupe en la coduccion de pasageros con sus equipajes . . | $ 6 | ... | ... |
| **Segunda clase** | | | |
| Toda carretilla y carro del tráfico ó de uso particular de carga y media carga tirados por mulas ó caballos, toda carreta tirada por bueyes que se ocupe en la carga y descarga en el Departamento de la Capital, todo coche, volanta, y demás carruajes de uso particular ó de alquiler. Se esceptúan las diligencias para fuera de la Capital. . | $ 12 | ... | ... |
| Las barberías, tiendas de encuadernacion y alfarerias; cada embarcacion de carga y descarga en los puertos y saladeros hasta cinco toneladas inclusives. . . . . | 12 | 6 | 6 |
| Cada atahona comun de un solo asiento, cada máquina de aprensar lana, crin, garras y pasto. . . . . | 12 | 12 | 12 |
| **Tercera clase** | | | |
| Todo puesto fijo en los mercados y fuera de ellos, donde se vendan verduras, frutas, legumbres, manteca, quesos, leche, carne de cerdo ó sus preparaciones, aves, huevos, maiz, carbon, leña, aceite de alumbrar; ya sea que se reunan todos estos artículos ó cualquiera de ellos . . . . | $ 18 | 12 | 6 |
| Cada embarcacion de carga y descarga en | | | |

| | En la Capital | En el Depto. de Montevideo | En los Depts. de Campaña |
|---|---|---|---|
| los puertos y saladeros, que pase de cinco toneladas; toda fábrica de fideos, carpinterias en las que exclusivamente no se haga otra cosa que carretas de campaña . . | $ 18 | 12 | 12 |
| **Cuarta clase** | | | |
| Toda talabarteria, sastreria, relojeria, plateria, hojalateria, zapateria, armeria, pieneria; en las que no haya tienda de sus artefactos; todo cuarto donde se venda cal ó polvo de ladrillo, caños de barro, tierra romana, losas y demás articulos del ramo de construccion; los establecimientos donde se hacen velas para los buques . . . . . | $ 24 | 18 | 12 |
| Todo molino de viento, máquinas de vapor, atahonas ó máquinas movidas por cuatro ó mas animales, los talleres de los dentistas, retratos á pincel y daguerreotipo, las cigarrerias ó tiendas donde se venda tabaco natural ó manufacturado, las lomillerias que vendan su propia manufactura. . . . | 24 | 24 | 18 |
| **Quinta clase** | | | |
| Las caballerizas donde se cuidan y alquilan caballos . . . . . | $ 30 | 24 | 12 |
| Toda toneleria, herreria, tintoreria, lapideria, tapiceria, guitarreria, colchoneria, herreria de herrar caballos, las tiendas de cajones fúnebres, caldererias, filtrerias, estañerias, broncerias, cordonerias, tiendas de afilar, las de pintores y doradores. . . . | 30 | 24 | 18 |
| Toda panaderia con separacion de las atahonas ó máquinas . . . . . | 30 | 30 | 24 |

| | En la Capital | En el Depto. de Montevideo | En los Depts. de Campaña |
|---|---|---|---|
| **Sesta clase** | | | |
| Las casas de baños públicos . . . . . | $ 36 | 24 | 12 |
| Los establecimientos donde se construyan ó compongan coches, carros, y demás carruajes; los talleres ó tiendas de sastrería, relojerías, sombrererías, zapaterias, boterias, platerias, carpinterias de toda clase hojalaterias, armerias, ferreterias, talabarterias en las que haya tienda y vendan artefactos ó efectos . . . . . | 36 | 24 | 18 |
| Los almacenes de menudeo de comestibles, loza, cristales, porcelanas, yerba, tabaco y demás artículos de este giro y que no tengan bebidas; las librerias, tiendas de menudeo en que se venda géneros de toda clase, ropa hecha y cualquier otra manufactura, las tiendas de menudeo de merceria, quincalleria, ferreteria, papel pintado, instrumentos de música, cuadros, granadas, espejos vidrios pinturas, aceite de linaza y agua ráz, las tiendas de suelas y pieles curtidas, las pieles de peluquería, de paraguas, los hornos de ladrillo de cualquier clase que fuesen y las caleras . . . . . | 36 | 30 | 24 |
| **Tercera clase** | | | |
| Las neverías y bodegones . . . . . | $ 42 | 36 | 24 |
| Todo almacen, pulpería ó tienda de menudeo, en las que se vendan cualquier clase de bebidas y licores. . . . . | 42 | 36 | 30 |

| | En la Capital | En el Dpto. de Montevideo | En los Dptos. de Campaña |
|---|---|---|---|
| **Octava clase** | | | |
| Las casas de café y confiterías con separacion de las mesas de billar, los teatros, las casas de ilusiones ópticas, los establecimientos de diversiones públicas, bailes, canchas de pelota, de bochas ó de bolos, los reñideros de gallos. . . . . | $ 54 | 42 | 56 |
| **Novena clase** | | | |
| Los escritorios de corretaje terrestres, marítimos y de cabotaje, de cambistas de monedas, los escritorios de agencias de negocios, los registros y almacenes donde se vende por mayor, las casas de martillo, las botieas, droguerías al menudeo, las barracas de lana, astas, cueros, cría, las barracas de maderas, carbon, leña, fierros, baldosas, el propietario ó principal inquilino de las barracas en que se depositen maderas viejas ó nuevas, palos de buques, cadenas, anclas, las casas donde se venda fierro en barras y en planchas y carbon de piedra, los almacenes navales donde se vendan jarcias, cuerdas, cadenas, anclas, anclotes, matones, remos y demás artículos de este ramo, los talleres ó tiendas de artesanos donde se vendan muebles de lujo; las mueblerías, joyerías, las tiendas de modistas, las fábricas de jabon, velas de sebo y cera, sebo en marquetas, fábricas de chocolate, cerveza, y las de licores y bebidas, los simples esta- | | | |

| | En la Capital | En el Depto. de Montevideo | En los demás de la República |
|---|---|---|---|
| queaderos ó salazon de cueros, y de carne, las simples graserias, cada mesa de billar, las fondas y posadas. . . . . | $ 72 | 54 | 42 |
| Las boticas . . . . . | 72 | 54 | 15 |

[illegible]

| | | | |
|---|---|---|---|
| Las casas introductoras y consignatarias. . | $ 96 | 72 | 54 |

[illegible]

| | | | |
|---|---|---|---|
| Los saladeros que en un mismo establecimiento reunen el beneficio de sus carnes cueros, grasas, y elaboren los demás efectos de su faena, por el vapor ó cualquier otro medio . . . . . | $ 120 | 120 | 120 |

[illegible]

| | | | |
|---|---|---|---|
| Las casas extrangeras que por su giro les corresponda la patente segun el artículo 6.º de la presente Ley . . . . . | $ 150 | 150 | 150 |

Art. 3.º Todo establecimiento en que su principal giro sea por mayor, pagará la patente correspondiente á ese giro.

Art. 4.º Los almacenes ó tiendas por mayor ó menor en que se vendan artículos de dos ó mas clases de giro, pagarán la patente mayor que les corresponda.

Art. 5.° Los establecimientos que separadamente tengan dos ó mas clases de giros deberán tomar las patentes respectivas á cada uno de ellos.

Art. 6.° Toda casa estranjera pagará la patente inmediata superior á la que le corresponde por su giro segun esta Ley; y si esa fuese de la undécima clase pagará la duodécima.

Art. 7.° Se exceptuarán de lo dispuesto en el artículo anterior, las casas de consignacion y de negocio por mayor que ocupen dos jóvenes al ménos, hijos del país, en la clase de dependientes de comercio; las de giro menor, y los talleres de artes ú oficios que tengan uno de dichos jóvenes en la clase mencionada.

Art. 8.° Para optar á la escepcion establecida en el artículo que antecede deberá presentarse en el acto de tomarse la patente, un contrato celebrado entre los gefes de las casas de consignacion y de negocio por mayor ó menor y los jóvenes hijos del país que se encuentren bajo su dependencia y los que en la clase de aprendices se encuentren en los talleres de artes ú oficios autorizando dicho contrato el Alcalde Ordinario del Departamento en que se celebre, y no pudiendo disolverlo ni renovarlo sino ante la misma autoridad que lo ha autorizado.

Art. 9.° Las sociedades legalmente establecidas entre estranjeros y nacionales la patente designada á los últimos.

Art. 10. No podrá abrirse ningun establecimiento, sin haber obtenido la patente respectiva; pero los que tengan la del año anterior no están obligados á tomar la nueva hasta el mes de Marzo.

Art. 11. Los establecimientos que se abran en el primer semestre, pagarán la patente por entero y los que en el segundo por mitad.

Art. 12. No podrá abrirse ningun establecimiento de giro sea de la clase que fuese, sin haber dado antes aviso al Jefe Político respectivo, por medio de una representacion en que se esprese el nombre y nacionalidad del solicitante, clase de giro, y punto [illegible], en que vá á establecerse, de la que se tomará razon circunstanciada anotándola en la misma y con la cual se presentará á solicitar la patente, imponiéndose á los infractores la multa de 50 $.

Art. 13. Los propietarios de establecimientos que hayan sacado la patente pasado el primer semestre del año, pagarán otro tanto de su valor.

Incurren tambien en esta multa los que saquen patente menor, que la que corresponde á su giro.

Art. 14. Se [illegible] Capital para el pago de las patentes, todo lo que se comprende con el nombre de nueva y vieja ciudad.

Art. 15. Todo establecimiento deberá tener la patente á la vista para facilitar la revision.

Art. 16. Quedan prohibidas absolutamente las tiendas volantes, mercachifles y vivanderos, imponiéndose á los infractores de esta prohibicion la pena del decomiso de sus efectos ú objetos de su tráfico en favor del aprehensor.

Art. 17. Toda casa de negocio, taller, oficio ó fábrica, que no se halle comprendida en esta Ley, pagará la patente que ella establece con relacion al valor que tienen las de su clase, con excepcion de las imprentas y litografías, que quedan exentas de patente.

Art. 18. Esta Ley se revisará todos los años.

Sala de Sesiones del Senado—Montevideo, Junio 29 de 1854.

*Magariños—Olloniego—Sota—Marquez Blanco.*»

Puesto en discusion general se votó y resultó aprobado.

Se pasó á la particular y en ella fueron nuevamente aprobados todos sus artículos, quedando sancionada la Ley.

Se leyó este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Julio 3 de 1854.

Honorable Senado:

El conocimiento que ha tomado la Comision de Legislacion del Proyecto de Tratado que ha pasado el Poder Ejecutivo, presentado por el Plenipotenciario de Portugal, celebrado con el Plenipotenciario de la República en 16 de Octubre de 1852, ha sujerido algunas observaciones; pero como no todas son de este lugar, la Comision juzga conveniente no hacer, por ahora al Honorable Senado sino las que, despues de examinadas con referencia al espresado Tratado, sirvan al Gobierno en sus procederes sobre una materia delicada que es tiempo de poner en

práctica por el órden de las necesidades, á que es un deber atender cuando el país reclama mejoras y arreglos, que no se pueden descuidar.

Las garantías, las inmunidades y los beneficios que los tratados acuerdan, se fundarán espresa y categóricamente en la reciprocidad, pero es de toda evidencia que la concurrencia de los orientales en muchos años, ha de ser insuficiente, desde que en la mayor parte sus productos naturales no pueden balancerse, que su industria es ideal; que solo el tiempo la podrá aumentar, que su navegacion es todavía nula, y que de consiguiente, si no puede dejar de admitir el principio de la reprocidad, no es posible aplicarlo, sino en aquellos casos y cosas en que ella deja de ser una forma, porque de otro modo puede venir en muchos casos y cosas á ser nominal, ó una condicion perjudicial sin compensacion, y si alguna se prometian los Estados Americanos, en la libertad del comercio, la esperiencia ha demostrado que si efectivamente esa libertad ha traido la concurrencia de capitales y de la industria de las naciones, con quienes ha celebrado tratados como ella ha sido en medio de los infortunios, hasta ahora las Repúblicas del Plata no han gozado de otra ventaja que de una aparente reciprocidad.

Reducida la riqueza territorial á la ganaderia, está circunscrita la reciprocidad á la exportacion de sus productos, que en vez de llevarlos los orientales, son los estrangeros, los que se aprovechan porque las razones impulsivas á celebrar tratados han sido copulativas, se han franqueado las puertas todas para que en retorno esportasen frutos, y diesen movimiento á la industria.

No existiendo pues, reciprocidad de comercio y navegacion, no se puede tampoco consentir en desmejorar la condicion de los pueblos ribereños sin que se dé al ménos alguna compensacion; con tanta mas razon cuanto que las estipulaciones para importar ó exportar las mercaderias ú objetos de comercio deben ser consentidos en todos los casos, con sujecion á la Ley de Aduana que rije ó rijiere en adelante; y en ese caso se encuentra el artículo 9.° del tratado en proyecto para con Portugal, el que se halla en contradiccion del artículo 28 de la referida Ley que dice:

«Los derechos se arreglarán sobre valores de plaza,por mayor, hecho el cálculo por el Vista y dos Comerciantes en el acto de proceder al despacho de los efectos en la Oficina de Aduana.»

Conviniendo por tanto la Comision en que se procure dar toda latitud y toda franquicia posible á la navegacion, fundada en reciprocidad mútua, repite que debe haber mucho cuidado en la aplicacion hasta tanto que no exista el uso de la reciprocidad y que para las concesiones es de necesidad buscar en los tratados la

justa compensacion, y en ese sentido aconseja que se adopte, el que ya está celebrado con la Nacion Portuguesa, la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—En el caso de hallarse conforme el Plenipotenciario de S. M. el rey de Portugal en que el derecho sobre los vinos de Portugal se sujete á lo que está establecido y pueda establecerse en la Ley de Aduanas de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á la ratificacion y canje del tratado que celebró en 16 de Octubre de 1852.

Quiera el Honorable Senado admitir la consideracion de respeto que se merece.

*Juan M. de la Sota—Francisco Magariños.*»

Puesto en discusion general, se pasó seguidamente á la particular, resultando aprobada la Minuta de Decreto.

El señor Magariños pidió la consideracion del asunto sobre Contribucion Directa, cuyo aplazamiento debia cesar desde que la Honorable Cámara se habia ocupado del negocio relativo al arreglo de la deuda general del Estado.

El señor Presidente dispuso que ese asunto se pusiese en la órden del dia de mañana.

El señor Chucarro presentó la siguiente mocion y la fundó:

«Como adicion al presupuesto de gastos del Senado en el presente año, se acuerdan 400 pesos para la impresion del Diario de Sesiones.»

Habiendo sido suficientemente apoyada se puso á votacion y resultó aprobada.

La sesion concluyó á las 3 de la tarde.

Hay una rúbrica.

*José Múrtos,*
Pró-Secretario.

## 36. Sesion del 5 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas (don José Benito), Marquez, Gayoso, la Sotá, Blanco, Flores, Pino, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), Zubillaga, Muñoz y Mas; faltando con aviso el señor Cachon, y sin él el señor Pereira.

Las dos actas que preceden del 3 y 4 del corriente fueron leidas, aprobadas y firmadas.

Se dió cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

Julio 5—La Cámara de Representantes remite un Decreto con antecedentes, concediendo á don Juan Antonio Fernandez el retiro con la mitad del sueldo que disfrutaba por su último empleo.

A la Comision de Hacienda.

Julio 5—La Cámara de Representantes adjunta un Decreto autorizando al P. E. para pagar á don Patricio Vazquez una cantidad de pesos por los sueldos liquidados á su finado padre.

A la Comision de Peticiones.

Julio 5—La Cámara de Representantes dice: que ha sancionado el Decreto remitido por esta Honorable Cámara que autoriza al Poder Ejecutivo para pagar á la viuda de don Santiago Vazquez la cantidad de 6447 pesos por sueldos liquidados.

Archívese.

Julio 5—La Cámara de Representantes remite un Decreto para que de las rentas generales se abone al Coronel don Venancio Flores 6,000 pesos por cuenta de sus haberes devengados en la última guerra.

A la Comision de Hacienda.

Julio 5—La Cámara de Representantes adjunta un Decreto, con antecedentes, dando de alta en el ejército de la República al Teniente primero don Juan Centurion.

A la Comision de Milicias.

Julio 5—La Cámara de Representantes remite un Decreto con antecedentes, concediendo á don Antonio Zoa su jubilacion con el sueldo íntegro de su último empleo.

A la Comision de Hacienda.

Julio 5—La Cámara de Representantes remite un Decreto concediendo por gracia especial á don Lorenzo Medina, una pension de 600 $ anuales durante su vida.

A la Comision de Peticiones.

Julio 5—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado el Decreto remitido por esta Cámara que concede rehabilitacion de ciudadanía á don Adolfo Pedralves y de Capúa.

Archívese.

Julio 4—La Cámara de Representantes remite una parte del Presupuesto General de Gastos correspondiente al Cuerpo Legislativo y Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

A la Comision de Hacienda.

El señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que veia con asombro la infinidad de asuntos entrados de la otra Cámara entre los que figuraban principalmente varias pensiones. Que el Senado no podia ocuparse durante la próroga, de mas negocios que de los encomendados por el Poder Ejecutivo; y que ya ella estaba para espirar, sin que se hubiera considerado el Presupuesto General de Gastos que era una Ley de primera necesidad.

Los señores Suarez y Lamas (don Luis) se manifestaron de acuerdo.

El señor Gayoso dijo: que de todos modos los asuntos debian destinarse á las Comisiones respectivas; porque, si ellas no despachaban en este periodo, las siguientes lo harian.

Entrándose á la órden del dia se leyó este asunto:

«Comisiones reunidas.

Montevideo, Julio 1.° de 1854.

Honorable Senado:

Considerando las Comisiones de Hacienda y Legislacion las ideas que sirvieron

en la discusion para dictaminar sobre la desinteligencia que hubo al presentarse la Ley de Contribucion Directa, son de parecer que, despues de haber sido sancionada la Ley que arregla la consolidacion de la Deuda general, uno de los arbitrios menos repugnantes para atender á la caja de amortizacion que ella determina, dejando anulada aquella á que hacia referencia la ley que afecta la Contribucion Directa en el artículo 1.° quedando la que se propone para ponerla en ejecucion desde 1.° de Enero de 1855, y en ese concepto las Comisiones son de parecer que así se apruebe; porque tambien contemplan que de este modo no hay motivo para la reunion de la Asamblea General conforme lo solicita la Honorable Cámara de Representantes.

Las Comisiones se complacen en ofrecer su mayor atencion al H. Senado.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota — Antonio Blanco — Ramon Marquez—Pablo Olloniego.*»

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han acordado, y

DECRETAN:

Artículo único.—La Ley de 13 de Julio de 1853 que establece la Contribucion Directa, empezará á rejir desde 1.° de Enero de 1855.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*Juan A. Magariños.*
Secretario.

Discutido en general se pasó á la discusion particular, y durante ella se retiraron del salon los señores Muñoz y Pino.

Votándose en particular el proyecto resultó aprobado.

Se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sala los señores Senadores bajo la Presidencia del señor Vice-Presidente Bustamante, se hizo la siguiente lectura:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para conocer y determinar en la primera instancia en lo Civil y en lo Criminal, se establecen cinco Jueces Letrados que administren la justicia en todo el Estado.

Art. 2.° Dos de los cinco Jueces serán el de lo Civil y el del Crimen creados por la Ley, que ya existen en Montevideo, cuya jurisdiccion respectiva se limita al territorio del mismo Departamento y al de los Departamentos de Canelones y San José.

Art. 3.° Los tres Juèces, hasta el número de 5 de que habla el artículo 1.° lo serán de lo Civil y Criminal. Residirá uno en la ciudad de Maldonado cabeza del mismo Departamento cuyo territorio así como el del Departamento de Minas y Cerro-Largo estará bajo su jurisdiccion.

Residirá otro Juzgado en la ciudad de la Colonia, su jurisdiccion será el territorio del Departamento, el de los Departamentos de Soriano y Durazno; el tercero residirá en la Villa del Salto con jurisdiccion sobre los Departamentos de Paysandú y Tacuarembó.

Art. 4.° El sueldo de los Jueces Letrados de la Capital, así como el de los empleados, será el mismo que les acuerda la Ley de su creacion.

Art. 5.° Cada uno de los tres Jueces que especifica el artículo 3.° tendrá el sueldo anual de 1500 pesos.

Dichos Juzgados tendrán un Escribano, un Alguacil, un portero, un Alcaide, una ordenanza, con la dotacion que les asigna la Ley del Presupuesto y 100 pesos para gastos de oficina.

Art. 6.° Se autoriza al P. E. para invertir hasta la suma de 12,000 pesos del Erario Nacional en la construccion de una Cárcel en cada uno de los pueblos donde por esta Ley se establecen los Jueces de primera instancia.

Dichos locales no constarán de menos de tres piezas, una para la seguridad de los criminales, otra para los detenidos por delitos leves y la tercera para cuerpo de guardia.

Montevideo, Junio 30 de 1854.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Montevideo, Julio 5 de 1854.

Honorable Senado:

La Comision de Legislacion encargada de dictaminar sobre la mocion, que ha presentado á V. H. el señor Senador por el Departamento de Tacuarembó estableciendo cinco Jueces Letrados que administren justicia en todo el estado, ha leído con bastante detencion y analizado ese pensamiento, que tiende á realizar en lo posible lo que terminantemente prescribe el artículo 105 de la Constitucion que dice:

«En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determi-«nacion de la primera instancia en lo Civil y Criminal, en la forma que establecerá «la Ley, hasta que se organice el juicio por jurados.»

Es fuera de toda duda que las Leyes á la distancia de los que han de velar sobre su cumplimiento, se debilitan, y que de esa debilidad á su destruccion no hay mas que un solo paso. Por esto es que en política, se ha estimado ser menos malo tener malas Leyes y observarlas, que buenas y quebrantarlas.

Por otra parte, por mas que se apuren los conocimientos que presta la mas

astuta policía, nunca podrá lisonjearse Gobierno alguno de mantener en buen órden las poblaciones, cuyo bienestar se le encomienda y de que la Ley le hace responsable, cuando no se hace sentir la influencia de los brazos de la administracion ó cuando aquella dista considerablemente: pues no hay la menor duda, que la distancia enerva las providencias mas fuertes, y casi desnaturaliza las órdenes mas bien meditadas.

Los Jueces territoriales, no teniendo inmediatos los recursos, admiten por lo general excepciones, y disimulan otras veces la mas clara infraccion de las órdenes superiores que se les cometan.

En la campaña cuyos habitantes se hallan dispersos y separados por muchas leguas, unos de los otros, viven muchos por lo mismo, con menos sujecion á las Leyes; y los Jueces territoriales vienen á ser ménos vijilantes de su observancia, porque desfallece su celo, al tocar la dificultad de no tener superiores inmediatos que avisados les recuerden sus obligaciones, reprendan su desidia y cohiban aquellas libertades, ó mas bien licencias, que el poder y la impavidez enjendran.

A estos tropiezos y embarazos, que ha sufrido y sufre la administracion judicial, centralizada como lo ha estado hasta ahora, en la Capital de la República: cuando el espíritu de la Constitucion es que se distribuya en todos los Departamentos, se han unido otros, que han afectado muy de cerca los intereses de los particulares, cuyas quejas han llegado ya de todos los estrémos de la República á los miembros del seno de V. H. y á cuyo remedio debe contraerse el celo del Cuerpo Legislativo, como encargado de espedir las Leyes que presten proteccion á los derechos individuales.

La misma distancia de las poblaciones, como de los habitantes, diseminados, á largas distancias en la campaña, son bastantemente espresivas de los perjuicios, que sufren y han sufrido, cuando para sus recursos encuentran en sus mismos Departamentos, autoridad que prontamente y sin mayor dispendio de sus intereses, y á mas sin una notoria ilegalidad pueda absolver de plano, las cuestiones que entre ellos se suscitan en lo civil, porque sin moradores, la mayor parte escasa hoy de medios para diputar personas idóneas y de reconocida conducta y honradez, que les representen con mayor acierto, son el juguete del atrevido, que huella los respetos de la autoridad, ó se apropia lo que á otros pertenece, y en lo criminal porque la falta de esa autoridad, que conozca, juzgue y persiga inmediatamente el crímen, afianza la impunidad y no presta garantías á la seguridad individual ni á los derechos de propiedad.

La Comision de Legislacion, que está intimamente persuadida de la certidumbre de estos hechos que nos ha legado el desenfreno de las pasiones y que por otra parte hay que vencer resistencias que oponen los malos hábitos, producidos por el desórden de la revolucion; juzga que si no es posible establecer en cada Departamento un Juez Letrado en lo Civil y Criminal como lo previene el artículo 105 ya

citado de la Constitucion, al menos la creacion de los cinco, bajo el deslinde de jurisdiccion, que asigna el Senador por el Departamento de Tacuarembó en la mocion que hizo el 30 del pasado, pro lucirá notorias ventajas, cuya reseña, aunque en compendio entra á hacer para ilustrar la materia de que vá á ocuparse el Honorable Senado.

La Administracion de Justicia en primera instancia, ha estado hasta hoy centralizada en la capital por la necesidad: cometido el desempeño en lo Civil á un Juez Letrado y en lo Criminal otro. Todas las causas de uno y otro género en que se ventilan intereses ó derechos de los individuos de todo el Estado, estaban á cargo de estos dos funcionarios.

El Juez de lo Civil hoy se halla abrumado con 400 espedientes: el de lo Criminal con 4[illegible] causas. No es [illegible] del hombre que aquello á que su constitucion y esfuerzo natural [illegible] le alcanzar y no habria un solo individuo que se pa lo que es [illegible] los derechos del hombre social, que sostenga el que pueda esperar [illegible] los intereses de cada uno en particular [illegible] que los [illegible]. De aquí las quejas y el clamor público [illegible]. De aquí de que se acuse de inerte, viciada [illegible] la Administracion. De aquí el que las causas se demoren. De aquí [illegible] la cansion, los gastos y el tiempo hayan [illegible].

De aquí el que se [illegible] al honrado pacífico, el astuto burle al incauto y el malvado [illegible] al ciudadano virtuoso ó desvalido.

El deslinde de las atribuciones de los dos Jueces, que deben residir en la capital el uno para lo Civil y el otro para lo Criminal, en su proporcion á su poblacion y á los asuntos de que han de ocuparse, con arreglo á las jurisdicciones de Montevideo, Canelones y San José, que se les designa, quedando relevados de las que conciernen á los demás Departamentos del Estado Uruguayo, que han de desempeñar los de nueva creacion.

Por este medio se hará mas espeditivo el despacho, la accion de la autoridad judicial mas regular, y el servicio público mas bien atendido en la jurisdiccion que se dá á estos dos Jueces.

Sobre los otros tres de nueva creacion, que son para lo Civil y Criminal, solo se observará que debiendo ser uno por cada Departamento se les dá por jurisdiccion tres Departamentos á cada uno, centralizando en los principales puntos por ahora, la administracion de justicia para que con menos dispendios que viniendo á la Capital, gestionen, esclarezcan sus derechos, se pongan en guarda los de los menores, se hagan efectivos los recaudos de los que pertenecen al fisco, se forme el plantel de los que hayan de llenar despues la exijencia de los otros Departamentos y con el tiempo las Cámaras de Apelaciones para facilitar la espedicion

de los negocios, y la Alta Córte de Justicia que haya de juzgar á todos los infractores de la Constitucion del Estado sin excepcion alguna.

Por todo ello la Comision aconseja á Vuestra Honorabilidad quiera prestarle su sancion al espresado proyecto en todas sus partes.

*Juan Manuel de la Sota—Francisco Magariños.*»

Puesto en discusion general y despues de haber dicho el señor Chucarro que muy poco podia agregar á lo que luminosamente habia espuesto la Comision en su informe, se votó y resultó aprobado en general.

Entró en discusion particular el artículo 1.° se pasó igualmente á la del 2.° que tambien se aprobó.

En la discusion del 3.° el señor Lamas (don Luis) dijo que podia espresarse en el proyecto que el nombramiento de estos Jueces se hará tan pronto como estén concluidos los edificios para el despacho; porque de lo contrario, esos Jueces estarian eternamente ganando sueldo sin poder llenar sus funciones por falta de casas.

El señor Lasota contesta que es la Cámara de Justicia la que ha de determinar el tiempo en que esos funcionarios deben entrar al ejercicio de sus empleos.

El señor Chucarro contestando al señor Lamas dice que ahora no tiene lugar la observacion, y que al final se puede agregar algun artículo que satisfaga al señor Senador.

El señor Lamas se conforma.

El señor Bustamante dice que el tercer Juez debe residir en Paysandú y no en el Salto; dando sus razones para ello.

Se suscita sobre esto una corta discusion despues de la cual se votó y resultó aprobado el artículo 3.° con las variaciones propuestas por el señor Bustamante.

Se puso en discusion el 4.° y se aprobó.

En el 5.° se agregó lo siguiente: *Un Agente Fiscal con 1000 pesos anuales.* y en lugar de decir con la dotacion que les asigna la Ley de Presupuestos, se puso: *con la dotacion que tienen los Juzgados de la capital.*

Quedó pues sancionado el artículo 5.° en esta forma:

«Art. 5.º Cada uno de los tres Jueces que especifica el art. 3.º tendrá de sueldo anual 1500 pesos. Dichos Juzgados tendrán un Agente Fiscal con mil pesos anuales, un Escribano Alguacil, un portero, un Alcaide, una ordenanza con la dotacion que tienen los Juzgados de la Capital y 100 pesos para gastos de oficina.»

Se discutió el 6.º y se aprobó, agregándose un nuevo artículo que pasó á ser 7.º y dice así:

«Art. 7.º Construidos ó comprados los locales que han de servir al objeto á que se contrae el artículo anterior, se procederá al nombramiento de los Jueces creados por esta Ley.»

Votándose este artículo se aprobó, quedando sancionada la Ley para pasarse á la otra Cámara.

Estando para levantarse la sesion, el señor Magariños pidió á nombre de las Comisiones de Hacienda y Legislacion, que desde mañana se constituyese la Cámara en Comision general para ocuparse del presupuesto, cuya primera parte habia ya entrado de la otra Cámara sancionada por ella.

Habiendo sido unánimemente apoyado se acordó así y el señor Presidente levantó la sesion á las 4 y 1/2.

Hay una rúbrica.

*José Martos,*
Pró-Secretario.

## 37. Sesion del 10 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y media con asistencia de los señores Senadores: Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas, (don J. B.,) Marquez, Gayoso, Lasota, Flores, Bustamante, Plá, Lamas, (don Luis,) Zubillaga, Muñoz y Mas; faltando con aviso los señores Blanco y Cachon, y sin él los señores Pino y Pereira.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

Julio 6—La Comision de Milicias presenta una Minuta de Decreto en contestacion á la de la Cámara de Representantes, en la promocion del Coronel don Venancio Flores, al empleo de Brigadier General de los Ejércitos de la República

Repártase.

Julio 7—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto sobre Contribucion Directa.

Archívese.

Julio 6—La Cámara de Representantes dice que no conformándose con la variacion introducida por el Senado en el Decreto sobre un empréstito de dos millones de pesos fuertes destinados al pago de la reforma militar, solicita la reunion de la Asamblea General.

Se citará.

Julio 4.—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley sobre el arreglo de la Deuda General del Estado.

Archívese.

Julio 6.—La Comision Militar aconseja la adopcion del proyecto de la Cámara de Representantes sobre pensiones.

[illegible] confirmándose con la va-
[illegible] acuñacion de 60,000 pesos
[illegible] la Asamblea General.

[illegible] con antecedentes concediendo
[illegible] 300 pesos anuales durante

[illegible] Patentes.

[illegible] del Teniente Coronel don Gre-
[illegible] para que venga con arreglo á lo
[illegible].

[illegible] considerado desde ya, porque lo que
[illegible] á lo prescripto por la Constitucion del
[illegible] era este negocio de fácil resolucion.
[illegible] separado para considerarse en caso de
[illegible] asuntos entrados así:

[illegible] un Proyecto de Ley sobre el es-
[illegible] Carmelo y Nueva Palmira.

[illegible] la adopcion de la Minuta de De-
[illegible] una pension á doña Josefa Ar-

[illegible] que ha sancionado el Proyecto
[illegible] ampliacion de las Secretarías del Estado.

[illegible] un Decreto con antecedentes autorizando
[illegible] á chancelar un crédito que reclaman los se-
[illegible] Carlos Mac-Lean y Remi Mac-Farlane y Compañía,

[illegible]

[illegible] de Representantes dice: que ha sancionado el Decreto re-
[illegible] autorizando al Poder Ejecutivo para la ratificacion y canje
[illegible] con el Ministro de S. M. F. en 16 de Octubre de 1852.

[illegible] Ejecutivo remite la solicitud del Teniente Coronel don Juan

Feliciano Vazquez en la que pide el empleo de Coronel; pero haciendo presente que en igual caso al Gefe que representa hay un crecido número de ellos.

A la Comision Militar.

Julio 7—La Cámara de Representantes remite un Decreto acordando al Brigadier General Argentino don Cárlos M. de Alvear los honores fúnebres correspondientes al mas alto grado del Ejército.

A la Comision de Milicia.

El señor Presidente dijo: vá á entrarse en la órden del dia.

Las Comisiones de Legislacion y Hacienda acababan de espedirse en el asunto del Presupuesto General que les fué encomendado; y uno de sus honorables miembros va á ocuparse en dar cuenta de este trabajo para que la Cámara pueda considerarlo

El señor Magariños empezó la lectura del informe que dice asi:

«Comisiones reunidas.

Montevideo, Julio 10 de 1854.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Legislacion y Hacienda despues de las observaciones que se hicieron en la Comision General y de haber atendido aquellas esplicaciones que en ella se dieron por los señores Ministros del Poder Ejecutivo, han procedido á formar el Presupuesto General de Gastos que debe servir para el año próximo de 1855, y piden por tanto la sancion que corresponde con arreglo á la Ley fundamental del Estado.

El espíritu de economía que ha precedido en esa formacion ha sido estimulado por las circunstancias en que se encuentra el país, despues del sacudimiento á que lo han reducido desgracias que todos deploramos.

El sentimiento conforme del Honorable Senado, hace conocer de una manera muy esplicativa que su deseo es atender á todas las clases de la sociedad, porque de ellas depende el bienestar futuro de la Nacion, pero para conseguir el objeto á

que todos tienen derecho, arreglando el sosiego y tranquilidad como medio de sostener el crédito, no hay otro camino que el de cumplir solemnemente los compromisos contraidos por el órden de la posibilidad y de las necesidades y estando en primera línea el pago módico á los Servidores del Estado y el monto de los intereses que están señalados á la Deuda que se ha consolidado, es de todo punto imposible que con los recursos actuales pueda atenderse á ningun otro sin habler cumplido con estos religiosamente.

Las Comisiones interpretando el voto que ha mostrado el Cuerpo Legislativo tienen la satisfaccion de que han encontrado en el Poder Ejecutivo decidida disposicion para no distraer fondos de ninguna especie en tanto que mensualmente no se llenen aquellas obligaciones.

Muchas son las que tiene la Nacion, muchos los interesados en que se miren con predileccion los casos de escepcion por los créditos reconocidos y mandados pagar cuando las circunstancias lo permitan, y es por eso que no ha sido posible negarles la consideracion con que se han recomendado al Poder Ejecutivo sin perjuicio de las que quedan en igual caso; pero al cerrar las sesiones es indispensable esta esplicacion para que se comprenda que se ha hecho cuanto es humanamente posible á fin de colocar la situacion del Erario en ese grado de fortaleza que dá la seguridad y confianza de haber procedido con lealtad y con la intencion mas sana para nivelar las necesidades á la urjencia de los acreedores habiendo atendido cuanto puede contribuir á los mejoramientos del país.

Desde que en el Regimiento de Policia de línea se establece el plantel para el Ejecutivo y despues que se realice la reforma militar las verdaderas economias podrán hacer que el crédito público, y el progreso comercial, coloquen á la República en disposicion de sufragar á sus erogaciones en muy pocos años y es por lo mismo preciso ceñirse á una economia arreglada á las necesidades.

Es así que se comprenderá el acierto con que hoy se procede á efecto de presentar el futuro de esperanzas con que se alimenta la existencia de la Nacion.

Solo así podrá ella aspirar á los goces de su verdadera independencia; y en tal sentido las Comisiones al acompañar el Presupuesto General, tienen el honor de saludar á V. H. con su más digno respeto.

*Enrique Muñoz — Juan Manuel de Lasota—Pablo Olloniego—Ramon Marquez —Antonio Blanco—Francisco Magariños.»*

Continuó haciendo la lectura del Presupuesto General de Gastos con las supresiones hechas por la Cámara en Comision General.

Concluida ella, el señor Presidente dijo: está en discusion general el Presupuesto que acaba de leerse.

El señor Muñoz toma la palabra y dice: que vé con placer las rebajas hechas al primitivo presupuesto; pero que sin embargo todavía se podia haber rebajado más.

El señor Lamas (don Luis), habló en el mismo sentido, espresando que lo hacía por tranquilizar su conciencia.

Puesto á votacion si el punto estaba suficientemente discutido, resultó afirmativa.

Si se aprobaba en general el Presupuesto.

Afirmativa.

El señor Presidente dijo: Se suspende hasta mañana la consideracion en particular del Presupuesto que acaba de aprobarse en general.

Va á entrarse en la órden del dia.

Léase uno de los asuntos que la forman; dice así:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN

Artículo 1.º Declárase Ley de la República el Arancel dictado por el Gobierno Provisorio en 11 de Octubre de 1853 para las Aduanas del Estado con la siguiente adicion al artículo 1.º: «exceptuándose los bocoyes de ferreteria y canastos de loza que serán considerados como efectos secos.»

Salon de Sesiones—Montevideo, Julio 2 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*Juan A. Magariñas,*
Secretario.»

«Comision de Hacienda y Legislacion.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas, se han impuesto del Proyecto de Decreto, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en 2 del corriente que declara Ley de la República el Arancel de Aduana dictado por el Gobierno Provisorio en 11 de Octubre de 1853, con la siguiente adicion: «exceptuándose los bocoyes de ferreteria y canastos de loza, que serán considerados como efectos secos.»

En este concepto las Comisiones no trepidan en aconsejar á V. H. acepte la reformada Ley, en los términos que la remite la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Pablo Olloniego—Juan M. de La Sota—*
*Antonio Blanco—Ramon Marquez —*
*Francisco Magariños.»*

Puesto en discusion general, se pasó seguidamente á la particular y votándose, resultó aprobado.

Se leyó este otro asunto:

El Senado y Cámara da Representantes, etc , etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para traspasar el presupuesto vigente en la suma de 1064 $ aplicados á la adicion presentada por el Ministro de Hacienda en el aumento del personal y sueldos de la Colecturía y Resguardo.

Art. 2.° El aumento á que se refiere el artículo que antecede, tendrá efecto desde 1.° de Abril del corriente año.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

*Juan Antonio Magariños.*
Secretario.»

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision se ha impuesto del Decreto que con fecha 29 de Mayo último ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes autorizando por el artículo 1.° al Ejecutivo para traspasar el Presupuesto vigente en la suma de 1064 pesos aplicados á la adicion presentada por el Ministerio de Hacienda en el aumento del personal y sueldo de Colecturia y Resguardo y declarando por el artículo 2.° que

el aumento referido tendrá efecto desde 1.° de Abril del corriente año; y es de sentir que si Vuestra Honorabilidad lo tiene á bien, le preste su conformidad.

La Comision saluda á Vuestra Honorabilidad respetuosamente.

*Pablo Olloniego—Antonio Blanco—Ramon Marquez.»*

Puesto en discusion particular, porque ya en la sesion del 17 de Junio habia sido aprobado en general; el señor Muñoz pidió la palabra y se manifestó opuesto al aumento del personal y sueldos en la Colecturia y Resguardo.

El señor Lamas (don Luis) se espresó en igual sentido; y despues de una breve discusion en que toman parte el señor Lasota en pró del aumento y los señores Lamas y Muños en contra, se vota el artículo 1.° y resultó aprobado.

Puesto en ella el 2.°, se votó y aprobó igualmente, quedando sancionado el proyecto.

Se dió lectura de este otro asunto, tambien de la órden del dia:

« *Adicion á la Ley de circulacion de monedas extranjeras en la República*

Artículo 1.° Se admitirá como moneda circulante en todo el territorio de la República las monedas de plata de los Estados-Unidos é Inglaterra con el valor siguiente:

| | Centésimos |
|---|---|
| El dollar de Estados-Unidos . . . . . | 1,000 |
| La moneda de 25 centavos de idem . . . . . | 250 |
| La corona de 5 schelines de Inglaterra. . . . . | 1,200 |
| La media corona de idem . . . . . | 600 |
| El schelin de idem . . . . . | 240 |

Art. 2.° Se admiten tambien en circulacion las monedas de oro de los Estados-Unidos é Inglaterra con el valor siguiente:

| | Pesos |
|---|---|
| Estados-Unidos media águila de 5 dollars . . . . . | 6 |
| Idem idem cuarta águila . . . . . | 3 |
| Idem idem moneda de un fuerte . . . . . | 1.60 |
| Inglaterra, soberano de 20 schelines . . . . . | 5.660 |

Art. 3.° Se exceptuan las monedas de plata de los Estados-Unidos del año 1853 para adelante por tener una ley muy baja.

*Enrique Muñoz.*»

«Comisiones reunidas.

Honorable Senado:

Aunque las Comisiones de Hacienda y Legislacion tocan la dificultad de promover una adicion á la ley sobre admision de monedas extranjeras, que fué desechada en la Asamblea General, contemplan que la mocion apoyada, que ha pasado á su dictámen, y tiene el carácter de provisoria, hasta que la Nacion haga moneda suya, puede contribuir á paralizar la crísis que se manifiesta, por la deficiencia de moneda pequeña tan necesaria á la regularidad de las transacciones del comercio y de la poblacion; y en ese sentido aconsejan la adopcion propuesta, por si con ella se consigue remediar el mal que se hace trascedental tan solo con la modificacion del artículo tercero en la forma siguiente:

Art. 3.° Se esceptuan las monedas de los Estados Unidos que no tengan, como las del año de 1853 en adelante, el peso y Ley de la acuñacion que corresponde á las de igual valor.

Las Comisiones saludan al Honorable Senado con toda su mas atenta consideracion.

*Francisco Magariños—Antonio Blanco—*
*Ramon Marquez—Juan M. de la Sota—*
*Pablo Olloniego—Enrique Muñoz.»*

Puesto en discusion general se votó y fué aprobado.

Pasándose á la particular, se puso en ella el artículo primero y fué tambien aprobado.

Entró á discutirse el articulo segundo y despues de aprobarse se puso en discusion el articulo tercero propuesto por la Comision en su informe.

Votado se aprobó, quedando sancionado el Proyecto.

Se leyó este otro asunto:

«Comision de Milicia.

Montevideo, Julio 6 de 1854.

La Comision al informar la solicitud del señor Teniente Coronel don Gregorio Conde para que se le conceda el grado de Coronel y se le considere con opcion á la reforma militar en dicho grado, debe decir, que por el articulo 81 de la Constitucion compete al Poder Ejecutivo resolver sobre esta solicitud con acuerdo del Senado, ó de la Comision Permanente hallándose aquel en receso; que por lo tanto para ocuparse el Senado de este asunto es preciso venga con arreglo á lo prescripto en el referido articulo.

Por ello aconseja á V. H. se devuelva al interesado al objeto ya indicado.

Quiera V. H. aceptar las consideraciones de respeto con que le saluda.

*Joaquin Suarez—Manuel Flores—Leon*
*Zubillaga.»*

Puesta á la consideracion de la Honorable Cámara esta resolucion, se votó y fué aprobada.

El señor Muñoz dijo: que habian ciertos asuntos que eran de oportunidad; y que consideraba uno de ellos el relativo á los honores fúnebres acordados por la Cámara de Representantes á los restos del General Alvear.

Que por consiguiente pedia fuese considerado sobre tablas.

Habiendo sido suficientementeme apoyado, se votó y resultó aprobada la indicacion.

En consecuencia el señor Presidente dispuso se trajera de Secretaría ese asunto que dice así:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN

Artículo 1.° Se acuerdan al finado Brigadier General Argentino don Cárlos M. de Alvear los honores fúnebres correspondientes al mas alto grado del Ejército.

Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma que juzgue necesaria á rendir el homenaje de respeto que tributa la Representacion Nacional á la memoria del General Alvear.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 6 de 1854.

SANTIAGO ESTRÁZULAS Y LAMAS,
Vice-Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

Puesto en discusion general, el señor La Sota se manifestó de acuerdo con el proyecto, pero espresó que ya el Poder Ejecutivo habia dispuesto esos honores en obsequio á la memoria del antiguo veterano que tantos servicios habia rendido á la tierra de los Orientales.

El señor Muñoz contestó que era cierto que el Ejecutivo habia dispuesto honores militares á las cenizas del General Alvear; pero que no habia dispuesto nada religioso, y que eso era lo que le acordaba la Nacion Oriental por el órgano de sus Representantes.

Despues de esta discusion se votó y resultó aprobado el proyecto levantándose la sesion á las 5.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro-Secretario.

## 38. Sesion del 11 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Senadores: Magariños, Suarez, Olloniego, Lamas (don J. B.,) Marquez, Gayoso, Blanco, Pino, Flores, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), Zubillaga, Muñoz, Mas y Lasota; faltando con aviso el señor Cachon y sin él, el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados así:

Julio 11. La Cámara de Representantes remite tres Proyectos de Ley, con antecedentes, autorizando al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en esta ciudad *100,000* patacones en monedas de oro *200,000* en monedas de plata; y *60,000* en monedas de cobre.

A la Comision de Hacienda.

Julio 10—La Cámara de Representantes dice: que ha desechado la Minuta de Decreto que, sobre la peticion de don Valentin Heguy, sancionó el Senado en sesion del 16 del corriente.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia, se leyó y puso en discusion particular la siguiente parte del Presupuesto General de Gastos para 1855:

CUERPO LEGISLATIVO

El señor Muñoz dijo: que la próroga de las sesiones del Cuerpo Legislativo es una excepcion, y que las excepciones no deben presupuestarse. Que por consiguiente pedia fuesen suprimidas las partidas relativas á la próroga.

Habiéndose manifestado conformes los señores de la Comision, ellas fueron eliminadas, aumentándose en consecuencia un mes más á los siete de Comision Permanente.

Con esta variacion, se votó y aprobó la parte referente al Cuerpo Legislativo.

Se leyó esta otra:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Despues de discutida, se votó y aprobó leyéndose la que sigue:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Se votó y aprobó pasándose á esta:

COMISION DE LÍMITES

El señor Muñoz dijo: que esta parte del presupuesto estaba muy recargada.

Se votó y aprobó, leyéndose la que sigue:

FISCALÍA GENERAL

El señor Muñoz dice que esta partida está aumentada.

El señor Lamas (don Luis) dice que en la Comision General se habia acordado no aumentar nada, y que por consiguiente estraña mucho el notar aumentos.

Se votó y aprobó pasándose á esta otra:

MAGISTRATURA

*Tribunal de Apelaciones*

Se votó y aprobó.

Se leyó esta:

*Juzgado del Crimen*

El señor Muñoz dijo que al Oficial del Juzgado del Crimen se le habia aumentado el doble del sueldo que gozaba antes.

Despues de esta observacion, se votó y aprobó.

Se pasó á leer esta otra:

*Tribunal Consular*

Se aprobó, y leyó esta otra:

*Juzgados Ordinarios*

Fué aprobada, leyéndose esta otra:

INSPECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Se votó y aprobó.

Se leyó la siguiente:

POLICIAS

*Departamento de Montevideo*

El señor Muñoz se opone al aumento hecho al Receptor y Relojero de ciudad.

Se vota y aprueba.

Entrándose á leer las Policias de Campaña el señor Magariños espuso que las dotaciones eran las mismas en todos los Departamentos; y que, por consiguiente votando uno se podian considerar votados los demás.

Conformándose los señores Senadores con esta opinion, se leyó solo el Departamento de Maldonado que se votó y aprobó.

Se leyó esta otra parte del presupuesto.

REGIMIENTO DE POLICIA DE LÍNEA

El señor Muñoz se opone á que haya música, dice que no estamos en circunstancias de mantenerla, que eso es para mejores tiempos en que la República no esté viviendo de la limosna que le dá el Brasil.

Se vota y aprueba.

Se leyó esta otra:

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Se votó y aprobó.

Dióse lectura de esta otra.

ARCHIVO GENERAL

Fué votada y aprobada.

Entró la siguiente:

UNIVERSIDAD

El señor Muñoz se opone á que haya Catedrático de Zoologia y Cánones. Espone que cuando hay en el pais un Alcalde Ordinario que no sabe leer, no es propio se sostenga una Cátedra de Zoologia siendo mas precisas las Escuelas Primarias.

Los señores Lasota y Lamas (don J. B.,) sostuvieron que debe haber una Aula de Derecho Canónico. Se fundan en que ese derecho se estudiaba antes que el Civil y que es indispensable para formar un buen Abogado.

El señor Plá se opone á que la Cámara se distraiga de su principal asunto que es el Presupuesto, remontandose á discusiones que no son del caso.

Despues de esta breve discusion se vota y aprueba la partida relativa á la Universidad.

Se leyó esta otra:

INSTITUTO EE INSTRUCCION PÚBLICA

El señor Muñoz se opone á que haya Secretario y Bedel pago—Recuerda que el señor Palomeque ha servido la plaza de Secretario del Instituto sin sueldo ninguno y que él ha sido Bedel del aula de Matemáticas en tiempo del señor Odonell y no ganaba nada.

El señor Lasota dá esplicaciones y votada la partida resultó aprobada.

Se leyó esta otra:

ADMINISTRACION DE CORREOS

El señor Muñoz se opone al aumento hecho en esta parte.

Se votó y aprobó leyéndose la siguiente:

HIJIENE PÚBLICA

El señor Muñoz recuerda haber renunciado á su sueldo de Secretario de la Junta de Hijiene.

Se votó y aprobó.

Se leyó la que sigue:

CURIA ECLESIÁSTICA

El señor Muñoz dice que aquí hay aumentos fuertes de mas de 2,000 pesos.

El señor Lamas (don Luis) dice que en la Comision general el sueldo del Vicario habia quedado en 5,000 pesos. Que por honor á la persona que iba á percibir ese sueldo ese honorario debia oponerse á que fuese aumentado.

El señor Lasota contesta.

El señor Lamas replica: y votándose la partida se aprueba.

Se lee esta:

BIBLIOTECA PÚBLICA

Se votó y aprobó, leyéndose estas:

GASTOS GENERALES—IMPRENTA

Se aprueba.

CORREOS

Se aprueba.

DIPLOMACIA

Se aprueba.

OBRAS PÚBLICAS Y CULTOS INCLUSOS 600 PESOS PARA LA MATRIZ

Se aprobó.

CANTIDAD SUPLEMENTARIA AL MINISTERIO DE GOBIERNO

Se aprobó.

IDEM PARA EL DE RELACIONES EXTERIORES

Se aprueba.

PARA EL HOSPITAL

Se aprobó.

El señor Presidente dijo: queda aprobada en particular la parte del Presupuesto relativa á Gobierno. Mañana se pasará á los otros Departamentos.

La sesion se levantó á las cinco.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro-Secretario.

## 39. Sesion del 12 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Senadores: Magariños, [illegible], Llanas (don José Benito), Marquez, Gayoso, Blanco, Pino, Flores, [illegible], Llanas (don Luis), Zubillaga, Muñoz, Mas y La Sota, faltando con aviso el señor Cachon y sin él el señor Pereira.

[illegible] aprobada.

Se [illegible] de los asuntos entrados, en esta forma:

[illegible] Comision de Milicias aconseja se devuelva al Poder Ejecutivo la [illegible] don Juan Feliciano Vazquez para que la tenga [illegible] de premios á los vencedores de Cagancha.

[illegible]

[illegible] votaron y aprobaron sucesivamente [illegible] del Presupuesto General de Gastos, correspondientes á los Departamentos de Guerra y Hacienda.

[illegible] se entró al artículo 2.° de la Ley de Presupuesto, que dice así:

[illegible] el pago de los intereses y amortizacion de la Deuda [illegible] de 720.000 $»

[illegible] este artículo se votó y aprobó.

[illegible]

[illegible] presupuesto, se asignan las rentas siguientes, [illegible] aproximadamente:

| | | |
|---|---|---|
| Aduana de Montevideo | $ | 1.800,000 |
| Receptorías y Sub-Receptorías | | 150,000 |
| Papel Sellado y Patentes | | 206,000 |
| Derechos de Puerto | | 12,000 |
| Policía de Montevideo | | 24,000 |
| Policías de los Departamentos | | 6,000 |
| Correos | | 20,000 |
| Corrales de Montevideo | | 50,000 |
| Idem de los Departamentos | | 15,000 |
| Derecho de martillo | | 5,000 |
| Mercado de Capital | | 50,000 |
| Herencias transversales | | 2,000 |
| Monte-Pio | | 30,000 |
| Pasajes de los rios | | 1,000 |
| | $ | 2.349,000 |

Se votó y aprobó, entrándose el 4.° que es el siguiente:

«Art. 4.° Los productos de la Contribucion Directa y de las tierras públicas estan aplicados al pago de la deuda.»

Se votó y aprobó.
Entró el 8.° que dice así:

«Se abre un crédito al Poder Ejecutivo dentro de la suma necesaria para el caso de que no alcance el producto de las rentas públicas á cubrir el Presupuesto que antecede.»

Fué igualmente aprobado.
El señor Presidente proclamó la sancion del Presupuesto General de Gastos para 1865, y levantó la sesion á las cinco.

Hay una rúbrica.

*José Martos.*
Pro-Secretario.

## 40. Sesion del 13 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una y media con asistencia de los señores Senadores Marcaños, Suarez, Lamas (don J. B.,) Marquez, Gayoso, Pino, Flores, Blanco, Olloniego, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), Zubillaga, Muñoz, Mas, Lasota; faltando con aviso el señor Cachon, y sin él el señor Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados en esta forma:

Julio 12—Las Comisiones de Hacienda y Legislacion aconsejan la adopcion del Proyecto de Ley sobre el establecimiento de una carretera entre los pueblos, Carmelo y Nueva Palmira.

Repártase.

Julio 6—La Comision de Milicia presenta una Minuta de Decreto en sustitucion á la de la Cámara de Representantes en la promocion del coronel don Venancio Flores, al empleo de Brigadier General

Repártase.

Julio 12—La Cámara de Representantes remite la Ley de Aduana que ha de rejir en el año próximo de 1855.

A la Comision de Hacienda.

Julio 10—La Cámara de Representantes, adjunta un Decreto autorizando al Poder Ejecutivo para que proceda á chancelar un crédito que reclaman los súbditos británicos don Cárlos Mac-Lean y Remi Macfartame y compañia proveniente de pólvora.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—La Comision de Legislacion aconseja se adopte la mocion del señor Senador Plá en el asunto sobre un Templo en Maldonado.

Repártase.

Julio 12—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que declara Ley de la Nacion el Arancel de Aduana de 11 de Octubre de 1853.

Archívese.

Julio 12—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que le autoriza para traspasar el Presupuesto vigente en 1064 pesos aplicables á aumento de personal y sueldos de la Colecturia y Resguardo.

Archívese.

Entrándose á la órden del dia se leyó el siguiente asunto:

«Comision de Milicia.

Montevideo, Julio 6 de 1854.

La Comision de Milicia, no halla que observar á la Ley adicional de 5 de Mayo de 1859 sobre pensiones que ha pasado la Cámara de Representantes y en este concepto aconseja á Vuestra Honorabilidad quiera prestarle su sancion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

*Joaquin Suarez—Manuel Flores—*
*Leon Zubillaga*».

El Senado y Cámara de Representantes, etc., reunidos en Asamblea General han acordado y decretan la siguiente:

## LEY

Artículo 1.° Señálase un plazo de seis meses á contar desde el dia de la promulgacion de la presente Ley, para que todas las personas que se consideren con derecho á obtener cédula de viudedad, orfandad ó invalidez, ocurran al Gobierno por las respectivas que les correspondan.

Art. 2.° Todas aquellas personas que concurrieren á solicitar dichos titulo despues de vencido el plazo señalado por esta Ley, no podrá concedérseles en adelante para la percepcion de su haber, con la prerogativa que les acuerda el artículo 13 de la Ley de 3 de Mayo de 1859, sino con derecho á obtener sus pensiones desde el dia en que inicien los trámites para obtenerla.

Art. 3.° Se esceptúan de la pena impuesta en el artículo anterior, los menores que se encuentren bajo la guarda de tutores ó curadores.

Art. 4.° Queda derogado en todas sus partes, todo lo que, en las Leyes anteriores se oponga con la presente.

Ar. 5.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 17 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*Juan A. Magariños,*
Secretario.

Puesta en discusion general se votó y fué aprobada, procediendose seguidamente á particular: fué tambien aprobada.

El señor Magariños dijo: que entre los asuntos de que se habia dado cuenta se encontraban algunos de urgente despacho, y que, vista la proximidad de la clausura de las Cámaras era de opinion que ellos fuesen considerados sin demora.

Apoyados.

El señor Presidente mandó en consecuencia que se leyese el asunto que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General han acordado y decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Se concede á don Jaime Castells, como representante de la Sociedad denominada Progreso, la autorizacion que solicita á nombre de ella, para abrir una Carretera entre los pueblos Carmelo y Nueva Palmira y para construir un puente sobre el rio de las Vivoras.

Art. 2.° Se establece el derecho denominado de portazgo, cuya barrera se colocará en el referido puente.

Art. 3.° Ese derecho será el siguiente:

| | Centésimos | | |
|---|---|---|---|
| Por todo carruaje que se ocupe en trasportar pasageros . | 400 | vacío | 200 |
| Carruajes de particulares con pasageros . . . . . | 250 | id | 125 |
| Carretas de bueyes cargadas. . . . . | 250 | id | 125 |
| Carretillas de mulas ó caballos cargadas . . . . . | 160 | id | 80 |
| Personas á caballo . . . . . | 40 | á pié | 20 |
| Animales vacunos de cuenta . . . . . | 60 | menores | 30 |
| Idem yeguarizos de idem . . . . . | 40 | id | 20 |
| Idem lanares, cabríos y cerdunos . . . . . | 20 | id | 10 |

Art. 4.° Se exceptúan del derecho de portazgo los empleados de la República, en servicio, los correos, y carruajes de la Sociedad.

Art. 5.° El producto del impuesto de portazgo, despues de cubiertos los gastos de recaudacion y conservacion de la carretera y puente, pertenecerán por mitad á la Sociedad y Junta E. Administrativa del Departamento, debiendo esta aplicar la parte que le corresponde al fomento de los Pueblos Carmelo y Nueva Palmira.

Art. 6.° Transcurridos despues de la apertura de la carretera y puente, quedarán dichas obras de la esclusiva propiedad del Estado, debiendo la Sociedad entregarlas en perfecto servicio.

Art. 7.° No se consideran cómo años trascurridos aquellos en que la República no gozase de completa y perfecta paz.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios á la exacta recaudacion del impuesto, intervencion de la Junta E. Administrativa, y demás que fuese conveniente al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 9.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

«Comision de Hacienda y Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Julio 12 de 1854.

La Honorable Cámara de Representantes, remite á V. H. con antecedentes, la Ley que ha sancionado concediendo á don Jaime Castells, como Representante de la Sociedad nombrada Progreso, para abrir una carretera en los pueblos Carmelo y Nueva Palmira, construyendo un Puente sobre el Rio de las Vivōras, estableciendo el derecho denominado de Portazgo, cuya barrera se colocará en el referido Puente, contribuyendo con el derecho que expresa la indicada Ley, que por mitad deducidos los gastos de la empresa será distribuido entre la Junta E. del Departamento de la Colonia, para darle la aplicacion que corresponda á las mejoras del mismo Departamento.

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion reunidas, están penetradas de la

utilidad general de la empresa y no trepidan en aconsejar á V. H. le preste su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Antonio Blanco—Francisco Magariños —Pablo Olloniego— Juan Manuel de Lasota—Ramon Marquez.»*

Puesto en discusion general, el señor Lasota pide la palabra y sostiene el Proyecto.

Pasándose á votar, resulta aprobado en general.

Entrándose á discutir en particular los articulos 1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° y 8.° se votaron sucesivamente y se aprobaron todos.

El 9.° es de forma.

Proclamada la sancion, se leyó este otro asunto:

«En atencion á los relevantes y patrióticos servicios que ha prestado á la Nacion el Coronel don Venancio Flores; y queriendo los Representantes del Pueblo dar un testimonio elocuente de su gratitud, hácia la honradez y abnegacion con que se ha dedicado siempre al servicio público:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Promuévese al empleo de Brigadier General de los Ejércitos de la República, al Coronel don Venancio Flores.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 12 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

*Juan Antonio Magariños*
Secretario.»

«Comision de Milicia.

Montevideo, Julio 6 de 1854.

La Comision de Milicia ha procurado los conocimientos convenientes para que el Honorable Senado pueda tomar en consideracion el Decreto sancionado en la Cámara de Representantes, á fin de conceder al actual Presidente de la República el grado de Brigadier General que reclaman sus servicios y desprendimiento con que los ha hecho.

Desde el año 1828 el Coronel don Venancio Flores cuenta una série no interrumpida de trabajos y privaciones dedicados todos al servicio de la Patria; y las batallas de Palmar, de Cagancha, y otros parciales que ilustran su carrera, han mostrado su valor y decision en los peligros.

Los puestos de honor á que despues fué llamado, corroboran el sentimiento con que la opinion del pais lo ha favorecido.

Y por último su desprendimiento rehusando en 1847 y en 1852 los despachos de Coronel Mayor, lo recomiendan de manera que la Comision no duda en manifestar que será grata á la Nacion la recompensa que ha votado la Honorable Cámara de Representantes llevando por máxima la de que honrar á los héroes es multiplicarlos; y [illegible] propone la redaccion del Decreto que así lo acuerda, en los términos siguientes:

«[illegible] Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, [illegible] prueba del aprecio en que tienen los méritos contraidos por el [illegible] Venancio Flores, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Artículo 1.° Se concede al referido Coronel don Venancio Flores el grado de Brigadier General en el Ejército de la República.

Art. 2.° Comuníquese, etc.»

La Comision ofrece al Honorable Senado la atenta consideracion con que lo saluda.

*Joaquin Suarez—Zubillaga.*»

Puesto en discusion general el proyecto presentado por la Comision de Milicia, se votó y resultó aprobado.

Pasándose seguidamente á la particular se aprobó tambien.

El señor Magariños pidió constase en el acta que el voto de la Cámara en este asunto habia sido unánime.

Apoyados generales.

El señor Presidente lo dispuso así, y mandó pasar á este otro asunto:

«Señor Presidente:

Cuarenta y [illegible] años há, que la guerra promovida por los Ingleses para ocupar las Provincias del Plata, se hizo sentir primeramente en el departamento de Maldonado. A la retirada de estos huéspedes sucedieron las discusiones entre el Gobierno de Montevideo y el Virey de las Provincias; en uno y otro caso se sintió la paralizacion de los trabajos emprendidos en Montevideo para la construccion de un buen templo.

La revolucion de las Provincias por su emancipacion de la metrópoli la prolongó y en este estado quedó [illegible] al porvenir el que mis comitentes puedan tener un templo digno de la [illegible] que nuestros mayores quisieron consagrarle su culto.

Con el objeto [illegible] que [illegible] V. H. [illegible] lo siguiente:

MOCION

[illegible] duc-

tos de la Isla de Lobos y sus adyacentes, para la continuacion y conclusion d. Templo de la ciudad de San Fernando de Maldonado.

Art. 2.° Concluida la obra del Templo, la mitad de los productos de la pesca de lobos en las referidas Islas, queda afecta á las mejoras públicas de dicho Departamento.

Art. 3.° La Junta E. Administrativa del Departamento queda encargada de la recaudacion y distribucion de dichos productos, con arreglo á esta disposicion

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 12 de 1854.

*José M. Plá.»*

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Julio 12 de 1854.

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la mocion, hecha por el Senador del Departamento de Maldonado, para que desde Enero 1.° de 1855, se destine á la continuacion y construccion del Templo de dicha ciudad la mitad de los productos de la pesca de lobos que se haga en la Isla que lleva la denominacion de estos animales, y sus adyacentes, y que concluida esta quede la misma mitad para lo sucesivo destinada á mejoras públicas del mismo Departamento, cometida la recaudacion y distribucion á la Junta E. Administrativa.

Siendo de interés vital el dar fondos á las Juntas Económico-Administrativas para que puedan espedirse y que los pueblos sientan la influencia de la autoridad en beneficio procomunal, la Comision de Legislacion aconseja á Vuestra Honorabilidad el preste su sancion á la referida mocion.

Con tal motivo saluda al Honorable Senado con la debida consideracion.

*Juan Manuel de la Sota—Francisco Magariños.»*

Puesto en discusion general, suscitó un detenido debate durante el cual el señor Magariños presenta la siguiente mocion prévia, que fué sancionada por la Cámara:

Artículo único.—Se autoriza al Poder Ejecutivo á efecto de que por el Ministerio Fiscal, promueva las acciones competentes sobre el contrato de los productos de la Isla de Lobos, y en su caso para proceder al arreglo que fuese justo dando cuenta en oportunidad.

Continuándose la discusion de la mocion presentada por el señor Senador Plá, se votó y aprobó en general.

Entrándose á discutir en particular, fué aprobado el artículo 1.° en esta forma:

Artículo 1.° Siempre que desde el primero de Enero de 1855 estén disponibles los productos de la Isla de Lobos y sus adyacentes, se destinan 5000 pesos anuales para la continuacion y conclusion del Templo de la ciudad de San Fernando de Maldonado.

El art. 2.° Tambien fué modificado, sancionándose en la forma siguiente:

Art. 2.° La misma cantidad queda afecta á las mejoras públicas de dicho Departamento.

El 3.° se aprobó tal cual estaba en la mocion.

El 4.° es de forma.

A indicacion del señor Magariños, la que fué suficientemente apoyada, se pasó á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Se autoriza al P. E. para que proceda á chancelar un crédito proveniente de pólvora que reclaman los súbditos británicos don Cárlos Mac-Lean y Remi Macfarlane y Compañía del modo que sea compatible con la situacion del Erario y los derechos de los peticionarios.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 8 de 1887.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.

INFORME

Honorable Senado:

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion, despues de leer la comunicacion del Poder Ejecutivo y la condicion presentada por los súbditos Británicos don Cárlos Mac-Lean y Remi Macfarlane y Compañía, estan persuadidas de la urgencia y necesidad de conformarse con la resolucion de la Honorable Cámara de Representantes, y piden á V. H. que se sirva sancionarla sin mas trámite ni demora.

Las Comisiones tienen el honor de saludar al Senado con toda atencion.

*Francisco Magariños—Ramon Marquez—Juan Manuel de la Peña—Antonio Blanco—Pedro Otero Lago.*

Puesto en discusion general, el señor Muñoz pidió la lectura de los antecedentes del asunto, y despues de hecha fué votado y aprobado en general el proyecto.

Se pasó á la discusion en particular y tambien fué aprobado.

La sesion concluyó á las cinco.

---

## 41. Sesion del 14 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Senadores: Magariños, Suarez, Olloniego, La Sota, Marquez, Gayoso, Flores, Blanco, Pino, Bustamante, Plá, Lamas (don L.), Zubillaga y Mas; faltando con aviso los señores Cachon y Lamas (don J. B.) y sin él los señores Muñoz y Pereira.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los asuntos entrados, en esta forma:

Julio 14—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el Decreto remitido por la Cámara de Representantes habilitando de edad á don Juan Vicente y don Juan Panho.

Repártase.

Julio 11—El Poder Ejecutivo dice que recibió la nota en que se le comunica haberse aumentado el Presupuesto de Gastos de Sala del Senado en el presente año, en la cantidad de 400 $.

Archívese.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un Decreto sobre construccion de un Templo en la Villa de San Pedro del Durazno.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre premios á los vencedores de Cagancha.

A la Comision Militar.

Julio 13—La Cámara de Representantes dice que se ha conformado con la adicion á la Ley sobre circulacion de monedas extranjeras presentada en esta Cámara por el señor Senador Muñoz, excepto con la redaccion del artículo 3.°

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—El Poder Ejecutivo en contestacion á una nota del Senado fecha 11 del corriente, en que se le pedia designase la hora en que debia de concurrir á la clausura de la Honorable Asamblea General, dice: que se presentará el 15 del que rije á la una de la tarde para verificar aquel acto solemne.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el siguiente asunto:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado el espediente seguido por doña Josefa Arce de Florencio, ante el Poder Ejecutivo solicitando una pension como viuda del Capitan de Guardias Nacionales, don Juan José Florencio.

Consta del referido espediente haber sido herido en accion de guerra el 19 de Setiembre de 1836, segun lo acredita su cédula de inválido, así como los informes que le son favorables del Jefe del Cuerpo de Inválidos y del Jefe de E. M. G.

Con estos antecedentes, y hallándose la suplicante en una edad avanzada y en estado de indigencia, crée la Comision que V. H. debe aprobar la Minuta de Decreto que la Honorable Cámara de Representantes sancionó en 29 de Mayo del presente año.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 6 de 1854.

*Bruno Mas—José María Plá.*»

«El Senado y Cámara de Representantes etc., etc.

DECRETAN

Art. 1.° Concédese á doña Josefa Arce, viuda del inválido Capitan de Guardia Nacionales don Juan José Florencio, la pension de 300 pesos anuales y durante su vida.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 29 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente.

*Juan Antonio Magariños,*
Secretario.»

Puesto en discusion general se pasó seguidamente á la particular y resultó aprobado el Decreto.

Se leyó el siguiente asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes etc., reunidos en Asamblea General han acordado y

DECRETAN:

Artículo 1.º Concédese por gracia especial á doña Dolores Zas una pension de 300 pesos al año, durante se conserve soltera.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS.
Presidente

*Juan A. Magariños.*
Secretario.»

«Comision de Peticiones.

Montevideo, Julio 13 de 1854.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado el decreto de la Honorable Cámara de Representantes que concede por gracia especial y mientras que se conserve soltera á doña Dolores Zas, una pension de 300 pesos anuales, y no teniendo nada que observar, aconseja á Vuestra Honorabilidad su adopcion.

La Comision saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideracion.

*Bruno Mas—Jose Maria Plá.*»

Puesto en discusión general se pasó á la [illegible]
Se pasó á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN

[illegible]

Medina; y no teniendo nada que observar á su respecto aconseja á V. H. le preste su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 12 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá.*»

Aprobado en general, se pasó á discutirlo en particular, y tambien se aprobó. Se leyó el siguiente asunto que tambien era de la órden del dia.

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para promover y aprobar la organizacion de un Banco Mercantil sobre las bases siguientes:

1.° El Banco será de descuentos y depósitos, y el mínimun de su capital será de 2 millones de pesos fuertes.

Art. 2.° Los descuentos se harán sobre firmas abonadas de particulares, sobre fondos públicos y acciones suficientemente garantidas de compañías industriales y sobre hipoteca de bienes raices.

Art. 3.° El interés del descuento no será mayor que el de 6 p.% al año.

Art. 4.° El Banco podrá hacer emisiones de notas que no excedan de tres veces el dinero efectivo en caja.

Art. 5.° Las notas del banco no tendrán curso forzado.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo tendrá una inspeccion eficaz sobre la observancia de los Estatutos del Banco.

Art. 7.° El Banco auxiliará en cuanto le fuere posible con su seguridad las operaciones de crédito que el Poder Ejecutivo debidamente autorizado tuviere que hacer para llenar los gastoss públicos prévio los arreglos consiguientes.

Art. 8.° El Banco podrá establecer sucursales, en los Departamentos de Campaña.

Art. 9.° Queda autorizado el P. E. para conceder á las acreencias del banco los mismos derechos y privilegios que á las deudas del Fisco, siempre que las juzgue convenientes en compensacion de las ventajas que puedan ofrecer al público ó al mismo Gobierno.

Art. 10. El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente á la Asamblea General, de haber realizado el establecimiento de un Banco Nacional, con sujecion á las bases consignadas en esta autorizacion sometiendo al mismo tiempo á su aprobacion el Estatuto de dicho Banco.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1854.

José E. de Zás
Presidente.

*José B. Otero.*
Secretario.

Puesto en discusion general, el señor La Sota pide la palabra y sostiene las ventajas del proyecto.

En seguida se votó y aprobó en general.

Entrándose á discutir en particular se puso en ella el artículo primero que fué aprobado.

El 2.° y 3.° fueron igualmente aprobados.

En el cuarto se suscitó una corta discusion despues de la cual se votó y aprobó el artículo en esta forma:

«Art. 4.° El Banco no podrá hacer mas emisiones de notas que por el valor del dinero efectivo que tenga en caja, sin nueva autorizacion de la Asamblea General.»

Seguidamente se votaron y aprobaron todos los demás artículos del proyecto quedando sancionado.

Se pasó á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan la siguiente:

## ADICION Á LA LEY DE IMPRENTA

Artículo 1.° Toda publicacion por la prensa, deberá llevar la firma de su autor.

Art. 2.° Queda prohibido á la prensa, injuriar ó denigrar con palabras ó conceptos ofensivos á los Gobiernos con quienes la República se conserve en paz y buena amistad.

Art. 3.° Les igualmente vedado tomar parte en la apreciacion de las cuestiones de política interna de cada uno de aquellos países, cuando ellos tengan perturbada la paz entre sus habitantes.

Art. 4.° Las penas pecuniarias con que se castigue la trasgresion de las anteriores disposiciones, no bajarán de mil pesos ni pasarán de cuatro mil.

Art. 5.° Las de prision tendrán un mínimum de seis meses y un máximum de doce.

Las de destierro guardarán los mismos límites.

Art. 6.° El Poder Ejecutivo podrá suspender lo que disponen los artículos 2.° y 3.° siempre que así lo aconsejare la falta de reciprocidad de aquellos Estados.

Art. 7.° Queda derogada por la presente adicion, la Ley sobre restriccion de la libertad de Imprenta sancionada por la Honorable Asamblea General el 18 de Mayo del corriente año.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 15 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*José B. Ocampo,*
Secretario.

«Comision de Legislacion.

Montevideo, Julio 14 de 1854.

La Comision de Legislación aconseja la adopcion de la adicion á la Ley de imprenta que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes, añadiendo al artículo 1.° que toda publicacion por la prensa deberá llevar el nombre y la firma de su autor, y en caso de no ser conocido, ó no encontrarse, responderá el Editor ó el Impresor.

La Comision saluda atentamente al Honorable Senado.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de La Sota.*»

Puesto en discusion general se votó y fué aprobado.

Pasándose á la particular se aprobó en ella la adicion propuesta por la Cámara al artículo 1.° que quedó sancionado en esta forma:

«Artículo 1.° Toda publicacion por la prensa deberá llevar el nombre y la firma de su autor; y en caso de no ser conocido ó no encontrarse responderá el Editor ó el Impresor.»

Los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° fueron sucesivamente votados y aprobados sin ninguna discusion.

Se pasó á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al señor Ministro

Plenipotenciario de la República en París, doctor don José Ellauri, la suma de 26,000 $ que reclama, del modo que sea compatible con las exigencias del Erario y el derecho del reclamante.

Salon de Sesiones—Montevideo, Julio 15 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*José B. Otero.*
Secretario.»

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones juzga un deber de justicia aconsejar á V. H. la sancion del Decreto que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes con fecha de ayer, autorizando al Poder Ejecutivo para abonar al doctor don José Ellauri la suma de 26,000 $ que reclama, haciéndolo del modo que sea compatible con las exigencias del Erario y el derecho del reclamante.

Con tal motivo saluda al Honorable Senado la Comision de Peticiones.

Montevideo, Julio 14 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá.*»

Aprobado en general, se pasó á la discusion en particular y quedó sancionado
Se leyó el siguiente asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN.

Artículo 1.° Concédese á don Antonio Zoa, su jubilacion con el sueldo íntegro de su último empleo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

*José B. Otero.*
Secretario.

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones al dictaminar en la solicitud de don Antonio Zoa, encuentra que Vuestra Honorabilidad debe sancionar el Decreto venido de la Honorable Cámara de Representantes que lo jubila con el sueldo íntegro de su último empleo en atencion á los largos servicios y ancianidad del suplicante.

La Comision saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor respeto.

Montevideo, Julio 14 de 1854.

*Bruno Mas—José M. Plá.*»

Puesto en discusion general, se pasó seguidamente á la particular y resultó aprobado.

Se hizo la siguiente lectura:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, han acordado y

DECRETAN

Artículo 1.° Concédese á don Juan Antonio Fernandez el retiro con la mitad del sueldo que disfrutaba por su último empleo.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

*José B. Olero.*
Secretario.

Comision de Hacienda y Legislacion.

Montevideo, Julio 14 de 1854.

Honorable Senado:

Las Comisiones han examinado los documentos relativos al retiro que ha soli-

citado don Juan A. Fernandez ex-Inspector del Resguardo del Puerto denominado de las «Vacas» resultando de ellos que la Honorable Cámara de Representantes ha decretado en sesion de 4 del corriente el retiro de dicho individuo con la mitad del sueldo que disfrutaba por su último empleo.

En tal concepto y probando su inutilidad el suplicante por certificado del Facultativo, de no poder continuar por sus achaques, en actual servicio, las Comisiones creen aconsejar á V. H. la adopcion del citado decreto espedido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

*Pablo Olloniego—Antonio Blanco—Ramon Marquez—Juan M. de Lasota—Francisco Magariños.»*

Puesto en discusion general, y no habiendo quien tomase la palabra se votó y fué aprobado.

Se pasó á la discusion en particular y resultó igualmente aprobado en ella el proyecto.

El señor Presidente dijo: que el señor Senador don Gabriel A. Pereira, le habia encargado expresar á la Honorable Cámara que cedia el producto de sus dietas devengadas en este período á beneficio de la casa de la Representacion Nacional, y nombró en Comision para depositario de dichas dietas, al señor Senador don Apolinario Gayoso.

Agregó: que habiendo esta Honorable Cámara votado el año anterior la cantidad de 2000 pesos con destino á la conclusion de una parte del mismo edificio, iba á librar la correspondiente órden para recibirlos de Tesorería y que al efecto nombraba una Comision compuesta de los señores Lasota, Gayoso y Lamas (don Luis), para que depositando esta suma y la donada por el señor Pereira, se encargasen de la direccion de dicha obra.

Habiendo la Honorable Cámara acordado pasar por el órgano de Presidente una nota de agradecimiento al señor Senador Pereira; se procedió á la eleccion de Comision Permanente en esta forma:

El señor Magariños por el señor La Sota.

El señor Suarez, id.

El señor Olloniego, id.

El señor Flores, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Marquez, id.
El señor Blanco, id.
El señor Pino, id.
El señor La Sota por el señor Plá.
El señor Zubillaga por el señor La Sota.
El señor Lamas (don Luis), id.
El señor Mas, id.
El señor Bustamante, id.
El señor Plá, id.
El señor Presidente, id.

Resultado—El señor señor La Sota, con catorce votos, y el señor Plá con uno.

Fué proclamado miembro de la Comision Permanente del Cuerpo Legislativo el señor don Juan Manuel de La Sota.

Se procedió á la eleccion del otro asi:
El señor Magariños, por el señor Plá.
El señor Suarez, id.
El señor Olloniego, id.
El señor Flores, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Marquez, id.
El señor Blanco, id.
El señor Pino, id.
El señor La Sota, id.
El señor Lamas (don Luis), id.
El señor Zubillaga, id.
El señor Mas, id.
El señor Bustamante, id.
El señor Plá, por el señor Suarez.
El señor Presidente, por el señor Plá.

Resultado: el señor Plá con catorce votos: el señor Suarez con uno.

Fué nombrado el señor Plá.

Procedióse á la eleccion de suplente del señor la Sota en esta forma:
El señor Magariños, por el señor Bustamante.
El señor Suarez, id.
El señor Olloniego, id.
El señor Flores, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Marquez, id.

El señor Blanco, id.
El señor Pino, id.
El señor La Sota, id.
El señor Lamas (don Luis), id.
El señor Zubillaga, id.
El señor Mas, id.
El señor Bustamante, por el señor Magariños.
El señor Plá, por el señor Bustamante.
El señor Presidente, id.
Resultado: el señor Bustamante con catorce votos y el señor Magariños con uno.
Quedó pues de suplente del señor la Sota el señor Bustamante.
La eleccion del otro suplente fué así:
El señor Magariños por el señor Blanco.
El señor Suarez, por el señor Gayoso.
El señor Olloniego, idem.
El señor Flores, por el señor Blanco.
El señor Gayoso, idem.
El señor Marquez, idem.
El señor Blanco, por el señor Gayoso.
El señor Pino, por el señor Blanco.
El señor Lasota, idem,
El señor Lamas, idem.
El señor Zubillaga, idem.
El señor Mas, idem.
El señor Bustamante, idem.
El señor Plá, idem.
El señor Presidente, por el señor Gayoso.
Resultado — El señor Blanco con once votos, y el señor Gayoso con cuatro.
Fué proclamado Suplente del señor Plá, el señor Blanco.
Despues de esto se procedió á la eleccion de Presidente de la Comision Permanente en la forma que sigue:
El señor Magariños por el señor La Sota.
El señor Suarez, id.
El señor Olloniego, id.
El señor Flores, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Marquez, id.
El señor Blanco, id.
El señor Pino, id.
El señor La Sota por el señor Plá.

El señor Lamas (don Luis) por el señor La Sota.
El señor Zubillaga, id.
El señor Mas, id.
El señor Bustamante, id.
El señor Plá, id.
El señor Presidente, id.
Resultado—El señor La Sota con catorce votos, el señor Plá con uno.
El señor Presidente dijo: Queda nombrado Presidente de la Comision Permanente el señor don Juan Manuel de la Sota, por consiguiente, el señor Plá será el Vice.
Concluido este acto se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

---

## 42. Sesion del 15 de Julio

### Presidencia del señor Chucarro

Se abrió la sesion á las doce, con asistencia de los señores Senadores: Magariños, Suarez, Lamas (don J. B.), Marquez, La Sota, Gayoso, Flores, Pino, Blanco, Bustamante, Plá, Lamas (don Luis), y Zubillaga; faltando con aviso los señores Cachon, Mas y Olloniego, y sin él los señores Muñoz y Pereira.
El acta anterior fué aprobada.
Se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:
Julio 14—El Poder Ejecutivo recomienda á la Honorable Cámara quiera tomar

en consideracion el asunto del señor Estrázulas y Lamas sobre abono de un crédito que tiene contra el Estado.

A la Comision de Peticiones.

Julio 15—La Cámara de Representantes dice: que se ha conformado con la variacion introducida por el Senado en el Proyecto de Ley sobre adicion á la Ley de Imprenta.

Archívese.

Julio 15—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado el Decreto, mocion del señor Magariños, remitido por esta Cámara, que autoriza al Poder Ejecutivo á efecto de que por el Ministerio Fiscal promueva las acciones competentes sobre el contrato de la Isla de Lobos.

Archívese.

Julio 15—La misma Cámara comunica haber nombrado para integrar la Comision Permanente á los señores don Juan José Aguiar, don Francisco Hordañana don Fernando Torres, don Francisco Argell y don Patricio Vazquez; y para suplentes á los señores don Julio Pereira, don Eduardo Bertran, don Juan Francisco Rodriguez, don Juan C. Neves y don Francisco Veira.

Archívese.

Julio 15—La referida Cámara remite un Decereto facultando á la Junta E. Administrativa para disponer en los proventos que resulten del remate de los pasos de los rios ó arroyos de cada Departamento, aplicables á la ereccion de Templos y dotacion de escuelas.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—El Poder Ejecutivo dice: que sintiendo la necesidad de recompensar los servicios de algunos Gefes del Ejército que por su antigüedad se han hecho dignos de la consideracion del Gobierno, resolvió dar la efectividad de Coroneles á tres que antes lo eran Graduados y concederles el grado de la misma clase á igual número de Tenientes Coroneles; y siendo necesaria la adquiescencia de la Honorable Cámara de Senadores, lo pone en su conocimiento á los efectos espresados.

A la Comision de Milicia.

Julio 15—La Cámara de Representantes dice: que ha sancionado el Proyecto de Ley remitido por esta Cámara, que crea cinco Jueces que administren justicia en toda la República.

Archívese.

Julio 15—La misma Cámara dice: que no conformándose con la alteracion hecha por el Senado en el Proyecto de Decreto sobre establecimiento de un Banco Nacional, pide al Presidente del Senado que en la reunion que debe tener hoy la Honorable Asamblea General, se declaren los inconvenientes que ofrece dicha alteracion.

A la Comision de Hacienda.

Julio 15—La Cámara de Representantes dice: que no conformándose con la alteracion hecha por el Senado en el Presupuesto General de Gastos, pide que en la reunion que debe tener la Honorable Asamblea General el dia de hoy, se allanen los inconvenientes que hay en esa alteracion, y pide tambien se sirva avisar al P. E. difiera la hora en que ha de verificar su clausura.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente asunto:

«Comisiones reunidas.

Montevideo, Julio 15 de 1854.

Honorable Senado:

Las Comisiones de Hacienda y Legislacion habrian querido proceder al exámen de los tres proyectos que ha mandado la Honorable Cámara de Representantes para la acuñacion de Moneda Nacional de oro, plata y cobre, de manera que no se resienta de precipitacion una operacion que conviene se haga de un modo regular, sin ligar al P. E. á que precisamente la verifique en esta ciudad.

Sin embargo, la falta de moneda Nacional cada dia se hace sentir en todas las clases de la sociedad, y dejando á la vijilancia y celo del Gobierno tomar las medidas que aconseja la prudencia, han convenido en que se le autorice con la sancion de las precitadas Leyes.

Si el Honorable Senado conformándose con ellas, se sirve así aprobarlas, las Comisiones tienen el honor de saludarle con su acostumbrado respeto.

*Francisco Magariños—Juan Manuel de la Sota—Antonio Blanco—Ramon Marquez.*»

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc., reunidos en Asamblea General, han acordado y decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en esta ciudad hasta sesenta mil patacones en moneda de cobre, 20,000 en monedas de 40 centésimos, 30,000 de 20 centésimos y 10,000 de 5 centésimos, en el tipo establecido por la Ley de 14 de Junio de 1839.

Art. 2.° Las monedas de 40 centésimos pesarán 24 adarmes, las de 20 centésimos 12 adarmes y las de 5 centésimos 3 adarmes, con sujecion á la libra comun de 16 onzas.

Art. 3.° Nadie será obligado á recibir de esta moneda mas que el 5 por ciento sobre la cantidad que debe recibir.

Art. 4.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 6,000 pesos si fueren precisos, en retirar de la circulacion el cobre acuñado de 40 y 20 centésimos.

Art. 5.° Se revocan las Leyes que se opongan á la ejecucion de lo que esta determina.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 1.° de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

El señor Presidente dijo: aunque la Comision se ha espedido informando á la vez sobre los tres proyectos de acuñacion de plata, cobre y oro, van sin embargo á considerarse separadamente uno por uno, empezándose por el que se ha leido.

En consecuencia, despues de discutido en general el proyecto que precede, se pasó á la particular, resultando aprobado.

Se leyó el siguiente:

«El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en esta ciudad monedas de plata de ley de 10 dineros, doscientas mil del valor de cinco reales una; doscientas mil de dos y medio reales, y cuatrocientas mil de uno y cuarto, reales que componen doscientos mil patacones.

Art. 2.° El tipo tendrá por el anverso las armas del Estado, en circunsferencia se leerá República Oriental del Uruguay 1854.—En el reverso, entre dos ramas de palma y oliva su valor escrito (500) (250) (125).

En la circunferencia superior, Montevideo peso y ley (261 granos 130 1/2 y 65 1/4 10 dineros.)

Su cordon será como el de las monedas de plata del Brasil.

Art. 3.° Las de cinco reales tendrán de peso 261 gramos, las de dos y medio reales 130 y 1/2, y las de uno y un cuarto reales 65 y 1/4 gramos.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1854.

José E. de Zas,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

Puesto en discusion general se pasó seguidamente á la particular y votándose resultó aprobado.

Se pasó á este otro:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc. etc, decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar en esta ciudad,

monedas de oro de Ley de 21 quilates; de valor de uno, dos, y cuatro escudos, equivalentes á igual número de patacones de á 10 reales uno, hasta la cantidad de cuatro cientos mil patacones.

Art. 2.° Las monedas de diez reales tendrán de peso 33 y 3/4 gramos, las de 20 reales 67 y 1/2 gramos, y las de 40 reales 135 gramos.

Art. 3.° Estas monedas tendrán en su anverso las armas del Estado y en su circunferencia se leerá «República Oriental del Uruguay, 1854.» En el reverso tendrán entre dos ramos de Oliva y Laurel, doce estrellas reunidas y en el centro su valor (10 reales, 20, 40.)

En la orla superior se leerá: Libre por la Ley; y en la inferior, Montevideo el peso y Ley, (Montevideo 135 gramos, 21 quilates,) y su cordon será igual al de las monedas de oro Brasileras de veinte mil reis.

Art. 4.° Los 400,000 patacones de oro, serán divididos en cien mil monedas de 10 reales una, cincuenta mil de 20 reales, y cincuenta mil de 40 reales.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

Entrando en discusion general, se pasó á la particular quedando aprobado.
Se hizo la siguiente lectura tambien de la órden del dia:

«Comision de Milicia.

Montevideo, Julio 14 de 1854.

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud del Teniente Coronel don Gregorio Conde que nuevamente ha remitido con recomendacion, el Poder Ejecutivo, para que el Honorable Senado se sirva resolver si puede declararle con opcion á la reforma en el grado de Coronel, debe decir que siendo por el artículo 81

de la Constitucion una de las atribuciones del Ejecutivo conferir el grado de Coroneles con acuerdo del Senado ó en su receso, de la Comision Permanente, el declarar la opcion á la reforma es una consecuencia de la facultad que le confiere dicho artículo Constitucional, y que habiendo sido recomendada la solicitud por el Poder Ejecutivo al Honorable Senado, incumbe á aquel espedirse, por sí, en mérito de la adquiescencia que le presta para este caso.

En cuyo mérito propone la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—El Honorable Senado presta su adquiescencia al P. E. para declarar al Teniente Coronel don Gregorio Conde con opcion á la reforma en el grado de Coronel.

*Joaquin Suarez—Manuel Flores - Leon Zubillaga.* »

Habiendo sido aprobado en general se pasó á discutir en particular, quedando sancionado el proyecto de la Comision.

La sesion concluyó á la una.

# AÑOS 1855-56

1.º y 2.º período de la séptima Legislatura

# ACTAS DEL SENADO

## Primer período de la séptima Legislatura

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á los doce dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, estando reunidos en la Sala de las sesiones del Senado á las doce del dia, los señores don Salvador Tort, electo Senador por el Departamento de Montevideo, don Apolinario Gayoso por el de Minas, don Antonio Rodriguez por el de Colonia, don Juan Manuel de la Sota por el de Tacuarembó, don Juan Leon de las Casas por el de Soriano, don José María Plá por el de Maldonado y don Manuel Acosta y Lara por el del Salto, se procedió á elegir un Presidente provisorio para las sesiones preparatorias, y lo fué el señor La Sota.

Ocupando este señor la mesa, nombró á los señores Rodriguez y Gayoso, para componer la Comision examinadora de los poderes; y á los señores Tort y Casas, para hacer la verificacion de los que corresponden á los dichos señores Rodriguez y Gayoso.

Se suspende la sesion.

Continuando ella, la Comision General de poderes informó in voce, que nada habia encontrado que observar en los de los señores La Sota, Bustamante, Plá, Tort, Casas y Lara; y que, por lo tanto, aconsejaba su aprobacion.

La segunda Comision dijo, de igual modo, que los poderes de los señores Rodriguez y Gayoso estaban en forma y debian, por lo tanto ser aprobados.

Se procedió á votar y los poderes de los señores La Sota, Tort, Casas, Rodriguez, Lara, Plá, Gayoso y Bustamante, quedaron aprobados.

El acto concluyó á las doce y media.

Hay una rúbrica.

*La Bandera.*
Secretario.

---

## Sesion del 14 de Febrero

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á las doce, con presencia de los señores Lara, Casas, Rodriguez, Bustamante, Gayoso, Plá y Tort; el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Cámara de Representantos, fecha catorce, avisando haber elegido para su Presidente al doctor don Mateo Magariños, y para primero y segundo Vices, á los señores don Narciso Diaz Tenorio y don José Encarnacion de Zas; quedando instalada dicha Honorable Cámara y pronta á hacer la apertura de las sesiones.

Archívese.

El señor don Juan Pedro Ramirez presenta su diploma de Senador por el Departamento de Cerro-Largo.

A la Comision de Poderes.

El señor Presidente previno que la Cámara pasaba á una suspension de la sesion para que la Comision se espidiera. Así se hizo.

Continuando la sesion, el señor Rodriguez dijo que hallaba en buena y debida forma el poder del señor Ramirez y que aconsejaba á la Cámara su aprobacion

La Cámara votó y el diploma fué aprobado.

El señor Ramirez entró y tomó asiento.

Se procedió á elegir Presidente y Vices para la Cámara.

La votacion fué así:

Para Presidente—El señor Lara votó por el señor Bustamante.

El señor Casas, id.

El señor Rodriguez, id

El señor Bustamante, por el señor La Sota.

El señor Gayoso, votó por el señor Bustamante.

El señor Ramirez, idem.

El señor Plá, idem.

El señor Tort, idem.

El señor Presidente, idem.

Tuvo el señor Bustamante ocho votos y el señor Lasota, uno.

Proclamado Presidente el señor Bustamante, ocupó la mesa.

Votacion para Vice-Presidente primero.

El señor Lara, por el señor la Sota.

El señor Casas, idem.

El señor Rodriguez, idem.

El señor Gayoso, idem.

El señor Ramirez, por el señor Tort.

El señor Plá, por el señor Casas.

El señor Tort, por el señor La Sota.

El señor La Sota, por el señor Casas.

El señor Presidente, por el señor La Sota.

Tuvo el señor La Sota seis votos, el señor Casas dos, y el señor Tort, uno.

Fué proclamado primer Vice-Presidente el señor La Sota.

La votacion para segundo Vice Presidente, fué así:

El señor Lara, por el señor Casas.

El señor Casas, por el señor Plá.

El señor Rodriguez, por el señor Casas.

El señor Gayoso, por el señor Tort.

El señor Ramirez, idem.

El señor La Sota, por el señor Casas.

El señor Plá, idem.

El señor Tort, por el señor Ramirez.

El señor Presidente, por el señor Tort.

Tuvo el señor Casas cuatro votos, el señor Tort tres, el señor Ramirez uno, y el señor Plá uno.

Se proclamó al señor Casas, segundo Vice-Presidente.

El señor Presidente dijo: voy á prestar el juramento de forma, á presencia de la Honorable Cámara, para tomarlo despues á los señores Senadores.

El señor Presidente juró y sucesivamente recibió el juramento á los señores Lara y Tort, Rodriguez, Casas y Plá; Gayoso, Lasota y Ramirez.

Se hizo despues el nombramiento de las Comisiones permanentes que fué así:

*Comision de Legislacion*

Los señores Rodriguez y Casas.

*Comision de Hacienda:*

Los señores Acosta y Lara y Ramirez.

*Comision de Milicias:*

Los señores Lasota y Flores.

*Comision de Peticiones:*

Los señores Gayoso y Plá.

Se proclamó instalada la Cámara de Senadores y se levantó la sesion á la una.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera.*
Secretario.

## Sesion del 15 de Febrero

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las doce, con presencia de los señores Tort, Plá, Lasota, Lara, Gayoso, Casas, Ramirez y Rodriguez; el acta última fué aprobada.

Se instruyó de una comunicacion del Poder Ejecutivo, avisando que el quince á la una del dia, se presentaria en la Representacion Nacional, para hacer la apertura de sus sesiones.

Se mandó archivar.

Febrero 15—El señor Senador don Manuel Flores presenta el diploma que lo acredita en tal carácter por el Departamento del Durazno.

Pasó á la Comision de Poderes.

Se suspendió la sesion.

Continuándola, el señor Gayoso, de la Comision de Poderes, informó que el diploma del señor Flores estaba en toda forma; y que por consiguiente, debia ser aprobado.

La Cámara votó, y el diploma fué aprobado.

El señor Flores entró y prestando el juramento quedó incorporado.

La sesion concluyó á las doce y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## Sesion del 27 de Febrero

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las doce y media, con presencia de los señores Lara, La Sota, Casas, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, Flores, Plá y Tort; el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 26—La Asamblea General pasa en cópia autorizada el informe que le fué presentado por la Comision Permanente, al concluir sus funciones.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Febrero 26—La Asamblea General pasa al Senado veinte y un Estados presentados á la Comision Permanente, por la encargada de examinar las cuentas del Poder Ejecutivo.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Febrero 26—La Asamblea General pasa el mensaje del Poder Ejecutivo presentado el 15 de Febrero.

A la Comision de Legislacion.

Febrero 26—La Asamblea General pasa en cópia autorizada un informe que le fué presentado por el Superior Tribunal de Justicia, relativo al uso de papel sellado de segunda clase, en los Juzgados Ordinarios.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Febrero 27—La Comision de fábrica, presenta la cuenta de inversion de dos mil nueve cientos diez y siete pesos en la construccion de las bóvedas en el edificio de las Honorables Cámaras, en cuya suma están trescientos pesos y ciento sesenta reis que suplió el Presidente de dicha Comision, á cubrirse con el diez por ciento destinado para dietas, cuya órden se solicita.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Febrero 26—El ciudadano don Santiago Sayago, presenta su diploma de Senador por el Departamento de Canelones.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Febrero 17—La Cámara de Representantes comunica que ha nombrado á los señores don Francisco Fernandez Fisterra, don Francisco Tezanos y don Adriano Acosta y Lara para integrar la Comision de Cuentas.

Se archivó.

El señor Presidente procedió á nombrar la Comision de Dietas y elijió á los señores Plá y Gayoso.

Anunció á la Cámara que era necesario nombrar un habilitado; y que lo elegiria de los empleados de la Secretaría sino habia inconveniente.

El señor Presidente nombró al Oficial Auxiliar don Manuel M. de la Bandera.

Se suspendió la sesion.

Continuándose, el señor Gayoso dijo: que la Comision de Peticiones, habia examinado el diploma del señor electo Senador don Santiago Sayago, y que hallándolo en forma, proponia su aprobacion.

La Cámara hizo las votaciones de órden y el diploma quedó aprobado.

El señor Sayago fué llamado á la Cámara, prestó el juramento y quedó recibido.

La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

## Sesion del 6 de Marzo de 1855

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Sayago, Lara Casas, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, la Sota, Flores, Plá y Tort; el acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 5.—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado, para abrir negociaciones con el Encargado de Negocios de S. M. B. para un Tratado de Comercio que reemplace al que espiró.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

Marzo 5.—El Presidente de la República comunica que su estado de salud le obliga á retirarse de los negocios públicos por algunos dias.

Se mandó archivar.

Marzo 6.—La Comision de Hacienda presenta su informe en las cuentas presentadas por la de fábrica.

Se mandó repartir.

Marzo 6.—El ciudadano don José Alvarez del Pino, electo Senador por el Departamento de San José, presenta su diploma.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Se suspendió la sesion.

Continuándose, el señor Rodriguez, de la Comision de Peticiones, informó á la Cámara que el diploma del señor Pino, estaba en forma; y que, en consecuencia, podia aprobarse.

La Cámara pasó á votar y el diploma quedó aprobado.

El señor Pino entró, prestó el juramento debido y quedó incorporado.

Anunciando el señor Presidente que iba á elegir los dos Senadores que debian integrar la Comision de Cuentas, se suscitaron dudas sobre si esa eleccion la hacia el Presidente ó la Cámara, y la sesion fué suspendida.

Continuada, se procedió á recibir voto para nombrar los dos Senadores referidos, y fué en esta forma:

El señor Sayago, por el señor Gayoso.
El señor Lara, por el señor Sayago.
El señor Casas, id.
El señor Rodriguez, id.
El señor Ramirez, id.
El señor Gayoso, por el señor Tort.
El señor La Sota, por el señor Sayago.
El señor Pino, por el señor Tort.
El señor Flores, por el señor Sayago.
El señor Plá, id.
El señor Tort, por el señor Rodriguez.
El señor Presidente, por el señor Sayago.

Tuvo el señor Sayago, ocho votos; el señor Tort, dos; el señor Gayoso, uno; y el señor Rodriguez, uno.

Quedó elegido el señor Sayago.

La votacion para el otro miembro fué asi:

El señor Sayago, por el señor Tort.
El señor Lara, id.
El señor Casas, id.
El señor Rodriguez, id.
El señor Gayoso, id.
El señor La Sota, id.
El señor Pino, id.
El señor Flores, id.
El señor Tort, por el señor Casas.
El señor Ramirez, por el señor Tort
El señor Presidente, id.

Tuvo el señor Tort, once votos y el señor Casas uno.

Quedó elegido el señor Tort.

El señor Lara pidió se recomendara á la Comision de Cuentas que, teniendo que presentar el resultado del exámen que debe hacer, dentro del periodo de las sesiones, prestará una atencion especial al desempeño de la mision que se le confiaba.

El señor Presidente llamó la atencion de los dos señores nombrados para esa

Comision, y previno que iba á hacerse el sorteo de los Senadores que debian salir en el primero, segundo y tercer bienio.

Practicado el sorteo por medio de cedulillas que los mismos señores estraian de dentro de una copa de oro, salieron con primer bienio, los señores Tort, Plá, Sayago y Flores; con segundo bienio, los señores Gayoso, Rodriguez, Pino y Ramirez: y con tercer bienio, los señores Lara, La Sota, Casas y Bustamante.

El señor Presidente previno que se comunicaria el sorteo al Poder Ejecutivo y alzó la sesion á las dos y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

## Sesion del 10 de Marzo de 1855

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Sayago, Lara, Casas, Ramirez, Gayoso, Flores y Pino; el acta que antecede fué aprobada.

El señor Presidente anunció que el jóven que aparecia en la mesa del Taquígrafo, era uno de los Oficiales de Sala, á quien se le concedia permiso para practicar el arte á que se habia dedicado.

Conformidad.

Se dió cuenta de este asunto:

Marzo 8—El señor Senador Tort, hace renuncia del cargo de miembro de la Comision de Cuentas, por no dejarle tiempo para su desempeño, los otros cargos públicos que ejerce.

Pasó á la Comision de Peticiones y se suspendió la sesion.

Continuándola, se leyó y declaró en discusion general el siguente despacho:

«Honorable Cámara de Senadores:

Montevideo, Febrero 20 de 1855.

La Comision encargada de llevar adelante la construccion de las tres piezas de la casa de la Representacion Nacional que tienen su frente al Sud y lindan con la casa del finado don Manuel Fernando Ocampo, tiene la satisfaccion de presentar por resultado de sus trabajos la construccion de dicha obra.

Ella se emprendió contando con las dietas que en el anterior periodo, cedió el Senador don Gabriel Antonio Pereira, importantes 616 pesos 640 reis y una órden de doscientos pesos girada contra Tesorería por el Honorable Senado.

Las penurias en que ha encontrado el Erario, no permitieron hacer el cobro por entero de esta libranza; y cuando se habia realizado la mitad en dos partidas, se procedió á celebrar el contrato número uno que se acompaña, comprometiéndose con el arquitecto don Vicente Lena á dar cencluida la obra, bajo las bases en él designadas, á fines de año; siendo de parte de la Comision, por convenio verbal, el hacerle franquer agua de la que se suponia tuviese el algibe de Cabildo.

Como habia sido grande la seca y mucho el consumo que hacian los presos, se habia secado el algibe cuando se emprendió la obra, y fué forzoso tener que abonar la Comision el agua que se habia consumido en la obra hasta fines de Noviembre, ya por este incidente, ya porque en el contrato que regia, no se habia convenido cosa alguna, acerca de la pared que mira al Sud de dicha obra, en toda su prolongacion, desde el arranque de las bóvedas hasta su cornisamiento, para que quedara acabada la obra, relleno el abovedado y vertiendo sus aguas al algibe, se realizó el contrato número dos que se incluye.

De aquí es que, siendo el arreglo del primer contrato, por cantidad de 2552 pe-

sos, aumentándose por el segundo los 25 pesos de agua gastada hasta fin de Noviembre, y los 360 pesos por la nueva obra convenida, el total monto de ella vino á ser de 2917 pesos; y no contando la Comision con mas fondos que 2616 pesos 640 reis fué convenido que por el resto, esperará el arquitecto á que la Honorable Cámara de Senadores de la séptima Legislatura, espidiera la órden competente, para que se satisfaciera del diez por ciento que se separa para las dietas.

En la proximidad ya de la apertura de las Cámaras, iba á quedar parada la obra, porque los carpinteros, los horneros y aun los peones apuraban al arquitecto Lena que se habia equivocado en sus cálculos, por los costos que le demandó el elevar todo el material y mezcla por medio de rondanas; y el Presidente de la Comision que suscribe, en el interés de que continuara, hizo esta anticipacion de su peculio segun se vé en el recibo último firmado por el arquitecto el 31 de Enero, que con los demas de su referencia el núm. 1 á 6 se acompaña á Vuestra Honorabilidad para la debida aprobacion y pagó del resto de 300 pesos 160 reis que se adeudan al Presidente de la Comision segun consta de la cuenta corriente que se adjunta.

Con tal motivo, la Comision saluda con la debida consideracion á la Honorable Cámara de Senadores.

JUAN MANUEL DE LA SOTA
Presidente.

*Apolinario Gayoso.*
Tesorero.
*Luis Lamas.*

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado las cuentas que ha presentado la Comision Especial encargada de la construccion del edificio de la Representacion

Nacional y las ha encontrado en la buena y debida forma; y se ha impuesto igualmente de la anticipacion hecha por el señor Senador don Juan Manuel de la Sota para la conclusion de dicha obra, y aconseja á Vuestra Honorabilidad la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las cuentas que ha presentado la Comision Especial encargada de la construccion del edificio de la Representacion Nacional.

Art. 2.° Abónese al señor Senador La Sota la cantidad anticipada, sobre el 10 por ciento de Dietas.

Montevideo, Marzo 6 de 1855.

*Juan Pedro Ramirez—Manuel Acosta y Lara.*»

Votada la minuta en general y en particular, quedó aprobada.

El señor Gayoso, de la Comision de Peticiones, dijo: que la Comision hallaba muy fundadas las razones que asistian al señor Senador Tort, para escusarse de la Comision que se le habia confiado; y que por lo tanto proponia se aceptaran, nombrando otro en su lugar.

La Cámara se ocupó en este asunto; y aprobando el informe, procedió á elegir otro Senador para la Comision de Cuentas.

La votacion fué así:

El señor Sayago, por el señor Gayoso.

El señor Lara, por el señor Ramirez.

El señor Casas, idem.

El señor Ramirez, por el señor Gayoso.

El señor Gayoso, por el señor Ramirez.

El señor Pino, por el señor Ramirez.

El señor Flores, idem.

El señor Presidente, idem.
Tuvo el señor Ramirez seis votos, y el señor Gayoso dos.
Quedó elegido el señor Ramirez.
La sesion concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## Sesion del 15 de Marzo

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á las 12 y 1/2 con presencia de los señores Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, Pino, Flores, Tort y Plá.
El acta anterior se aprobó.
Se dió cuenta de estos asuntos:
Marzo 14—La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Decreto, en la

comunicacion del Poder Ejecutivo avisando que vá á entrar en negociaciones con el Encargado de Negocios de S. M. B. sobre un nuevo tratado de Comerçio.

Se mandó repartir.

Marzo 14—Don Santiago Cortés, oficial 1.° Jubilado de la Secretaría del Senado, pide se le incluya en el presupuesto de Secretaría.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 14—La Cámara de Representantes pasa un Decreto declarándose que el informe de la Comision Permanente, debe considerarse en reunion de Cámaras.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Marzo 14—La Comision de Legislacion, reconsiderando el Proyecto de Ley de Imprenta, que quedó suspenso en el período anterior, lo presenta, acompañándolo con otro que ella ha formado.

Se mandaron repartir.

La sesion concluyó á las 12 y 3/4.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## Sesion del 20 de Marzo

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á las 12 y media, con presencia de los señores Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Gayoso, Pino y Plá.

El acta anterior fué aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 5 de 1855.

Habiendo manifestado el señor Encargado de Negocios de S. M. B. que tiene plenos poderes para celebrar un nuevo Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion con el Gobierno de la República, que subrogue el de 1842, cuya espiracion fué denunciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en 14 de Mayo de 1853, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo determinado en el artículo 81 de la Constitucion del Estado, lo pone en conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores, á fin de poder iniciar por su parte, las estipulaciones de dicho Tratado.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar á la Honorable Cámara de Senadores con su mas alta y distinguida consideracion.

VENANCIO FLORES.

ALEJANDRO CHUCARRO.

Honorable Cámara de Senadores.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion, impuesta de la nota del Poder Ejecutivo fecha 5 del corriente en que participa haberle manifestado el Encargado de Negocios de S. M. B. hallarse con plenos poderes para celebrar un nuevo Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion que subrogue al de 1842; cuya participacion hace con el fin de poder iniciar por su parte las estipulaciones de dicho Tratado, encuentra que el Poder Ejecutivo, dando ese conocimiento á V. H., deja cumplido el precepto que, para tales casos, le ha impuesto el artículo 81 de la Constitucion, y en este concepto tiene el honor de proponer á V. H. la siguiente:

MINUTA DE DECRETO

Acúsese recibo, trascríbase á la Honorable Cámara de Representantes para su conocimiento, y archívese.

Montevideo, Marzo 14 de 1855.

*Juan Leon de las Casas—Antonio Rodriguez.*»

Se declaró la discusion general y seguidamente la particular, en la que fué aprobada la Minuta de Decreto.

El señor Presidente:

Va á considerarse el Proyecto de Ley de Imprenta; y como deseo ilustrar á la Honorable Cámara, respecto del proyecto número uno que quedó repartido en el período anterior, y cuya redaccion hice como miembro que era entónces de la Comision de Legislacion;—ruego al señor Vice-Presidente se digne presidir.

El señor Senador Casas ocupa la mesa; y el señor La Sota, tomando la palabra esplica los fundamentos del proyecto número uno; y hace leer las esplicaciones que dió el Senado, en la sesion de diez de Junio del año anterior.

El señor Lasota vuelve á presidir; y despues de algunas esplicaciones que dió el señor Casas, como informante de la Comision de Legislacion, sobre el proyecto nuevamente presentado; se mandaron leer, el dictámen de esta Comision, y los dos proyectos.

Dicen así:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Montevideo, Marzo 14 de 1855.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha encontrado entre los asuntos pendientes, un Proyecto de Ley de Imprenta, presentado á Vuestra Honorabilidad en 3 de Junio de 1854, mandado repartir en la sesion del 5 y aplazado por 8 dias en 10 del mismo mes.

Vencido con el exceso que se advierte el antedicho aplazamiento, la Comision cumple con el deber de hacerlo presente á Vuestra Honorabilidad trayendo á su consideracion ese proyecto que adjunta señalado con el número 1°.

La Comision se ha impuesto con detenida meditacion de las disposiciones contenidas en él, y lo ha encontrado en mucha parte restrictivo de la libertad constitucional de la imprenta, á la vez que débil en la represion de los abusos de esa libertad; no por falta de penas correctivas, sinó por inconveniencia ó ineficacia de los medios que adopta para llegar al fin propuesto.

Es por eso que trayendo á consideracion las Leyes de 3 de Junio de 1829 y la de 17 de Julio de 1830, con cuanto la práctica de ellas ha enseñado hasta hoy, la

Comision ha creido que aprovechando esas lecciones de la esperiencia, y cuanto hay de útil aplicacion en esas leyes, era posible proyectar una, sinó en su todo perfecta, menos defectuosa y mas aplicable.

Animada del propósito firme de afianzar la libertad de la prensa, sin limitar la estension que le dá el artículo 141 de la Constitucion; y de reprimir del modo mas conveniente, justo y eficaz, los abusos que de esa libertad puedan hacerse, con descrédito de esta bella institucion, en daño de la Sociedad, ó en perjuicio de los particulares; la Comision ha redactado el Proyecto de Ley que señalado con el número 2, somete á la consideaacion de Vuestra Honorabilidad.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Comision propone á Vuestra Honorabilidad que, «ambos proyectos sean leidos y mandados repartir;» para que esta Honorable Cámara, con entero conocimiento de ellos, pueda votar «si estima mas conveniente tomar en consideracion el señalado con el número 1, ó el designado con el número 2.»

Con este motivo, la Cámara tiene el honor de saludar á V. H. con su mas respetuosa y distinguida consideracion.

*J. Leon de las Casas—Antonio Rodriguez.*»

«PROYECTO DE LEY NUM. 1

Artículo 1.° Todo habitante puede publicar por la prensa los pensamientos, sin necesidad de prévia censura, sobre toda materia, con sujecion á la presente Ley.

Art. 2.° Tan solo á los ciudadanos es permitido ocuparse por la prensa en los asuntos políticos.

Art. 3.° Para usar de la franquicia que se designa en el artículo que precede, se requiere que el ciudadano natural ó legal, se halle en el pleno goce de la ciudadanía.

Art. 4.° En todos los casos que se publique cualquiera injuria, en que de algun modo se tache la conducta privada, ó se mancille el honor ó la reputacion de al-

guna persona, de cualquier clase que sea, el autor y el impresor, no se eximen de la pena, aun cuando ofrezcan probar la imputacion injuriosa; quedando además, al agraviado, la accion espedita para acusar al injuriante de calumnia ante los Tribunales.

Art. 5.° Si en algun escrito se imputase delitos cometidos por alguna corporacion empleado ó individuo cualquiera en el desempeño de sus funciones, la publicacion debe contener la firma con el nombre y apellido del denunciante.

Art. 6.° Lo mismo se verificará en el caso de que la inculpacion contenida en el impreso, se refiera á crímen ó maquinaciones tramadas ó por tramar contra el Estado.

Art. 7.° Como los abusos por la imprenta pueden ser contra la Sociedad ó contra los particulares; en el primer caso, la acusacion corresponde al Fiscal General, y en su defecto al que fuere nombrado por el Gobierno—en el 2.°, á los agraviados, por sí ó por apoderados ó defensores en forma.

Art. 8.° Para que el Fiscal pueda ejercer en oficio, los impresores deben pasarle un ejemplar de toda obra ó papel que se imprima.

Art. 9.° Los impresores están obligados á poner el nombre de la imprenta que publique cualquier escrito, sea cual fuere su volúmen, el dia y año de la impresion, y en los periódicos el nombre y apellido del editor responsable.

Art. 10. Se abusa del libre uso de la prensa:

1.° Publicando máximas, doctrinas ó conceptos que conspiren á destruir ó trastornar la religion del Estado, ó el sistema de Gobierno que ha adoptado la República.

2.° Exitando de cualquier modo y en cualquiera circunstancia, tiempo ó lugar, á la rebelion, ó á la perturbacion de la tranquilidad pública y órden establecido.

3.° Inclusas las personas que compongan el Poder Ejecutivo, nadie podrá faltar á la Ley, desobedecer á las autoridades legítimas, ó trastornar por medio de la prensa el órden público, ó alterarlo con sátiras, invectivas, alusiones, libelos ó caricaturas.

4.° Haciendo públicos cualesquiera escritos, y láminas obcenas que revelen y muestren defectos privados que no son del dominio público, y que ofendan á la moral, á las buenas costumbres y á la paz y sosiego de la sociedad.

Art. 11. El uso de la libertad de imprenta es permitir á todo ciudadano en defensa de una Ley preexistente.

Art. 12. Los impresores y editores responsables que falten al cumplimiento de lo ordenado en los artículos 8 y 9, sufrirán una multa de 20 pesos por cada vez que quebranten la Ley.

Art. 13. Todo escrito que conspire á destruir ó trastornar la Religion del Estado, ó el sistema de Gobierno que ha adoptado la República, se calificará de subversivo; y el autor como el impresor, á mas de pagar las costas, sufrirán una multa de dos á cuatro mil pesos:—al que fuere empleado público, se le impondrá la deportacion, por dos á cuatro años, segun la gravedad del caso, con pérdida del empleo, ó será condenado á prision de dos á cuatro años.

Art. 14. Todo escrito que excite á la rebelion, es decir, á trastornar el órden establecido por la Ley; provoque á la anarquía, ó comprometa las buenas relaciones con los Gobiernos amigos; se calificará de sedicioso; y así el autor, como el impresor, serán responsables, no solo á las costas sinó á una multa de 500 á 2,000 pesos que pagarán entre ambos, segun lo estime el Tribunal; ó en su defecto, ambos sufrirán un destierro que no baje de seis meses ni exceda de dos años; y si es empleado, con suspension de su empleo.

Art. 15. Todo pensamiento publicado en idioma del país, ó en cualquier otro, que proponga desobedecer una Ley, ó autoridad legitima; ó trastornar la de cualquiera forma, será castigado con una multa de mil á tres mil pesos, ó con prision de uno á tres años, ó con deportacion de uno á cuatro años.

Art. 16. Los escritos en que se vulnere la reputacion, el honor y buen nombre de funcionarios públicos, así como el de particulares, tachando la conducta privada, se calificarán de libelos infamatorios en 1.° 2.° y 3er. grado á juicio del Tribunal.

En el 1.° se aplicará la pena de seis meses de prision y una multa de 300 pesos.

En el 2.° cuatro meses de prision y una multa de 200 pesos.

En el 3.° dos meses de prision, y una multa de 100 pesos y las costas, sin perjuicio de quedar al injuriado espedita su accion para acusarle de calumnia ante los Tribunales.

Para los que no pudieren pagar la multa, la prision será doble.

Art. 17. El conocimiento de las causas sobre abusos de la libertad de imprenta, corresponde privativa y esclusivamente á un Juri ó Tribunal popular, cuya organizacion y proceder se designa en los artículos siguientes.

Art. 18. Los Jueces de hecho serán elegidos anualmente por las Juntas Económico-Administrativas del Departamento, dentro de los 15 primeros dias de su instalacion, cesando entónces los Jueces del año anterior que no fuesen reelegidos.

Art. 19. La lista de Jueces de hecho se compondrá de sesenta personas idóneas, incluso los abogados y practicantes de derecho que residan en el Departamento.

Art. 20. Para ejercer el cargo de Juez de hecho, se necesita ser ciudadano na-

tural ó legal, en el ejercicio de sus derechos, mayor de edad, y vecino residente en el pueblo en que se haga su nombramiento.

Art. 21. No pueden ser Jueces de hecho los que ejerzan jurisdiccion Civil ó Eclesiástica: los empleados públicos en ejercicio de sus funciones; los militares en servicio activo, y los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía.

Art. 22. Ningun ciudadano puede escusarse de este cargo á menos de tener imposibilidad física ó moral, deducida ante la Junta Económico-Administrativa, y declarada por ella.

Art. 23. En el caso de que algun Juez de hecho, sin haber justificado impedimento legal, dejase de asistir, despues de citado dos veces, al juicio, sufrirá una multa que no podrá bajar de diez pesos, ni exceder de 20 pesos, á juicio del respectivo Alcalde Ordinario.

Art. 24. Hecha la denuncia ante el Alcalde Ordinario, se acompañará este de dos Jueces de Paz y del Escribano (donde lo hubiere,) y hará sacar por suerte siete cédulas en que estén escritos los nombres de los Jueces de hecho; verificado lo cual, y sentados los nombres y apellidos de estos en un libro, destinado al efecto, se procederá á citarlos, reemplazándolos hasta completar el número, y hecho esto, se señalará el término de 48 horas para abrir el juicio.

Art 25. Integrado este primer Juri en la forma espresada y en el local que se destine, el Alcalde les recibirá el siguiente juramento:

—¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, decidiendo con imparcialidad y rectitud, en presencia de la denuncia que se os vá á presentar?

Sí, juramos.

Si así lo hiciereis, Dios y la Patria lo agradecerán y sino os lo demandarán.

Art. 26. Acto contínuo, el Alcalde del Departamento declarará instalado el Juri, y se retirará dejando á los siete Jueces con el Escribano ó testigos, presentes las partes para que se siente constancia individual de cuanto se actuare.

Art. 27. El Presidente del Juri, que será nombrado por el Tribunal, ordenará al Escribano ó testigos, que se haga lectura del impreso denunciado, y de la acusacion que puede haberse hecho verbal y haber constancia, ó por escrito, adjuntando el impreso denunciado.

Art. 28. Los Jueces de hecho, acabada la lectura, se retirarán á conferenciar para dar el fallo, y durante la conferencia, el escribano anotará en el libro que se llevará al efecto, los nombres de los Jurados, y sentará tambien nominalmente los votos que dieren, que serán firmados por los mismos Jueces de hecho.

Art. 29. El fallo necesita cuatro votos conformes que declaren si há ó nó lugar á la formacion de causa, y hasta que se verifique no puede darse por terminado el acto.

Art. 30. De esta sentencia no habrá recurso; y si la decision fuese no há lugar á la formacion de causa, el Alcalde pasará la denuncia al denunciador con la de-

claracion espresada; el denunciador pagará todas las costas, y cesará todo procedimiento ulterior.

Si no tuviera como pagar las costas, le impondrá el arresto ó pena correccional que estime conveniente.

Art. 31. Si la decision fuere «Há lugar á la formacion de causa», el Alcalde pasará al Juez de primera instancia en lo Civil y Criminal, segun el caso lo exija, el impreso con la denuncia y la declaracion de Jurado.

Art. 32. La primera diligencia del Juez de primera instancia, será mandar suspender la venta y recojer los ejemplares de la obra ó papel acusado; ya sea que existan en la imprenta ó en poder de los repartidores ó vendedores, bajo la pena que establece el artículo de esta Ley.

Art. 33. Hará comparecer dentro de 48 horas al punto á donde se convoque al público por edictos, al acusador y al acusado, para lo que tambien se citará al impresor y al editor responsable, en los casos en que haya en el artículo abuso de libertad de imprenta contra la sociedad, ó publicacion sin firma del autor, ó que éste no parezca.

Art. 34. En los casos del artículo anterior en que el autor, el impresor y el editor responsable tengan que comparecer, prestarán fianza de estar al resultado del juicio; y si no la dan, serán puestos en custodia hasta la definitiva, aquel de los tres que pareciere mas conveniente al Juez de primera instancis.

Art. 35. No podrán las partes, bajo pretesto alguno, escusarse de comparecer por sí ó por procurador, el dia y hora para que fueren citados; so pena de que, si faltaren, al acusador se le considerará como separado de la accion intentada; y si el acusado, se le suplirá al instante su falta, con la asistencia del Defensor General de pobres, ó en su defecto, con el que accidentalmente le nombre el Juez.

Art. 36. Antes de proceder el Juez, propondrá el juicio de conciliacion entre el acusador y los responsables á la acusacion.

Art. 37. Si hubiere conciliacion, quedará concluido el asunto, pero si no la hubiere, á presencia del Juez de 1.ª Instancia, el acusado y el acusador, sacarán á la suerte seis Jueces de hecho cada uno, de los que quedaron insaculados en el primer sorteo; y de los doce que resulten, escojerá cada uno dos, para Jueces; y los cuatro así nombrados, serán citados para componer el Tribunal, siendo reemplazado de los doce que salieron, el que faltare ó estuviere impedido.

Art. 38. A las 24 horas de formado el Tribunal, debe reunirse el Jurado; y dentro de ese tiempo, el acusado, organizará su defensa, que hará de palabra ó por escrito, por sí, ó por apoderado.

Art. 39. El dia señalado para el juicio, comparecerán los cuatro Jueces de hecho, y serán presididos por el Juez de 1.ª instancia, el que les tomará juramento en la forma siguiente:

«Jurais haberos bien y fielmente, en el cargo que se os confía, calificando con

parcialidad y rectitud, segun vuestro leal saber y entender, el papel denunciado que se os presenta, ateniéndoos á las notas de calificacion que están espresadas en la Ley de Imprenta.»

Sí, juramos.

Si así lo hiciereis, Dios y la Patria lo agradecerán, y sino os lo demandarán.

Art. 40. Este juicio debe verificarse á puerta abierta; empezando por la lectura de todo el proceso, inclusa la denuncia y la contestacion, si estuviesen escritas; y se oirán las esposiciones que quieran hacer las partes, teniendo la palabra una sola vez cada una.

Art. 41. Si ofrecieren las partes ó hubieren ofrecido pruebas, se admitirán en seguida, examinando los testigos que presentaren y haciendo leer por el Escribano las que consistieren en documentos, que podrán redargüir por sí ó sus apoderados, bajo la responsabilidad que establecen las Leyes; sin interrumpir la absolucion de cada pregunta, lo que se encarga especialmente al Presidente de este Juri.

Art. 42. Oidas las pruebas perentorias á que se refiere el anterior artículo, se permitirá á cada uno de los interesados ó sus apoderados, el alegato que quieran hacer del mérito de las que les favorezcan; y sin mas dilacion, el Juez de 1.ª instancia se retirará con los cuatro Jueces de hecho, y conferenciarán sobre el caso todo el tiempo que fuere necesario; haciendo el Juez Letrado una recopilacion de lo que resulte del juicio, para ilustrar á los Jueces de hecho; y se retirará para que ellos procedan al fallo.

Art. 43. Para la calificacion del abuso de libertad de imprenta, se necesitan tres votos conformes de los cuatro Jueces de hecho, para que resulte condenado. Si resultaren dos votos quedará absuelto.

Art. 44. Si tres votos convinieseu en la especie de abuso pero no en el grado, se entenderá la calificacion hecha en el menor; y asi lo espresará la sentencia del Juez de primera instancia.

Art. 45. Quedará constancia en el libro correspondiente, de que se ha hecho referencia, no solo de lo acordado y escrito, sino que firmarán los jurados la calificacion hecha del escrito; y el Juez de primera instancia, la sentencia que hubiere aplicado con arreglo á esta Ley.

Art. 46. Si la sentencia fuese de absolucion, se mandará levantar la fianza, ó poner en libertad al acusado; sin que los procedimientos del Jurado, causen menoscabo á su buen nombre y reputacion, cargando las costas al denunciador, y dejando al acusado espedita la accion en via ordinaria, para pedir la reparacion que fuere consiguiente.

Art. 47. De la sentencia del 2.º Jurado, habrá apelacion para ante un Tribunal compuesto de tres Jueces de hecho, que serán sacados á la suerte ante el acusador y el acusado, por el Juez de 1.ª Instancia.

El acusador y el acusado, nombrarán cada uno, un Juez de hecho á su eleccion de los profesores de derecho; y esos cinco Jueces decidirán en último recurso por mayoria de votos; despues de haber espuesto, como en el anterior juicio, las razones de su acusacion el apelante, y de haberlas contestado el apelado.

Art. 48. En este último juicio no se admitirán mas escritos ni se darán mas pruebas; y quedará cerrado de todo punto, á excepcion de la accion que puedan tener las partes para ante los Tribunales de la Nacion, por incidentes del juicio ú otros que se hallan en oposicion á la cosa juzgada; y estén favorecidos por la Constitucion ó demas leyes vigentes.

Art. 49 Despues de fenecido el juicio, los derechos que hayan ocasionado y los gastos de su ejecucion, serán de cuenta del condenado; y caso de no tener como pagarlos, el juez respectivo ante quien penda el último juicio, podrá imponerle pena de arresto, que satisfaga al gravámen, despues de satisfecha la vindicta pública.

Art. 50. La reincidencia en abusos de libertad de Imprenta, será castigada con doble pena, ó con la de deportacion del pais; no pudiendo volver á él sin obtener licencia.

Art. 51. A más de las penas que se designan en esta Ley, por abusos de libertad de Imprenta, se mandarán recoger y quemar cuantos ejemplares se encuentren de las obras ó escritos comprendidos en cualquiera de las calificaciones de esta Ley.

Art. 52. Cualquiera que venda uno ó más ejemplares de un escrito mandado recoger, pagará el valor de mil ejemplares.

Art. 53. Queda prohibido atacar, injuriar, denigrar con palabras, conceptos escritos, pinturas ó caricaturas ofensivas, á la dignidad y decoro de los Gobiernos con quienes la República se conserva en paz y buena armonia.

Art. 54. Queda igualmente vedado tomar parte por escrito en las cuestiones de política interna de cada uno de aquellos paises, cuando en ellos aparezca perturbada la paz ó alterado el órden por cualquiera causa.

Art. 55. El Gobierno puede suspender la prohibicion que se hace en los dos articulos anteriores, en razon de aquellos paises que no guarden la recíprocidad que es de esperar.

Art. 56. Los delitos de subversion y sedicion, producen accion popular y cualquier habitante tiene derecho para denunciar á la autoridad, los escritos que juzgue subversivos ó sediciosos.

Art. 57. El denunciante del abuso de libertad de Imprenta, entablará su accion en términos precisos, y el acusado contestará de igual modo.

Art. 58. Uno y otro guardarán en todo el Juicio la moderacion que corresponde.

En el caso de usar palabras ofensivas ó de no guardar el respeto que debe al Tribunal, asi como á la moral y decencia pública, el Presidente podrá contenerlo y hasta imponerle silencio.

Art. 59. Si se alterase en el público el silencio que debe guardar, el Tribunal pasará á conferenciar el caso, y podrá mandar despejar, quedando el juicio para continuarlo en secreto, desde el punto en que hubiere sido suspendido en público.

Art. 60. Cuando un impreso denuncie ó publique crímenes, en cuyo castigo y represion se interese directamente la sociedad, el autor del impreso está obligado á probar el hecho, ó sufrir la pena de la Ley.

Art. 61. No se admitirán en estos juicios, pruebas que no sean perentorias.

Art. 62. Las querellas por difamacion, injuria ó calumnia, y las acusaciones de crímenes que no puedan probarse con pruebas perentorias, seguirán la vía ordinaria ante las Justicias, conforme á derecho.

Art. 63. Cualquiera que reimprima un impreso mandado recojer, incurre en la pena impuesta con arreglo á la calificacion.

Art. 64. El Juez de primera instancia que no impusiese la pena con arreglo á la Ley, queda sujeto á ser demandado por cualquiera de las partes, ante el Tribunal de Apelaciones, siendo dentro del término ordinario.

Art. 65. Y si por no haberse observado en el juicio los trámites y formalidades prevenidas se interpusiese queja, las costas del proceso estarán á cargo del Juez de primera instancia que las hubiere consentido.

Art. 66. Si en los dos recursos de que se trata en los artículos anteriores se declare por el Tribunal de Apelaciones que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiere interpuesto.

Art. 67. Todas las actuaciones y los juicios que tienen conexion con la libertad de imprenta, se mandarán publicar en los periódicos del país si los hubiere; pero nadie podrá tomarlos por texto para escribir, ni publicar, ni se podrá renovar lo que esté en relacion con el asunto juzgado, sin incurrir en el delito de reincidencia, que será llevado por el Fiscal para ante el Tribunal correspondiente en la via ordinaria.

Art. 68. Las multas que impone esta Ley se destinan al Hospital de Caridad con obligacion de satisfacer las costas que no hubiesen sido pagadas por las partes.

Art. 69. Las acciones de esta Ley solo sirven á los casos de imprenta; y quedan derogadas todas las disposiciones que estuviesen en contradiccion con ella.

Art. 70. Esas acciones prescriben á los 30 dias, si el acusado está dentro del Departamento: á los tres meses, dentro del territorio de la República; y á los seis meses, en cualquiera parte fuera de ella.

Art. 71 Esta Ley se revisará cuando el órden público y el interés de la Nacion asi lo demanden.

Art. 72. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Magariños—Sola—Mas—Lamas.*

«PROYECTO DE LEY NÚM. 2

Artículo 1.° Es enteramente libre la comunicacion de los pensamientos, por publicaciones hechas por medio de la prensa, en toda materia, sin necesidad de prévia censura.

Art. 2.° El autor de una obra, periódico ó escrito suelto, y en su caso el impresor, serán responsables de los abusos que se cometan en la libertad de Imprenta.

Art. 3.° Dichos abusos pueden ser contra la sociedad ó contra los particulares.

En el primer caso, la acusacion corresponde al Fiscal General, ó á los Agentes Fiscales en sus respectivos círculos judiciales, en que no se encuentre aquel; y en el segundo, á las partes ofendidas.

Art. 4.° Se abusa por la imprenta contra la sociedad, atacando los dogmas de nuestra Santa Religion; la moral pública ó buenas costumbres; invitando á la rebelion, provocando á la anarquía, comprometiendo las buenas relaciones internacionales por medio de injurias hechas á los Gobiernos ó soberanos amigos de la República, ó desopinando á las autoridades superiores de esta, por medio de pasquines ó de libelos infamatorios.

Contra los particulares, cuando se les difama, publicando sus vicios ó defectos privados que no son del resorte de la Autoridad Pública; cuando se les injuria con notas ó atribuciones que ofenden al honor ó á la reputacion; ó cuando se les calumnia imputándoseles falsos crímenes.

Art. 5.° El que abuse de la libertad de Imprenta contra la sociedad, ó en su defecto el impresor del papel acusado; á más de pagar las costas, podrá ser condenado á sufrir una prision ó destierro, desde dos meses hasta cuatro años, en proporcion á la gravedad del abuso, á juicio del Tribunal competente.

Art. 6.° El que abuse de la misma libertad contra los particulares, y en su caso el impresor á más de igual pago de costas, podrá ser condenado á una multa, desde cincuenta hasta mil pesos fuertes; ó á prision ó destierro, desde quince dias hasta dos años á juicio del Tribunal que conozca de la causa.

Art. 7.° El conocimiento de las causas sobre los abusos de libertad de Imprenta, corresponde á un jurí ó Tribunal compuesto de ciudadanos, cuyo número, calidades, y modo de formarse aquel, se expresan más adelante.

Art. 8.° Las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos en que residan Jueces Letrados del Crímen, formarán una lista de Jurados, cuyo número no esceda de 60 ciudadanos, residentes en la jurisdiccion de dichos Jueces, y la pasarán á estos.

Art. 9.° Para ser Jurado se requiere ciudadanía en ejercicio y 25 años cumplidos de edad.

Art. 10. Los Jurados desempeñarán las funciones de su cargo, por un año, sin compensacion alguna.

Art. 11. Sin justa y legítima causa acreditada, ningun Jurado podrá escusarse de desempeñar las funciones de tal; y los Jueces podrán compelerlos á la observancia de este artículo, con penas pecuniarias que no bajen de 50 pesos, ni pasen de doscientos; ó con prision desde dos hasta 15 dias.

Art. 12. Queda á la discrecion de los injuriados, la libre eleccion de acusar por abusos de la libertad de imprenta para ante el *Jurí* ó Tribunal popular establecido por esta Ley, en la forma determinada por ella; ó de querellar su injuria ante el Juez del Crímen respectivo, en la vía y forma ordinaria, con arreglo á las Leyes generales que reglan los procedimientos en causas criminales.

Art. 13. En el primer caso de los prevenidos en el artículo anterior, la acusacion deberá proveerse dentro de sesenta dias contados desde la publicacion injuriosa; en el segundo caso, la querella debe ser puesta dentro del término señalado en la Ley 22, título noveno, partida 7.ª; y pasados dichos términos, se considerará renunciado el derecho de acusar.

Art. 14. La acusacion de todo crímen de imprenta se pondrá por escrito ante el Juez Letrado del Crímen mas inmediato, espresándose en ella si se elige la jurisdiccion ordinaria para ante el mismo Juez, ó la de la Ley de Imprenta para ante el jurí popular.

Art. 15. En el primer caso del precedente artículo, el Juez Letrado proveerá por sí solo lo que corresponda para entrar al enjuiciamiento con arreglo al derecho:—en el segundo caso, dicho Juez hará comparecer inmediatamente al impresor, á un lugar público y de capacidad: y si presentes el acusador y el impresor, este no quisiere voluntariamente declarar aún, el autor del escrito acusado, se sacarán á la suerte de la lista de que trata el artículo 8.°, siete Jurados, quienes nombrarán de entre ellos mismos un presidente; debiendo decidir la suerte el que haya de serlo en caso de empate.

Art. 16. Cada parte puede recusar libremente hasta cuatro Jurados, á mas de los que resulten con impedimento legal, de cuyo incidente conocerá y determinará el Juez ante quien se denunciare el escrito.

Art. 17. Cuando se admitiese una recusacion ú ocurriese algun impedimento á algun jurado para desempeñar el cargo, será sustituido con otro que se sacará á la suerte de entre los que queden hábiles en la lista de ellos.

Art. 18. El Juri de calificacion y el de apelacion, se compondrá, de nueve ciudadanos.

Art. 19. Lo dicho en el artículo 15 respecto del impresor, tendrá lugar con el autor mismo, si este fuese libremente descubierto por aquel.

Art. 20. Integrado el Juri en la forma espresada, y prestado el juramento en manos del Juez Letrado del Crímen, se retirará éste quedando el Escribano ó en su defecto los testigos para hacer constar por escrito todo cuanto se actúe.

Art. 21. Oída por los Jurados la acusacion escrita y la contestacion del impresor ó del autor en su caso, declarará acto contínuo, á pluralidad absoluta de votos, y prévia conferencia privada, si há lugar ó no á la formacion de causa.

Art. 22. De esta sentencia no habrá recurso alguno, y se llevará por el Escribano ó testigos, al Juez Letrado del Crimen, quedando disuelto el primer Juri.

Art. 23. Si se declara no haber lugar á la formacion de causa, el Juez Letrado cerrará el espediente, mandando que el acusador pague las costas y que se archive.

Art. 24. En caso contrario, el mismo Juez del Crímen mandará secuestrar todos los ejemplares de la obra ó papel acusado; exigirá del impresor el nombre del autor, á quien hará citar, así como al acusador, para dentro de cuarenta y ocho horas á mas tardar, convocando al público por edictos.

Art. 25. No podrán las partes bajo pretesto alguno escusarse de comparecer, por si ó por apoderado debidamente instruido para el dia, hora y lugar á que fueren citados: so pena de que si faltase el acusador, se le reputará como separado de la accion intentada; y si el acusado, se suplirá en el mismo instante su falta, con la asistencia del Defensor de los pobres, ó en su defecto con la del que accidentalmente le nombre el Juez.

Art. 26. Hecho esto se procederá al nombramiento de otro nuevo Jurado, por el método prescripto en los artículos 15, 16, 17 y 18.

Art. 27. Se leerá en seguida por el Escribano, ó por uno de los testigos, todo el proceso, incluso la acusacion, y la defensa si estuviese escrita; ó se les oirán verbalmente cuantas exposiciones quieran hacer las partes, teniendo la palabra una sola vez cada una.

Art. 28. Si hubiesen ofrecido pruebas, se admitirán acto contínuo, haciendo leér por el Escribano, las que consistieren en documentos; y examinando los testigos que presentáren; permitiéndoles á las partes, redargüirlos, pero sin interrumpirles la absolucion de cada pregunta.

Art. 29. Concluidas las pruebas, se oirá por una sola vez á cada uno de los interesados el alegato que quieran hacer del mérito de las que les favorézcan; y

sin más dilacion, los Jueces á pluralidad absoluta, despues de la conferencia privada de que trata el artículo 21, pronunciarán su sentencia, que firmada se leerá publicamente.

Art. 30. Si la sentencia fuese absolutoria, no habrá recurso alguno, y quedará el juicio fenecido, haciéndose lo demás que previene el artículo 22.

Art. 31. Si fuese condenatorio, el acusado podrá, dentro del perentorio término de veinte y cuatro horas, ocurrir al Juez del Crímen, pidiendo se cite y emplace á formar un nuevo Juri, para ante quien apela.

Art. 32. El antedicho Juez, sin otra formalidad que la de inspeccionar si se ha ocurrido dentro del término señalado en el artículo anterior, siendo así, citará para el mismo lugar á las partes, con las dos últimas prevenciones del artículo 24.

Art. 33. Reunidas las partes, se procederá á la formacion del tercer Juri, tomando por regla las disposiciones de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, en cuanto tienen aplicacion al caso.

Art. 34. Se repetirá la lectura de todo el proceso desde su principio, y sin admitir pruebas ni otra formalidad mas que una esposicion verbal ó escrita á cada una de las partes, sentenciarán los Jueces despues de la conferencia privadamente; cuya sentencia firmada y autorizada por el Escribano, será leida por este públicamente, y notificada á las partes.

Art. 35. Este fallo será irrevocable; y se pasará inmediatamente al Juez del Crímen para su ejecucion.

Art. 36. Cuando un impreso denuncie ó publique crímenes en cuyo castigo y reprension se interese directamente la sociedad, el autor del impreso está obligado á probar el hecho, ó sufrir la pena de la Ley.

Art. 37. El que reparta ó fije en parajes públicos, pasquines ó libelos infamatorios impresos, cuyo impresor y autor sean desconocidos, será en defecto de estos igualmente responsables ante la Ley, de los abusos cometidos en dichos impresos.

Art. 38. Las partes podrán asistir á estos juicios, con defensores, sean ó no letrados estos.

Art. 39. Las citaciones de 2.° y 3er. Juri, serán hechas para tres dias despues de hecho el sorteo de los Jurados; notificándoseles á estos en sus personas, ó dejándoles cedulon en sus domicilios si no se les encuentra; y publicándose en los diarios el resultado del sorteo, para que llegue á noticia de todos, el mismo dia en que sea hecho; con señalamiento del local, dia y hora á que hayan de concurrir.

Art. 40. El Jurado electo, que no habiendo acreditado justo y legítimo impedimento, falte á la hora designada, sufrirá la pena señalada en el artículo 11, sin admitírsele escusa ni recurso alguno; y cuya graduacion y aplicacion, será hecha por el Juez del Crímen.

Art. 41. Es carga pública impuesta á todos los diarios de la República, el

deber de publicar gratis y preferentemente, todos los sorteos y llamamientos de Jurados que les sean remitidos por los Jueces del Crímen respectivos.

Art. 42 Los acusadores públicos en ningun caso podrán acusar ante el Tribunal popular que se designa en el artículo séptimo de la presente Ley, por abusos cometidos por la imprenta contra la sociedad, sin órden espresa del Poder Ejecutivo.

Art. 43. El acusador público ó privado, que eligiere la via del Tribunal popular, para pedir el castigo correspondiente al abuso cometido contra la libertad de imprenta, no podrá, despues de puesta la acusacion, volver á tratar por la vía de los Tribunales Ordinarios, del hecho constitutivo del abuso denunciado, al efecto de obtener la reparacion de daños y perjuicios, el castigo de la injuria, ni la satisfaccion de la vindicta pública.

Art. 44. El derecho de acusar ante el Tribunal popular, por abusos cometidos en impresos, anónimos ó con nombres de autores supuestos y procedentes de imprentas desconocidas, no prescribirá antes de seis meses contados desde el día que se hiciere constar por el acusador, que empezó su circulacion en el público; sin cuya constancia se considerará no prescripto dicho derecho.

Art. 45. Las penas de prision impuestas por la presente Ley, se reputarán aflictivas corporales; y en este concepto, no podrá tener lugar la escarcelacion bajo de fianza, en ningun caso.

Art. 46. El importe de las multas de que se habla en esta Ley, se remitirá directamente por el Juez Letrado del Crímen que las imponga y recaude, á la Junta Económico-Administrativa del Departamento donde tuviese lugar el juicio, para que sea invertido en gastos municipales.

Art. 47. La presente Ley será revisada cada cuatro años, para hacer en ella las variaciones que la esperiencia aconseje, ó revalidarla en caso contrario.

Art. 48. Queda derogada toda Ley anterior relativa á la libertad de Imprenta.

Art. 49. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgacion y demás efectos consiguientes.

Montevideo, Marzo 14 de 1855.

*De las Casas—Rodriguez.*»

El señor Presidente proclamó la discusion general; y el señor Casas hizo mocion para que la Cámara votara cual de los dos proyectos debiera discutirse, puesto que, ambos á la vez traerian inconvenientes y demoras; y puesto que tambien los señores Senadores estaban en aptitud de decidir en el acto, por estar los proyectos repartidos desde algunos dias.

Fué apoyado.

Se procedió á votar, y la Cámara resolvió ocuparse en el proyecto núm. 2, presentado por la Comision de Legislacion.

El señor Presidente abrió la discusion general, y luego la particular.

Los artículos 1.°, 2.° y 3.° fueron votados sin discusion, por cuanto ellos envuelven preceptos constitucionales, que se ponen en el proyecto, como base de la Ley.

Los artículos siguientes hasta el 24, fueron sucesivamente aprobados.

A esta altura de la discusion, se cerró la sesion por lo avanzado de la hora.

A las 5 y 1/2.

Hay una rúbrica.

## Sesion del 21 de Marzo

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á las 12 y 1/4 con presencia de los señores Sayago, Lara Casas, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, Pino y Plá.

El señor Presidente:

No hay acta.

Continúa la discusion particular del Proyecto de Ley de Imprenta, pero debiendo esta ocupar talvez toda la sesion, y necesitando el señor Senador Pino una licencia de 15 dias, para pasar á su casa, por contrastes en su familia, la Cámara, resolverá si se le concede ó nó.

La Cámara votó, y fué afirmativa.

Se entró en la discusion del Proyecto de Ley, y fueron aprobados sucesivamente, los artículos 25, 26, 27, hasta el 36.

Despues de este artículo, propuso el señor Lara, intercalar este otro:

«Art. 37. Todo habitante de la República tiene el deber de presentar á las autoridades locales, los pasquines ó libelos infamatorios impresos, que por cualquier medio lleguen á sus manos, siendo de impresor ó autor desconocido, so pena de complicidad.»

Conformada la Comision de Legislacion, se votó el artículo y quedó aprobado.

En estos momentos entró el señor Senador Tort, y tomando la palabra dijo: que el Reglamento de la Cámara disponia que hubiera una hora de espera, despues de

aquella que se fijaba en la órden del dia, y que habiendo venido solo media hora despues, encontraba ya la discusion avanzada.

El señor Presidente.

Constará en el acta.

Continuando la discusion sobre el artículo 37 del proyecto, el señor Lara propuso que él empezará así:

«El que reparta, fije en parajes públicos ó se le encuentren pasquines, etc.»

Conformada la Comision, el artículo fué aprobado con el encabezamiento que queda asentado.

Se sancionaron los demás que siguen hasta el 44.

Entonces la Comision presentó tres nuevos artículos para intercalar en el proyecto, los cuales son estos:

Art. 45. Todas las querellas de injurias, hechas por medio de la prensa, cuya sustanciacion se haga por los Jueces del Crímen, serán elevadas á juicio público y falladas en la forma prescripta en el artículo 29 del Reglamento provisorio de Administracion de Justicia de 1.° de Agosto de 1829

Art. 46. Los Jueces Letrados del Crímen, en las causas á que se hace referencia en el artículo anterior, fallarán, ajustando sus condenaciones, á las penas establecidas por las leyes generales, y no á las que se determinan en la presente Ley.

Art. 47. En los casos en que por supresion ú otro acontecimiento, deje de haber Jueces Letrados del Crímen en las secciones judiciales de campaña, los sustituirán en el conocimiento de las acusaciones hechas por las injurias de que trata esta Ley, los Alcaldes Ordinarios de los pueblos cabeza de Departamento; y en cada uno de estos se nombrarán anualmente los sesenta Jurados que se indican en el artículo 8.°

Puestos en discusion estos tres artículos, resultaron aprobados.

En la discusion del 46 del proyecto, que pasó á 49, el señor Lara propuso que despues de las palabras, *por el Juez Letrado del Crímen,*—se agregara,—*ó Alcaldes Ordinarios.*

El artículo se aprobó con esa adicion.

Los demás artículos del proyecto fueron sancionados; y proclamada la sancion de la ley se cerró la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

*Juan Atanasio de la Bandera,*
Secretario.

## Sesion del 24 de Marzo

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Gayoso, Flores, Ramirez, Plá y Tort.

El acta anterior del 21 y la del 20 fueron aprobadas.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 23—La Comision Militar aconseja se apruebe la Minuta de Decreto de la Cámara de Representantes, que dá de alta en el Ejército de la República, al teniente primero don Juan Centurion.

Repártase.

Marzo 21—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que impone una contribucion de cuarenta reis por tonelada, á los que naveguen en el interior destinándola al sostenimiento de una farola que se colocará en la Colonia.

Pasó á la Comision de Hacienda.

El señor Ramirez dijo: la Comision de Hacienda ha entregado en Secretaria un Proyecto de Ley que pido se lea.

Se leyó un Proyecto de Ley que restablece en todo su vigor, la de 25 de Enero de 1829, que establece una sola Tesoreria pagadora.

El mismo señor Senador, manifestó los fundamentos en que la Comision de Hacienda á que pertenece, se apoya; y siendo apoyado el señor Presidente mandó se repartiera el proyecto, puesto que lo presentaba una Comision.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.

## Sesion del 29 de Marzo

### Presidencia del señor de las Casas

Se abrió la sesion á las doce y media, con presencia de los señores Sayago, Lara, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, Flores, Plá y Tort; el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 28—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes, que concede una pension á doña Petrona Arcolea de Gomez.

Repártase.

Marzo 28—La misma Comision presenta una Minuta de Decreto, disponiéndose en ella, que el Oficial 1.° jubilado de la Secretaría del Senado, don Santiago Cortés, perciba sus haberes en el presupuesto de dicha Secretaría.

Repártase.

Marzo 28—Opina igualmente la misma Comision que se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don José Vicente y don Juan Pombo.

Repártase.

Marzo 26—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que habilita el mes de Mayo del presente año para hacer la averiguacion de capitales sujetos á la Contribucion Directa.

A la Comision de Hacienda.

Marzo 28—La referida Cámara pasa otro Proyecto de Ley, disponiendo que la Contribucion Directa se pague con Deuda Consolidada, por el doble de su valor, segun la amortizacion mensual.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Decreto é Informe de la Comision de Peticiones, relativos á que se dé de alta en el Ejército de la República, al Teniente primero don Juan Centurion; y habiéndose propuesto el aplazamiento de esta discusion; la Cámara lo acordó así.

Se leyó este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se restablece en todo su rigor, la Ley de 25 de Enero de 1829 que establece una sola caja pagadora.

Art. 2.° Desde hoy en adelante las oficinas receptoras verterán en la Tesorería General los fondos recaudados; ya sea en dinero efectivo, letra, vales ú otro cualquier papel que lo valga.

Art. 3.° El Tesorero General, bajo la más séria responsabilidad, tendrá el derecho de requerir el cumplimiento del artículo anterior, á los recaudadores de rentas; y la misma responsabilidad se hará efectiva respecto de estos, cuando por omision ó mala voluntad, dejaren de dar cumplimiento á esta disposicion.

Art. 4.° Queda prohibido convertir por ningun motivo, ó por cualquier operacion de crédito, en cajas pagadoras, las que son puramente colectoras.

Art. 5.° Comuníquese etc.

*Juan Pedro Ramirez—Manuel Acosta y Lara.*»

Abierta la discusion general, el señor Tort pidió la lectura de la Ley de 1829, y luego observa que no estando ella en desuso, no habia por qué fundar el proyecto en discusion en ese desuso.

El señor Ramirez, (de la Comision de Hacienda), sostiene que lo hay; y la Cámara pasa á la discusion particular.

En ella fueron aprobados los artículos del proyecto, tal cual quedan insertos; y terminó la sesion á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario »

## Sesion del 31 de Marzo

### Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una menos cuarto, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, La Sota, Flores, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes despachos:

Marzo 30.—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley, remitido por la Cámara de Representantes, haciendo efectiva en el presente año, la ley de Contribucion Directa.

Se mandó repartir.

Marzo 30.—La referida Comision presenta reformado, el Proyecto de Ley pasado por la misma Cámara, que dispone se reciban los billetes de la Deuda Consolidada en pago de la Contribucion Directa.

Se mandó repartir.

La sesion concluyó á la una.

Hay una rúbrica.

*J. A. de la Bandera,*

---

## Sesion del 2 de Abril de 1855

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á las doce y media, con presencia de los señores Sayago, Lara, Ramirez, Gayoso, La Sota, Flores, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Se habilita el mes de Mayo del presente año para la averiguacion de Capitales de que habla el artículo 5.° de la Ley de 13 de Julio de 1853.

Art. 2.° Los contribuyentes abonarán en el mes de Agosto, las cuotas pertenecientes á los dos primeros cuatrimestres del año corriente.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 24 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda ha estudiado con detencion, el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 24 del corriente en que habilita el mes de Mayo del presente año, para la averiguacion de los capitales que deben pagar la Contribucion Directa, y designa el mes de Agosto para el pago de las cuotas pertenecientes á los dos primeros cuatrimestres.

La Comision crée que ante la imprescindible necesidad de hacer efectiva la Ley de Contribucion Directa, aplicada al pago de la Deuda Consolidada, V. H. debe prestar su sancion al espresado proyecto, en la forma que lo ha hecho la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 30 de 1855.

*Juan P. Ramirez—Manuel Acosta y Lara.*»

Se declaró la discusion general: en ella el señor Lara, miembro informante de la Comision, hizo presente los fundamentos del dictámen, y pasando la Cámara á la discucion particular, aprobó en ella el Proyecto de Ley.

Se leyó este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° El pago de la Contribucion Directa podrá verificarse en títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 2.° Dichos títulos se recibirán por el duplo del valor real que hayan alcanzado en la última amortizacion mensual al tiempo de verificarse el pago.

Art. 3.° El interés de los meses vencidos acordados á los títulos de la Deuda Consolidada, será liquidado antes de verificarse el pago de que habla el artículo 1.°, para que su monto sea recibido como capital, en la misma forma que lo establece el artículo citado.

Art. 4.° Los fondos ó títulos que se recauden en virtud de esta Ley, pasarán á la Junta de Crédito Público, á los efectos de la Ley de consolidacion de 3 de Julio de 1854.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 27 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS.
Presidente.

*José B Otero,*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda, encargada de dictaminar sobre el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 27 del corriente, sobre el pago de la contribucion directa, lo aprueba en su esencia como el cumplimiento inmediato á la Ley de presupuesto del presente año.

Sin embargo, deteniéndose en cada uno de sus artículos, con la atencion que requiere el proyecto sometido, no ha encontrado razon de conveniencia pública. para que los titulos de la deuda consolidada se reciban en pago al duplo de su valor obtenido en su última amortizacion.

Por mas que se pretenda, que el recibir en pago la deuda consolidada al dúplo de su valor, le dá un precio mayor al que tiene en circulacion, nunca resultará otra cosa que beneficiar directamente á los contribuyentes, en perjuicio de la masa general de acreedores, y reducir á la mitad la contribucion directa

La Comision de Hacienda ha querido tambien beneficiarlos, pero de un modo más ajustado á las necesidades y al espíritu de la Ley.

Es por estas razones y otras que expondrá en la discusion, que la Comision somete á V. H. el siguiente Proyecto de Ley.

Montevideo, Mayo 30 de 1855.

*Manuel Acosta y Lara—Juan Pedro Ramirez.*»

**Artículo 1.° El pago de la Contribucion Directa podrá verificarse en títulos de la deuda consolidada.**

Art. 2.° Dichos títulos se recibirán por el máximun del valor que hayan obtenido en la última amortizacion mensual, al tiempo de verificarse el pago.

Art. 3.° El interés de los meses vencidos acordado á los títulos de la deuda consolidada, será liquidado despreciando la fraccion de dias, antes de verificarse el pago de que habla el artículo 1.° para que su monto sea recibido como capital en la misma forma que lo establece el artículo citado.

Art. 4.° Los fondos ó títulos que se recauden en virtud de esta Ley, pasarán á la Junta de Crédito Público, á los fines de la Ley de consolidacion de 3 de Julio de 1854.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

*Acosta y Lara—Ramirez.*»

Se fijó la discusion general y en ella el señor Lara dijo que la Comision de Hacienda no habia encontrado razon alguna para que la deuda fuera admitida por doble valor del que la amortizacion mensual le ha señalado.

El señor Tort sostenia la conveniencia de aceptar la Ley tal cual la habia sancionado la Cámara de Representantes.

Se declara libre la discusion general.

El señor Tort combate la reforma:—el miembro informante de ella y los señores Gayoso, La Sota y Ramirez, sostienen la reforma.

Se pasa á la discusion particular; y en ella quedó sancionado el proyecto como lo propuso la Comision de Hacienda.

Se pasó á discutir el despacho de la Comision de Peticiones, en la Minuta de Decreto pasada por la Cámara de Representantes, que concede una pension á doña Petrona Arcoléa de Gomez; y observándose en ella, que no habia constancia en el espediente promovido por la interesada, de su fè de casamiento, se resolvió aplazar la consideracion de este asunto.

Se leyó este otro negocio:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese á don José Vicente y don Juan Pombo, la habilitacion de edad que solicitan.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 15 de 1854.

JOSÉ E. DE ZÁS
Presidente.

*José B. Otero.*
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado los antecedentes en que funda la Honorable Cámara de Representantes la Minuta de Decreto remitida al Senado en 14 de Julio de 1854 habilitando en edad á don José Vicente y don Juan Pombo; y hallando en ellos comprobada la moralidad y capacidad de los agraciados, justificada por la adquiescencia del Defensor de Menores, aconseja á la Honorable Cámara adopte la referida Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 28 de 1855.

*Apolinario Gayoso—José María Plá.*»

Se abrió la discusion general.

El señor Gayoso instruyó de las circunstancias que favorecian la peticion de los interesados; y pasándose á la discusion particular, se votó el Decreto y fué aprobado.

Leyóse este otro asunto:

Don Santiago Cortés, Oficial 1.° jubilado de la Secretaría del Senado pide se le incluya en el presupuesto de ella, para la percepcion de su pension.

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la solicitud que ha presentado á V. H. don Santiago Cortés; y hallándola fundada en los servicios que tiene prestados á la Secretaría del Senado, halla justo sea incluido en la lista de sueldos de la misma; y aconseja la adopcion de la siguiente Minuta de Decreto:

Articulo único—Concédese á don Santiago Cortés, ser incluido en la lista de sueldos de la Secretaría del Senado, quedando borrado de la lista general de jubilados.

Montevideo, Marzo 28 de 1855.

*Apolinario Gayoso—José María Plá.*»

Declarada la discusion general, el señor Tort se espresó opuesto á la Minuta de Decreto, observando que ella importaba otorgar un privilegio al interesado.

El señor Gayoso sostuvo el dictámen de la Comision, y la Cámaaa pasó á la discusion particular.

Votada en ella la Minuta de Decreto, resultó igualdad de votos en pró y en contra.

La discusion se reabrió por dos veces mas, conforme al Reglamento; y siendo siempre uno mismo el resultado; el señor Presidente decidió votando por la aprobacion del Decreto.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*
Secretario.»

## Sesion del 14 de Abril

### Presidencia del señor La Sota

Se abrió la sesion á la una, con presencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Rodriguez, Ramirez, Gayoso, Flores y Plá; el acta anterior, del dia 2 fué aprobada.

Entró el señor Bustamante.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 14—La Cámara de Representantes pasa un tratado de Comercio y Nave-

gacion entre la República y S. M. Sarda, que ha remitido el P. E. para que la Cámara de Senadores conozca primero en él, por haber estado en ella anteriormente.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Abril 14—La Comision de Hacienda presenta su despacho en el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes estableciendo un impuesto de tonelaje, para la iluminacion de una farola en la Colonia.

Se mandó repartir.

Abril 13—Doña Cármen y doña Dolores Martinez, hermanas del finado General don Juan Apóstol Martinez, piden por gracia especial, se continúe en ellas la pension que la Honorable Asamblea General acordó á su señora madre ya finada, doña Josefa Muñoz de Martinez.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Abril 10—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley que manda hacerse la averiguacion de capitales sujetos á Contribucion Directa, en el mes de Mayo próximo.

Se mandó archivar.

Abril 13—El referido Poder dice que ha mandado hacer la averiguacion de los capitales sujetos á la Contribucion Directa, desde el 15 de Mayo al 15 de Junio, por la premura del tiempo establecido por la Ley, que es en todo Mayo.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Abril 10—La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Ley sobre hipotecas.

Se mandó repartir.

Abril 9—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el decreto de la Honorable Asamblea General que concede habilitacion de edad á don José Vicente y Don Juan Pombo.

Se mandó archivar.

La sesion concluyó á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

*J. A. de la Bandera.*
Secretario.»

## Sesion del 17 de Marzo

### Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una y cuarto, con asistencia de los señores Sayago, Lara, Ramirez, Gayoso, La Sota, Pino, Flores y Plá.

El acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 16—La Comision de Hacienda presenta una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo en contestacion á la del mismo Poder, relativa á la ejecucion del artículo 1.º de la Ley sobre Contribucion Directa.

Se mandó repartir.

Marzo 16.—La Cámara de Representantes remite el Proyecto de Ley de Administracion de Justicia, reconsiderado por ella.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente suspendió la sesion para dar tiempo al arribo del señor Ministro de Hacienda, cuyo llamado se habia hecho á peticion del señor Senador Lara.

Continuando la sesion, con presencia del señor Ministro, el señor Lara dijo: que el estado publicado en la memoria del Ministerio de Hacienda, presentada por el anterior Ministro, á la Asamblea General, habia una diferencia muy notable entre las sumas recibidas por subsidio Brasilero, remates del Mercado y de Patentes y papel sellado; y las sumas que verdaderamente habian sido recibidas; y como él (el señor Senador) estaba seguro de la verdad de lo que esponia; pedia al señor Ministro, hiciera oficialmente y pùblicamente, la rectificacion que demandaba, porque así lo exigia la verdad de los hechos, y su crédito administrativo, como Ministro que fué del ramo, cuando ellos tuvieron lugar.

El señor Ministro prometió hacerlo con la celeridad posible y la sesion terminó á las 2.

Hay una rúbrica.

*Juan Antonio de la Banderas,*
Secretario.

## Sesion del 19 de Abril

### Presidencia del señor Bustamante

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Casas, Rodriguez, La Sota, Pino, Flores y Plá.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de un Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representantes que contiene el establecimiento de un Banco Nacional.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Entróse en la órden del dia, y se leyó este asunto:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 12 de 1853.

Al reglamentar el Poder Ejecutivo por decreto de esta fecha, la Ley de 15 de Julio de 1853, adicionada con la de 2 del corriente, ha fijado para que los contribuyentes concurran á hacer la declaracion de sus capitales, el mes contado desde el 15 de Mayo al 15 de Junio, considerando que el mes de Mayo que señala la Ley citada está muy inmediato; y seria imposible que pudiesen dar cumplimiento dentro de ese plazo tan corto, á las disposiciones prévias á la declaracion de capitales.

La diferencia es de quince dias; y no ha trepidado el Poder Ejecutivo en fijarla, contando con que reconocereis su necesidad y le dareis vuestra sancion.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, con la mayor consideracion.

VENANCIO FLORES.

LORENZO BATLLE.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha visto la comunicacion del Poder Ejecutivo en la que dice que, no dejando tiempo bastante la proximidad del mes de Mayo, para que durante él, se haga la averiguacion de capitales sujetos á la Contribucion Directa segun lo dispone la Ley de 2 del presente, se ha visto en la necesidad de señalar el mes contado desde el 15 del dicho Mayo al 15 de Junio; y solicita por consiguiente la aprobacion de V. H.

La Comision de Hacienda, hallando poderosas las razones que asistieron al Poder

Ejecutivo, para introducir en la ley esa exijente variacion, es de opinion que sancioneis la adjunta Minuta de Comunicacion.

Montevideo, Abril 16 de 1855.

*Manuel Acosta y Lara—Juan Pedro Ramirez.*»

«MINUTA DE COMUNICACION

La Honorable Asamblea General, queda instruida de la comunicacion del Poder Ejecutivo fecha 12 del que corre, en la que manifiesta las poderosas causas que le indujeron á designar el mes corrido, desde el 15 de Mayo próximo al 15 del siguiente Junio, para practicar la averiguacion de los capitales sujetos á la Contribucion Directa, en sustitucion al de todo Mayo que señaló la Ley de 2 del presente.

Montevideo, Abril [illegible] 1855.

[illegible] *Lara—Ramirez.*»

Declarada la discusion general el señor [illegible] que la comunicacion no era mas que un simple acuse de recibo.

El señor Lara, miembro informante de la Comision [illegible] que del espiritu de esa comunicacion, se [illegible] que la Asamblea aprueba [illegible] la resolucion tomada por el Poder Ejecutivo.

Se pasó á discusion particular y en ella quedó [illegible] la Minuta de Comuni-

cacion, con la adicion siguiente, propuesta por el señor Casas, al final de ella, que dice así—*y apruebe la variacion propuesta.*

Se leyó despues, y puso en discusion general, lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Hacienda, encargada de abrir dictámentu sobre el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes estableciendo un impuesto á los buques que hagan la navegacion interior, destinado á cubrir los gastos del faro proyectado en la Colonia, cree deber observar que siendo el impuesto referido destinado á beneficiar una navegacion que es comun á los ribereños del Plata y del Uruguay, es de evidente conveniencia que tomen parte en la reglamentacion de ese tributo, los Gobiernos amigos del Estado de Buenos Aires y de la confederacion Argentina.

Esos estados, como nuestra República, están interesados en hacer esta navegacion lo mas fácil y libre de escollos posible; y es claro que á ese fin tienden los faros, balizamientos, etc.

De consiguiente, una vez que se trata de aquellos, construidos y alimentados por empresas particulares, y para cuyo sosten se vá á establecer un tributo sobre toda la navegacion del Plata y sus afluentes, beneficiada por dicha luz; la Comision que firma, encuentra muy oportuno que nuestro Gobierno entable gestiones amistosas con los Gobiernos referidos, á fin de convenir en las bases que debe sancionar la ley en cada uno de los tres países.

A la Comision asiste la confianza de que esos Gobiernos amigos acojerán esta abertura de arreglos de comun beneficio, como ella lo merece; y crée la Comision además, que este será un primer paso dado, en obsequio de hechos ulteriores que, á la vez que acrediten nuestra recíproca amistad, redunden en beneficio de la navegacion y del comercio.

En esta virtud, la Comision propone á V. H. la siguiente resolucion.

*Manuel Acosta y Lara — Juan Pedro Ramirez.*»

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que inicie arreglos con los Gobiernos del Estado de Buenos Aires y de la Confederacion Argentina, á fin de que pueda reglamentarse en comun la imposicion del tributo que haya de percibirse para la construccion é iluminacion de la farola de la Colonia y otros que se establezcan en beneficio de la navegacion comun del Plata y sus afluentes.

Montevideo, Abril 14 de 1855.

*Ramirez—Acosta y Lara.*»

El señor Casas dice: que el artículo en discusion, parecia hacer depender el establecimiento de la farola, del resultado de las negociaciones con dichos Gobiernos: que él creía correspondia sancionarse primero, el Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes y despues el punto propuesto por la Comision; haciéndose esto, con absoluta separacion de aquello, por medio de un proyecto especial.

El señor Lara, miembro informante, sostiene el artículo diciendo que era conveniente proceder al acuerdo respectivo entre los Gobiernos amigos, antes del establecimiento de la luz.

El señor La Sota está conforme con la proposicion del señor Casas.

Otros apoyados.

Se pasó á la discusion particular, y en ella fué aprobada la indicacion del señor Casas, volviendo el asunto á la Comision, y mandándose repartir el proyecto de la Cámara de Representantes.

Correspondia continuar la sesion con el Proyecto de Ley sobre hipotecas, pero el señor Rodriguez, miembro de la Comision de Legislacion que lo presenta, hace mocion para que se suspenda por cuatro días la discusion, para dar tiempo á que él sea meditado.

Es apoyado, y la Cámara pasa á una suspension de la sesion.

Continúa ella con presencia del señor Ministro de Hacienda, quien tomando la palabra, dice que viene á cumplir con lo acordado en la sesion anterior: que el defecto notado con relacion al total recibido por subsidio en el año próximo pasado, tiene orígen en no haber llevado el Tesorero General, á la intervencion

de la Contaduría, una órden para que recibiera la suma que se nota de ménos en el estado presentado á la Cámara: que las otras diferencias que se notan, en cuanto al producto de los remates de sellos y mercados consisten en haberse recibido alguna suma, en 1853, por lo cual, no fueron comprendidas en la entrada general de 1854.

El señor Lara se declara plenamente satisfecho, y pide la publicacion del acta.

El señor Presidente dice que concederá una licencia por un mes al señor Senador Ramirez, si la Cámara no tiene inconveniente.

Aprobacion tácita.

El señor Sayago pide se integre la Comision de Cuentas de que es miembro el señor Ramirez.

La Cámara pasa á una eleccion nominal, que fué así:

El señor Sayago, por el señor La Sota.

El señor Lara, por el señor Radriguez.

El señor Casas, por el señor Lasota.

El señor Rodriguez, id.

El señor La Sota, por el señor Gayoso.

El señor Pino, por el señor Gayoso.

El señor Flores por id.

El señor Plá, por el señor Lasota.

El señor Presidente por id.

Tiene cinco votos el señor Lasota; tres el señor Gayoso, y uno el señor Rodriguez.

El señor Presidente elije al señor Plá, para la Comision de Hacienda, durante la ausencia del señor Ramirez, miembro de ella.

La Cámara procedió á votar si se suspendia por cuatro dias el Proyecto de Ley de hipotecas, segun lo propuso el señor Rodriguez y fué afirmativa.

La sesion concluyó á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera.*

## Sesion del 21 de Abril

### Presidencia del señor Bustamante

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Senadores: Sayago, Lara, Gayoso, Lasota, Flores, Plá y Tort.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Lasòta que el señor Ministro de Hacienda, al hablar de la falta cometida por el señor Tesorero General, la habia calificado de *reprensible;* y que constáse así.

Se dió cuenta del informe de la Comision de Hacienda, en el Proyecto de Ley sobre el establecimiento de un Banco Nacional.

Se mandó repartir.

Entrándose en la órden del dia se hizo la siguiente lectura:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Se establece un impuesto de 40/00 por tonelada, que pagarán los buques que á continuacion se expresan:

1.° Los buques que salgan de Montevideo ó la Colonia para el interior del Rio de la Plata ó sus afluentes.

2.° Los buques que en su entrada á los referidos rios hayan tocado en Montevideo ó la Colonia.

3.° Los buques procedentes de dichos rios que toquen en la Colonia ó Montevideo.

Art. 2.° El buque que hubiera pagado el impuesto á la entrada, no lo pagará á la salida; y lo mismo al contrario.

Art. 3.° Los buques destinados al servicio de paquetes entre Montevideo y puertos de aquellos rios, pagarán la mitad del impuesto.

Art. 4.° Esta Ley empezará á tener ejecucion desde el dia en que dé principio la iluminacion de la farola situada en la Colonia.

Art. 5.° El producto de la presente imposicion es destinado á la conclusion del faro de la Colonia, y á la iluminacion de la farola.

Art. 6.° Cinco años despues de puesta en ejercicio la presente Ley, el impuesto establecido en el artículo 1.° quedará reducido á la mitad.

El impuesto de los cinco primeros años, podrá ser enagenado por el P. E. para llenar los objetos del artículo 5.°

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 20 de 1855.

MATEO MAGARIÑOS,
Presidente.

*José B. Otero,*
Secretario.»

Se declaró la discusion: en ella el señor Tort observó que la Comision de Hacienda no habia presentado informe sobre el Proyecto; por lo cual debia volver á ella para que llenara ese trámite reglamentario.

El señor Lara, miembro de la Comision informante, dijo: que la Cámara habia dispuesto en la última sesion, se repartiera el Proyecto que se discutia; y que además del espíritu del informe dado por la Comision de Hacienda, en el otro Proyecto que con motivo de éste propuso, para entrar en negociaciones con los Gobiernos de Buenos Aires y Confederacion Argentina; se deducia que la referida Comision, aprobaba el pasado por la Cámara de Representantes, que estaba en discusion; por lo que era inoficioso que él volviese á la Comision.

La Cámara pasó á la discusion en particular.

En ella fueron aprobados los articulos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° 5.° y 6.° en el cual el señor La Sota, manifestó las razones que habia tenido para pedir en la sesion última, entrara en discusion el presente Proyecto, antes que el de que se habia hablado.

El articulo 7.° es de forma.

La sesion concluyó á la 1 y 3/4.

Hay una rúbrica.

*Juan A. de la Bandera,*
Secretario.

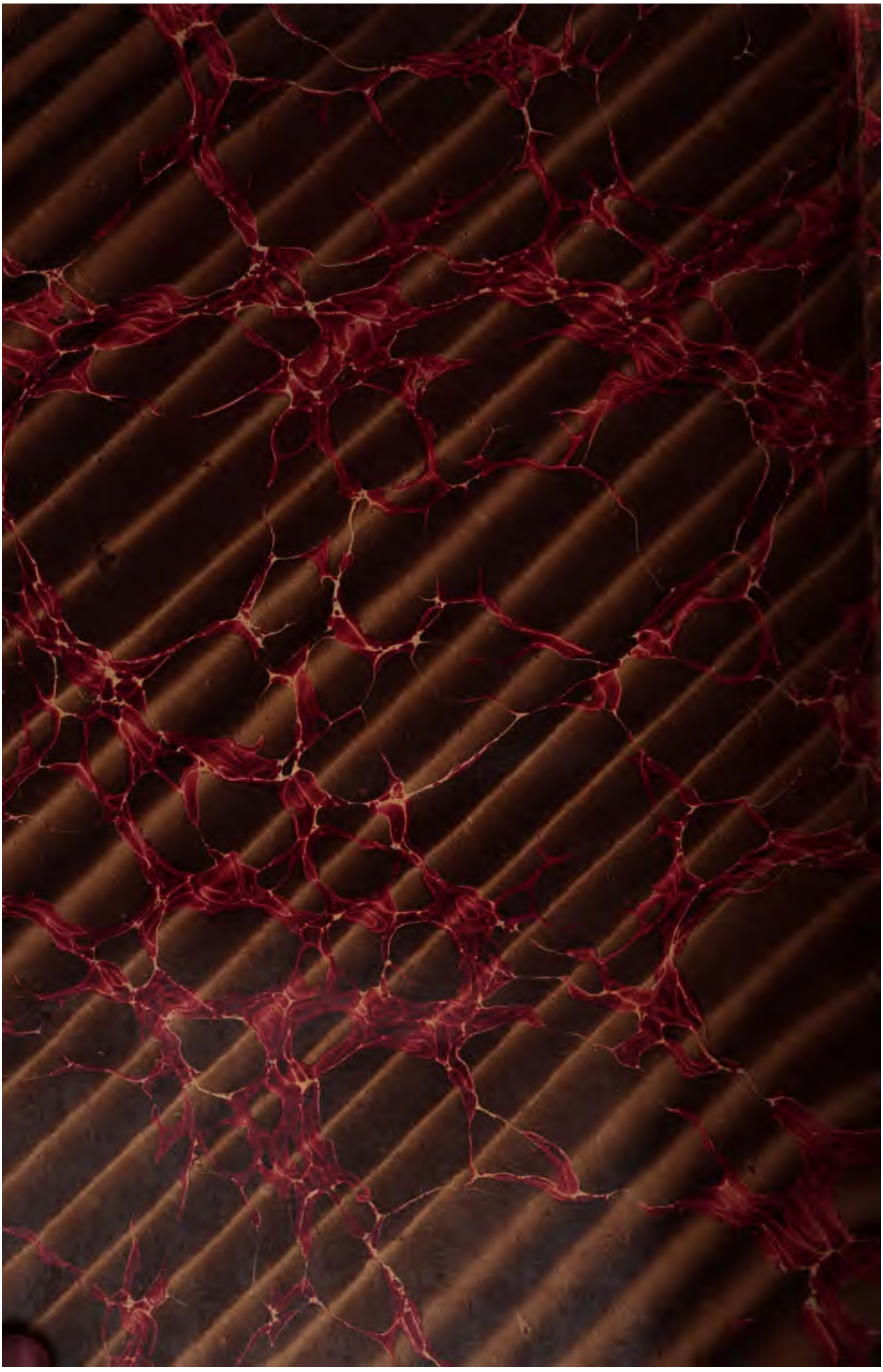

Stanford University Libraries
3 6105 013 800 508

J
251
J3
V.5
1883

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305